



DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Tomo DCCLXXXI No. 10 Ciudad de México, viernes 12 de octubre de 2018

CONTENIDO

Cámara de Senadores
Secretaría de Gobernación
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
Secretaría de Economía
Secretaría de Agricultura, Ganadería,
Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación
Secretaría de Educación Pública
Secretaría de Salud
Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano
Secretaría de Cultura
Centro Nacional de Control de Energía
Instituto Nacional de Lenguas Indígenas
Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas
Instituto Mexicano del Seguro Social
Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción
Comisión Federal de Electricidad
Suprema Corte de Justicia de la Nación
Banco de México
Instituto Nacional Electoral
Avisos
Índice en página 92

\$19.00 EJEMPLAR

PODER LEGISLATIVO
CAMARA DE SENADORES

SALDOS en moneda nacional al 30 de septiembre de 2018 del fideicomiso en el que la Cámara de Senadores participa como fideicomitente.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Senado de la República.- LXIV Legislatura.- Secretaría General de Servicios Administrativos.

SALDOS en moneda nacional al 30 de septiembre de 2018 del fideicomiso en el que la Cámara de Senadores participa como fideicomitente.

CIFRAS EN MONEDA NACIONAL DEL FIDEICOMISO DE INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN No. 1705, "Para apoyar la Construcción y Equipamiento del Nuevo Recinto de la Cámara de Senadores".

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, se dan a conocer los ingresos y egresos, destino y saldo en moneda nacional del fideicomiso en el que la Cámara de Senadores participa como fideicomitente.

Fideicomiso de Inversión y Administración 1705

"Para apoyar la construcción y equipamiento del nuevo recinto de la Cámara de Senadores"

Fideicomitente: **Cámara de Senadores**

Fideicomiso Número	Disponibilidad al 30 de junio de 2018	Flujo de Efectivo		Disponibilidad al 30 de septiembre de 2018
		Ingresos	Egresos	

1705	\$656'396,360.29	\$13'029,411.46	\$1'123,122.96	\$668'302,648.79
-------------	-------------------------	------------------------	-----------------------	-------------------------

1/

2/

1/ Aportaciones al patrimonio del Fideicomiso e intereses cobrados sobre inversiones financieras.

2/ Se refieren a erogaciones efectuadas por el fiduciario BANOBRAS, conforme al programa-presupuesto aprobado por el Comité Técnico por concepto de: Pagos por honorarios fiduciarios, honorarios coordinación administrativa, impuestos, predial, derechos por suministro de agua y energía eléctrica.

Ciudad de México, a 8 de octubre de 2018.- El Secretario General, **Roberto Figueroa Martínez**.- Rúbrica.

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

CONVENIO de Coordinación que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Coahuila de Zaragoza, para la creación del Centro de Justicia para las Mujeres de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.- Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA SECRETARÍA”; A TRAVÉS DE LA SUBSECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS, REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL SUBSECRETARIO DE DERECHOS HUMANOS, MTR. RAFAEL ADRIÁN AVANTE JUÁREZ, SUBSECRETARIO DE DERECHOS HUMANOS Y LA COMISION NACIONAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, REPRESENTADA POR SU TITULAR, LA COMISIONADA NACIONAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, DRA. ÁNGELA QUIROGA QUIROGA; Y POR OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS, ASISTIDO POR EL SECRETARIO DE GOBIERNO, ING. JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER, EL SECRETARIO DE FINANZAS, LIC. BLAS JOSÉ FLORES DÁVILA, Y EL SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA, DESARROLLO URBANO Y MOVILIDAD, ING. GERARDO ALBERTO BERLANGA GOTÉS, A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO SE LES DENOMINARÁ “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, Y CUANDO ACTÚEN CONJUNTAMENTE COMO “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

El 20 de mayo de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, el cual contempla dentro del Enfoque Transversal (México en Paz), diversas líneas de acción como parte de la Estrategia III “Perspectiva de Género”, entre las cuales se encuentran que: i) se establecerán medidas especiales orientadas a la erradicación de la violencia de género en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, entidades federativas y municipios; ii) se simplificarán los procesos y se mejorará la coordinación en los planos federal, estatal y municipal, para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer; iii) se acelerará la aplicación cabal de las órdenes de protección para las mujeres que se enfrentan a riesgos, y iv) se incorporarán acciones específicas para garantizar la seguridad e integridad de las mujeres. Además, dentro del Enfoque Transversal “México con Responsabilidad Global”, Estrategia III “Perspectiva de Género”, se establece que se deberá promover y dar seguimiento al cumplimiento de los compromisos internacionales en materia de género.

En relación con lo anterior, el Programa Sectorial de Gobernación 2013-2018 contiene como Objetivo 3. Garantizar el respeto y protección de los derechos humanos, reducir la discriminación y la violencia contra las mujeres; del cual se desprende la Estrategia 3.6. Coordinar la política nacional de prevención, atención y sanción para la erradicación de la violencia contra las mujeres. Dicha estrategia establece las siguientes líneas de acción: i) 3.6.1. Diseñar y coordinar una política integral para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, y ii) 3.6.2. Establecer mecanismos de coordinación en los órdenes de gobierno para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, para lo cual se prevé la creación y el fortalecimiento de los Centros de Justicia para las Mujeres en las entidades federativas.

El 7 de agosto de 2012, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, órgano supervisor de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), emitió observaciones y recomendaciones al séptimo y octavo informe que México presentó durante 2010, con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 18 de dicha Convención, dentro de las cuales se encuentran: i) Adoptar medidas para fomentar la denuncia de los casos de violencia contra la mujer y garantizar que existan procedimientos adecuados y armonizados para investigar, enjuiciar y sancionar a los autores de actos de violencia contra la mujer, y ii) Garantizar el acceso de las mujeres a la justicia, entre otras cosas mejorando la capacidad de los Centros de Justicia para las Mujeres y poniendo estos centros al alcance de las mujeres y las niñas que son víctimas de la violencia, entre otras.

De conformidad con lo antes expuesto, el Gobierno Federal y las entidades federativas reconocen la necesidad de actuar para eliminar contextos de violencia social contra las mujeres en todo el país, por ello estiman necesario disponer de los medios legales y materiales a su alcance para coadyuvar en la prevención y eventual erradicación del fenómeno, así como en la promoción de los derechos humanos de las mujeres en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

El Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018 publicado en el DOF el 29 de noviembre de 2017, señala en el Anexo 13 *Erogaciones para la Igualdad entre Mujeres y Hombres*, la asignación presupuestal para promover la atención y prevención de la violencia contra las mujeres.

En términos del artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH), los subsidios deben sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad, para lo cual se deberá, entre otros aspectos: i) Identificar con precisión la población objetivo; ii) Incorporar mecanismos periódicos de seguimiento, supervisión y evaluación; iii) Prever la temporalidad en su otorgamiento, y iv) reportar su ejercicio en los informes trimestrales.

De conformidad con los artículos 175 y 176 del Reglamento de la *Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria* (RLFPRH), los subsidios cuyos beneficiarios sean los gobiernos de las entidades federativas y, en su caso, de los municipios, se considerarán devengados a partir de la entrega de los recursos a dichos órdenes de gobierno. No obstante, deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación los recursos que no se destinen a los fines autorizados y aquellos que al cierre del ejercicio fiscal de que se trate, no se hayan devengado.

De conformidad con el oficio número DG/40/CJEM/2018 del 26 veintiséis de enero de 2018, suscrito por el Ing. José María Fraustro Siller, en su carácter de Secretario de Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza la entidad federativa solicitó en tiempo y forma a la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (CONAVIM), recursos federales para el acceso a los subsidios destinados para la creación del Centro de Justicia para las Mujeres de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza .

Derivado del cumplimiento en tiempo y forma de los requisitos señalados en los "*Criterios para Acceder a los Subsidios Destinados a la Creación o el Fortalecimiento de los Centros de Justicia para las Mujeres en el Ejercicio Fiscal 2018*" ("*Criterios*"), publicados el 21 de febrero de 2018 en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el Comité de Evaluación de Proyectos (Comité) determinó viable el proyecto presentado, por lo que autorizó la cantidad de \$13'600,000.00 (trece millones seiscientos mil pesos 00/100 M.N.) exclusivamente para la creación del Centro de Justicia para las Mujeres de Piedras Negras. Dicha situación se notificó a la entidad federativa mediante el oficio número CNPEVM/204-4/2018 del 16 dieciséis de marzo de 2018.

El Centro de Justicia para las Mujeres estará ubicado en la Avenida Industrial, Sin Número, Colonia Lomas del Norte, Código Postal 26089, Municipio de Piedras Negras, del Estado de Coahuila de Zaragoza.

La entidad federativa se compromete a concluir la primera etapa del Centro de Justicia para las Mujeres, que se construye en el ejercicio fiscal 2018. En caso de que la totalidad del proyecto (obra pública) se haya programado para su desarrollo en varias etapas, se obliga a conseguir los recursos presupuestales necesarios para asegurar su conclusión y adecuado funcionamiento.

Así, "LAS PARTES" manifiestan formalizar el presente instrumento al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

I. "LA SECRETARÍA" declara que:

- I.1. Es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, según lo dispuesto por los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 26 y 27 de la *Ley Orgánica de la Administración Pública Federal* y 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación (RISEGOB).
- I.2. De conformidad con el artículo 27, fracción XI de la *Ley Orgánica de la Administración Pública Federal*, en el ámbito de su competencia, tiene a su cargo la responsabilidad de vigilar el cumplimiento de los preceptos constitucionales por parte de las autoridades del país, especialmente en lo que se refiere a derechos humanos y la de dictar las medidas necesarias para tal efecto, bajo mecanismos de participación y coordinación de las autoridades, tanto de las entidades federativas como de los municipios.
- I.3. El Subsecretario de Derechos Humanos tiene facultades para suscribir el presente instrumento jurídico de conformidad con los artículos 2, apartado A, fracción IV, y 6 fracción IX del RISEGOB.
- I.4. La CONAVIM es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, de conformidad con los artículos 2, apartado C, fracción IX y 117 del RISEGOB, y Primero del Decreto por el que se crea como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, publicado en el DOF el 1 de junio de 2009 ("Decreto"), y puede celebrar convenios de conformidad con las fracciones XIII y XVI del artículo Cuarto del decreto antes referido.

- I.5. La Comisionada Nacional cuenta con las atribuciones para la suscripción del presente convenio, con fundamento en el artículo 70, fracción V del RISEGOB.
- I.6. Para dar cumplimiento al presente Convenio, cuenta con los recursos económicos suficientes en la partida presupuestal número 438011, relativa a *Subsidios a Entidades Federativas y Municipios*, y con la constancia de suficiencia presupuestaria número 313813.
- I.7. Señala como su domicilio el ubicado en la calle Bucareli número 99, Colonia Juárez, Cuauhtémoc, Código Postal 06600, en la Ciudad de México.

II. “EL GOBIERNO DEL ESTADO” declara que:

- II.1. Con fundamento en los artículos 40, 42 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 1o. y 2o. de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, es un estado libre y soberano en todo lo concerniente a su régimen interior y forma parte integrante de la Federación.
- II.2. El Poder Ejecutivo del Estado conforma y constituye parte integrante del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, cuyo ejercicio se deposita en el Gobernador del Estado, Ing. Miguel Ángel Riquelme Solís, quien cuenta con capacidad para obligarse en términos de lo prescrito en el artículo 82 fracción V y XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, y los artículos 1, 2, 5, 8 fracción II, y 9 apartado A, fracciones VIII y XIX, y apartado B, fracción V, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- II.3. Asiste a la suscripción del presente convenio el Titular de la Secretaría de Gobierno, Ing. José María Fraustro Siller, con fundamento en los artículos 86, 88 y 93 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, así como los artículos 1, 4, 18 fracción I, 19 fracción XX, 21 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, y el artículo 8 fracción XV, Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno.
- II.4. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 86, 88 y 93 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, así como los artículos 1, 4, 18 fracción II, 19 fracción XX y 22 fracciones IV y XXVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, y los artículos 4o. y 8o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, el Lic. Blas José Flores Dávila, en su carácter de Secretario de Finanzas, se encuentra facultado para suscribir el presente Convenio.
- II.5. Suscribe el presente convenio, el Titular de la Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Movilidad, Ing. Gerardo Alberto Berlanga Gotés, con fundamento en los artículos 86, 88 y 93 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, así como los artículos 1, 4, 18 fracción IX, 19 fracción XX y 29 fracciones III y VI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, y los artículos 5o., 12 y 13 fracción XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Movilidad.
- II.6. Para dar cumplimiento al presente Convenio, cuenta con los recursos económicos suficientes en la partida presupuestal número 438011, relativa a *Subsidios a Entidades Federativas y Municipios*, y con la constancia de suficiencia presupuestaria número 313813.
- II.7. Es propietario del terreno ubicado en Avenida Industrial, Sin Número, Colonia Lomas del Norte, Código Postal 26089, municipio de Piedras Negras, en el Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual tiene una superficie de 3,809.00m², y cuenta con los permisos y requerimientos técnicos necesarios para la creación del Centro de Justicia para las Mujeres descrito en el Anexo Técnico.

Acredita la propiedad del bien inmueble objeto del presente, con la Escritura Pública número Ciento Sesenta y Seis de fecha veinte de junio del dos mil dieciocho, pasada ante la fe del Notario Público número Dieciocho, Lic. Jesús Francisco Chávez García, misma que adjunta para pronta referencia. Asimismo, se acredita con el Decreto número 14 del 13 de abril de 2018, mediante el que el Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza autoriza al Ayuntamiento de Piedras Negras a desincorporar del dominio público municipal el bien inmueble ubicado en el sector denominado Lomas Norte, con el fin de enajenarlo a título gratuito en favor del Gobierno del Estado de Coahuila, además del Acuerdo número 037/2018 suscrito por el Ayuntamiento del Municipio de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, mediante el cual hace constar que fue donado por el cabildo municipal el inmueble de referencia para la construcción del Centro de Justicia y Empoderamiento para las Mujeres del Estado de Coahuila.

II.8. Para los efectos del presente instrumento, tiene como domicilio legal el ubicado en Calle Castelar S/N, Colonia Saltillo Centro, municipio de Saltillo, del Estado de Coahuila de Zaragoza.

III. **“LAS PARTES” declaran que:**

III.1. Reconocen en forma recíproca la personalidad con la que se ostentan y comparecen a la suscripción de este Convenio de Coordinación.

III.2. Es su voluntad conjuntar esfuerzos en sus respectivos ámbitos de gobierno, para impulsar y ejecutar acciones que tengan como eje central garantizar el derecho de acceso a la justicia para las mujeres.

III.3. Están convencidas de la importancia de atender el fenómeno de la violencia contra las mujeres y niñas en el Estado de Coahuila de Zaragoza, para lo cual reconocen la utilidad de instrumentar medidas preventivas y de sanción a quienes incumplen la ley, particularmente la *Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia*, y la *Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Coahuila de Zaragoza*.

III.4. Consideran como acciones para prevenir y disminuir la violencia contra las mujeres, las encaminadas a garantizar el acceso a la justicia de las mujeres víctimas de violencia, así como las dirigidas a sancionar a quienes perpetran la violencia de género, en particular en los delitos de violencia sexual, trata de personas, violencia familiar y feminicidios u homicidios de mujeres con características de violencia de género.

III.5. Se obligan al cumplimiento de los preceptos establecidos en los “*Criterios*”, que regulan el presente convenio.

Expuesto lo anterior, “LAS PARTES” sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio tiene por objeto el otorgamiento de subsidios para la creación del Centro de Justicia para las Mujeres de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, que permita planear, elaborar e impulsar estrategias y acciones en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres y las niñas víctimas de violencia.

“El Proyecto” se realizará de conformidad a lo especificado en el Anexo Técnico que forma parte del presente instrumento jurídico, el cual establece las características y objetivos del mismo, así como el cronograma de avance físico-financiero de la obra en su numeral 18, que permitirá vigilar sus avances, ejecución y la correcta aplicación de los recursos otorgados.

En caso de que la obra descrita en el numeral 1 del Anexo Técnico presente variaciones en cuanto a las necesidades técnicas o materiales durante su ejecución, “EL GOBIERNO DEL ESTADO” se compromete a informar a “LA SECRETARÍA” de cualquier diferencia que altere la estimación de la obra de referencia.

SEGUNDA. ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS. Para el cumplimiento del objeto señalado en la Cláusula anterior, “LA SECRETARÍA” asignará la cantidad de \$13,600,000.00 (trece millones seiscientos mil pesos 00/100 M.N.), exclusivamente para la creación del Centro de Justicia para las Mujeres de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza.

Por su parte, “EL GOBIERNO DEL ESTADO” aportará el terreno para la creación del Centro de Justicia para las Mujeres descrito en la declaración II.7.

Los recursos federales se transferirán a “EL GOBIERNO DEL ESTADO” en una ministración, a través de su Secretaría de Finanzas en la cuenta productiva específica aperturada previamente, en la que se manejarán exclusivamente los recursos federales a los que refiere la CLÁUSULA SEGUNDA del presente Convenio y sus rendimientos, y no podrá incorporar recursos locales ni las aportaciones que realicen, en su caso, los beneficiarios de “El Proyecto” de conformidad con el artículo 69 de la *Ley General de Contabilidad Gubernamental*. Dicha cuenta se identifica con los siguientes datos:

Número de plaza:	605 Sucursal Saltillo Victoria
Clabe:	072078005944426530
Número de Cuenta Productiva Específica:	0594442653
Banco:	Banco Mercantil del Norte, S.A.
A nombre de:	Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza
Nombre del proyecto:	Centro de Justicia y Empoderamiento para las Mujeres en la Ciudad de Piedras Negras 2018

Es un requisito indispensable para la transferencia de los recursos que “EL GOBIERNO DEL ESTADO” haya remitido a “LA SECRETARÍA” el recibo provisional previsto en el Criterio 7.9 de los “*Criterios*”, que regulan el presente convenio.

Una vez que “LA SECRETARÍA” haya transferido los recursos a “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, éste deberá emitir a través de la Secretaría de Finanzas, una factura electrónica (Comprobante Fiscal Digital por Internet “CFDI”) que contenga las mismas características que el recibo provisional, y remitirlo a la CONAVIM.

Para “LA SECRETARÍA”, la radicación de los recursos federales genera los momentos contables del gasto devengado, ejercido y pagado, en términos del artículo 4 de la *Ley General de Contabilidad Gubernamental*. Por su parte, “EL GOBIERNO DEL ESTADO” deberá registrar en su contabilidad, de acuerdo con las disposiciones jurídicas federales aplicables, los recursos federales recibidos y rendir informes de su aplicación en su Cuenta Pública, con independencia de los que sobre el particular deban rendirse por conducto de “LA SECRETARÍA”.

Los recursos que el Comité asigne a las entidades federativas se encuentran sujetos a la disponibilidad de los mismos en términos del Presupuesto de Egresos de la Federación, por lo que “LA SECRETARÍA” no será responsable por el retraso en la transferencia o la cancelación de los recursos, derivado de disposiciones administrativas presupuestarias ajenas a ella. La CONAVIM, comunicará mediante oficio a las entidades federativas cualquier eventualidad relacionada con la ministración de los recursos.

“LA SECRETARÍA” será ajena a los procedimientos de adjudicación, contratación, orden de pago y/o facturación que lleven a cabo las entidades federativas para la ejecución de los proyectos aprobados, por lo que cualquier controversia que en su caso derive de estas contrataciones estará sujeta a las disposiciones jurídicas aplicables.

TERCERA. COMPROMISOS DE “LAS PARTES”. Además de lo previsto en los “*Criterios*”, para la realización del objeto del presente Convenio, “LAS PARTES” se comprometen a lo siguiente:

- a. Apegarse a lo establecido en la LFPRH, el RLFPRH, y demás legislación aplicable en materia de subsidios;
- b. Dar todas las facilidades para la rendición de cuentas respecto a la utilización de los recursos aportados por el Gobierno Federal, así como para la planeación y asistencia técnica aportada por el Gobierno Estatal, y
- c. Revisar conjuntamente los informes mensuales que se presenten respecto del avance de “El Proyecto” del Centro de Justicia para las Mujeres de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza.

CUARTA. COMPROMISOS DE “LA SECRETARÍA”. Además de lo previsto en los “*Criterios*” “LA SECRETARÍA”, a través de la CONAVIM, se obliga a:

- a. Otorgar los recursos públicos federales por concepto de subsidios objeto del presente Convenio de Coordinación, exclusivamente para la ejecución del proyecto a que se refieren las CLÁUSULAS PRIMERA y SEGUNDA;
- b. Realizar los registros correspondientes en la Cuenta Pública Federal y en los demás informes sobre el ejercicio del gasto público, a efecto de reportar la aplicación de los subsidios otorgados en el marco del presente instrumento;
- c. Realizar el seguimiento de la aplicación del subsidio, así como el monitoreo de los objetivos establecidos en el numeral 1 y de la meta comprometida en el numeral 13 del Anexo Técnico, a través de los informes mensuales en donde se reporta el avance físico y financiero del proyecto;
- d. Informar sobre los resultados obtenidos con la aplicación de los recursos presupuestarios federales que se proporcionarán en el marco de este instrumento, y
- e. Realizar visitas aleatorias de seguimiento a los Centros de Justicia para las Mujeres de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza una vez que se encuentren en operación, con la finalidad de verificar su correcto funcionamiento y emitir observaciones y comentarios que deberán ser atendidas por “EL GOBIERNO DEL ESTADO”.

QUINTA. COMPROMISOS DE “EL GOBIERNO DEL ESTADO”. Además de lo previsto en los “*Criterios*”, “EL GOBIERNO DEL ESTADO” se compromete a:

- a. Destinar por conducto de la Secretaría de Finanzas, los recursos asignados vía subsidio exclusivamente para los fines previstos en la CLÁUSULA PRIMERA, SEGUNDA y en el Anexo Técnico del presente Convenio
- b. Aportar el inmueble a que se refiere la declaración II.7 del presente Convenio;

- c. Erogar el recurso federal de conformidad con lo establecido en el Anexo Técnico, a más tardar el 31 de diciembre de 2018;
- d. Iniciar las acciones para dar cumplimiento a El Proyecto, dentro de los 15 días naturales siguientes a la fecha del depósito que indica el recibo Cuenta por Liquidar Certificada (CLC) a nombre del Estado de Coahuila de Zaragoza, expedido por la Dirección General de Programación y Presupuesto de la Secretaría de Gobernación, derivado de la transferencia de los recursos federales a los que hace referencia la CLÁUSULA SEGUNDA del presente Convenio;
- e. Realizar por conducto de la Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Movilidad, las acciones y las adquisiciones necesarias para la consecución de los fines del proyecto, en estricto apego a la *Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas* y a la *Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público*, a sus respectivos reglamentos, y demás normatividad federal aplicable en la materia;
- f. Requerir con la oportunidad debida a las instancias federales, estatales o municipales que correspondan, la asesoría técnica, autorizaciones, licencias o permisos que resulten necesarios para la realización de las funciones derivadas del proyecto previsto en este instrumento;
- g. Garantizar que el proyecto que será financiado con los recursos federales a los que se refiere el presente Convenio, cuente con la documentación legal y oficial vigente que resulte necesaria para su ejecución;
- h. Recabar, resguardar y conservar por conducto de la Secretaría de Gobierno la documentación justificativa y probatoria de las erogaciones cubiertas con los recursos presupuestarios federales que le sean entregados por concepto de subsidios; realizar los registros correspondientes en la contabilidad y en la Cuenta Pública local, conforme sean devengados y ejercidos los recursos, y dar cumplimiento a las disposiciones federales aplicables respecto de la administración de los mismos;
- i. Integrar y resguardar por conducto de la Secretaría de Gobierno los expedientes relacionados con la ejecución y comprobación de "El Proyecto" financiado con los recursos otorgados objeto del presente instrumento;
- j. Equipar el inmueble, capacitar al personal y operar el Centro de Justicia para las Mujeres de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, por conducto de la Secretaría de Gobierno;
- k. Entregar mensualmente por conducto de la Secretaría de Gobierno a "LA SECRETARÍA" a través de la CONAVIM y por conducto de la Titular de la Dirección General Adjunta de Políticas Públicas para la Prevención y Erradicación de la Violencia de la CONAVIM a cargo del proyecto de los Centros de Justicia para las Mujeres un informe de resultados sobre los avances físicos y financieros de "El Proyecto", obra o acción autorizadas y relacionadas con el objeto de este Convenio, en los términos previstos en el numeral 12.1.9 de los Criterios, con la evidencia documental que acredite dicho progreso, en el cual se deberá reflejar el avance en el cumplimiento del objeto del presente Convenio, los objetivos establecidos en el numeral 1 y la meta (o metas) establecida(s) en el numeral 13 del Anexo Técnico y, en su caso, los resultados de las acciones que se lleven a cabo de conformidad con este instrumento, dentro de los diez días hábiles siguientes a la conclusión de cada mes, contados a partir de la fecha de pago que indica el recibo Cuenta por Liquidar Certificada (CLC) a nombre del Estado de Coahuila de Zaragoza, expedido por la Dirección General de Programación y Presupuesto de la Secretaría de Gobernación, derivado de la transferencia de los recursos federales a los que hace referencia la CLÁUSULA SEGUNDA del presente Convenio.
- l. Entregar los comprobantes de la ejecución del subsidio para la rendición de cuentas, dentro de los diez días hábiles siguientes a la conclusión del ejercicio fiscal 2018;
- m. Presentar a "LA SECRETARÍA" dentro de los veinte días hábiles siguientes a la conclusión del ejercicio fiscal 2018, un Acta de Cierre firmada por el Titular de la Secretaría de Gobierno en la que se incluyan los objetivos, descripción y Meta de "El Proyecto"; los antecedentes de su ejecución desde la publicación de los "Criterios" en el DOF, el 21 de febrero de 2018; las acciones realizadas para la suscripción del Convenio de Coordinación y la transferencia de los recursos; los principales compromisos establecidos entre las partes que suscriben el Convenio de Coordinación; el reporte de las acciones administrativas que la entidad federativa ha llevado a cabo al 31 de diciembre de 2018 para la correcta ejecución del subsidio otorgado y, en su caso, los compromisos que asume la entidad federativa si no presenta la documentación probatoria correspondiente, así como los demás requisitos mínimos establecidos en el numeral 12.1.20 de los "Criterios";

- n. Una vez que el Centro de Justicia para las Mujeres comience a operar, deberá llevar un registro puntual de todas las usuarias y servicios prestados en el mismo, mediante el reporte denominado Informe de Mujeres Atendidas, el cual será remitido a "LA SECRETARÍA", a través de la CONAVIM, en el formato que se proporcione para ello, de manera mensual, de forma impresa y electrónica;
- o. Señalar expresamente la participación y apoyo del Gobierno Federal, a través de "LA SECRETARÍA", por conducto de la CONAVIM, en las acciones de difusión, divulgación y promoción del Centro de Justicia para las Mujeres, y
- p. Cumplir y observar en todo momento las disposiciones y lineamientos descritos en la *LFPRH* y su Reglamento, el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018, Anexo Técnico que se suscriba y demás disposiciones federales aplicables a la materia.

SEXTA. ENLACES. La servidora pública que fungirán como enlaces entre "LAS PARTES" serán, para "EL GOBIERNO DEL ESTADO" la persona que fue designada mediante el oficio número DG/183/CJEM/2018 firmado por el Ing. José María Fraustro Siller Titular de la Secretaría de Gobierno, y para "LA SECRETARÍA" la persona en quien recaiga la titularidad de la Dirección General Adjunta de Políticas Públicas para la Prevención y Erradicación de la Violencia de la CONAVIM a cargo del proyecto de los Centros de Justicia para las Mujeres. A través de las personas enlaces se efectuarán todas las comunicaciones derivadas de la operación del presente Convenio de Coordinación. Además, serán las y los responsables internos de las actividades encomendadas.

Asimismo, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" deberá notificar a la CONAVIM, cualquier cambio de la persona enlace y del personal responsable del seguimiento del subsidio y de "El proyecto" aprobado, en un plazo de 20 días hábiles contados a partir del cambio correspondiente, proporcionando los datos de contacto de quien asumirá dichas funciones.

SÉPTIMA. INFORME DE RESULTADOS. "EL GOBIERNO DEL ESTADO", por conducto de la Secretaría de Gobierno deberá rendir de manera física y electrónica un informe de resultados a "LA SECRETARÍA", por conducto de la Titular de la Dirección General Adjunta de Políticas Públicas para la Prevención y Erradicación de la Violencia de la CONAVIM, en el que se reporte sobre las erogaciones del subsidio, el avance físico y financiero de "El Proyecto", obra o acción autorizada relacionada con el objeto de este Convenio, la disponibilidad financiera con la que cuenta y el presupuesto comprometido, devengado y ejercido en los términos previstos en el numeral 12.1.9 de los Criterios, con la evidencia documental que acredite dicho progreso, en el cual se deberá reflejar el avance en el cumplimiento del objeto del presente Convenio, los objetivos, meta y cronograma establecido en los numerales 1, 13 y 18 del Anexo Técnico y, en su caso, los resultados de las acciones que se lleven a cabo de conformidad con este instrumento, dentro de los diez días hábiles siguientes a la conclusión de cada mes, contados a partir de la fecha de pago que indica el recibo Cuenta por Liquidar Certificada (CLC) a nombre del Estado de Coahuila de Zaragoza, expedido por la Dirección General de Programación y Presupuesto de la Secretaría de Gobernación, derivado de la transferencia de los recursos federales a los que hace referencia la CLÁUSULA SEGUNDA del presente Convenio.

OCTAVA. APLICACIÓN DE LOS RECURSOS. Los recursos federales que se entregarán a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" en los términos del presente instrumento y su Anexo Técnico, no pierden su carácter federal, por lo que su administración, compromiso, devengo, justificación, comprobación, pago, ejercicio y contabilización, deberá realizarse de conformidad con las disposiciones contenidas en la legislación federal vigente.

Los rendimientos financieros que se obtengan en la cuenta productiva específica a la cual se transferirá el subsidio en el ejercicio fiscal 2018, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación en los términos que establece la *LFPRH*.

NOVENA. DESTINO DE LOS RECURSOS. "LAS PARTES" convienen que los recursos federales que se entregarán a "EL GOBIERNO DEL ESTADO", se destinarán exclusivamente para la creación del Centro de Justicia para las Mujeres de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza.

DÉCIMA. DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA Y PROBATORIA. El resguardo y conservación de la documentación original justificativa y probatoria correspondiente a la aplicación de los recursos a que se refiere el presente Convenio, estará a cargo de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" a través de la Secretaría de Gobierno.

En el caso de "LA SECRETARÍA", la documentación justificativa es la que se señalan en los numerales 4, 5, 7.8, 7.9 y 7.11 de los "Criterios" y estará a cargo de la Titular de la Dirección General Adjunta de Políticas Públicas para la Prevención y Erradicación de la Violencia de la CONAVIM.

DÉCIMA PRIMERA. REINTEGRO DE LOS RECURSOS. En caso de que "EL GOBIERNO DEL ESTADO" no erogue los recursos federales asignados, los recursos remanentes o saldos disponibles, incluyendo los rendimientos financieros que presente al 31 de diciembre de 2018 deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación dentro de los primeros 15 días naturales del ejercicio fiscal 2019, de conformidad con lo establecido en los artículos 54 tercer párrafo, de la LFPRH y 85 segundo párrafo, del RLFPRH.

El reintegro a la Tesorería de la Federación de los recursos se deberá realizar conforme a las disposiciones legales federales aplicables, siendo responsabilidad de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" dar aviso por escrito y solicitar a "LA SECRETARÍA" la línea de captura para realizar el reintegro correspondiente. Una vez que "LA SECRETARÍA" otorgue la línea de captura a la entidad, ésta deberá remitir a la CONAVIM copia de la documentación comprobatoria del reintegro realizado.

Asimismo, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" estará obligado a reintegrar a la Tesorería de la Federación aquellos recursos que no sean aplicados a los fines para los que le fueron autorizados. La misma obligación surgirá cuando se hayan detectado desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos de conformidad con este instrumento jurídico y el Anexo Técnico, incluyendo los importes equivalentes a las cargas financieras que se generen desde la fecha en que los mismos se hayan ejercido para cubrir gastos no autorizados, así como los rendimientos generados en el ejercicio fiscal inmediato posterior al que se otorgó el recurso.

DÉCIMA SEGUNDA. RELACIÓN LABORAL. El personal de cada una de "LAS PARTES" que interviene en la realización de las acciones materia de este Convenio de Coordinación, mantendrá su adscripción, relación y dependencia laboral en cada una de sus respectivas áreas, por lo que en ningún caso se considerarán patrones solidarios, sustitutos, ni de ninguna otra índole.

DÉCIMA TERCERA. DE LA SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DE RECURSOS. "LA SECRETARÍA" podrá solicitar el reintegro de los recursos que con motivo de este instrumento se asignen a "EL GOBIERNO DEL ESTADO", cuando se determine que los mismos se destinaron a fines distintos a los previstos en este Convenio o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo, previa audiencia de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", de conformidad con lo previsto en el artículo 83 del RLFPRH.

DÉCIMA CUARTA. FISCALIZACIÓN. El control, vigilancia y evaluación de los recursos federales a que se refiere la CLÁUSULA SEGUNDA del presente instrumento corresponderá a "LA SECRETARÍA", a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confieren la *Ley Orgánica de la Administración Pública Federal*, la *Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación* y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de las acciones de control, vigilancia y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice la Contraloría General de "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que incurran los servidores públicos federales, estatales o locales, así como los particulares que intervengan en la administración, ejercicio o aplicación de los recursos públicos a que se refiere este instrumento, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

DÉCIMA QUINTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Queda expresamente pactado que "LAS PARTES" no tendrán responsabilidad por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, por lo que una vez que desaparezcan las causas que suscitaron su interrupción se reanudarán las tareas pactadas

DÉCIMA SEXTA. MODIFICACIONES O ADICIONES. El presente Convenio de Coordinación podrá adicionarse o modificarse en cualquier tiempo durante su vigencia de común acuerdo entre "LAS PARTES", mediante los convenios modificatorios correspondientes que formarán parte integrante del presente instrumento, y surtirán efecto a partir de la fecha de suscripción de los mismos, los cuales deberán ser publicados en el DOF en un plazo de 90 días hábiles a partir de su suscripción.

DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente Convenio de Coordinación podrá darse por terminado cuando se presente alguno de los siguientes supuestos:

- a. Por estar cumplido el objeto para el que fue celebrado, siempre que no existan obligaciones pendientes de cumplir por "LAS PARTES" y, en su caso, se haya realizado el reintegro de los recursos y rendimientos financieros que procedan, y
- b. En los casos previstos en el numeral 13.2.7 de los "Criterios".

Para tales efectos se levantará una minuta en que se hagan constar las circunstancias específicas que: i) se presenten y establezcan los términos en que se dará por concluida su ejecución; ii) se identifiquen los responsables del resguardo y conservación de la documentación justificativa y probatoria que se haya generado hasta ese momento, y iii) se señale lo procedente respecto del reintegro de los recursos y rendimientos financieros que, en su caso, procedan.

DÉCIMA OCTAVA. VIGENCIA. El presente Convenio estará en vigor a partir del día de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2018. Lo anterior, no exime a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" de presentar la comprobación de los gastos efectuados y reintegrar los recursos remanentes y/o no aplicados a los fines para los que fueron autorizados, junto con los rendimientos financieros correspondientes o, en su caso, las cargas financieras que se hubiesen generado.

DÉCIMA NOVENA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. "LAS PARTES" están de acuerdo en que el presente instrumento es producto de la buena fe, en razón de lo cual los conflictos que llegasen a presentarse por cuanto hace a su interpretación, formalización, ejecución y cumplimiento, serán resueltos de mutuo acuerdo por "LAS PARTES".

VIGÉSIMA. INCUMPLIMIENTO. En el supuesto de que exista algún incumplimiento el presente convenio y/o los acuerdos que del mismo se deriven, "LA SECRETARÍA" a través de la CONAVIM, lo hará del conocimiento de los órganos fiscalizadores competentes sobre las acciones u omisiones que afecten el correcto ejercicio del subsidio otorgado, de conformidad con los artículos 54 de la LFPRH y los numerales 7.15, 12.2.7 y 13.2.8 de los "Criterios".

VIGÉSIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD Y TRANSPARENCIA. "LAS PARTES" acuerdan que la información a la que tengan acceso se apegarán en todo momento a los principios establecidos en la legislación en materia de transparencia y acceso a la información pública, así como a la relativa a la protección de datos personales en posesión de Sujetos Obligados.

VIGÉSIMA SEGUNDA. DIFUSIÓN Y DIVULGACIÓN. Este Convenio se publicará en el DOF y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, y entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción.

"LAS PARTES" acuerdan que en la publicidad y difusión del programa se deberá incluir la siguiente leyenda: *"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa"*, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 fracción V del Presupuesto de Egresos de la Federación 2018. De igual manera, deberá señalarse en forma expresa e idéntica, en la comunicación y divulgación que se realice, la participación y apoyo del Gobierno Federal a través de "LA SECRETARÍA".

VIGÉSIMA TERCERA. NOTIFICACIONES. "LAS PARTES" acuerdan que cualquier comunicación o notificación que se deba efectuar con motivo del presente instrumento será mediante oficio signado por la autoridad competente y se realizará en los domicilios señalados en el capítulo de DECLARACIONES. Cualquier cambio de domicilio que "LAS PARTES" efectúen en lo sucesivo, lo deberán notificar por escrito y en forma indubitable a la otra parte, por lo menos con diez días hábiles de anticipación.

Leído por las partes y enteradas del contenido y alcance legal de sus cláusulas, lo firman en tres ejemplares en la Ciudad de México, a los 31 días del mes de julio de 2018.- Por la Secretaría: el Subsecretario de Derechos Humanos, **Rafael Adrián Avante Juárez.**- Rúbrica.- La Comisionada Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, **Ángela Quiroga Quiroga.**- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Gobernador, **Miguel Ángel Riquelme Solís.**- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **José María Fraustro Siller.**- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **Bías José Flores Dávila.**- Rúbrica.- El Secretario de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Movilidad, **Gerardo Alberto Berlanga Gotés.**- Rúbrica.

ANEXO TÉCNICO DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA CREACIÓN DEL CENTRO DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES DE PIEDRAS NEGRAS, COAHUILA DE ZARAGOZA

1. Nombre, objetivos y descripción de “El Proyecto”:

- **Nombre o denominación:** Creación del Centro de Justicia y Empoderamiento para las Mujeres en Piedras Negras, Coahuila.
- **Objetivo:** Crear un Centro de Justicia y Empoderamiento para las Mujeres en la región norte del Estado de Coahuila de Zaragoza, con la finalidad de que las mujeres, niñas y adolescentes víctimas cuenten con servicios de atención integral bajo un mismo techo, que les permita el ejercicio de sus derechos, así como contribuir a su empoderamiento social y económico.
- **Descripción:** Para el Estado de Coahuila de Zaragoza ha sido fundamental que las mujeres vivan una vida libre de violencia, pues ha establecido políticas públicas para atender el tema, el ejemplo de ello la instauración de los Centros de Justicia en la región Sureste, Laguna I, Laguna II, Centro y Norte cuya finalidad es brindar servicios para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia que aqueja a las mujeres y niñas coahuilenses.

El Modelo que se ha implementado en Coahuila, giran en dos grandes ejes: el relativo al acceso a la justicia penal y familiar y el de empoderamiento de las mujeres, tal y como el nombre de esta institución lo señala, se privilegia el empoderamiento de las mujeres para lograr así una nueva historia de vida.

Población beneficiada con el proyecto:

Municipio	Total	Hombres	Mujeres	Niñas de 0 a 14 años	Niños de 0 a 14 años
Piedras Negras	152,806	52,773	53,399	23,003	23,631
Guerrero	2,091	828	277	699	287
Hidalgo	1,852	644	283	614	311
Allende	22,675	7,850	8,348	3,213	3,264
Morelos	8,207	2,792	2,833	1,279	1,303
Nava	27,928	9,622	9,236	4,455	4,615
Zaragoza	12,702	4,541	4,448	1,844	1,869
Villa Union	6,289	2,259	2,166	906	958
Total	234,550	81,309	80,990	36,013	36,238

Fuente: CONAPO

Al ubicarse en la Región Norte del Estado, y dada la demarcación territorial de Coahuila, el Centro de Justicia se proyecta con cabecera o sede en Piedras Negras y atenderá a las mujeres y niñas de los siguientes Municipios:

- o Piedras Negra
- o Guerrero
- o Hidalgo
- o Allende
- o Morelos
- o Nava
- o Villa Unión
- o Zaragoza

Se realizaran la construcción del Centro de Justicia de Piedras Negras, que permitirá brindar los siguientes servicios:

Recepción

Área de orientación

Trabajo Social
 Atención Psicológica
 Atención Jurídica
 Atención Médica
 Afiliación al Seguro Popular
 Refugio
 Área lúdica
 Registro civil
 Educación y cursos de capacitación para el Trabajo
 Financiera para las Mujeres
 Servicio de bolsa de trabajo
 Acceso a la Procuración de justicia, a través de las áreas del Ministerio Público

2. Fecha de solicitud del Subsidio:

- **Fecha de solicitud:** 26 de enero de 2018.
- **Oficio:** DG/40/CJEM/2018

3. Justificación de la Creación (o Fortalecimiento) del Centro de Justicia para las Mujeres:

Argumentos:

- Requisitos en el supuesto de **Creación:**

De acuerdo a los resultados emitidos por la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares 2016, publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, la cual mide la dinámica de las relaciones de pareja en los hogares, así como las experiencias de las mujeres en la escuela, el trabajo y la comunidad con distintos tipos de violencia.

De la citada fuente se obtienen los siguientes indicadores:

INDICADOR	TASA NACIONAL	COAHUILA
Violencia contra las mujeres en general	66.1 %	66.3%
Violencia escolar contra las mujeres	25.3%	24.8%
Violencia laboral contra las mujeres	26.6%	34.1%
Violencia comunitaria contra las mujeres	38.7%	36.3%
Violencia de pareja a lo largo de la relación actual o última	43.9%	42.2%
Maltrato en la atención obstétrica en el país	33.4%	36.1%

De ahí que, si bien Coahuila no en todos los indicadores sobrepasa el índice nacional, es importante implementar acciones para lograr la atención de estas mujeres sus hijas e hijos que actualmente sufren violencia en diversos ámbitos, y que les permitan generar su proyecto de vida.

Por lo que respecta al Municipio de Piedras Negras, donde se proyecta la construcción de un nuevo Centro de Justicia y Empoderamiento para las Mujeres, cabe destacar que actualmente el Centro existente en el Municipio de Acuña, ubicado también en la Región Norte, ha atendido a mujeres de Piedras Negras, sin embargo, la distancia de casi cien kilómetros dificulta el traslado en tiempo y costo para las mujeres, por lo cual la necesidad imperante de un Centro en Piedras Negras, a lo que se añade que al ser una región fronteriza caracterizada por el tráfico de personas migrantes, tanto del sexo masculino como femenino, dicho sector potencialmente es un mercado para la trata de personas, uno de los delitos que más afecta a las mujeres.

Al no existir un lugar de atención a las mujeres, no se cuenta con una fuente oficial y certera que nos permita conocer el dato real del número de mujeres y niñas que sufren violencia en cualquier ámbito y de cualquier tipo, no solo configurativas de delitos, sino también de violencia que genera desigualdad entre los hombres y las mujeres.

4. Datos del contacto:**Titular de la Dependencia Estatal Responsable de “El Proyecto”:**

- Nombre: Ing. José María Fraustro Siller
- Cargo: Secretario de Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza
- Área de adscripción: Secretaría de Gobierno
- Número telefónico: 01 (844) 411-8530
- Correo electrónico: josemaria.fraustro@coahuila.gob.mx
- Dirección para recibir notificaciones: Palacio de Gobierno, Segundo piso, entre calle Juárez y Zaragoza S/N, Zona Centro, C.P. 25000, Saltillo, Coahuila de Zaragoza.

Datos de la persona enlace del Estado:

- Nombre: Leticia Beatriz Charles Uribe
- Cargo: Directora General del Centro de Justicia y Empoderamiento para las Mujeres del Estado de Coahuila de Zaragoza
- Área de adscripción: Dirección General
- Teléfono: 01 (844) 434-1882
- Correo electrónico: cjem@coahuila.gob.mx
- Dirección para recibir notificaciones: Blvd. Luis Echeverría Álvarez S/N, Col. Satélite Norte, C.P. 25113, Saltillo, Coahuila.
- Oficio de designación: DG/183/CJEM/2018

Funciones:

- o Las establecidas en la cláusula sexta del Convenio de Coordinación que regula el presente Anexo Técnico (Convenio).
- o Será la encargada de responder oportunamente a las solicitudes emitidas por la Secretaría de Gobernación a través de la CONAVIM.
- o Dará seguimiento a la documentación e informes que se soliciten para dar cumplimiento al Convenio.

5. Dependencia Estatal Responsable de “El Proyecto”:

Nombre: Secretaría de Gobierno

Descripción de las responsabilidades:

- 1.- La Secretaría de Gobierno será responsable de dar seguimiento a los trabajos de obra ejecutados y coordinados por la Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Movilidad, en estricto apego a la Ley de Obras Públicas y Servicio Relacionados con los mismos.
- 2.- Además, en coordinación con la Secretaría de Finanzas, será la responsable de dar el seguimiento puntual a la erogación del subsidio federal.
- 3.- La Secretaría de Gobierno será la responsable de informar periódicamente a la CONAVIM sobre los avances físicos y financieros del proyecto de creación del Centro de Justicia y Empoderamiento de Piedras Negras, así como de recabar, resguardar y conservar la documentación probatoria de las erogaciones cubiertas con los recursos presupuestarios federales.
- 4.- La Secretaría de Gobierno será la responsable de señalar expresamente la participación y apoyo del Gobierno Federal, a través de la “La Secretaría”, por conducto de la CONAVIM, en las acciones de difusión, divulgación y promoción del Centro de Justicia para las Mujeres.

Descripción de actividades:

1. Dar seguimiento al proceso de construcción de la obra ante las diversas instancias encargadas de la misma.
2. Solicitar los informes respectivos de avance a la Institución encargada de la ejecución de la obra.
3. Informar a través del enlace del Estado a la CONAVIM los avances de la construcción de la obra.
4. Remitir a la CONAVIM, la documentación probatoria del ejercicio del subsidio.
5. Informar y remitir a la Secretaría, por conducto de la CONAVIM, las constancias demostrativas de la participación del Gobierno Federal en las acciones de difusión, divulgación y promoción del Centro de Justicia y Empoderamiento para las mujeres.

6. Dependencia Estatal Ejecutora del gasto:

Nombre: Secretaría de Finanzas

- **Descripción de las Responsabilidades:**

1.- La Secretaría de Finanzas será la encargada y obligada de destinar, en tiempo y forma, los recursos asignados vía subsidio exclusivamente para la creación y construcción del Centro de Justicia y Empoderamiento para las Mujeres.

2.- La Secretaría de Finanzas será la encargada y responsable de remitir a la CONAVIM por los medios electrónicos (internet CDFI), la factura electrónica digital, misma que, como comprobante fiscal, deberá coincidir íntegramente con las características del recibo provisional que se expida con motivo de la cantidad entregada por el Gobierno Federal para la realización de la obra de que se trata.

- **Descripción de actividades:**

1.- Como órgano responsable de la administración del recurso obtenido, distribuirá y administrará en el tiempo oportuno el recurso para la ejecución de la obra.

2.- Así mismo será la responsable de expedir los justificantes fiscales necesarios para la comprobación de las cantidades que le son entregadas por concepto de subsidio para la ejecución de la obra.

7. Dependencia Estatal Ejecutora de la obra:

Nombre: Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Movilidad

- **Descripción de las responsabilidades:**

1.- La Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Movilidad será responsable de llevar a cabo las acciones y las adquisiciones necesarias para la consecución de los fines del proyecto, en estricto apego a la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con la misma y a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a sus respectivos reglamentos, y demás normatividad federal aplicable en la materia;

2.- Además, será la responsable de requerir oportunamente a las instancias federales, estatales o municipales que correspondan, la asesoría técnica, autorizaciones, licencias o permisos que resulten necesarios para la realización de las funciones derivadas del proyecto previsto en este instrumento.

3.- Será la responsable también, de entregar mensualmente a "La Secretaría" un informe de resultados sobre los avances físicos y financieros de "El Proyecto", obra o acción autorizadas y relacionadas con el objeto de este Convenio, en la forma y términos señalados en la cláusula QUINTA del convenio de coordinación al que corresponde el presente anexo técnico.

4.- Así mismo se encargará de licitar y adjudicar contratos de obra pública, así como supervisar y vigilar el cumplimiento a la normatividad vigente y los requisitos técnicos de los proyectos.

- **Descripción de las actividades:**

1.- Llevar a cabo la licitación y contratación para la construcción de la obra.

2.- Tramitar ante todas las instancias correspondientes la asesoría técnica, autorizaciones, licencias o permisos necesarios para la realización de la obra.

3.- Informar mensualmente al enlace del Estado con la CONAVIM los avances de la obra.

8. Descripción y ubicación del inmueble:

- **Descripción:**

- **Número de Escritura Pública:** Número 166

- **Clave Catastral del inmueble:** 012-068-005-1

- **Superficie:** 3,809.00m²

- **Medidas:** 106.24m² x 40.05m² x 106.42m² x 31.65m²

- **Linderos:** 40.542m hacia Avenida Industrial, 106.24m hacia Parque Industrial Piedras Negras y 106.42 m hacia Avenida de las Américas.

- **Colindancia:**

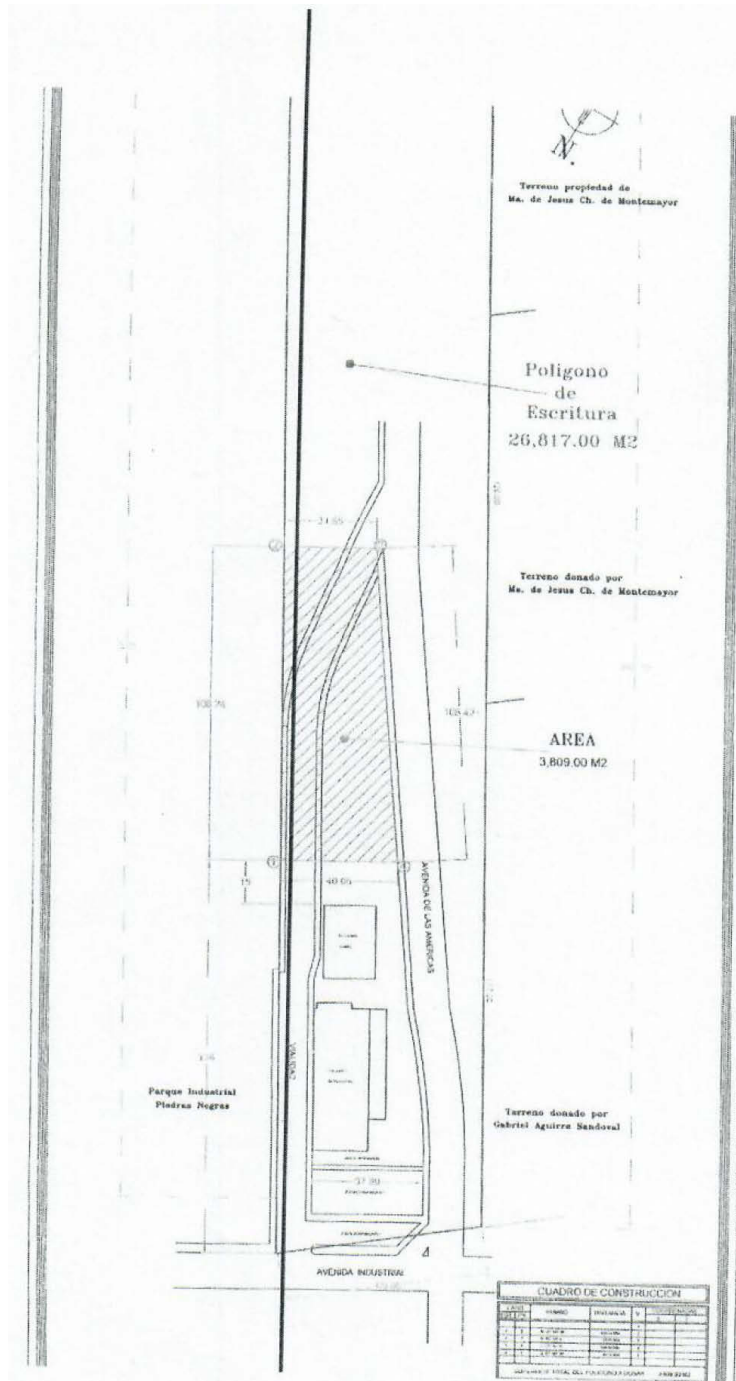
Sur con terrenos municipales de la feria

Poniente con avenida Industrial

Norte y Oriente con propiedad del Señor Manuel Diego Risa y "Lomas" S.A.

- **Latitud y Longitud:** Partiendo del punto 1, se encuentran las instalaciones de la feria y colinda con trazo de lo que sería la Avenida Industrial se miden 69.86 metros con rumbo W59 grados 00"E al punto 2, de este punto se miden 383.75 metros con rumbo N23 grados 00"W hasta llegar al punto número 3, de este punto se mide 69.31 metros con rumbo S66 grados 55"W hasta el punto 4; de este punto se miden 375.00 metros con rumbo N23 grados 00"W hasta el punto 1 de partida, cerrando así el perímetro.

- Certificado de Libertad de Gravamen: 759379976
- Número oficial: S/N
- Valor catastral: \$1,333,150.00
- **Ubicación:**
 - Calle: Avenida Industrial
 - Numero Exterior: S/N
 - Colonia: Lomas del Norte
 - Código Postal: 26089
 - Municipio: Piedras Negras
 - Estado: Coahuila de Zaragoza
 - Croquis:



9. Monto Total de “El Proyecto” en todas sus Etapas de construcción:

- **Monto Total:** \$26'000,000.00 (veintiséis millones de pesos 00/100 M.N.).
 1. Monto de la inversión en la Etapa 1: \$13'600,000.00 (trece millones seiscientos mil pesos 00/100 M.N.).
 2. Monto de la inversión en la Etapa 2: \$12'400,000.00 (doce millones cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.).

10. Número total de Etapas proyectadas para la conclusión de “El Proyecto”:**Número Total de Etapas proyectadas: 2 etapas**

- o Etapa 1.- Año de ejecución 2018.
- o Etapa 2.- Año de ejecución 2019.

11. Monto de la aportación federal autorizada por el Comité de Evaluación de Proyectos en el ejercicio fiscal 2018:

- Aportación Federal otorgada por la Conavim:
Monto: \$13'600,000.00 (trece millones seiscientos mil pesos 00/100 M.N.).

12. Aportación Estatal a “El Proyecto”:

- **En caso de aportar recursos económicos:**

- **Monto:** No aplica.

- **En caso de que la aportación sea en especie:**

- **Descripción de la especie:**

Donación del inmueble para la construcción del Centro de Justicia y Empoderamiento para las Mujeres de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, descrito en el numeral 8 del presente Anexo Técnico.

- **Avalúo de dicha aportación:**

Valor catastral: \$1'333'150.00 (un millón trescientos treinta y tres mil ciento cincuenta pesos 00/100 M.N.), de conformidad con el documento emitido por la Dirección de Catastro del municipio de Piedras Negras, Coahuila, el 7 de febrero de 2018.

13. Meta que se estima alcanzar con el subsidio otorgado en el 2018:

- Meta: Realizar la construcción del Centro de Justicia para las Mujeres de Piedras Negras, en la cual se ejecutarán los trabajos de:
 - Preliminares y cimentación;
 - Cimentación;
 - Muros, cadenas y castillo;
 - Estructura metálica y azoteas;
 - Recubrimientos, muros y plafones;
 - Firmes y banquetas;
 - Herrería y cancelería de aluminio;
 - Instalación eléctrica;
 - Instalaciones hidráulicas y sanitarias;
 - Instalaciones especiales;
 - Voz y datos;
 - Sistema pararrayos;
 - Obra exterior;
 - Barda perimetral;
 - Caseta de vigilancia;
 - Reubicación de monumento, y
 - Tramites.

14. Fecha estimada del inicio de los trabajos de obra, en la Etapa que se construye en el 2018:

- **Fecha:** De acuerdo con el inciso d) del Convenio de Coordinación, la Entidad Federativa iniciará las acciones para dar cumplimiento al proyecto, dentro de los 15 días naturales siguientes a la fecha del depósito del subsidio aprobado.

15. Fecha estimada para la conclusión de la etapa que se construye en el 2018:

- **Fecha:** 31 de diciembre de dos mil dieciocho.

16. Fecha estimada de conclusión de la obra en su totalidad, en caso de que rebase el ejercicio fiscal 2018:

- **Fecha:** 31 de diciembre de dos mil diecinueve.

17. Catálogo de Conceptos de la Etapa que se construye en el 2018:

Número	Descripción del concepto	Unidad	Cantidad	Precio Unitario	Importe
1.0	Preliminares y Demoliciones				
1.01	Cancelación de servicios C.F.E, agua potable, telefonía, gas. Incluye mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su ejecución.	Pza.	1.00	\$10,000.00	\$10,000.00
1.02	Desmontaje de estructura metálica y lámina acanalada	Kg	45000.00	\$9.00	\$405,000.00
1.03	Demolición de losa de concreto armada	M3	189.00	\$ 625.00	\$118,125.00
1.04	Demolición de muro de block o ladrillo	M2	1636.00	\$ 95.00	\$155,420.00
1.05	Demolición de piso de concreto armado de 20 cms de espesor	M3	273.00	\$135.00	\$36,855.00
1.06	Demolición de cimentación de edificio	M3	365.00	\$380.00	\$138,700.00
1.07	Trazo y nivelación de un terreno	M2	1475.49	\$9.00	\$13,279.41
1.08	Conformación de plataforma material producto de banco al 95% proctor	M3	1621.95	\$280.00	\$454,146.00
1.09	Excavación a mano y con equipo en terreno investigado en obra	M3	470.59	\$170.00	\$79,999.45
1.1	Suministro y relleno compactado con bailarina y agua en capas de 20 cm	M3	234.85	\$120.00	\$28,182.00
2.0	Cimentación				
2.01	Suministro y aplicación de antitermita	M2	1603.35	\$ 32.00	\$51,307.20
2.02	Plantilla de concreto	M2	458.44	\$135.65	\$60,812.07
2.03	Cimbra común en cimentación con madera de pino	M2	218.96	\$210.00	\$45,981.60
2.04	Suministro, habilitado y colocación de acero de refuerzo	Kg	12901.22	\$31.00	\$339,937.82
2.05	Concreto premezclado en cimentación	M3	140.49	\$2,730.00	\$383,537.70
2.06	Construcción de muro de block de concreto	M2	127.43	\$264.00	\$33,641.52
3.0	Muros, Cadenas y Castillos				
3.01	Cimbra común en columnas y vigas con madera de pino	M2	97.44	\$ 260.00	\$25,334.40
3.02	Suministro, habilitado y colación de acero de refuerzo en columnas y vigas	Kg	1117.84	\$32.00	\$35,770.88

3.03	Concreto premezclado en columnas y vigas	M3	7.31	\$3,300.00	\$24,123.00
3.04	Castillo de concreto con armado	ML	584.05	\$248.31	\$145,025.46
3.05	Dala de desplante de concreto	ML	456.20	\$252.28	\$115,090.14
3.06	Cerramiento de concreto	ML	180.99	\$329.15	\$ 59,572.86
3.06	Cerramiento de concreto	ML	637.19	\$258.28	\$164,573.43
3.07	Construcción de muro de block de concreto	M2	1598.98	\$ 264.00	\$ 422,109.60
3.08	Construcción de pretil con muro de block de concreto	M2	203.82	\$ 294.63	\$60,051.49
4.0.	Estructuras Metálicas y Azoteas				
4.01	Suministro, fabricación y colocación de estructura metálica a base de IPR, PTR y Polinera	Kg	41637.50	\$43.45	\$1,809,149.03
4.02	Suministro y colocación de lámina metálica tipo losacero	M2	1186.37	\$419.00	\$497,089.03
4.03	Suministro y colocación de malla electrosoldada en losacero	M2	1186.37	\$61.00	\$72,368.57
4.04	Concreto premezclado en losacero	M3	1186.64	\$3,330.00	\$395,071.20
4.05	Losa de concreto de 25 cms aligerada con casetón de poliestireno	M2	292.83	\$1,155.00	\$338,218.65
4.06	Construcción de chaflán a base de mortero, cemento y arena	ML	279.37	\$ 38.00	\$10,616.06
4.07	Suministro y colocación de concreto ultraligero celular	M3	147.92	\$ 3,200.00	\$473,344.00
4.08	Suministro y aplicación de impermeabilización	M2	1479.24	\$ 292.75	\$433,047.51
5.00	Recubrimiento, muros y plafones				
5.01	Aplanado a plomo y regla con mortero cemento-arena en muro de baños	M2	541.20	\$ 168.56	\$91,224.67
5.02	Aplanado a plomo y regla con mortero cemento-arena en muros interiores	M2	201.75	\$ 168.56	\$34,006.98
5.03	Aplanado a plomo y regla con mortero cemento-arena en plafones	M2	61.97	\$ 178.00	\$11, 030.66
5.04	Aplanado a plomo y regla con mortero cemento-arena en muros exteriores	M2	1407.47	\$ 186.56	\$262,577.60
7.00	Firmes y banquetas				
7.01	Firme de concreto premezclado	Pza.	1374.05	\$ 225.50	\$309,848.28
7.02	Banqueta de concreto simple	M2	75.00	\$242.75	\$18,206.25
7.03	Construcción de concreto estampado	M2	78.83	\$ 410.00	\$32,320.00
8.00	Herrería y cancelería de aluminio				
8.16	Portón metálico corredizo	Pza.	2.00	\$ 37,058.00	\$74,116.00
8.17	Puerta tubular	Pza.	2.00	\$ 12,984.00	\$25,968.00
8.18	Puerta tubular	Pza.	1.00	\$ 7,018.00	\$7,018.00

9.00	Instalaciones eléctricas				
9.02	Suministro e instalación de interruptor termomagnético 1	Pza.	18.00	\$ 150.00	\$2,700.00
9.03	Suministro e instalación de interruptor termomagnético 2	Pza.	9.00	\$ 512.00	\$4,608.00
9.04	Suministro y colocación de centro de carga Qo-12	Pza.	3.00	\$ 3,000.00	\$9,000.00
9.05	Suministro e instalación de tubería conduit PVC pesado de 5.1 mm	ML	50.00	\$ 103.00	\$5,150.00
9.06	Suministro e instalación de cable THW-LS No. 2 marca Condumex	ML	150.00	\$ 140.00	\$21,000.00
9.07	Salida eléctrica de cielo o contacto inc. Caja, tubería Conduit 13 mm	SAL	371.00	\$ 674.30	\$250,165.30
9.12	Construcción de registro eléctrico 100x80x80 cm de tabique macizo	PZA	5.00	\$ 2,050.00	\$10,250.00
9.26	Poliducto de 1° excavación de 50 cms o más cubierto con concreto	ML	94.90	\$ 38.30	\$3,634.67
10.00	Instalaciones hidráulicas y sanitarias				
10.01	Salida de mueble sanitario con tubo plus y sanitario PVC liso				
	En inodoro	SAL	26.00	\$1,276.00	\$33,176.00
	En lavabos	SAL	21.00	\$1,276.00	\$26,796.00
	En mingitorios	SAL	1.00	\$1,276.00	\$1,276.00
	En fregadero	SAL	1.00	\$1,276.00	\$1,276.00
	En regaderas	SAL	2.00	\$1,276.00	\$2,552.00
	En zink	SAL	2.00	\$1,276.00	\$2,552.00
10.02	Losa de concreto F'C=150 kg/cm2 de espesor para empotrar lavabos	M2	11.00	\$1,500.00	\$16,500.00
10.15	Registro sanitario 0.60 x 0.60 x 1.00 mts	Pza.	6.00	\$2,193.28	\$13,159.68
10.16	Suministro y colocación de ventila a base de tubería de pvc, sanitario de 2" de diámetro	ML	120.00	\$75.00	\$9,000.00
10.18	Suministro y tendido de tubería de pvc sanitario de 4" de diámetro	ML	100.00	\$177.94	\$17,794.00
10.19	Suministro y tendido de tubería de tubo plus de 1" de diámetro,	ML	190.00	\$ 105.00	\$19,950.00
10.20	Suministro e instalación de tubería de pvc hidráulico de ¾" de diámetro, para sistema de riego por goteo	ML	198.78	\$88.00	\$17,492.64
10.24	Suministro y colación de cisterna marca rotoplas de 10000 lts de capacidad (2.20 x 1.90 mts de sección), losa de concreto armado con malla de 6 6/6	Pza.	1.00	\$32,650.00	\$32,650.00

11.00	Instalación especiales				
11.03	Elaboración de ducteria con lámina galvanizada cal 24 de primera calidad	KG	1980.00	\$69.00	\$136,620.00
11.04	Aislamiento de fibra de vidrio de 1 ½" con recubrimiento de papel kraft aluminio sellado con pegamento de y cinta de aluminio	M2	410.00	\$166.00	\$68,060.00
11.05	Cuellos de lona ahulada sellada con material para interperie sellado completamente	Pza.	6.00	\$285.35	\$1,712.10
11.06	Suministro e instalación de roof-curv para los equipos armados y sellados y nivelados	Pza.	3.00	\$475.45	\$1,426.35
12.00	Voz y datos				
12.03	Preparación para salida de voz y datos a base de tubería conduit PD de 1/ 2" o 3/ 4" con guía de alambre galvanizado	SAL	73.00	\$550.00	\$40,150.00
13.00	Sistema de pararrayos				
13.01	Suministro e instalación de cable de cobre de 32 hilos cal. 4/ 0 marca condumez o calidad similar	ML	150.00	\$339.00	\$50,850.00
13.02	Suministro y colocación de punta pararrayos tipo dipolo ionizante de efecto corona de 6 mts de altura	Pza.	4.00	\$4,500.00	\$18,000.00
13.03	Suministro y colocación de conector mecánico tipo "T" CAT c-304 MCA AMPASA	Pza.	8.00	\$303.44	\$2,427.52
13.04	Suministro y colocación de registro de tierra	Pza.	4.00	\$1,850.00	\$7,400.00
15.00	Obra exterior				
15.01	Trazo y nivelación de un terreno, estableciendo ejes y referencias	M2	1646.13	\$9.00	\$14,815.17
15.02	Despalme de terreno por medios mecánicos un promedio de 10 cms para retirar capa vegetal	M2	1646.13	\$29.00	\$47,737.77
15.03	Escarificado y compactación de terreno natural en área a de estacionamiento (plantilla), capa de 15 cms de espesor	M2	1646.13	\$29.00	\$47,737.77
15.04	Relleno y compactación al 95% por medios mecánicos con material producto de banco de capas de 20 cms	M3	658.45	\$242.00	\$159,345.38
15.05	Suministro y fabricación de base hidráulica 15 cm con grava de caliza triturada de 3/ 4 A finos, compactada por medios mecánicos al 95% p.v.m.s	M3	236.69	\$530.00	\$125,445.70
15.06	Riego de impregnación a base de emulsión asfáltica FM-1 con dosificación de 1.20 lts/m2	M2	1577.90	\$24.80	\$39,131.92
15.07	Riego de liga a base de emulsión asfáltica FR-2 con dosificación de 0.3 lts/m2	M2	1577.90	\$15.00	\$23,668.50

15.08	Suministro, fabricación, tendido y compactación de carpeta asfáltico de 5 cms de espesor, de 3/ 4 a finos, compactado al 95%	M2	1577.90	\$175.00	\$276,132.50
15.14	Rampa de concreto simple F'c=150 kg/cm2 de 12 cms de espesor, armada con malla 6 6 /6 6, terminado floteado y/o rayado	M2	3.38	\$325.00	\$1,099.80
15.15	Construcción de guarnición de concreto F'c=200kg/cm2 modelo cuadrado sin armar de sección de 15 cms de ancho x 20cms de alto	ML	242.97	\$230.40	\$55,980.29
15.17	Banqueta de concreto simple F'c=150 kg/cm2 de 10 cms de espesor, terminado floteado inc cimbra común en fronteras, curado de concreto, forjado de nariz, ochavo, curado de concreto, así como nivelación y compactación de terreno natural	M2	457.93	\$242.75	\$111,162.51
16.00	Barda perimetral				
16.01	Trazo y nivelación de un terreno, estableciendo ejes y referencias	ML	224.69	\$13.50	\$3,033.32
16.02	Excavación a mano y/o con equipo en terreno investigado en obra cualquier profundidad, en zapatas y/o zanjas	M3	62.75	\$273.24	\$17,145.81
16.03	Suministro y aplicación de antitermita a base de termidor ce	M2	89.88	\$21.72	\$1,952,19
16.04	Plantilla de concreto F'c=100kg/cm2 con un espesor de 5 cm	M2	89.88	\$132.65	\$11,922.58
16.05	Cimbra común en cimentación con madera de pino	M2	89.88	\$210.16	\$18,889.18
16.06	Suministro, habilidad y colocación de acero de refuerzo en cimentación cualquier diámetro	KG	2069.41	\$32.00	\$66,221.12
16.07	Concreto premezclado F'c=250 kg/cm2 en cimentación agregado máximo 19 mm tiro directo	M3	24.72	\$2,476.92	\$61,229.46
16.08	Construcción de muro de block de concreto 15x20x40 cms asentado con mortero cemento arena proporción 1.4 a mezcla cortada, relleno de concreto	M2	31.91	\$307,56	\$9,814.24
16.09	Castillo de concreto F'c=250kg/cm2 de 15x15 cm armado con 4 vs del No. 4 y estribos del No. 2 A cada 20 cms	ML	152.09	\$241.31	\$36,700.84
16.1	Dala de desplante de concreto F'c=250kg/cm2, de 15x20 cm armado con 4 vs del No. 4 y estribos del No. 2 A cada 20 cms	ML	224.96	\$244.28	\$54,887.27
16.11	Cerramiento de concreto F'c=250kg/cm2, de 15x20 cm armado con 4 vs del No. 4 y estribos del No. 2 A cada 20 cms	ML	159.54	\$253.28	\$40,408.29

16.12	Construcción de muro de block cara de piedra color café de concreto 15x20x40 cms asentado con mortero cemento arena proporción 1:4 a mezcla cortada	M2	459.74	\$395.00	\$181,597.30
16.13	Construcción de muro de block cara de piedra color café de concreto 15x20x40 cms asentado con mortero cemento arena proporción 1:4 a mezcla cortada	M2	459.74	\$395.00	\$181,597.30
16.14	Suministro y colocación de tubo de 2 1/2" cedula 40 en barda de perimetral colocados a cada 10 cms de separación	KG	10120.45	\$48.00	\$485,781.60
17.00	Casetas de vigilancia (2 módulos)				
17.01	Limpia, trazo y nivelación de un terreno (área del edificio)	m2	20.90	\$10.00	\$209.00
17.02	Excavación a mano y/o con equipo en terreno investigando en obra cualquier profundidad	m2	6.76	\$173.24	\$1,171.10
17.03	Plantilla de concreto F'C=100 kg/cm2 con un espesor de 5 cm	M2	10.40	\$112.40	\$1,168.96
17.04	Cimbra común en cimentación con madera de pino	M2	10.40	\$210.16	\$2,185.66
17.05	Suministro habilitado y colocación de acero de refuerzo en cimentación cualquier diámetro	KG	246.24	\$43.79	\$10,782.85
17.06	Concreto premezclado F'C=250 kg/cm2 en cimentación agregado máximo 19 mm tiro directo	M3	2.86	\$2,476.92	\$7,083.99
17.07	Construcción de muro a base de block de concreto asentado con mortero cemento arena proporción a mezcla cortada, y relleno de concreto	M2	5.16	\$336.62	\$1,736.96
17.08	Dala de concreto F'C=150kg/cm2, de 15x15 cms armado con 4 vs, del No. 3 y estribos	ml	25.92	\$239.02	\$6,195.40
17.09	Castillo de concreto armado con 4 Vs y estribos	ml	22.40	\$239.18	\$5,357.63
17.1	Cerramiento de concreto armado con 4 Vs y estribos	ml	31.92	\$245.31	\$7,830.30
17.11	Construcción de muro de block de concreto asentado con mortero	ml	10.72	\$220.26	\$2,361.19
17.12	Construcción de muro de block cara de piedra asentado con mortero cemento arena	m2	52.82	\$220.26	\$11,634.13
17.13	Construcción de muro de block (pretil) de concreto asentado con mortero de cemento arena	M2	16.40	\$253.29	\$4,153.96
17.14	Losa de concreto hecho en obra de espesor de acero	M2	28.16	\$975.35	\$27,465.86
17.15	Entortado de pasta en azotea con mortero para dar pendientes	M2	23.90	\$114.30	\$2,731.77

17.16	Suministro y aplicación de impermeabilización	M2	23.90	\$75.00	\$1,792.50
17.17	Aplanado a plomo y regla con mortero cemento-arena	M2	58.82	\$148.30	\$8,723.01
17.18	Aplanado a plomo y regla con mortero cemento-arena	M2	28.00	\$148.30	\$4,152.40
17.19	Aplanado con plomo y regla con mortero yeso-agua en losa y muros inc. Muestreado y afinado, filetes en puertas, ventanas y aristas interiores y exteriores, andamios.	M2	70.52	\$115.63	\$8,154.23
17.20	Suministro y colocación de vitromuro interceramic	M2		\$245.74	
17.21	Firme de concreto premezclado	M2	16.34	\$193.95	\$3,169.14
17.22	Banqueta de concreto simple	M2	29.68	\$189.83	\$5,634.15
17.27	Suministro y colocación de puerta, marca multipanel	M2	2.00	\$2,350.00	\$4,700.00
17.3	Salida de mueble sanitario con tubería tuboplus y sanitario PVC	SAL	4.00	\$675.00	\$2,700.00
17.34	Suministro y tendido de tubería PVC	ML	20.00	\$168.43	\$3,368.60
17.35	Suministro y tendido de tubería tuboplus	ML	30.00	\$125.37	\$3,761.10
17.37	Registro sanitario de 60° 60 mts	Pza.	2.00	\$2,193.28	\$4,386.56
17.39	Suministro y colocación de centro de carga Qo-4 marca square	1.00 Pza.	2.00	\$1,375.25	\$2,750.50
17.4	Salida eléctrica de cielo o contacto inc, apagador, caja, producto, cableado según cálculo de carga	SAL	14.00	\$674.30	\$9,440.20
18.00	Reubicación de monumento				
18.01	Demolición de losa de concreto armada	M3	3.00	\$625.00	\$1,875.00
18.02	Demolición de muro de block o ladrillo, incluidas dadas, castillos, cerramientos, puertas, ventanas, cualquier tipo de tubería	M2	41.00	\$95.00	\$3,895.00
18.03	Demolición de elementos de concreto armado, columnas o vigas	M3	2.09	\$609.50	\$1,267.55
18.04	Demolición de elementos de concreto armado y cimentación	M3	2.45	\$609.50	\$1,493.28
18.05	Trazo nivelación de un terreno, estableciendo ejes y referencias	M2	16.00	\$11.50	\$184.00
18.06	Excavación a mano y/o con equipo en terreno investigando e obra cualquier profundidad	M3	19.50	\$212.78	\$4,149.21
18.07	Conformación de plataforma con material producto de banco al 95% por medios mecánicos	M3	3.80	\$3688.00	\$1,398.40
18.08	Suministro y aplicaciones de anti termita	M2	23.00	\$21.71	\$499.56
18.09	Plantilla de concreto	m2	15.00	\$21.72	\$499.56

18.1	Cimbra común en cimentación con madera de pino	m2	3.20	\$177.80	\$2,667.00
18.11	Acero de refuerzo en cimentación cualquier diámetro	kg	250.00	\$220.00	\$ 704.00
18.12	Concreto Premezclado	m3	2.70	\$36.79	\$9,197.50
18.13	Cimbra común en columna con madera de pino	m2	35.60	\$1,976.92	\$5,337.68
18.14	Acero de refuerzo en columna cualquier diámetro	kg	384.00	\$220.00	\$7,832.00
18.15	Concreto Premezclado	m3	3.60	\$36.79	\$14,127.36
18.16	Relleno y compactación por medios mecánicos bailarina con material producto de excavación, en capas de 20 cms. en cimentación.	m3	17.80	\$1,976.92	\$7,116.91
18.17	Construcción de muro de enrase de block de concreto 15X20X40 cms asentado con mortero cemento arena proporción 1:4 a mezcla cortada, relleno de concreto	M2	19.50	\$267.56	\$5,217.42
18.18	Suministro y colocación de anclas de 1" de diámetro cold	PZA	12.00	\$650.00	\$7,800.00
18.19	Suministro, habilitado y colocación de placa	KG	85.00	\$42.00	\$3,570.00
18.20	Losa armada solida de concreto premezclado f'c=250 kg/cm2 con 15 kg de acero por m2	m2	15.00	\$1,302.00	\$19,530.00
18.21	Dala de concreto	ml	16.00	\$232.91	\$3,726.56
18.22	Castillo de concreto	ml	15.00	\$221.31	\$3,319.65
18.23	Cerramiento de concreto	ml	16.00	\$224.28	\$3,588.48
18.24	Muro de block de concreto 15X20X40 cms asentado con mortero cemento arena proporción 1:4 a mezcla cortada,	m2	43.20	\$218.75	\$9,450.00
18.25	Aplanado a plomo y regla con mortero cemento	m2	43.20	\$ 166.54	\$7,194.53
18.26	Suministro y colocación de mármol	m2	58.60	\$495.00	\$29,007.00
18.27	Traslado y reubicación de monumento a una distancia aprox. de 180 mts	PZA	1.00	\$38,960.00	\$38,960.00
18.28	Suministro e instalación de tubería	ML	80.00	\$268.50	\$21,480.00
18.29	Suministro e instalación de cable	ML	210.00	\$163.75	\$34,387.50
18.30	Salida eléctrica de cielo o contacto inc. caja, tubería conduit 13 mm pared gruesa, cableado según cálculo de cargas, conexiones, pruebas y desperdicios. acarreo y todo lo necesario para su correcta ejecución	SAL	4.00	\$674.30	\$2,697.20
18.31	Suministro y colocación de lámpara de piso tecno lite led		4.00	\$3,520.00	\$14,080.00
19.0	TRÁMITES				
19.02	Tramites, verificaciones y licencia de construcción	lote	1	\$45,000.07	\$45,000.07
Total				\$13'000,000.00	

18. Cronograma de avance físico-financiero de la obra:

Cronograma de avance físico y financiero de la "Etapa de creación del "Centro de Justicia para las Mujeres de Piedras Negras, Coahuila" (Programa de Erogación)

LOGOTIPO DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE DEL PROYECTO		Nombre de la dependencia estatal responsable del proyecto:						
		Nombre de la dependencia estatal responsable de la ejecución de la obra:						
		Nombre de la obra: CENTRO DE JUSTICIA PARA LA MUJER (PRIMERA ETAPA)						
		Plazo de Ejecución de la obra: 6 MESES						
Descripción del concepto	Total del monto a ejecutar	Avance	MES 1	MES 2	MES 3	MES 4	MES 5	MES 6
PRELIMINARES Y CIMENTACION	\$1,670,059.958	Financiero	\$1,113,373.31	\$556,686.65				
		Físico	8.187	4.093				
CIMENTACION	\$1,131,252.78	Financiero		\$565,626.39	\$565,626.39			
		Físico		4.159	4.159			
MUROS, CADENAS Y CASTILLOS	\$1,219,915.45	Financiero			\$609,957.725	\$609,957.725		
		Físico			4.485	4.485		
ESTRUCTURA METALICA Y AZOTEAS	\$4,673,529.10	Financiero			\$1,557,843.03	\$1,557,843.03	\$1,557,843.03	
		Físico			11.455	11.455	11.455	
RECUBRIMIENTOS, MUROS Y PLAFONES	\$462,653.70	Financiero				\$308,435.80	\$154,217.90	
		Físico				2.268	1.134	
FIRMES Y BANQUETAS	\$418,034.80	Financiero			\$278,689.87		\$139,344.93	
		Físico			2.049		1.025	
HERRERIA Y CANCELERIA DE ALUMINIO	\$124,238.32	Financiero				\$62,119.16	\$62,119.16	
		Físico				0.457	0.457	
INSTALACION ELECTRICA	\$355,549.25	Financiero			\$59,258.21	\$118,516.42	\$118,516.42	\$59,258.21
		Físico			0.436	0.871	0.871	0.436
INSTALACIONES HIDRAULICAS Y SANITARIAS	\$225,242.21	Financiero		\$90,096.88	\$90,096.88			\$45,048.44
		Físico		0.662	0.662			0.331
INSTALACIONES ESPECIALES	\$241,069.40	Financiero					\$160,712.93	\$80,356.47
		Físico					1.182	0.591
VOZ Y DATOS	\$46,574.00	Financiero				\$23,287.00	\$23,287.00	
		Físico				0.171	0.171	
SISTEMA PARARRAYOS	\$91,265.92	Financiero				\$30,421.97		\$60,843.95
		Físico				0.224		0.447
OBRA EXTERIOR	\$1,037,070.93	Financiero			\$414,828.37	\$414,828.37		\$207,414.19
		Físico			3.050	3.050		1.525
BARDA PERIMETRAL	\$1,358,569.39	Financiero					\$1,358,569.39	
		Físico					9.989	
CASETA DE VIGILANCIA	\$179,569.90	Financiero			\$119,712.89	\$59,857.01		
		Físico			0.880	0.440		
REUBICACION DE MONUMENTO	\$313,204.80	Financiero						\$313,204.80
		Físico						2.303
TRAMITES	\$52,200.08	Financiero	\$26,100.04	\$26,100.04				
		Físico	0.192	0.192				
Total ejercido por mes		\$	\$1,139,473.35	\$1,238,509.97	\$3,696,013.37	\$2,814,711.53	\$3,728,828.67	\$982,463.11
Porcentaje de avance físico acumulado de la obra		%	8.378 %	9.107 %	27.177 %	20.696 %	27.418 %	7.224 %
Total del costo de la obra					\$13,600,000.00			

Leído por "las partes y enteradas del contenido y alcance legal del Anexo Técnico, lo firman en tres ejemplares en la Ciudad de México, a los 31 días del mes de julio de 2018.- Por la Secretaría: el Subsecretario de Derechos Humanos, **Rafael Adrián Avante Juárez**.- Rúbrica.- La Comisionada Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, **Ángela Quiroga Quiroga**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Gobernador, **Miguel Ángel Riquelme Solís**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **José María Fraustro Siller**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **Blas José Flores Dávila**.- Rúbrica.- El Secretario de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Movilidad, **Gerardo Alberto Berlanga Gotés**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de Desastre Natural por la presencia de tormenta tropical Rosa ocurrida el día 1 de octubre de 2018, en los municipios de Ensenada y Mexicali del Estado de Baja California.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

LUIS FELIPE PUENTE ESPINOSA, Coordinador Nacional de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 27 fracción XXXII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2 fracciones XVI y XXIV, 7 fracción IV, 19 fracción XI, 21, 58, 60, 61, 62, 63 y 74 de la Ley General de Protección Civil; 102 y 103 del Reglamento de la Ley General de Protección Civil; 59 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; 7, 8, 9 y 10 del “Acuerdo por el que se emiten las Reglas Generales del Fondo de Desastres Naturales” (Reglas Generales), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de diciembre de 2010, así como el numeral 4 primer párrafo y demás relativos aplicables de los “Lineamientos de Operación específicos del Fondo de Desastres Naturales” (Lineamientos de Operación), publicados en el referido órgano de difusión del Gobierno Federal el día 31 de enero de 2011, y

CONSIDERANDO

Que mediante oficio número EXP_061/61/086, de fecha 4 de octubre de 2018, en cumplimiento al artículo 7 de las Reglas Generales, el Gobernador del Estado de Baja California, Lic. Francisco Arturo Vega de la Madrid, solicitó a la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) la corroboración del fenómeno natural perturbador que acaeció en esa Entidad Federativa, descrito como tormenta tropical denominado “Rosa” el día 1 de octubre de 2018, en los municipios de Ensenada y Mexicali de esa Entidad Federativa.

Que con oficio B00.8.-540, de fecha 5 de octubre de 2018, la CONAGUA emitió su opinión técnica en atención al oficio número EXP_061/61/086, señalado en el párrafo inmediato anterior, disponiendo en su parte conducente que se corrobora el fenómeno de tormenta tropical “Rosa” el día 1 de octubre de 2018, para los municipios de Ensenada y Mexicali del Estado de Baja California.

Que con fecha 8 de octubre de 2018, y con fundamento en el artículo 11 de las Reglas Generales, se llevó a cabo la correspondiente sesión de instalación del Comité de Evaluación de Daños, en la cual el Gobierno del Estado de Baja California presentó la solicitud de Declaratoria de Desastre Natural respectiva.

Con base en lo anterior, se consideró procedente en este acto emitir la siguiente:

**DECLARATORIA DE DESASTRE NATURAL POR LA PRESENCIA DE TORMENTA
TROPICAL “ROSA” OCURRIDA EL DÍA 1 DE OCTUBRE DE 2018, EN LOS MUNICIPIOS
DE ENSENADA Y MEXICALI DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

Artículo 1o.- Se declara como zona de desastre a los municipios de Ensenada y Mexicali del Estado de Baja California, por la presencia de tormenta tropical “Rosa” ocurrida el día 1 de octubre de 2018.

Artículo 2o.- La presente Declaratoria de Desastre Natural se expide para efectos de poder acceder a los recursos del Fondo de Desastres Naturales, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley General de Protección Civil, y las Reglas Generales.

Artículo 3o.- La presente Declaratoria se publicará en el Diario Oficial de la Federación de conformidad con el artículo 61 de la Ley General de Protección Civil y su Reglamento, y en cumplimiento a lo dispuesto por el numeral 10 de las Reglas Generales.

Ciudad de México, a ocho de octubre de dos mil dieciocho.- El Coordinador Nacional, **Luis Felipe Puente Espinosa**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de Emergencia por la presencia de lluvia severa e inundación pluvial y fluvial ocurridas del 29 de septiembre al 2 de octubre de 2018 en 5 municipios del Estado de Sonora.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

LUIS FELIPE PUENTE ESPINOSA, Coordinador Nacional de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 19, fracción XI, 21, 58, 59, 61, 62 y 64 de la Ley General de Protección Civil; 102 del Reglamento de la Ley General de Protección Civil; 59, fracciones I, XX y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; 3o., fracción I del "Acuerdo por el que se emiten las Reglas Generales del Fondo de Desastres Naturales" (Reglas Generales); y 10 del "Acuerdo que establece los Lineamientos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN" (LINEAMIENTOS), y

CONSIDERANDO

Que mediante oficio número SG-107/18 recibido con fecha 3 de octubre de 2018 en la Coordinación Nacional de Protección Civil (CNPC), y suscrito por el Secretario de Gobierno del Estado de Sonora, Miguel Ernesto Pompa Corella, se solicitó a la Secretaría de Gobernación (SEGOB) a través de la CNPC, la emisión de la Declaratoria de Emergencia para los municipios de San Luis Río Colorado, General Plutarco Elías Calles, Puerto Peñasco, Caborca, Pitiquito, Trincheras, Altar, Tubutama, Oquitoa, Atil y Sáríc de dicha entidad federativa, por la presencia de lluvia severa e inundación pluvial y fluvial del 29 de septiembre al 2 de octubre del 2018, ello con el propósito de acceder a los recursos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN.

Que mediante oficio número CNPC/1650/2018, de fecha 3 de octubre de 2018, la CNPC solicitó a la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) el dictamen técnico correspondiente para, en su caso, emitir la Declaratoria de Emergencia para los municipios del Estado de Sonora solicitados en el oficio número SG-107/18 referido con anterioridad.

Que con oficio número B00.8.-520 de fecha 4 de octubre de 2018, la CONAGUA emitió el dictamen técnico correspondiente, corroborando el fenómeno de lluvia severa el día 30 de septiembre de 2018 para el municipio de Pitiquito del Estado de Sonora; lluvia severa el 1 de octubre de 2018 para los municipios de San Luis Río Colorado, General Plutarco Elías Calles, Puerto Peñasco y Caborca; inundación pluvial y fluvial del 29 de septiembre al 2 de octubre de 2018 para los municipios de General Plutarco Elías Calles y Caborca; e inundación pluvial del 29 de septiembre al 2 de octubre de 2018 para el municipio de Puerto Peñasco de dicha Entidad Federativa.

Que el día 4 de octubre de 2018 se emitió el Boletín de Prensa número 329/18, mediante el cual se dio a conocer que la SEGOB por conducto de la CNPC declara emergencia para los municipios de Pitiquito, San Luis Río Colorado, General Plutarco Elías Calles, Puerto Peñasco y Caborca del Estado de Sonora, por la presencia de lluvia severa e inundación pluvial y fluvial ocurridas del 29 de septiembre al 2 de octubre de 2018, con lo que se activan los recursos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN, y a partir de esa Declaratoria las autoridades contarán con recursos para atender las necesidades alimenticias, de abrigo y de salud de la población afectada.

Con base en lo anterior se consideró procedente en este acto emitir la siguiente:

**DECLARATORIA DE EMERGENCIA POR LA PRESENCIA DE LLUVIA SEVERA
E INUNDACIÓN PLUVIAL Y FLUVIAL OCURRIDAS DEL 29 DE SEPTIEMBRE AL
2 DE OCTUBRE DE 2018 EN 5 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE SONORA**

Artículo 1o.- Se declara en emergencia al municipio de Pitiquito del Estado de Sonora por la presencia de lluvia severa ocurrida el día 30 de septiembre de 2018; a los municipios de San Luis Río Colorado, General Plutarco Elías Calles, Puerto Peñasco y Caborca por la presencia de lluvia severa ocurrida el día 1 de octubre de 2018; a los municipios de General Plutarco Elías Calles y Caborca por la presencia de inundación pluvial y fluvial del 29 de septiembre al 2 de octubre de 2018, y al municipio de Puerto Peñasco de dicha entidad federativa por la presencia de inundación pluvial ocurrida del 29 de septiembre al 2 de octubre de 2018.

Artículo 2o.- La presente se expide para que el Estado de Sonora pueda acceder a los recursos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN de la Secretaría de Gobernación.

Artículo 3o.- La determinación de los apoyos a otorgar se hará en los términos de los LINEAMIENTOS y con base en las necesidades prioritarias e inmediatas de la población para salvaguardar su vida y su salud.

Artículo 4o.- La presente Declaratoria se publicará en el Diario Oficial de la Federación de conformidad con el artículo 61 de la Ley General de Protección Civil y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10, fracción IV de los LINEAMIENTOS.

Ciudad de México, a cuatro de octubre de dos mil dieciocho.- El Coordinador Nacional, **Luis Felipe Puente Espinosa**.- Rúbrica.

AVISO de Término de la Emergencia por la presencia de lluvia severa e inundación pluvial y fluvial ocurridas los días 19 y 20 de septiembre de 2018 en 10 municipios del Estado de Chihuahua.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

LUIS FELIPE PUENTE ESPINOSA, Coordinador Nacional de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 19, fracción XI de la Ley General de Protección Civil; 59, fracciones XX y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; 12, fracciones I, II, III y IV del Acuerdo que establece los Lineamientos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN (LINEAMIENTOS), y

CONSIDERANDO

Que el 24 de septiembre de 2018, se emitió el Boletín de Prensa 316/18, con el cual se dio a conocer que la Secretaría de Gobernación (SEGOB) por conducto de la Coordinación Nacional de Protección Civil (CNPC), emitió una Declaratoria de Emergencia para los municipios de Batopilas, Bocoyna, Chínipas, Guadalupe y Calvo, Maguarichi, Morelos, Moris, Ocampo, Urique y Uruachi del Estado de Chihuahua, por la presencia de lluvia severa e inundación pluvial y fluvial ocurridas los días 19 y 20 de septiembre de 2018; publicándose la Declaratoria en el Diario Oficial de la Federación el 2 de octubre de 2018.

Que mediante oficio número DGPC/1498/2018, de fecha 4 de octubre de 2018, la Dirección General de Protección Civil (DGPC) comunica que de acuerdo al más reciente análisis realizado por la Dirección de Administración de Emergencias de esa Unidad Administrativa, las causas de la Declaratoria ya no persisten, por lo que con base en el artículo 12, fracción II de los LINEAMIENTOS, en opinión de la DGPC se puede finalizar la vigencia de la Declaratoria de Emergencia, debido a que ha desaparecido la situación de emergencia por la cual fue emitida.

Que el 4 de octubre de 2018, la CNPC emitió el Boletín de Prensa número 330/18, a través del cual dio a conocer el Aviso de Término de la Declaratoria de Emergencia para los municipios de Batopilas, Bocoyna, Chínipas, Guadalupe y Calvo, Maguarichi, Morelos, Moris, Ocampo, Urique y Uruachi del Estado de Chihuahua, por la presencia de lluvia severa e inundación pluvial y fluvial ocurridas los días 19 y 20 de septiembre de 2018.

Que tomando en cuenta lo anterior, se determinó procedente expedir el siguiente:

**AVISO DE TÉRMINO DE LA EMERGENCIA POR LA PRESENCIA DE LLUVIA
SEVERA E INUNDACIÓN PLUVIAL Y FLUVIAL OCURRIDAS LOS DÍAS 19 Y 20
DE SEPTIEMBRE DE 2018 EN 10 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**

Artículo 1o.- De conformidad con el artículo 12, fracción I de los LINEAMIENTOS, se da por concluida la Declaratoria de Emergencia para los municipios de Batopilas, Bocoyna, Chínipas, Guadalupe y Calvo, Maguarichi, Morelos, Moris, Ocampo, Urique y Uruachi del Estado de Chihuahua, por la presencia de lluvia severa e inundación pluvial y fluvial ocurridas los días 19 y 20 de septiembre de 2018.

Artículo 2o.- El presente Aviso de Término de la Emergencia se publicará en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con los artículos 61 de la Ley General de Protección Civil y 12 fracción II, de los LINEAMIENTOS.

Ciudad de México, a cuatro de octubre de dos mil dieciocho.- El Coordinador Nacional, **Luis Felipe Puente Espinosa**.- Rúbrica.

AVISO de Término de la Emergencia por la presencia de lluvia severa ocurrida el día 6 de septiembre de 2018 en el Municipio de Matamoros del Estado de Coahuila de Zaragoza; el día 7 de septiembre de 2018 en el Municipio de Francisco I. Madero, y el día 8 de septiembre de 2018 en los municipios de San Pedro y Viesca de dicha entidad federativa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

LUIS FELIPE PUENTE ESPINOSA, Coordinador Nacional de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 19, fracción XI de la Ley General de Protección Civil; 59, fracciones XX y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; 12, fracciones I, II, III y IV del Acuerdo que establece los Lineamientos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN (LINEAMIENTOS), y

CONSIDERANDO

Que el día 14 de septiembre de 2018, se emitió el Boletín de Prensa número 300/18, mediante el cual se dio a conocer que la Secretaría de Gobernación (SEGOB) por conducto de la Coordinación Nacional de Protección Civil (CNPC), emitió una Declaratoria de Emergencia para los municipios de Francisco I. Madero, Matamoros, San Pedro y Viesca del Estado de Coahuila de Zaragoza, por la presencia de lluvia severa ocurrida del 6 al 8 de septiembre de 2018; publicándose la Declaratoria en el Diario Oficial de la Federación el 24 de septiembre de 2018.

Que mediante oficio número DGPC/1499/2018, de fecha 4 de octubre de 2018, la Dirección General de Protección Civil (DGPC) comunica que de acuerdo al más reciente análisis realizado por la Dirección de Administración de Emergencias de esa Unidad Administrativa, las causas de la Declaratoria ya no persisten, por lo que con base en el artículo 12, fracción II de los LINEAMIENTOS, en opinión de la DGPC se puede finalizar la vigencia de la Declaratoria de Emergencia, debido a que ha desaparecido la situación de emergencia por la cual fue emitida.

Que el 4 de octubre de 2018, la CNPC emitió el Boletín de Prensa número 332/18, a través del cual dio a conocer el Aviso de Término de la Declaratoria de Emergencia para los municipios de Francisco I. Madero, Matamoros, San Pedro y Viesca del Estado de Coahuila de Zaragoza, por la presencia de lluvia severa ocurrida del 6 al 8 de septiembre de 2018.

Que tomando en cuenta lo anterior, se determinó procedente expedir el siguiente:

**AVISO DE TÉRMINO DE LA EMERGENCIA POR LA PRESENCIA DE LLUVIA
SEVERA OCURRIDA EL DÍA 6 DE SEPTIEMBRE DE 2018 EN EL MUNICIPIO DE
MATAMOROS DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA; EL DÍA 7 DE SEPTIEMBRE
DE 2018 EN EL MUNICIPIO DE FRANCISCO I. MADERO, Y EL DÍA 8 DE SEPTIEMBRE DE 2018
EN LOS MUNICIPIOS DE SAN PEDRO Y VIESCA DE DICHA ENTIDAD FEDERATIVA**

Artículo 1o.- De conformidad con el artículo 12, fracción I de los LINEAMIENTOS, se da por concluida la Declaratoria de Emergencia para el municipio de Matamoros del Estado de Coahuila por la presencia de lluvia severa ocurrida el día 6 de septiembre de 2018; para el municipio de Francisco I. Madero por la presencia de dicho fenómeno ocurrida el día 7 de septiembre de 2018, y para los municipios de San Pedro y Viesca de dicha Entidad Federativa por la presencia del fenómeno en comento ocurrida el día 8 de septiembre de 2018.

Artículo 2o.- El presente Aviso de Término de la Emergencia se publicará en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con los artículos 61 de la Ley General de Protección Civil y 12 fracción II, de los LINEAMIENTOS.

Ciudad de México, a 4 de octubre de dos mil dieciocho.- El Coordinador Nacional, **Luis Felipe Puente Espinosa**.- Rúbrica.

AVISO de Término de la Emergencia por la presencia de inundación fluvial ocurrida el día 23 de septiembre de 2018, en el Municipio de Peribán del Estado de Michoacán de Ocampo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

LUIS FELIPE PUENTE ESPINOSA, Coordinador Nacional de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 19, fracción XI de la Ley General de Protección Civil; 59, fracciones XX y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; 12, fracciones I, II, III y IV del Acuerdo que establece los Lineamientos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN (LINEAMIENTOS), y

CONSIDERANDO

Que el día 24 de septiembre de 2018, se emitió el Boletín de Prensa número 314/18, mediante el cual se dio a conocer que la Secretaría de Gobernación (SEGOB) por conducto de la Coordinación Nacional de Protección Civil (CNPC), emitió una Declaratoria de Emergencia para el municipio de Peribán del Estado de Michoacán de Ocampo, por la presencia de inundación fluvial ocurrida el día 23 de septiembre de 2018; publicándose la Declaratoria en el Diario Oficial de la Federación el 2 de octubre de 2018.

Que mediante oficio número DGPC/1497/2018, de fecha 4 de octubre de 2018, la Dirección General de Protección Civil (DGPC) comunica que de acuerdo al más reciente análisis realizado por la Dirección de Administración de Emergencias de esa Unidad Administrativa, las causas de la Declaratoria ya no persisten, por lo que con base en el artículo 12, fracción II de los LINEAMIENTOS, en opinión de la DGPC se puede finalizar la vigencia de la Declaratoria de Emergencia, debido a que ha desaparecido la situación de emergencia por la cual fue emitida.

Que el 4 de octubre de 2018, la CNPC emitió el Boletín de Prensa número 331/18, a través del cual dio a conocer el Aviso de Término de la Declaratoria de Emergencia para el municipio de Peribán del Estado de Michoacán de Ocampo, por la presencia de inundación fluvial ocurrida el día 23 de septiembre de 2018.

Que tomando en cuenta lo anterior, se determinó procedente expedir el siguiente:

**AVISO DE TÉRMINO DE LA EMERGENCIA POR LA PRESENCIA DE INUNDACIÓN
FLUVIAL OCURRIDA EL DÍA 23 DE SEPTIEMBRE DE 2018, EN EL MUNICIPIO DE PERIBÁN
DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO**

Artículo 1o.- De conformidad con el artículo 12, fracción I de los LINEAMIENTOS, se da por concluida la Declaratoria de Emergencia para el municipio de Peribán del Estado de Michoacán de Ocampo, por la presencia de inundación fluvial ocurrida el 23 de septiembre de 2018.

Artículo 2o.- El presente Aviso de Término de la Emergencia se publicará en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con los artículos 61 de la Ley General de Protección Civil y 12 fracción II, de los LINEAMIENTOS.

Ciudad de México, a 4 de octubre de dos mil dieciocho.- El Coordinador Nacional, **Luis Felipe Puente Espinosa**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ACUERDO por el que se dan a conocer los porcentajes y los montos del estímulo fiscal, así como las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ACUERDO 105/2018

ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS PORCENTAJES Y LOS MONTOS DEL ESTÍMULO FISCAL,
ASÍ COMO LAS CUOTAS DISMINUIDAS DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS APLICABLES A LOS
COMBUSTIBLES QUE SE INDICAN, CORRESPONDIENTES AL PERIODO QUE SE ESPECIFICA.

ALBERTO TORRES GARCÍA, Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en los artículos 31, fracción XXXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Primero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, se dan a conocer los porcentajes y los montos del estímulo fiscal, así como las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles automotrices, correspondientes al periodo comprendido del 13 al 19 de octubre de 2018.

ACUERDO

Artículo Primero. Los porcentajes del estímulo fiscal para el periodo comprendido del 13 al 19 de octubre de 2018, aplicables a los combustibles automotrices son los siguientes:

Combustible	Porcentaje de Estímulo
Gasolina menor a 92 octanos	46.75%
Gasolina mayor o igual a 92 octanos y combustibles no fósiles	29.28%
Diésel	56.90%

Artículo Segundo. Los montos del estímulo fiscal para el periodo comprendido del 13 al 19 de octubre de 2018, aplicables a los combustibles automotrices son los siguientes:

Combustible	Monto del estímulo fiscal (pesos/litro)
Gasolina menor a 92 octanos	\$2.146
Gasolina mayor o igual a 92 octanos y combustibles no fósiles	\$1.136
Diésel	\$2.868

Artículo Tercero. Las cuotas disminuidas para el periodo comprendido del 13 al 19 de octubre de 2018, aplicables a los combustibles automotrices son las siguientes:

Combustible	Cuota disminuida (pesos/litro)
Gasolina menor a 92 octanos	\$2.444
Gasolina mayor o igual a 92 octanos y combustibles no fósiles	\$2.744
Diésel	\$2.172

TRANSITORIO

Único.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México a 11 de octubre de 2018.- Con fundamento en el artículo Primero, último párrafo del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, publicado el 27 de diciembre de 2016 y sus posteriores modificaciones, en ausencia del C. Subsecretario de Ingresos, el Titular de la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios, **Eduardo Camero Godinez.-** Rúbrica.

ACUERDO por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ACUERDO 106/2018

ACUERDO POR EL CUAL SE DAN A CONOCER LOS MONTOS DE LOS ESTÍMULOS FISCALES
APLICABLES A LA ENAJENACIÓN DE GASOLINAS EN LA REGIÓN FRONTERIZA CON LOS ESTADOS UNIDOS
DE AMÉRICA, CORRESPONDIENTES AL PERIODO QUE SE ESPECIFICA.

ALBERTO TORRES GARCÍA, Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en los artículos 31, fracción XXXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Segundo y Quinto del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la franja fronteriza de 20 kilómetros y en el territorio comprendido entre las líneas paralelas de más de 20 y hasta 45 kilómetros a la línea divisoria internacional con los Estados Unidos de América, durante el periodo que se indica, mediante el siguiente

ACUERDO

Artículo Único.- Se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables, dentro de la franja fronteriza de 20 kilómetros y del territorio comprendido entre las líneas paralelas de más de 20 y hasta 45 kilómetros a la línea divisoria internacional con los Estados Unidos de América, a que se refieren los artículos Segundo y Quinto del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, durante el periodo comprendido del 13 al 19 de octubre de 2018.

Zona I						
Municipios de Tijuana y Playas de Rosarito del Estado de Baja California						
	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000
Municipio de Tecate del Estado de Baja California						
	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$0.130	\$0.108	\$0.087	\$0.065	\$0.043	\$0.022
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$0.140	\$0.117	\$0.093	\$0.070	\$0.047	\$0.023
Zona II						
Municipio de Mexicali del Estado de Baja California						
	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$0.580	\$0.483	\$0.387	\$0.290	\$0.193	\$0.097
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$0.600	\$0.500	\$0.400	\$0.300	\$0.200	\$0.100

Zona III						
Municipio de San Luis Rio Colorado del Estado de Sonora						
	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$3.360	\$2.800	\$2.240	\$1.680	\$1.120	\$0.560
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$2.900	\$2.417	\$1.933	\$1.450	\$0.967	\$0.483
Zona IV						
Municipios de Puerto Peñasco y Caborca del Estado de Sonora						
	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$3.470	\$2.892	\$2.313	\$1.735	\$1.157	\$0.578
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$2.490	\$2.075	\$1.660	\$1.245	\$0.830	\$0.415
Municipio de General Plutarco Elías Calles del Estado de Sonora						
	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$3.010	\$2.508	\$2.007	\$1.505	\$1.003	\$0.502
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$1.960	\$1.633	\$1.307	\$0.980	\$0.653	\$0.327
Municipios de Nogales, Sáric, Agua Prieta del Estado de Sonora						
	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$3.160	\$2.633	\$2.107	\$1.580	\$1.053	\$0.527
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$2.260	\$1.883	\$1.507	\$1.130	\$0.753	\$0.377
Municipios de Santa Cruz, Cananea, Naco y Altar del Estado de Sonora						
	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$3.160	\$2.633	\$2.107	\$1.580	\$1.053	\$0.527
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$2.210	\$1.842	\$1.473	\$1.105	\$0.737	\$0.368

Zona V**Municipio de Janos, Manuel Benavides, Manuel Ojinaga y Ascensión del Estado de Chihuahua**

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$4.230	\$3.525	\$2.820	\$2.115	\$1.410	\$0.705
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$3.320	\$2.767	\$2.213	\$1.660	\$1.107	\$0.553

Municipios de Juárez, Praxedis G. Guerrero y Guadalupe Estado de Chihuahua

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$3.410	\$2.842	\$2.273	\$1.705	\$1.137	\$0.568
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$2.860	\$2.383	\$1.907	\$1.430	\$0.953	\$0.477

Municipio de Coyame del Sotol del Estado de Chihuahua

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$3.820	\$3.183	\$2.547	\$1.910	\$1.273	\$0.637
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$3.000	\$2.500	\$2.000	\$1.500	\$1.000	\$0.500

Zona VI**Municipios de Ocampo, Acuña, Jiménez, Guerrero y Zaragoza del Estado de Coahuila de Zaragoza y municipio de Anáhuac del Estado de Nuevo León**

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$4.550	\$3.792	\$3.033	\$2.275	\$1.517	\$0.758
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$3.410	\$2.842	\$2.273	\$1.705	\$1.137	\$0.568

Municipios de Piedras Negras y Nava del Estado de Coahuila de Zaragoza

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$4.220	\$3.517	\$2.813	\$2.110	\$1.407	\$0.703
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$3.090	\$2.575	\$2.060	\$1.545	\$1.030	\$0.515

Municipio de Hidalgo del Estado de Coahuila de Zaragoza y Nuevo Laredo del Estado de Tamaulipas

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$4.120	\$3.433	\$2.747	\$2.060	\$1.373	\$0.687
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$2.990	\$2.492	\$1.993	\$1.495	\$0.997	\$0.498

Zona VII**Municipios de Guerrero, Mier y Valle Hermoso del Estado de Tamaulipas**

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$4.500	\$3.750	\$3.000	\$2.250	\$1.500	\$0.750
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$3.410	\$2.842	\$2.273	\$1.705	\$1.137	\$0.568

Municipios de Reynosa, Camargo, Gustavo Díaz Ordaz, Rio Bravo, Matamoros y Miguel Alemán del Estado de Tamaulipas

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$3.830	\$3.192	\$2.553	\$1.915	\$1.277	\$0.638
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$2.650	\$2.208	\$1.767	\$1.325	\$0.883	\$0.442

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 11 de octubre de 2018.- Con fundamento en el artículo Segundo, tercer párrafo del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, publicado el 27 de diciembre de 2016 y sus posteriores modificaciones, en ausencia del C. Subsecretario de Ingresos, el Titular de la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios, **Eduardo Camero Godínez.-** Rúbrica.

DECLARATORIA de sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto de los inmuebles federales que se señalan.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.- Folio: DSRDPF/578/2018 al DSRDPF/596/2018.

DECLARATORIA DE SUJECIÓN AL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, RESPECTO DE LOS INMUEBLES FEDERALES, QUE SE SEÑALAN.

ALAN DANIEL CRUZ PORCHINI, Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 2, 17, 26 y 31 fracción XXIX, XXX y XXXIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, fracciones VI y VII, 3 fracción III, 4, 6 fracción VI y fracción XI, 10, 13, 28, fracciones I, III y VII, 29, fracción IV, 32, 40, 42, fracción V, 43, 48 y 101 fracción III de la Ley General de Bienes Nacionales; 2°, Apartado D, fracción VI y 98-C del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; 1, 3, fracción X, 6 fracción XXXIII; 11 fracciones I y V del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales; y ARTÍCULO PRIMERO del Acuerdo delegatorio, emitido por la Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de marzo de 2017, y

CONSIDERANDO

1.- Que el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que la propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada, teniendo la Nación en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público;

2.- Que el artículo 2, fracción VII de la Ley General de Bienes Nacionales define como "Inmueble federal", el terreno con o sin construcciones de la Federación, así como aquéllos en que ejerza la posesión, control o administración a título de dueño;

3.- Que, por su parte, el artículo 6, fracción VI de la Ley General de Bienes Nacionales dispone que están sujetos al régimen de dominio público de la Federación los inmuebles federales que estén destinados de hecho o mediante un ordenamiento jurídico a un servicio público y los inmuebles equiparados a éstos conforme a esta Ley;

4.- Que la Secretaría de Educación Pública, ha tenido la posesión, custodia, vigilancia y uso de los inmuebles federales señalados con los números DSRDPF/578/2018 al DSRDPF/592/2018, la Secretaría de Economía el inmueble señalado con el número DSRDPF/593/2018, la Secretaría de Cultura a través de su Órgano Desconcentrado denominado Instituto Nacional de Bellas Artes el inmueble señalado con el número DSRDPF/594/2018 y por último la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a través de su Organismo Descentralizado denominado Telecomunicaciones de México los inmuebles indicados con los números DSRDPF/595/2018 y DSRDPF/596/2018 respectivamente, para la utilización de servicios públicos a su cargo, con la ubicación, superficie, medidas y colindancias correspondientes, descritos en el cuadro siguiente:

No. DSRDPF	RFI	Denominación ubicación y superficie	Orientación	Colindancia	Medidas Metros
578/2018	10-5181-8	"Centro de Bachillerato Tecnológico Industrial y de Servicios 089" ubicado en Prolongación Jerónimo Hernández, S/N, Colonia Francisco Villa, C.P. 34130, Municipio de Durango, Estado de Durango. Superficie de 47380.00 metros cuadrados.	NORTE	Privada CBTIS 89	123.35
			SUR	Calle Unidad Popular	120.00
			ESTE	Prolongación Jerónimo Hernández	386.40
			OESTE	Unidad Habitacional	397.37

579/2018	10-5186-3	“Centro de Estudios Tecnológicos Industrial y de Servicios 088” ubicado en Calle Benito Díaz, S/N, Colonia El Dorado, C.P. 35020, Municipio de Gómez Palacio, Estado de Durango. Superficie de 15833.00 metros cuadrados.	SUR	Calle Benito Díaz	128.00
			ESTE	Calle Juan Pablo Estrada	206.25
			OESTE	Anillo de Circunvalación	20.60
			NORESTE	Anillo de Circunvalación	226.00
580/2018	26-4717-3	“Centro de Bachillerato Tecnológico Industrial y de Servicios 081” ubicado en Calle 5, S/N, Colonia Deportiva, C.P. 08420, Municipio de Agua Prieta, Estado de Sonora. Superficie de 14400.00 metros cuadrados.	NORTE	Calle 4	180.00
			SUR	Calle 5	180.00
			ESTE	Avenida 36	80.00
			OESTE	Avenida 34	80.00
581/2018	26-4725-3	“Centro de Bachillerato Tecnológico Industrial y de Servicios 037” ubicado en Avenida Hidalgo, N° 2000, Colonia INFONAVIT, C.P. 85120, Municipio de Cajeme, Estado de Sonora. Superficie de 21450.00 metros cuadrados.	NORTE	FOVISSTE I	110.00
			SUR	Avenida Hidalgo	110.00
			ESTE	Calle Huatachive	195.00
			OESTE	Calle Sahuaripa	195.00
582/2018	28-6077-3	“Centro de Bachillerato Tecnológico Industrial y de Servicios 220” ubicado en Calle Prolongación Primero de Mayo, S/N, Colonia Industrial, C.P. 88400, Municipio de Gustavo Díaz Ordaz, Estado de Tamaulipas. Superficie de 44628.00 metros cuadrados.	NORTE	Colonia Las Fuentes	218.00
			SUR	Calle Primero de Mayo	298.00
			ESTE	Parque Bertha del Avellano	93.00
			OESTE	Parque de Béisbol	172.00
583/2018	17-3462-1	“Centro de Bachillerato Tecnológico Industrial y de Servicios 232” ubicado en Avenida Juárez, S/N, Colonia El Charco, C.P. 62620, Municipio de Tetecala, Estado de Morelos Superficie de 15848.00 metros cuadrados.	NORTE	Cuenca Lechería	125.21
			SUR	Avenida Juárez	87.70
			ESTE	Calle Bugambilias	152.06
			OESTE	Calle Tabachines	246.31
584/2018	28-6117-1	“Centro de Bachillerato Tecnológico Agropecuario No. 055” ubicado en Carretera Libre Victoria- Monterrey, Km. 105, S/N, Localidad Villa Gram, C.P. S/N, Municipio de Padilla, Estado de Tamaulipas. Superficie de 4140.00 metros cuadrados.	SUR	Calle Francisco I. Madero	60.00
			ESTE	Unidad Deportiva	69.00
			OESTE	Carretera Nacional	69.00
			NOROESTE	Calle Zenón Araujo	60.00

585/2018	28-6103-7	“Centro de Bachillerato Tecnológico Agropecuario No. 139 Ext. Educ. 1” ubicado en Carretera Libre La Carbonera- San Fernando, Km. 1, S/N, Ciudad San Fernando, C.P. 87626, Municipio de San Fernando, Estado de Tamaulipas. Superficie de 3750.00 metros cuadrados.	SUR	Carretera San Fernando La Carbonera	75.00
			ESTE	Clínica Hospital del ISSSTE	50.00
			OESTE	Calle	50.00
			NOROESTE	CENDI Municipal	75.00
586/2018	9-18477-8	“Centro de Estudios Tecnológicos Industrial y de Servicios 167” ubicado en Calle San Isidro, S/N, Colonia San Salvador Cuauhtenco, C.P. 12300, Delegación Milpa Alta, Ciudad de México. Superficie de 18554.00 metros cuadrados.	NORTE	Calle San Isidro	130.04
			SUR	Predio de José Luz Galicia Jiménez	96.00
			ESTE	Vía Pública	102.75
			OESTE	Lotes de Jesús Romero y Leonardo Retana Ramírez	167.50
587/2018	28-6088-0	“Centro de Estudios Tecnológicos Industrial y de Servicios 071” ubicado en Boulevard Álvaro Obregón, S/N, Fraccionamiento Antonio J Bermúdez, C.P. 88727, Municipio de Reynosa, Estado de Tamaulipas. Superficie de 21489.00 metros cuadrados.	NORTE	Boulevard Álvaro Obregón	112.78
			SUR	Escuela de Educ Especial Ma Esther	105.90
			ESTE	Calle Paseo de Las Jacarandas	219.35
			OESTE	Plaza Comercial del Río	179.44
588/2018	28-6090-6	“Centro de Estudios Tecnológicos Industrial y de Servicios 109” ubicado en Calle Oaxaca Poniente, N° 103, Colonia Unidad Nacional, C.P. 89410, Municipio de Ciudad Madero, Estado de Tamaulipas. Superficie de 15450.00 metros cuadrados.	NORTE	Calle Oaxaca	103.80
			SUR	Secundaria Técnica 19	103.00
			ESTE	Terrenos de PEMEX	142.30
			OESTE	Unidad Deportiva	152.90
589/2018	9-18259-5	“Centro de Estudios Tecnológicos Industrial y de Servicios 053” ubicado en Calle Combate de Celaya, S/N, Unidad Habitacional Vicente Guerrero, C.P. 09200, Delegación Iztapalapa, Ciudad de México. Superficie de 10585.00 metros cuadrados.	NORTE	Centro Deportivo	146.00
			SUR	Calle Combate de Celaya	146.00
			ESTE	Centro Deportivo	72.50
			OESTE	Tienda CONASUPO	72.50
590/2018	32-6000-9	“Centro de Bachillerato Tecnológico Industrial y de Servicios 221” ubicado en Carretera Concepción del Oro-Zacatecas, N° 3, Localidad Concepción del Oro, C.P. 98200, Municipio de Concepción del Oro, Estado de Zacatecas Superficie de 27148.00 metros cuadrados.	NORESTE	Macocozac SA	158.60
			NOROESTE	Carretera a Concepción del Oro Zacatecas	190.40
			SURESTE	Macocozac SA	124.00
			SUROESTE	Macocozac SA	197.40

591/2018	23-2309-8	“Centro de Bachillerato Tecnológico Industrial y de Servicios 214” ubicado en Avenida Heriberto Frías, N° 652, Colonia Del Bosque, C.P. 77019, Municipio de Othón P. Blanco, Estado de Quintana Roo. Superficie de 15002.00 metros cuadrados.	NORTE	Calle Cedro	133.95
			SUR	Calle Ciricote	133.95
			ESTE	Avenida Heriberto Frías	112.00
			OESTE	Primaria y Jardín de Niños	112.00
592/2018	23-2305-1	“Centro de Bachillerato Tecnológico Industrial y de Servicios 253” ubicado en Calle Sac Xan, S/N, Colonia Solidaridad, C.P. 77086, Municipio de Othón P. Blanco, Estado de Quintana Roo. Superficie de 12643.00 metros cuadrados.	NORTE	Calle Raudales	87.80
			SUR	Calle Tres Garantías	87.80
			ESTE	Avenida Nicolás Bravo	144.00
			OESTE	Calle Sac Xan	144.00
593/2018	9-6628-2	“Torre Ejecutiva” ubicado en Calle Pachuca, N° 189, Colonia Condesa, C.P. 06140, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México. Superficie de 4813.00 metros cuadrados.	SUR	Esq. Curva que forma Calle de Pachuca con la Avenida Juanacatlán.	5.67
			NORESTE	Esq. Curva que forma la Av. Michoacán y Calle de Pachuca	5.54
			NOROESTE	Avenida Michoacán	103.40
			SURESTE	Pachuca	60.19
			SUROESTE	Av. Juanacatlán	85.97
			PONIENTE	Esq. Curva que forma la Avenida Juanacatlán con la de Michoacán	25.35
594/2018	9-17561-6	“Palacio de Bellas Artes y Literatura” ubicado en Avenida Hidalgo, N° 1, Colonia Centro, C.P. 06050, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México. Superficie de 1200.00 metros cuadrados.	NORTE	Avenida Hidalgo	100.00
			SUR	Avenida Juárez	100.00
			ESTE	Calle Ángela Peralta	120.00
			OESTE	Eje Central	120.00
595/2018	26-4387-1	“Estación Terrena del Sistema de Satélite Morelos Benjamín Hill” Ubicado en Calle D, N° 475, Colonia Benjamín Hill, C.P. 83900, Municipio de Benjamín Hill, Estado de Sonora. Superficie de 800.00 metros cuadrados.	NORTE	Servicio Postal Mexicano	40.11
			SUR	Calle D	40.46
			ESTE	Propiedad Particular	14.63
			OESTE	Propiedad de Ferrocarriles	20.00
596/2018	24-6333-8	“Oficina Telegráfica Cedral” Ubicado en Calle Aldama Sur, N° 4, Colonia Zona Centro, C.P. 78320, Municipio de Cedral, Estado de San Luis Potosí. Superficie de 287.84 metros cuadrados.	NORTE	Propiedad Privada	31.36
			SUR	Oficina de Correos	31.27
			ESTE	Propiedad Privada	8.98
			OESTE	Calle Aldama	9.43

5.- Que, en razón de lo anterior, dichos inmuebles se tienen identificados como inmuebles Federales y se encuentran controlados en el Sistema de Inventario del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal, con el Registro Federal Inmobiliario señalado en el cuadro anterior.

6.- Que acorde a las consideraciones anteriores, los inmuebles objeto de la presente Declaratoria son inmuebles Federales que se ajustan al supuesto previsto en el artículo 6, fracción VI y XI de la Ley General de Bienes Nacionales; por lo que con fecha 07 de agosto de 2018, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la notificación mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento administrativo tendiente a emitir la presente Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación en términos del artículo 29, fracción IV y XI de la Ley General de Bienes Nacionales.

7.- Que con fecha 14 de agosto de 2018 venció el término legal dispuesto para oponerse al procedimiento citado en el considerando anterior, por lo que al no haberse recibido manifestación de oposición alguna; a nombre y en representación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dependencia del Ejecutivo Federal encargada de determinar y conducir la política inmobiliaria de la Administración Pública Federal; así como de declarar, cuando ello sea preciso, que un bien determinado está sujeto al régimen de dominio público de la Federación, por estar comprendido en algunas de las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales; he tenido a bien emitir la siguiente:

DECLARATORIA

PRIMERA.- Que los inmuebles descritos en el considerando 4 del presente documento, se encuentran sujetos al régimen de dominio público de la Federación.

SEGUNDA.- Que en razón de lo anterior dichos inmuebles son inalienables, imprescriptibles e inembargables, razón por la cual no se encuentran sujetos a prescripción positiva o negativa, ni son objeto de acciones reivindicatorias o interdictos posesorios por parte de terceros, por su naturaleza no pueden considerarse bienes vacantes para los efectos de los artículos 785 a 789 del Código Civil Federal.

TERCERA.- De esta forma, mientras dichos inmuebles Federales continúen en uso y control por parte de la Secretaría de Educación Pública los inmuebles federales señalados con los números DSRDPF/578/2018 al DSRDPF/592/2018, la Secretaría de Economía con el inmueble señalado con el número DSRDPF/593/2018, la Secretaría de Cultura a través de su Órgano Desconcentrado denominado Instituto Nacional de Bellas Artes el inmueble señalado con el número DSRDPDF/594/2018 y por último la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a través de su Organismo Descentralizado denominado Telecomunicaciones de México los inmuebles indicados con los números DSRDPDF/595/2018, y DSRDPF/596/2018, respectivamente, dichas dependencias tendrán el carácter de instituciones destinatarias respecto de estos inmuebles, para los efectos de los artículos 2, fracción VI y 6, fracción VI y XI de la Ley General de Bienes Nacionales, encontrándose obligada, por conducto de su responsable inmobiliario, al cumplimiento de los artículos 28, fracción I, 29, fracción XIV y 32 de la ley en cita.

CUARTA.- Aun cuando la Secretaría de Educación Pública, la Secretaría de Economía, la Secretaría de Cultura a través de su Órgano Desconcentrado denominado Instituto Nacional de Bellas Artes y la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a través de su Organismo Descentralizado denominado Telecomunicaciones de México dejen de ocupar uno o varios de los inmuebles objeto de la presente Declaratoria, y los mismos sean puestos a disposición de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por conducto del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales y dicho Instituto los recibiera para su administración, así como en caso de que estos dejen de destinarse a las finalidades del artículo 59 de la Ley General de Bienes Nacionales, los inmuebles relativos continuaran sujetos al régimen de dominio público de la Federación.

QUINTA.- Publíquese esta Declaratoria en el Diario Oficial de la Federación, para que surta efectos en términos de lo dispuesto por el artículo 101 fracción III de la Ley General de Bienes Nacionales.

SEXTA.- Inscribese la presente Declaratoria como acto de certeza jurídica que acredita la naturaleza inmobiliaria federal respecto de los inmuebles objeto de la misma, tanto en el Registro Público de la Propiedad Federal como en el Registro Público de la Propiedad correspondiente al lugar de la ubicación de los inmuebles de que se trata, de conformidad con lo previsto por los artículos 42 fracción V, y 48 de la Ley General de Bienes Nacionales, para efectos de publicidad y de oponibilidad ante terceros.

TRANSITORIO

ÚNICO.- La presente Declaratoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sufragio Efectivo, No Reelección.

Ciudad de México a los 10 días de septiembre de dos mil dieciocho.- El Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, **Alan Daniel Cruz Porchini**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

NORMA Oficial Mexicana NOM-050-SEMARNAT-2018, Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

JORGE CARLOS HURTADO VALDEZ, Subsecretario de Fomento y Normatividad Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en los artículos 32 Bis, fracciones II, IV, V y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., fracciones I y VI, 5o., fracciones V y XII, 6o., 7o., fracción XIII, 8o., fracción XII, 9o., 36, fracciones I y II, 37 Ter, 110, fracción II, 111, fracciones III, VIII y IX, 112, fracciones V y VII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 3o., 4o., fracción III, 5o., párrafos primero y segundo, 7o., fracciones II, IV, VII, X, XIII y XXII, 8o., fracciones I, II y III, 13, 28, 31, 32, 34, 35, 36, 39 y 49 de su Reglamento en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera; 38, fracciones II, V y IX, 40, fracciones X y XIII, 41, 43, 44, 47, 51, 52, 73 y 74 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 28, 34, párrafo primero y 80 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y 8, fracciones III, IV y V, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y

CONSIDERANDO

Que con fecha 22 de octubre de 1993 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Norma Oficial Mexicana NOM-CCAT-014-ECOL/1993, Que establece los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos como combustible.

Que la nomenclatura de la Norma Oficial Mexicana NOM-CCAT-014-ECOL/1993, se modificó a través del Acuerdo mediante el cual se reforma la nomenclatura de 58 normas oficiales mexicanas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de noviembre de 1994, para quedar como NOM-050-ECOL-1993.

Que mediante el Acuerdo por el cual se reforma la nomenclatura de las normas oficiales mexicanas expedidas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como la ratificación de las mismas, previa a su revisión quinquenal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de abril de 2003, se actualizó la nomenclatura para quedar como NOM-050-SEMARNAT-1993.

Que para la prevención y el control de la contaminación de la atmósfera, dentro de la concurrencia y distribución de competencias prevista en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en su artículo 5o., fracción XII, la Federación, por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, regulará la contaminación de la atmósfera proveniente de todo tipo de fuentes emisoras.

Que para la protección a la atmósfera, de acuerdo a la fracción II del artículo 110 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se considerará que las emisiones de contaminantes de la atmósfera, sean de fuentes artificiales o naturales, fijas o móviles, deben ser reducidas y controladas, para asegurar una calidad del aire satisfactoria para el bienestar de la población y el equilibrio ecológico.

Que los vehículos automotores en circulación que usan gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos, emiten a la atmósfera diversos contaminantes que deterioran la calidad del aire, por lo que es necesario su control, estableciendo límites máximos permisibles de emisión de contaminantes para lograr que operen bajo un óptimo desempeño ambiental.

Que en el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, en lo relativo a la Meta Nacional denominada México Próspero, se plantea específicamente como Estrategia 4.4.3 Fortalecer la política de cambio climático y cuidado al medio ambiente para transitar hacia una economía competitiva, sustentable, resiliente y de bajo carbono, por lo que se hace necesaria la revisión constante de los límites máximos permisibles (LMP) de emisión de contaminantes al aire y, en su caso, la actualización de los mismos para los vehículos automotores en circulación.

Que dichos LMP, atendiendo al cuidado del medio ambiente, se establecen de manera diferenciada atendiendo la tecnología vehicular, particularmente, por la ausencia o presencia del convertidor catalítico que es utilizado para el control y reducción de los gases contaminantes expulsados por motores de combustión interna y que, a partir de los vehículos automotores en circulación años modelo 1994 y posteriores cuentan con el mismo.

Que la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente establece, entre otros, las bases para garantizar el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar; definir los principios de la política ambiental y los instrumentos para su aplicación; la preservación, la restauración y el mejoramiento del ambiente, así como la prevención y el control de la contaminación del aire, agua y suelo.

Que la calidad del aire se ha deteriorado significativamente en diversas ciudades de México durante las últimas décadas, debido, entre otros factores, a los procesos de urbanización, el crecimiento poblacional, así como a las necesidades de transporte tanto de personas como de mercancías por la diversidad de actividades económicas que se realizan.

Que en el 2013, el sector transporte en México, emitió poco más de 984 mil toneladas de óxidos de nitrógeno (NO_x), 3.3 millones de toneladas de monóxido de carbono (CO) y 237 mil toneladas de compuestos orgánicos volátiles (COV), de acuerdo al documento "Elaboración del Inventario Nacional de Emisiones de Fuentes Móviles para México 2013 y proyección 2030 mediante el uso del modelo Motor Vehicle Emission Simulator (MOVES)", publicado por el Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático (INECC) en el 2014.

Que el uso de combustibles diferentes a la gasolina y el diésel, puede reducir las emisiones contaminantes vehiculares con respecto a éstos, siempre y cuando su uso se realice bajo adecuadas condiciones de operación vehicular.

Que la verificación de emisiones vehiculares vinculada con unos límites máximos permisibles adecuados a la tecnología actual, permite mantener en la mejor condición posible a los vehículos automotores, y con ello, emitir un menor volumen de contaminantes.

Que en la presente norma se actualizan los límites máximos permisibles de emisiones de contaminantes provenientes del escape de vehículos en circulación a gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos. Adicionalmente, con la modificación a límites máximos permisibles, se cambia la referencia "niveles de la Norma Oficial Mexicana vigente" por la de "límites en congruencia con las normas oficiales mexicanas que los señalan" y con ello, proporcionarles certidumbre a los regulados.

Que la presente norma incluye en los métodos de prueba dinámico y estático, la evaluación del Factor Lambda en los vehículos que operen con mezcla pobre al momento de aplicar dichos métodos de prueba. Asimismo, se incluye el procedimiento para la evaluación de la conformidad de acuerdo a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización en su artículo 73.

Que de acuerdo a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en sus artículos 7o., fracción XIII y, 8o., fracción XII, se establece que son las autoridades estatales y municipales, respectivamente, las responsables de la vigilancia del cumplimiento de las normas oficiales mexicanas expedidas por la federación.

Que son las autoridades estatales y municipales las que tienen como función, formular y desarrollar los Programas de Verificación Vehicular Obligatoria, así como realizar las acciones que le competen, con la finalidad de preservar y restaurar el equilibrio ecológico y proteger el ambiente.

Que en concordancia con los dos párrafos anteriores, además de las Unidades de Verificación, los Centros de Verificación Vehicular autorizados por las autoridades estatales y municipales, son también materia de regulación de la presente norma.

Que el Proyecto de Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-050-SEMARNAT-1993, Que establece los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos como combustibles, para quedar como Norma Oficial Mexicana NOM-050-SEMARNAT-2018, Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos, fue aprobado por el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el 14 de junio de 2017, para su publicación a consulta pública, de conformidad con el artículo 47, fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, a efecto de que los interesados dentro de los 60 días, contados a partir del día siguiente de la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, presentaran sus comentarios ante el citado Comité, sitio en Ejército Nacional número 223, Piso 16, Colonia Anáhuac, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11320, Ciudad de México, o al correo electrónico manuel.flores@semarnat.gob.mx.

Que durante el plazo de sesenta días naturales la Manifestación de Impacto Regulatorio a que se refiere el artículo 45 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, estuvo a disposición del público para su consulta en el domicilio antes citado.

Que las respuestas a los comentarios recibidos durante el periodo de consulta pública fueron publicadas el 24 de julio de 2018, en el Diario Oficial de la Federación, en apego a lo dispuesto en el artículo 47 fracción III de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 28, fracción II, inciso d) del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el año de la clave de esta Norma Oficial Mexicana, cambia a 2018, debido a que el instrumento regulatorio se presentó ante el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Medio Ambiente y Recursos Naturales para aprobación en el presente año.

Que habiéndose cumplido el procedimiento establecido en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización para la elaboración de normas oficiales mexicanas, el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Medio Ambiente y Recursos Naturales aprobó la presente Norma Oficial Mexicana como definitiva, en su sesión ordinaria celebrada el día 14 de junio de 2018.

Por lo expuesto y fundado, he tenido a bien expedir la siguiente:

NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-050-SEMARNAT-2018, QUE ESTABLECE LOS LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES DE EMISIÓN DE GASES CONTAMINANTES PROVENIENTES DEL ESCAPE DE LOS VEHÍCULOS AUTOMOTORES EN CIRCULACIÓN QUE USAN GAS LICUADO DE PETRÓLEO, GAS NATURAL U OTROS COMBUSTIBLES ALTERNOS

PREFACIO

En la elaboración de la presente Norma Oficial Mexicana participaron las siguientes empresas e instituciones:

- AMERICAN-MEX AND COMPANY, S.A. DE C.V.
- ASOCIACIÓN MEXICANA DE DISTRIBUIDORES DE AUTOMOTORES, A.C. (AMDA)
- ASOCIACIÓN MEXICANA DE LA INDUSTRIA AUTOMOTRIZ, A.C. (AMIA)
- ASOCIACIÓN NACIONAL DE PRODUCTORES DE AUTOBUSES, CAMIONES Y TRACTOCAMIONES, A.C. (ANPACT)
- COMISIÓN AMBIENTAL DE LA MEGALÓPOLIS (CAME)
- COMPAÑÍA INDUSTRIAL AZO, S.A. DE C.V.
- GAS NATURAL MÉXICO, S.A. DE C.V.
- GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
 - o SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE (SEDEMA)
 - DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN DE LA CALIDAD DEL AIRE
- GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
 - o SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES DE HIDALGO (SEMARNATH)
 - DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN
- GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO
 - DIRECCIÓN GENERAL DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA
- INSTITUTO NACIONAL DE ECOLOGÍA Y CAMBIO CLIMÁTICO (INECC)
 - o COORDINACIÓN GENERAL DE CONTAMINACIÓN Y SALUD AMBIENTAL
- KENWORTH MEXICANA, S.A. DE C.V.
- OPUS INSPECTION/ENVIRONMENTAL SYSTEMS PRODUCTS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.
- PRAXAIR MÉXICO, S. DE R. L. DE C.V.
- SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
 - o DIRECCIÓN GENERAL DE AUTOTRANSPORTE FEDERAL

- SECRETARÍA DE ECONOMÍA (SE)
 - o DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS PESADAS Y DE ALTA TECNOLOGÍA (DGIPAT)
 - o CENTRO NACIONAL DE METROLOGÍA (CENAM)
- SECRETARÍA DE ENERGÍA (SENER)
 - o COMISIÓN NACIONAL PARA EL USO EFICIENTE DE LA ENERGÍA (CONUEE)
- SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
 - o SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y POLÍTICA AMBIENTAL
 - o SUBSECRETARÍA DE FOMENTO Y NORMATIVIDAD AMBIENTAL
 - DIRECCIÓN GENERAL DE FOMENTO AMBIENTAL, URBANO Y TURÍSTICO (DGFAUT)
 - DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIA (DGI)
 - o SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
 - DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN DE CALIDAD DEL AIRE Y REGISTRO DE EMISIONES Y TRANSFERENCIA DE CONTAMINANTES (DGGCARETC)
- SECRETARÍA DE SALUD
 - o COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS (COFEPRIS)
- UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO (UNAM)
 - o INSTITUTO DE INGENIERÍA (II)
- VITESSE MOTORS DE MÉXICO, S. DE R. L. DE C.V.

Índice del contenido

1. Objetivo y campo de aplicación
2. Referencias normativas
3. Términos y definiciones
4. Especificaciones
5. Procedimiento para la Evaluación de la Conformidad
6. Bibliografía
7. Concordancia con Normas Internacionales
8. Vigilancia

Transitorios

1. Objetivo y campo de aplicación

Esta Norma Oficial Mexicana establece los límites máximos permisibles de emisión de hidrocarburos, monóxido de carbono y óxidos de nitrógeno; así como el límite mínimo y máximo de la suma de monóxido y bióxido de carbono y el Factor Lambda para vehículos en circulación que utilizan gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos.

Esta norma es de observancia obligatoria para los propietarios o legales poseedores de los vehículos automotores que utilizan gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos, que circulan en el país, exceptuando aquellos que circulan en las entidades federativas de Ciudad de México, Hidalgo, Estado de México, Morelos, Puebla y Tlaxcala. Asimismo, están obligados a su cumplimiento los responsables de los Centros de Verificación Vehicular o de las Unidades de Verificación.

Se excluyen de la aplicación de la presente norma, vehículos con peso bruto vehicular menor de 400 kilogramos, vehículos híbridos, motocicletas, tractores agrícolas, maquinaria dedicada a las industrias de la construcción y de la minería.

2. Referencias normativas

Para la correcta utilización de esta Norma Oficial Mexicana es necesario consultar y aplicar la siguiente normatividad, o la que la sustituya:

2.1. Norma Oficial Mexicana NOM-047-SEMARNAT-2014, Que establece las características del equipo y el procedimiento de medición para la verificación de los límites de emisión de contaminantes, provenientes de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos. (Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2014).

3. Términos y definiciones

3.1. Año-modelo:

El periodo comprendido entre el inicio de la producción de determinado tipo de vehículo automotor y el 31 de diciembre del año calendario con que dicho fabricante designe al modelo en cuestión.

3.2. Centro de Verificación Vehicular:

El establecimiento de servicio autorizado por las autoridades competentes en el que se presta el servicio de medición de emisiones contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación.

3.3. Combustibles alternos:

Combustibles que sustituyen a los combustibles convencionales, gasolina y diésel.

3.4. Comprobante de resultado:

Documento expedido en algún Centro de Verificación Vehicular o Unidad de Verificación que contiene el resultado obtenido en la evaluación de las emisiones contaminantes provenientes de los vehículos automotores en circulación.

3.5. Contaminantes de escape:

Son las emisiones de contaminantes provenientes de la combustión que emiten los vehículos automotores. Para efecto de esta Norma Oficial Mexicana se consideran los siguientes compuestos:

3.5.1. Bióxido de Carbono (CO₂):

Gas incoloro e inodoro, cuya molécula consiste en un átomo de carbono unido a dos átomos de oxígeno.

3.5.2. Hidrocarburos (HC):

Compuestos orgánicos formados por hidrógeno y carbono.

3.5.3. Monóxido de carbono (CO):

Gas incoloro e inodoro, producido en combustiones de sustancias orgánicas.

3.5.4. Óxidos de nitrógeno (NO_x):

Término genérico referido a un grupo de gases que contienen nitrógeno y oxígeno en diversas proporciones tales como el óxido nítrico y el dióxido de nitrógeno.

3.6. Factor Lambda:

También conocido como coeficiente de aire. Es el resultado de dividir el volumen de aire aspirado entre la necesidad teórica de aire y se obtiene al correlacionar los contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores mediante la fórmula de Brettschneider:

$$\lambda = \frac{CO_2 + \frac{CO}{2} + \frac{NO}{2} + O_2 + \left[0.45425 \left(\frac{3.5}{3.5 + \frac{CO}{CO_2}} \right) (CO + CO_2) \right]}{1.45425(CO_2 + CO + HC)}$$

λ = Factor Lambda

3.7. Gas licuado de petróleo (GLP):

Es una mezcla de hidrocarburos compuesta principalmente de propano y butano.

3.8. Gas natural (GN):

Mezcla de hidrocarburos simples compuesta en una proporción del 88 al 95% de metano y que se encuentran en estado gaseoso en condiciones normales de presión y temperatura.

3.9. Mezcla pobre:

Combinación de comburente y combustible cuya relación está un 25% por debajo de la relación de máxima potencia, limitando las características ideales de funcionamiento de un vehículo automotor.

3.10. Oxígeno (O₂):

Compuesto químico que se compone de dos átomos del elemento químico gaseoso, que es inodoro, incoloro e insípido.

3.11. Programa de Verificación Vehicular Obligatoria (PVVO):

Instrumento regulatorio emitido por la autoridad competente integrado por el conjunto articulado e interrelacionado de acciones normativas, operativas, administrativas, de supervisión y evaluación de las emisiones de contaminantes provenientes de los vehículos en circulación. Estos PVVO se refieren a los Sistemas de verificación de emisiones conforme se establece en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

3.12. Unidad de Verificación (UV):

Persona física o moral, acreditada y aprobada por la autoridad competente en los términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento.

3.13. Vehículo automotor en circulación:

Vehículo de transporte terrestre particular, de carga o de pasajeros, así como vehículos utilizados para la prestación de cualquier tipo de servicio público o privado regulado por leyes de autotransporte federales o estatales, propulsado por su propia fuente motriz, enajenado por lo menos en una ocasión y que cuenta con permiso para circular por vialidades públicas.

3.14. Vehículo ligero nuevo:

Vehículo de pasajeros o camioneta con un recorrido de entre 0 y 1000 kilómetros, que no excede los 3857 kilogramos de peso bruto vehicular, que se enajena por primera vez al consumidor por el fabricante, ensamblador o por el distribuidor autorizado, en el año modelo vigente, anterior o posterior.

3.15. Vehículo pesado nuevo:

Vehículo de pasajeros o carga con un recorrido de entre 0 y 5000 kilómetros, que excede los 3857 kilogramos de peso bruto vehicular, que se enajena por primera vez al consumidor por el fabricante, ensamblador o por el distribuidor autorizado, en el año modelo vigente, posterior o hasta dos años anteriores.

4. Especificaciones

4.1. Límites máximos permisibles de emisiones de contaminantes provenientes del escape de vehículos en circulación que usan gas natural (GN), gas licuado de petróleo (GLP) u otros combustibles alternos.

4.1.1. Los límites máximos permisibles de emisión de hidrocarburos, monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno y oxígeno, así como los límites mínimos y máximos de dilución y del Factor Lambda para los vehículos automotores en circulación que usan gas natural (GN), gas licuado de petróleo (GLP) u otros combustibles alternos, son los establecidos en la Tabla 1 de la presente Norma Oficial Mexicana.

Tabla 1.- Límites máximos permisibles de emisión de contaminantes según método de prueba

Método de prueba	Año Modelo	Hidrocarburos (HC) μmol/mol (ppmh) ^a	Monóxido de Carbono (CO) cmol/mol (%)	Óxidos de Nitrógeno (NO _x) μmol/mol (ppm)	Oxígeno (O ₂) cmol/mol (%)	Dilución (CO + CO ₂) cmol/mol (% vol)		Factor Lambda
						Mín.	Máx.	
DINÁMICO	1993 y anteriores	200	1	1 000	2	7	14.3	1.05
	1994 y posteriores	100	1	1 000	2	7	14.3	1.05
ESTÁTICO	1993 y anteriores	220	1	No aplica	2 ^b	7	14.3	1.05 ^b
	1994 y posteriores	150	1	No aplica	2 ^b	7	14.3	1.05 ^b

^a ppmh: partes por millón referido al hexano.

^b No aplica para vehículos que operan con mezcla pobre en ralentí, conforme a las especificaciones establecidas por el fabricante.

4.2. Métodos de prueba para los vehículos en circulación que usan gas natural (GN), gas licuado de petróleo (GLP) u otros combustibles alternos.

4.2.1. El método de prueba dinámico establecido en la NOM-047-SEMARNAT-2014 o la que la sustituya, aplicará para vehículos automotores en circulación que utilicen gas natural (GN), gas licuado de petróleo (GLP) u otros combustibles alternos, con un peso bruto vehicular mayor a 400 y hasta 3857 kilogramos.

4.2.2. El método de prueba estático establecido en la NOM-047-SEMARNAT-2014 o la que la sustituya, aplicará para vehículos automotores en circulación que utilicen gas natural (GN), gas licuado de petróleo (GLP) u otros combustibles alternos, con un peso bruto vehicular mayor a 3857 kilogramos o, con tracción integral o doble que no pueda ser inhabilitada.

5. Procedimiento para la Evaluación de la Conformidad

5.1. Procedimiento

5.1.1. El gobierno federal, así como los gobiernos estatales y municipales, establecerán en el ámbito de su competencia, los Programas de Verificación Vehicular Obligatoria, en los cuales se definirán las características de operación de los mismos para el cumplimiento de lo establecido en la presente Norma Oficial Mexicana.

5.1.2. Para la evaluación de los límites máximos permisibles de emisión de contaminantes establecidos en la presente Norma Oficial Mexicana, los gobiernos federal, estatales y municipales, operarán a través de los Centros de Verificación Vehicular autorizados o Unidades de Verificación.

5.1.3. El propietario o legal poseedor del vehículo automotor deberá presentar su vehículo automotor a evaluación de sus emisiones de contaminantes en los Centros de Verificación Vehicular o Unidades de Verificación, de acuerdo al calendario y la documentación que establezcan las autoridades responsables de los Programas de Verificación Vehicular Obligatoria.

5.1.4. Se considera que un vehículo automotor en circulación que utiliza gas natural, gas licuado de petróleo u otros combustibles alternos, cumple con la presente Norma Oficial Mexicana, cuando conforme los métodos de prueba señalados en la NOM-047-SEMARNAT-2014 o la que la sustituya, aprueba las revisiones visual y de humo y, sus valores de emisión de contaminantes no rebasan los límites máximos permisibles establecidos en la Tabla 1 del numeral 4.1.1 de la presente Norma Oficial Mexicana.

5.1.5. El Centro de Verificación Vehicular o la Unidad de Verificación entregará al propietario o legal poseedor del vehículo automotor el Comprobante de resultado.

5.1.6. Las autoridades responsables de los Programas de Verificación Vehicular Obligatoria, podrán operar por sí o a través de particulares autorizados, los Centros de Verificación Vehicular o Unidades de Verificación, respectivamente, que den servicio al propietario o legal poseedor del vehículo automotor sujeto a la presente Norma Oficial Mexicana.

5.1.7. Los vehículos ligeros nuevos para uso particular, que utilicen gas natural, gas licuado de petróleo u otros combustibles alternos como combustibles de origen, estarán exentos de la verificación vehicular obligatoria por un periodo de 2 años, y deberán acudir a la evaluación de sus emisiones contaminantes conforme lo establecido en la presente Norma Oficial Mexicana, al término del segundo año de su adquisición y que, en caso de aprobar, la exención será prorrogada por 2 años más.

Los vehículos ligeros nuevos destinados al Autotransporte Federal, que utilicen gas natural, gas licuado de petróleo u otros combustibles alternos como combustibles de origen, estarán exentos de la verificación vehicular obligatoria, conforme lo establecido en la presente Norma Oficial Mexicana, por un periodo de 2 años a partir de su adquisición.

Los vehículos pesados nuevos, que utilicen gas natural, gas licuado de petróleo u otros combustibles alternos como combustibles de origen, estarán exentos de la verificación vehicular obligatoria, conforme lo establecido en la presente Norma Oficial Mexicana, por un periodo de 2 años a partir de su adquisición.

Los vehículos pesados nuevos certificados con estándares EPA 2010, EURO VI o superiores, que utilicen gas natural, gas licuado de petróleo u otros combustibles alternos como combustibles de origen, estarán exentos de la verificación vehicular obligatoria por un periodo de dos años y, deberán acudir a la evaluación de sus emisiones contaminantes conforme lo establecido en la presente Norma Oficial Mexicana, al término del segundo año de su adquisición y que, en caso de aprobar, la exención será prorrogada por 2 años más.

5.2. El documento físico de la presente Norma Oficial Mexicana debe colocarse en un lugar visible en los Centros de Verificación Vehicular o Unidades de Verificación.

6. Bibliografía

6.1. California Office of Administrative Law. California Code of Regulations. Title 16, Chapter 33: Bureau of Automotive Repair. 2008.

6.2. Parlamento Europeo y Consejo de la Unión Europea. DIRECTIVA 2005/55/CE DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 28 de septiembre de 2005, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre las medidas que deben adoptarse contra la emisión de gases y partículas contaminantes procedentes de motores de encendido por compresión destinados a la propulsión de vehículos, y contra la emisión de gases contaminantes procedentes de motores de encendido por chispa alimentados con gas natural o gas licuado del petróleo destinados a la propulsión de vehículos. Publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea el 20 de octubre de 2005.

6.3. Parlamento Europeo y Consejo de la Unión Europea. Estándares Europeos. Reglamento (CE) No. 715/2007 del Parlamento Europeo y del Consejo de 20 de junio de 2007 sobre la homologación de tipo de los vehículos de motor por lo que se refiere a las emisiones procedentes de turismos y vehículos comerciales ligeros (Euro 5 y Euro 6) y sobre el acceso a la información relativa a la reparación y el mantenimiento de los vehículos. Publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea el 29 de junio de 2007.

6.4. US Government. Code of Federal Regulations. Title 40-Protection of Environment. Parts 86 to 99.

7. Concordancia con Normas Internacionales

Esta Norma Oficial Mexicana no es equivalente (NEQ) con ninguna Norma Internacional, por no existir esta última al momento de su elaboración.

8. Vigilancia

8.1. La vigilancia del cumplimiento de la presente Norma Oficial Mexicana corresponde al gobierno federal, a través de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y a los gobiernos estatales en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

8.2. La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el ámbito de sus atribuciones, vigilará que los Centros de Verificación Vehicular o, en su caso, las Unidades de Verificación, cumplan con lo establecido en la presente Norma Oficial Mexicana.

8.3. Las violaciones a la misma se sancionarán en los términos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento, así como de los demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.

Transitorios

PRIMERO. La presente Norma Oficial Mexicana entrará en vigor 90 días naturales después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. La presente Norma Oficial Mexicana deja sin efectos a la NOM-050-SEMARNAT-1993, Que establece los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos.

TERCERO. A efecto de dar cumplimiento al artículo 78, primer párrafo de la Ley General de Mejora Regulatoria, en cuanto a la expedición de Regulaciones, se abrogan o derogan las obligaciones regulatorias especificadas en el Análisis de Impacto Regulatorio correspondiente.

Ciudad de México, a los siete días del mes de septiembre de 2018.- El Subsecretario de Fomento y Normatividad Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Jorge Carlos Hurtado Valdez**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

LISTADO de documentos en revisión, dictaminados, autorizados, exentos y con opinión por parte de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria en el periodo comprendido entre el 1 y el 30 de septiembre de 2018.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Comisión Nacional de Mejora Regulatoria.

MARIO EMILIO GUTIÉRREZ CABALLERO, Comisionado de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria, órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Economía, con fundamento en los artículos 23, 26, 27, Séptimo y Décimo Transitorio de la Ley General de Mejora Regulatoria, así como 3, fracción VII, y 9, fracción XV del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, y

CONSIDERANDO

Que con fundamento en los artículos 73, 74 y 76 de la Ley General de Mejora Regulatoria en vigor, la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria debe hacer públicos las propuestas regulatorias y análisis de impacto regulatorio recibidos y los documentos que emita, y

Que dicha publicación se hará a través del Medio de Difusión, dentro de los primeros siete días hábiles de cada mes, por medio de la lista que le proporcione la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria de los títulos de las propuestas regulatorias y análisis de impacto regulatorio recibidos por dicha Comisión, así como de los dictámenes, las autorizaciones y exenciones emitidos; se tiene a bien expedir el siguiente:

LISTADO DE DOCUMENTOS EN REVISIÓN, DICTAMINADOS, AUTORIZADOS, EXENTOS Y CON OPINIÓN POR PARTE DE LA COMISIÓN NACIONAL DE MEJORA REGULATORIA EN EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 1 Y EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2018.

El objeto del presente listado es dar a conocer cada mes, los títulos de las propuestas regulatorias de disposiciones jurídicas y los análisis de impacto regulatorio que la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria ha recibido, dictaminado o, en su caso, determinado no dictaminar. Los textos de las propuestas regulatorias y los análisis de impacto regulatorio están a disposición del público y pueden solicitarse a la Comisión por escrito o por medios electrónicos.

La lista, adicionalmente, identifica las propuestas regulatorias que fueron eximidas de la presentación del análisis de impacto regulatorio, y aquellas donde se solicitó la realización de ampliaciones y correcciones a dicho análisis.

Una lista actualizada en línea puede consultarse en el sitio de Internet: www.cofemer.gob.mx.

Atentamente

Ciudad de México, a 2 de octubre de 2018.- El Comisionado, **Mario Emilio Gutiérrez Caballero**.- Rúbrica.

Listado de documentos en revisión, dictaminados, autorizados, exentos y con opinión por parte de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria en el periodo comprendido entre el primero y el treinta de septiembre de 2018.		
Asuntos recibidos		
Secretaría de Gobernación	Fecha	Descripción
Acuerdo por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones del Manual de Uniformes y Divisas del Órgano Administrativo Desconcentrado Servicio de Protección Federal.	05/09/2018	Exención de AIR
Acuerdo por el que se suprime el requisito de visa en pasaportes ordinarios a los nacionales de los Emiratos Árabes Unidos.	05/09/2018	Exención de AIR
Decreto por el que se declara mujer ilustre a Sor Juana Inés de la Cruz, y se instruye llevar a cabo los homenajes póstumos correspondientes.	10/09/2018	Exención de AIR
Lineamientos para la instalación y operación de equipos de bloqueo permanente de señales de telefonía celular, de radiocomunicación, o de transmisión de voz, datos o imagen en el perímetro de Centros Penitenciarios y de Internamiento para Adolescentes.	12/09/2018	Exención de AIR
Aviso por el que se notifica la reanudación de los términos de los procedimientos administrativos que se llevan a cabo ante la Comisión Mexicana de Ayuda Refugiados en la Ciudad de México que en el mismo se determinen.	17/09/2018	Exención de AIR

Archivo General de la Nación	Fecha	Descripción
Aviso mediante el cual se informa de la publicación de diversas normas internas del Archivo General de la Nación en el Sistema de Administración de Normas Internas de la Administración Pública Federal.	25/09/2018	Exención de AIR
Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para la creación y funcionamiento de los sistemas que permitan la organización y conservación de la información de los archivos administrativos del Poder Ejecutivo Federal de forma completa y actualizada.	28/09/2018	Exención de AIR
Secretaría de Relaciones Exteriores	Fecha	Descripción
Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe, hecho en Escazú, Costa Rica, el 4 de marzo de 2018.	12/09/2018	Solicitud de Opinión de Tratados Internacionales
Acuerdo de cierre definitivo de la Oficina Municipal de Enlace en Ensenada, Baja California.	13/09/2018	Exención de AIR
Acuerdo de cierre definitivo de la Oficina Municipal de Enlace en Ocampo, Guanajuato.	13/09/2018	Exención de AIR
Decreto por el que se reforman, adicionan, derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley del Servicio Exterior Mexicano.	21/09/2018	Exención de AIR
Convenio entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de Georgia sobre Cooperación Educativa y Cultural.	24/09/2018	Solicitud de Opinión de Tratados Internacionales
Decreto por el que se reforman, adicionan, derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley del Servicio Exterior Mexicano.	27/09/2018	Nueva versión de exención
Secretaría de Hacienda y Crédito Público	Fecha	Descripción
Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de tecnología financiera.	04/09/2018	Nueva versión de AIR de Impacto Moderado
Disposiciones de carácter general en materia de servicio a los usuarios de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.	04/09/2018	AIR de Impacto Moderado
Disposiciones de Carácter General a que se refiere el artículo 58 de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera.	06/09/2018	Respuesta a Dictamen
Modificaciones y adiciones a las Disposiciones de Carácter General en materia de operaciones de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.	06/09/2018	AIR de Impacto Moderado
Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de tecnología financiera.	06/09/2018	Respuesta a Dictamen
Circular modificatoria 9/18 de la Única de Seguros y Fianzas (Disposiciones 2.1.1., 2.1.3., 2.1.8., 2.2.2., 2.2.8., 2.2.9., 2.3.2., 2.3.7. y 2.2.10.; Anexos 2.1.2-a., 2.1.2-b., 2.1.3-a., 2.1.3-b., 2.1.3-c., 2.1.3-d., 2.1.3-e., 2.1.3-f., 2.1.3-g., 2.2.3-a. y 2.2.3-b.).	11/09/2018	Respuesta a Dictamen
Decreto por el que se reforma y adiciona el Decreto por el que se ordena la creación del Fideicomiso Fondo Nacional de Infraestructura.	14/09/2018	Nueva versión de Exención de AIR
Resolución que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a las entidades y emisoras supervisadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores que contraten servicios de auditoría externa de estados financieros básicos.	17/09/2018	AIR de Impacto Moderado
Modificaciones y adiciones a las Disposiciones de carácter general en materia de operaciones de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.	20/09/2018	Nueva versión de AIR de Impacto Moderado
Resolución que modifica el Acuerdo por el que la junta de gobierno de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores delega al Presidente, Vicepresidente Jurídico, Director General de Delitos y Sanciones y Directores Generales Adjuntos de Sanciones Administrativas A, B y C de la propia Comisión, la facultad de imponer sanciones administrativas.	20/09/2018	Exención de AIR

Manual de Organización General de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.	20/09/2018	Exención de AIR
Resolución que modifica las Disposiciones de carácter general que regulan los programas de autocorrección.	21/09/2018	AIR de Impacto Moderado
Resumen de las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de obras públicas y servicios relacionados con las mismas del Servicio de Administración Tributaria.	25/09/2018	Exención de AIR
Acuerdo por el que se suspenden temporalmente las labores Centro de Documentación e Información del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal (CEDOC), dependiente de la Dirección General de Política y Gestión Inmobiliaria, Unidad Administrativa del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.	27/09/2018	Exención de AIR
Resolución que modifica las Disposiciones de carácter general que regulan los programas de autocorrección.	28/09/2018	Nueva versión de AIR de Impacto Moderado
Resolución que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a las Entidades de Ahorro y Crédito Popular, Organismos de Integración, Sociedades Financieras Comunitarias y Organismos de Integración Financiera Rural, a que se refiere la Ley de Ahorro y Crédito Popular.	28/09/2018	Exención de AIR
Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros	Fecha	Descripción
Modificación al Acuerdo por el que se señalan los días del año 2018 en los que la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros cerrará sus puertas y suspenderá operaciones.	28/09/2018	Exención de AIR
Pronósticos para la Asistencia Pública	Fecha	Descripción
Procedimiento de alta de comercializador y/o agente de canales alternos de comercialización.	27/09/2018	Exención de AIR
Servicio de Administración y Enajenación de Bienes	Fecha	Descripción
Acuerdo por el que se dan a conocer las reformas a las "Políticas, Bases y Lineamientos para la venta de los bienes muebles, inmuebles, activos financieros y empresas que realice el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes".	19/09/2018	Exención de AIR
Secretaría de Desarrollo Social	Fecha	Descripción
Manual de Organización General de la Secretaría de Desarrollo Social.	10/09/2018	Exención de AIR
Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores	Fecha	Descripción
Acuerdo por el que se modifica el Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores.	10/09/2018	Exención de AIR
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales	Fecha	Descripción
Acuerdo mediante el cual se establecen los trámites que se presentarán, atenderán y resolverán a través del sistema conagu@-digital, la notificación electrónica en el buzón del agua, la no exigencia de requisitos o la forma en que se tendrán por cumplidos y se hace del conocimiento del público en general los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los trámites substanciados por la Comisión Nacional del Agua.	04/09/2018	Exención de AIR
Acuerdo mediante el cual se establecen los trámites que se presentarán, atenderán y resolverán a través del sistema conagu@-digital, la notificación electrónica en el buzón del agua, la no exigencia de requisitos o la forma en que se tendrán por cumplidos y se hace del conocimiento del público en general los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los trámites substanciados por la Comisión Nacional del Agua.	07/09/2018	Nueva versión de Exención de AIR

Acuerdo a través del cual se expide el formato para que los regulados que cuenten con estaciones de servicio de expendio al público de petrolíferos (gasolina y/o diésel), gas licuado de petróleo, gas natural y/o de expendio al público simultáneo (incluyendo a las estaciones de servicio multimodal), cumplan con su autorización en materia de emisiones contaminantes a la atmósfera.	07/09/2018	Respuesta a Dictamen
Acuerdo por el que se modifican los diversos, publicados en el Diario Oficial de la Federación los días 10 de febrero de 2011 y 6 de junio de 2012, reformado el 6 de marzo de 2014, referentes a los trámites de la Comisión Nacional del Agua.	24/09/2018	Exención de AIR
Instituto Mexicano de Tecnología del Agua	Fecha	Descripción
Acuerdo por el que se difunde la modificación al Manual de Organización del Centro Público de Investigación del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua.	03/09/2018	Exención de AIR
Secretaría de Energía	Fecha	Descripción
Anteproyecto de NOM-009-NUCL-2017, "Determinación y aplicación del índice de transporte para materiales radiactivos y del índice de seguridad con respecto a la criticidad para el transporte de sustancias fisionables"	26/09/2018	Respuesta a Solicitud de Información
Anteproyecto de NOM-014-NUCL-2017, "Categorías de bultos, sobreenvases y contenedores de carga que contengan material radiactivo: marcado, etiquetado y rotulado".	26/09/2018	Respuesta a Solicitud de Información
Centro Nacional de Control de Gas Natural	Fecha	Descripción
AVISO MEDIANTE EL CUAL SE INFORMA LA PUBLICACIÓN EN LA NORMATECA INTERNA DEL CENTRO NACIONAL DEL GAS NATURAL	26/09/2018	Exención de AIR
Centro Nacional de Control de Energía	Fecha	Descripción
Acuerdo mediante el cual se da a conocer al público en general el domicilio del Centro Nacional de Control de Energía.	04/09/2018	Exención de AIR
FE DE ERRATAS DEL AVISO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS TARIFAS DE OPERACIÓN DEL CENTRO NACIONAL DE CONTROL DE ENERGÍA PARA EL PERIODO QUE COMPRENDE DEL 1 DE AGOSTO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018 PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 04 DE SEPTIEMBRE DE 2018.	04/09/2018	Exención de AIR
ACUERDO por el que se delegan en el Jefe de Unidad de Sistemas de Control en Tiempo Real del Centro Nacional de Control de Energía, las facultades y atribuciones que se indican.	18/09/2018	Exención de AIR
Comisión Nacional de Hidrocarburos	Fecha	Descripción
Lineamientos técnicos en materia de Recuperación Secundaria y Mejorada.	11/09/2018	Nueva versión del AIR
Acuerdo Delegatorio de Facultades.	14/09/2018	Exención de AIR
Comisión Reguladora de Energía	Fecha	Descripción
Acuerdo por el que la comisión reguladora de energía determina el procedimiento para citar a comparecer a servidores públicos, representantes de empresas productivas del estado y particulares que realicen actividades reguladas.	06/09/2018	Información Adicional enviada por la Dependencia
Acuerdo por el que la Comisión Reguladora de Energía determina las especificaciones internacionales y requisitos previstos en normas mexicanas para la realización de los diagnósticos sobre el sistema de medición, como parte del estudio de instalaciones, conforme a lo establecido en el manual para la interconexión de centrales eléctricas y conexión de centros de carga.	07/09/2018	Respuesta a Ampliaciones y Correcciones
Acuerdo por el que la Comisión Reguladora de Energía determina el procedimiento para citar a comparecer a servidores públicos, representantes de empresas productivas del estado y particulares que realicen actividades reguladas.	10/09/2018	Información Adicional enviada por la Dependencia

Criterio de interpretación del artículo 46, fracción I de la Ley de la Industria Eléctrica, en materia de venta de energía eléctrica de un usuario final a un tercero.	10/09/2018	AIR de impacto Moderado con análisis de impacto en la competencia
Acuerdo de la Comisión Reguladora de Energía que expide las disposiciones administrativas de carácter general que establecen las especificaciones de los requisitos a que se refieren los artículos 50 y 51 de la Ley de Hidrocarburos, el formato de solicitud de permiso y el modelo del título de permiso para realizar la actividad de distribución de gas licuado de petróleo por medio de vehículos de reparto.	18/09/2018	Respuesta a Ampliaciones y Correcciones
Acuerdo de la Comisión Reguladora de Energía por el que se expiden las disposiciones administrativas de carácter general que establecen los lineamientos para el intercambio de recipientes portátiles y transportables sujetos a presión entre permisionarios de gas LP.	25/09/2018	AIR de impacto Moderado con análisis de impacto en la competencia
Disposiciones Administrativas de Carácter General para permitir el acceso a prestadores de servicios de la industria de telecomunicaciones que utilicen las instalaciones y derechos de vía del Sistema Eléctrico Nacional.	26/09/2018	Respuesta a Dictamen
Secretaría de Economía	Fecha	Descripción
Convocatoria para participar en el Premio Nacional de Calidad 2018.	03/09/2018	AIR de Actualizaciones Periódicas
Convocatoria para participar en el Proceso de Selección y Formación de Evaluadores del Premio Nacional de Calidad 2018.	03/09/2018	AIR de Actualizaciones Periódicas
Acuerdo que modifica al diverso por el que se da a conocer la tasa aplicable a partir del 1 de julio de 2012 del Impuesto General de Importación para las mercancías originarias de los Estados de la Asociación Europea de Libre Comercio.	03/09/2018	Exención de AIR
Acuerdo que modifica al diverso por el que se da a conocer la tasa aplicable a partir del 1 de julio de 2012 del Impuesto General de Importación para las mercancías originarias de los Estados de la Asociación Europea de Libre Comercio.	04/09/2018	Baja de AIR
Acuerdo que modifica al diverso que establece la clasificación y codificación de mercancías y productos cuya importación, exportación, internación o salida está sujeta a regulación sanitaria por parte de la Secretaría de Salud.	07/09/2018	AIR de Impacto Moderado
Acuerdo que modifica al diverso por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en Materia de Comercio Exterior.	11/09/2018	Exención de AIR
Acuerdo que modifica al diverso por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior.	13/09/2018	Exención de AIR
Acuerdo que modifica al diverso por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior.	13/09/2018	Baja de AIR
Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-093-SCFI-2017, Válvulas de relevo de presión (Seguridad, seguridad-alivio y alivio) operadas por resorte y piloto; fabricadas de acero y bronce.	13/09/2018	AIR de Alto Impacto con análisis de impacto en la competencia, análisis de riesgos y análisis de impacto en el comercio exterior
Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-002-SCFI/ASEA-2018 "Instalaciones de aprovechamiento de gas natural (Cancelará a la NOM-002-SECRE-2010)"	13/09/2018	AIR de Alto Impacto con análisis de impacto en la competencia, análisis de riesgos y análisis de impacto en el comercio exterior

Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-011-SCFI/ASEA-2018, "Gas natural vehicular, requisitos mínimos de seguridad en instalaciones vehiculares" (Cancelará a la NOM-011-SECRE-2000).	13/09/2018	AIR de Alto Impacto con análisis de impacto en la competencia, análisis de riesgos y análisis de impacto en el comercio exterior
Acuerdo por el que se establecen las condiciones y requisitos para el otorgamiento de la Autorización y el Uso del emblema Hecho en México.	18/09/2018	AIR de Impacto Moderado con análisis de impacto en la competencia y análisis de impacto en el comercio exterior
Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-223-SCFI/SAGARPA-2017, "Queso-Denominación, especificaciones, información comercial y métodos de prueba".	18/09/2018	Respuesta a Dictamen
Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-181-SCFI/SAGARPA-2017. Yogurt-Denominación, Especificaciones fisicoquímicas y microbiológicas, Información comercial y Métodos de Prueba.	18/09/2018	Respuesta a Dictamen
Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-222-SCFI/SAGARPA-2017-"Leche en Polvo o Deshidratada-Materia Prima-Especificaciones, Información comercial y Métodos de prueba".	18/09/2018	Respuesta a Dictamen
PROY-NOM-010-SCFI-2017 Instrumentos de medición-Instrumentos para pesar de funcionamiento no automático-Requisitos técnicos y metrologicos, métodos de prueba y de verificación.	18/09/2018	Respuesta a Dictamen
Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-228-SCFI-2018, "Industria Hulera-Llantas Renovadas (Neumáticos Recauchutados)-Especificaciones de Seguridad y Métodos de Prueba.	18/09/2018	AIR de Impacto Moderado con análisis de impacto en la competencia y análisis de impacto en el comercio exterior
Acuerdo que modifica al diverso por el que se dan a conocer los formatos que deberán utilizarse para realizar trámites ante la Secretaría de Economía, el Centro Nacional de Metrología, el Servicio Geológico Mexicano, el Fideicomiso de Fomento Minero, la Procuraduría Federal del Consumidor y ProMéxico.	18/09/2018	Respuesta a Ampliaciones y Correcciones
Acuerdo por el que se establece la plataforma denominada Oficialía de Partes Digital Minera para los trámites de la Dirección General de Minas de la Secretaría de Economía y las reglas para su uso.	18/09/2018	Respuesta a Ampliaciones y Correcciones
Modificación al inciso g) del numeral 6.1 y al numeral 7.1 de la Norma Oficial Mexicana NOM-189-SCFI-2017 "Chile habanero de la península de Yucatán (<i>Capsicum chinense Jacq.</i>) – Especificaciones y métodos de prueba", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de febrero de 2018.	19/09/2018	Exención de AIR
Acuerdo por el que se da a conocer el domicilio oficial de la Secretaría de Economía.	19/09/2018	Exención de AIR
Acuerdo que modifica al diverso por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior.	19/09/2018	AIR de Impacto Moderado con análisis de impacto en el comercio exterior
Aviso por el que se dan a conocer los nombres de los titulares y números de programas de la industria manufacturera, maquiladora y de servicios de exportación cancelados.	20/09/2018	Exención de AIR
Acuerdo que modifica al diverso por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior.	21/09/2018	Respuesta a Ampliaciones y Correcciones

Acuerdo que modifica al diverso por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior.	21/09/2018	Nueva Versión
Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-181-SCFI/SAGARPA-2017. Yogurt-Denominación, Especificaciones fisicoquímicas y microbiológicas, Información comercial y Métodos de Prueba.	24/09/2018	Información Adicional enviada por Dependencia
Acuerdo por el que se establecen las condiciones y requisitos para el otorgamiento de la Autorización y el Uso del emblema Hecho en México.	24/09/2018	Información Adicional enviada por Dependencia
Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-223-SCFI/SAGARPA-2017, "Queso-Denominación, especificaciones, información comercial y métodos de prueba".	24/09/2018	Información Adicional enviada por Dependencia
Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-222-SCFI/SAGARPA-2017-"Leche en Polvo o Deshidratada-Materia Prima-Especificaciones, Información comercial y Métodos de prueba".	24/09/2018	Información Adicional enviada por Dependencia
Acuerdo que modifica al diverso por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior.	25/09/2018	AIR de Moderado Impacto
Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-184-SCFI-2017, Elementos normativos y obligaciones específicas que deben observar los proveedores para la comercialización y/o prestación de los servicios de telecomunicaciones cuando utilicen una red pública de telecomunicaciones (cancela a la NOM-184-SCFI-2012).	25/09/2018	Información Adicional enviada por Dependencia
PROY-NOM-010-SCFI-2017 Instrumentos de medición - Instrumentos para pesar de funcionamiento no automático-Requisitos técnicos y metrologicos, métodos de prueba y de verificación.	25/09/2018	Información Adicional enviada por Dependencia
Acuerdo que modifica al diverso por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior.	26/09/2018	Nueva Versión del anteproyecto (sin antecedente de dictamen preliminar o final)
Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-086-1-SCFI-2018, "Industria hulera-llantas nuevas, de construcción radial para vehículos de peso bruto vehicular superior a 4 536 kg y llantas de construcción diagonal de cualquier capacidad de carga-Especificaciones de seguridad, métodos de prueba e información comercial".	27/09/2018	AIR de Alto Impacto con análisis de impacto en la competencia, análisis de riesgos y análisis de impacto en el comercio exterior
Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-226-SCFI-2017, Instrumentos de medición-Determinación del contenido de humedad en granos-Especificaciones y métodos de prueba.	27/09/2018	AIR de Alto Impacto con análisis de impacto en la competencia y análisis de riesgos
Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial	Fecha	Descripción
Decreto por el que se reforma el artículo 21 del Reglamento del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.	11/09/2018	Exención de AIR
Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación	Fecha	Descripción
Acuerdo por el que se suspenden los plazos y términos relacionados con los trámites y procedimientos administrativos de calificación de infracciones en materia de pesca y acuicultura.	03/09/2018	Exención de AIR
Acuerdo por el que se emite la Convocatoria para el Premio a la Pesca y Acuicultura Sustentables 2018.	03/09/2018	AIR de Impacto Moderado

Acuerdo por el cual se determina el número, denominación, sede y circunscripción territorial de las direcciones regionales de la Agencia de Servicios a la Comercialización y Desarrollo de Mercados Agropecuarios (ASERCA).	07/09/2018	Exención de AIR
Aviso por el que se da a conocer información relativa a solicitudes de títulos de obtentor de variedades vegetales, correspondiente al mes de agosto de 2018.	10/09/2018	Exención de AIR
Acuerdo por el que se abroga el similar por el que se dan a conocer los lineamientos generales para el establecimiento y funcionamiento del comité de mejora regulatoria interna de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de septiembre de 2003.	14/09/2018	Exención de AIR
Acuerdo por el que se establecen los criterios generales del Sistema de Trazabilidad en materia agroalimentaria.	18/09/2018	Baja de AIR
Acuerdo por el que se establecen los criterios generales del Sistema de Trazabilidad en materia agroalimentaria.	18/09/2018	Exención de AIR
Acuerdo mediante el cual se dan a conocer en los Estados Unidos Mexicanos las enfermedades y plagas exóticas y endémicas de notificación obligatoria de los animales terrestres y acuáticos.	24/09/2018	AIR de Impacto Moderado
Acuerdo por el que se suspende temporalmente la pesca comercial mediante el uso de cimbras operadas con embarcaciones menores, en el Norte del Golfo de California, en relación con el similar publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2018.	25/09/2018	AIR de Actualizaciones Periódicas
Acuerdo por el que se establece la organización y funcionamiento de las ramas de producción.	25/09/2018	Exención de AIR
Acuerdo por el que se suspende temporalmente la pesca comercial mediante el uso de cimbras operadas con embarcaciones menores, en el Norte del Golfo de California, en relación con el similar publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2018.	28/09/2018	Nueva versión de AIR de Actualizaciones Periódicas
Secretaría de Comunicaciones y Transportes	Fecha	Descripción
Aviso por el que se proroga por un plazo de seis meses contados a partir del 10 de septiembre de 2018, la vigencia de la Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-121-SCT3-2017, "Que establece las disposiciones relativas al contrato de transporte aéreo, el talón de equipaje y el transporte de animales domésticos en las aeronaves de servicio público de transporte aéreo de pasajeros".	03/09/2018	Exención de AIR
Aviso por el que se proroga por un plazo de seis meses contados a partir del 10 de septiembre de 2018, la vigencia de la Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-121-SCT3-2017, "Que establece las disposiciones relativas al contrato de transporte aéreo, el talón de equipaje y el transporte de animales domésticos en las aeronaves de servicio público de transporte aéreo de pasajeros".	03/09/2018	Baja de AIR
Secretaría de Educación Pública	Fecha	Descripción
Aviso por el que se da a conocer el cambio de domicilio de la Dirección General de Formación Continua, Actualización y Desarrollo Profesional de Maestros de Educación Básica de la Secretaría de Educación Pública.	18/09/2018	Exención de AIR
Reglamento de delimitación del campo de acción del ejercicio profesional de la Medicina Veterinaria y Zootecnia en la Ciudad de México.	21/09/2018	Exención de AIR
Colegio de Bachilleres	Fecha	Descripción
Manual de Organización del Colegio de Bachilleres.	06/09/2018	Exención de AIR

Consejo Nacional de Fomento Educativo	Fecha	Descripción
Políticas, bases y lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios en el Consejo Nacional de Fomento Educativo.	24/09/2018	Exención de AIR
Instituto Nacional de Lenguas Indígenas	Fecha	Descripción
Manual de Organización del Instituto Nacional de Lenguas Indígenas.	27/09/2018	Exención de AIR
Instituto Nacional de Infraestructura Física Educativa	Fecha	Descripción
Normatividad, Disposiciones, Lineamientos y Guía Operativa, aplicables en materia de planeación, contratación, sustitución, construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, reforzamiento, gastos de ejecución y supervisión, reconstrucción y habilitación de la Infraestructura física educativa Programa Escuelas al cien.	18/09/2018	Exención de AIR
Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores	Fecha	Descripción
Acuerdo por el que se modifica el Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores.	10/09/2018	Exención de AIR
Secretaría de Salud	Fecha	Descripción
Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-241-SSA1-2018, Buenas prácticas de fabricación de dispositivos médicos.	04/09/2018	AIR de Impacto Moderado
Acuerdo por el que se determinan los servidores públicos de la Comisión Nacional de Arbitraje Médico que deberán realizar entrega-recepción de los asuntos a su cargo y de los recursos que tengan asignados al momento de separarse de su empleo, cargo o comisión.	07/09/2018	Nueva versión de Exención de AIR
Proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-036-SSA2-2018, prevención y control de enfermedades. Aplicación de vacunas, toxoides, faboterápicos (sueros) e inmunoglobulinas en el humano.	07/09/2018	Exención de AIR
Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-050-SSA2-2018, Para el fomento, protección y apoyo a la lactancia materna.	11/09/2018	AIR de Impacto Moderado
Convenio específico en materia de transferencia de recursos federales con el carácter de subsidios, para fortalecer las acciones de prevención y el cuidado de la salud, así como la promoción de hábitos y estilos de vida saludables para proteger el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, dentro del Programa de protección contra riesgos sanitarios, que celebran por una parte, el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud, a la que en adelante se le denominará "LA SECRETARÍA", a través del Lic. Julio Salvador Sánchez y Tépoz, Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, asistido por el Ing. Carlos Jesús Calderón Beylán, Secretario General de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios y, por la otra, el Ejecutivo del Estado libre y soberano de (nombre de la entidad federativa que corresponda), al que en lo sucesivo se le denominará "LA ENTIDAD", representado por el _____, en su carácter de Secretario de Salud y/o Director General del Instituto y/o Titular de los Servicios Estatales de Salud (o su equivalente según corresponda en la entidad federativa) y el _____, en su carácter de Secretario de Finanzas (o su equivalente, según corresponda en la entidad federativa), con la asistencia del Director de Regulación Sanitaria y/o Director de Regulación y Fomento sanitario, y/o Director de Protección contra Riesgos Sanitarios, y/o Director General de Regulación Sanitaria, y/o Comisionado Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, y/o Organismo público descentralizado, y/o Subsecretario de Fomento Sanitario, y/o Subsecretario de Regulación, Control y Fomento Sanitario (o su equivalente según corresponda en la entidad federativa), a quienes se les denominará "LAS PARTES" cuando actúen de forma conjunta, conforme a los antecedentes, declaraciones y cláusulas siguientes.	26/09/2018	Exención de AIR

Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia	Fecha	Descripción
Aviso mediante el cual se informa de la publicación de la Guía para evaluar, actualizar, implementar y dar seguimiento al control institucional en la normateca interna del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.	14/09/2018	Exención de AIR
Secretaría del Trabajo y Previsión Social	Fecha	Descripción
Convocatoria para que los sindicatos de trabajadores y de patrones debidamente registrados, así como los trabajadores libres y los patrones independientes, elijan el cinco de diciembre de dos mil dieciocho, a quienes los representarán en las juntas especiales de la federal de conciliación y arbitraje y jurado de responsabilidades, para el periodo que inicia el dos mil diecinueve.	07/09/2018	Exención de AIR
Decreto por el que se declara el segundo miércoles de septiembre de cada año como el "Día Nacional del Ejecutivo de Recursos Humanos".	28/09/2018	Exención de AIR
Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano	Fecha	Descripción
Acuerdo por el que se modifican las bases generales de operación del Comité de Administración del Fondo para el Ordenamiento de la Propiedad Rural y los Lineamientos y prioridades para la asignación de los recursos.	05/09/2018	Exención de AIR
Secretaría de Cultura	Fecha	Descripción
Resumen del Acuerdo de notificación para dar inicio al procedimiento para la emisión de la declaratoria de Zona de Monumentos Históricos en la localidad de Tihosuco, Municipio de Felipe Carrillo Puerto, en el Estado de Quintana Roo.	05/09/2018	Exención de AIR
Manual General de Organización del Instituto Nacional de Antropología e Historia.	24/09/2018	Exención de AIR
Secretaría de la Función Pública	Fecha	Descripción
Acuerdo que reforma el diverso por el que se establecen los Lineamientos Generales para la regulación de los procesos de entrega-recepción y de rendición de cuentas de la Administración Pública Federal.	06/09/2018	Exención de AIR
Lineamientos para la designación, control, evaluación del desempeño y remoción de firmas de auditores externos.	11/09/2018	Nueva versión de AIR de impacto moderado
	11/09/2018	Nueva versión de AIR de impacto moderado
	12/09/2018	Nueva versión de AIR de impacto moderado
Sistema Nacional Anticorrupción	Fecha	Descripción
Acuerdo por el que se dan a conocer los lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.	19/09/2018	Exención de AIR
Acuerdo por el que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción designa los días 9 de cada mes como el "Día por la integridad".	19/09/2018	Exención de AIR
Acuerdo por el que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción aprueba la difusión y da a conocer el protocolo para prevenir, detectar, investigar, perseguir y sancionar el cohecho internacional en cualquiera de sus modalidades.	26/09/2018	Exención de AIR
Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas	Fecha	Descripción
Oficio Circular de la Dirección General de la CDI.	03/09/2018	Exención de AIR

Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado	Fecha	Descripción
Acuerdo por el cual se expide el manual de integración y funcionamiento del comité de inversiones del Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.	10/09/2018	Exención de AIR
Acuerdo por el que se actualiza el Manual de Organización General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en la parte relativa a la Dirección de Tecnología y Estrategia Digital.	11/09/2018	Exención de AIR
Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores	Fecha	Descripción
Reglas para el otorgamiento de créditos a los trabajadores derechohabientes del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.	20/09/2018	AIR de Impacto Moderado
Reglas para el otorgamiento de créditos al amparo del artículo 43 bis de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.	20/09/2018	AIR de Impacto Moderado
Instituto Mexicano del Seguro Social	Fecha	Descripción
Aviso por el que se da a conocer el cambio de domicilio en Morelia, Michoacán, del Área de Auditoría, de Quejas y de Responsabilidades del Órgano Interno Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.	11/09/2018	Exención de AIR
Acuerdo ACDO.AS2.HCT.290818/208.P.DPES dictado por el H. Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social, en sesión ordinaria del 29 de agosto de 2018 por el cual se aprueban las Disposiciones para la Prestación del Servicio de Guardería del Instituto Mexicano del Seguro Social.	17/09/2018	AIR de Impacto Moderado
Acuerdo ACDO.SA2.HCT.290818/228.P.DPES y sus Anexos, dictado por el H. Consejo Técnico en la sesión ordinaria celebrada el día 29 de agosto de 2018, relativo a la aprobación de los datos y documentos específicos que se deben proporcionar o adjuntar para efectuar diversos trámites en materia de prestaciones en dinero, así como los plazos máximos de resolución de éstos y la vigencia de la resolución de los mismos.	26/09/2018	Exención de AIR
AGROASEMEX	Fecha	Descripción
Aviso mediante el cual se informa de la publicación de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Contratación con Terceros de AGROASEMEX, S.A.	03/09/2018	Exención de AIR
Asuntos emitidos		
Secretaría de Gobernación	Fecha	Descripción
Lineamientos de Estructura, Organización y Operación de la Escuela Nacional de Protección Civil.	03/09/2018	Aceptar exención de AIR
Acuerdo por el que se suprime el requisito de visa en pasaportes ordinarios a los nacionales de los Emiratos Árabes Unidos.	07/09/2018	Aceptar exención de AIR
Acuerdo por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones del Manual de Uniformes y Divisas del Órgano Administrativo Desconcentrado Servicio de Protección Federal.	11/09/2018	Aceptar exención de AIR
Decreto por el que se declara mujer ilustre a Sor Juana Inés de la Cruz, y se instruye llevar a cabo los homenajes póstumos correspondientes.	14/09/2018	Aceptar exención de AIR
Lineamientos para la instalación y operación de equipos de bloqueo permanente de señales de telefonía celular, de radiocomunicación, o de transmisión de voz, datos o imagen en el perímetro de Centros Penitenciarios y de Internamiento para Adolescentes.	17/09/2018	Aceptar exención de AIR
Aviso por el que se notifica la reanudación de los términos de los procedimientos administrativos que se llevan a cabo ante la Comisión Mexicana de Ayuda Refugiados en la Ciudad de México que en el mismo se determinen.	19/09/2018	Aceptar exención de AIR

Archivo General de la Nación	Fecha	Descripción
Aviso mediante el cual se informa de la publicación de diversas normas internas del Archivo General de la Nación en el Sistema de Administración de Normas Internas de la Administración Pública Federal.	28/09/2018	Aceptar exención de AIR
Secretaría de Relaciones Exteriores	Fecha	Descripción
Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe, hecho en Escazú, Costa Rica, el 4 de marzo de 2018.	14/09/2018	Opinión favorable a Tratados Internacionales
Acuerdo de cierre definitivo de la Oficina Municipal de Enlace en Ensenada, Baja California.	17/09/2018	Aceptar exención de AIR
Acuerdo de cierre definitivo de la Oficina Municipal de Enlace en Ocampo, Guanajuato.	17/09/2018	Aceptar exención de AIR
Convenio entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de Georgia sobre Cooperación Educativa y Cultural.	28/09/2018	Opinión favorable a Tratados Internacionales
Decreto por el que se reforman, adicionan, derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley del Servicio Exterior Mexicano	28/09/2018	Aceptar exención de AIR
Secretaría de Hacienda y Crédito Público	Fecha	Descripción
Disposiciones de Carácter General a que se refiere el artículo 58 de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera.	04/09/2018	Dictamen No Final
Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de tecnología financiera.	04/09/2018	Dictamen No Final
Circular modificatoria 12/18 de la Única de Seguros y Fianzas (Disposiciones 32.8.1., 32.8.2., 32.8.3., 32.8.4., 32.8.5., 32.8.12, 32.9.1., 32.9.3. y 32.9.4.).	05/09/2018	Solicitud de ampliaciones y correcciones
Acuerdo por el que se reforman los Lineamientos para el otorgamiento de permisos, asignaciones y autorizaciones en materia de Zonas Económicas Especiales.	07/09/2018	Aceptar exención AIR
Disposiciones de Carácter General a que se refiere el artículo 58 de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera.	07/09/2018	Dictamen Final
Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de tecnología financiera.	07/09/2018	Dictamen Final
Disposiciones de carácter general en materia de servicio a los usuarios de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.	18/09/2018	Solicitud de ampliaciones y correcciones
Circular modificatoria 9/18 de la Única de Seguros y Fianzas (Disposiciones 2.1.1., 2.1.3., 2.1.8., 2.2.2., 2.2.8., 2.2.9., 2.3.2., 2.3.7. y 2.2.10.; Anexos 2.1.2-a., 2.1.2-b., 2.1.3-a., 2.1.3-b., 2.1.3-c., 2.1.3-d., 2.1.3-e., 2.1.3-f., 2.1.3-g., 2.2.3-a. y 2.2.3-b.).	18/09/2018	Dictamen Final
Manual de Organización General de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.	26/09/2018	Aceptar exención AIR
Resolución que modifica el Acuerdo por el que la junta de gobierno de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores delega al Presidente, Vicepresidente Jurídico, Director General de Delitos y Sanciones y Directores Generales adjuntos de Sanciones Administrativas A, B y C de la propia Comisión, la facultad de imponer sanciones administrativas.	26/09/2018	Aceptar exención AIR
Comisión Nacional para la Protección y la Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros	Fecha	Descripción
Reformas y adiciones al Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.	05/09/2018	Aceptar exención AIR

Servicio de Administración y Enajenación de Bienes	Fecha	Descripción
Acuerdo por el que se dan a conocer las reformas a las "Políticas, Bases y Lineamientos para la venta de los bienes muebles, inmuebles, activos financieros y empresas que realice el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes".	25/09/2018	Aceptar exención AIR
Secretaría de Desarrollo Social	Fecha	Descripción
Manual de Organización General de la Secretaría de Desarrollo Social.	12/09/2018	Aceptar exención de AIR
Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores	Fecha	Descripción
Acuerdo por el que se modifica el Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores	13/09/2018	Aceptar exención de AIR
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales	Fecha	Descripción
Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.	03/09/2018	Aceptar exención AIR
Aviso de demarcación de la zona federal del Arroyo Chamula, en el tramo comprendido del km 2+502 al km 3+000, ubicado en el municipio de San Cristóbal de las Casas, en el Estado de Chiapas.	04/09/2018	Aceptar exención AIR
DACG-XXX-ASEA-2018, Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos de seguridad industrial, seguridad operativa y protección al medio ambiente, para el expendio simultáneo de petrolíferos y/o gas natural.	05/09/2018	Resolución a propósito del Acuerdo Presidencial
Norma Oficial Mexicana NOM-169-SEMARNAT-2018, que establece las especificaciones de marcaje para los ejemplares, partes y derivados de Totoaba (<i>Totoaba Macdonaldi</i>) provenientes de Unidades de Manejo para la conservación de vida silvestre.	05/09/2018	Dictamen Total, con efectos de Final
Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los lineamientos para la prevención y el control integral de las emisiones de metano del sector hidrocarburos.	07/09/2018	Dictamen No Final
Acuerdo a través del cual se expide el formato para que los regulados que cuenten con estaciones de servicio de expendio al público de petrolíferos (gasolina y/o diésel), gas licuado de petróleo, gas natural y/o de expendio al público simultáneo (incluyendo a las estaciones de servicio multimodal), cumplan con su autorización en materia de emisiones contaminantes a la atmósfera.	13/09/2018	Dictamen Final
Anteproyecto de modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-163-SEMARNAT-ENER-SCFI-2013, Emisiones de bióxido de carbono (co2) provenientes del escape y su equivalencia en términos de rendimiento de combustible, aplicable a vehículos automotores nuevos de peso bruto vehicular de hasta 3 857 kilogramos.	13/09/2018	Solicitud de ampliaciones y correcciones
Acuerdo mediante el cual se establecen los trámites que se presentarán, atenderán y resolverán a través del sistema conagu@-digital, la notificación electrónica en el buzón del agua, la no exigencia de requisitos o la forma en que se tendrán por cumplidos y se hace del conocimiento del público en general los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los trámites substanciados por la Comisión Nacional del Agua.	14/09/2018	Aceptar exención AIR
Instituto Mexicano de Tecnología del Agua	Fecha	Descripción
Acuerdo por el que se difunde la modificación al manual de organización del Centro Público de Investigación del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua.	07/09/2018	Aceptar exención AIR
Comisión Reguladora de Energía	Fecha	Descripción
Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Criterios para determinar cuándo un usuario cuenta con un patrón de alto consumo de energía, la forma y periodicidad en las que dichos usuarios, dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y empresas productivas del Estado deberán entregar su información al Sistema de Información de Transición Energética a que se refieren los artículos 100 y 101 de la Ley de Transición Energética.	03/09/2018	Dictamen total final

Centro Nacional de Control de Gas Natural	Fecha	Descripción
Aviso mediante el cual se informa la publicación en la Normateca Interna del Centro Nacional de Control del Gas Natural.	28/09/2018	Aceptar exención de AIR
Centro Nacional de Control de Energía	Fecha	Descripción
Acuerdo mediante el cual se da a conocer al público en general el domicilio del Centro Nacional de Control de Energía.	07/09/2018	Aceptar exención de AIR
Fe de erratas del aviso por el que se dan a conocer las tarifas de operación del centro nacional de control de energía para el periodo que comprende del 1 agosto al 31 de diciembre de 2018 publicado en el diario oficial de la federación el 04 de septiembre de 2018.	11/09/2018	Aceptar exención de AIR
Acuerdo por el que se delegan en el Jefe de Unidad de Sistemas de Control en Tiempo Real del Centro Nacional de Control de Energía, las facultades y atribuciones que se indican.	20/09/2018	Aceptar exención de AIR
Comisión Nacional de Hidrocarburos	Fecha	Descripción
Acuerdo Delegatorio de Facultades	19/09/2018	Aceptar exención de AIR
Comisión Reguladora de Energía	Fecha	Descripción
Acuerdo por el que la Comisión Reguladora de Energía emite la metodología para el cálculo de las garantías financieras para la interconexión de centrales eléctricas y conexión de centros de carga	07/09/2018	Aceptar exención de AIR
Acuerdo por el que la Comisión Reguladora de Energía determina el procedimiento para citar a comparecer a servidores públicos, representantes de empresas productivas del estado y particulares que realicen actividades reguladas.	12/09/2018	Aceptar exención de AIR
Secretaría de Economía	Fecha	Descripción
Respuesta a la solicitud de exención de presentación de análisis de impacto regulatorio, respecto de la propuesta regulatoria denominada "Proyecto de Norma Oficial Mexicana, PROY-NOM-229-SCFI-2018, Seguridad Pública - características, tecnología, infraestructura y sistemas de los Centros de Control, Comando, Cómputo, y Comunicaciones a nivel nacional".	05/09/2018	Aceptar Exención de AIR
Convocatoria para participar en el Premio Nacional de Calidad 2018.	17/09/2018	Resolución a propósito del Acuerdo Presidencial
Convocatoria para participar en el proceso de Selección y Formación de Evaluadores del Premio Nacional de Calidad 2018.	17/09/2018	Resolución a propósito del Acuerdo Presidencial
Acuerdo por el que se da a conocer el domicilio oficial de la Secretaría de Economía.	20/09/2018	Aceptar Exención de AIR
Acuerdo que modifica al diverso por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior.	20/09/2018	Aceptar Exención de AIR
Acuerdo que modifica al diverso que establece la clasificación y codificación de mercancías y productos cuya importación, exportación, internación o salida está sujeta a regulación sanitaria por parte de la Secretaría de Salud.	21/09/2018	Solicitud de Ampliaciones y Correcciones
Aviso por el que se dan a conocer los nombres de los titulares y números de programas de la industria manufacturera, maquiladora y de servicios de exportación cancelados.	26/09/2018	Aceptar Exención de AIR
Modificación al inciso g) del numeral 6.1 y al numeral 7.1 de la Norma Oficial Mexicana NOM-189-SCFI-2017 "Chile habanero de la península de Yucatán (<i>Capsicum chinense Jacq.</i>) – Especificaciones y métodos de prueba", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de febrero de 2018.	26/09/2018	Aceptar Exención de AIR

Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-093-SCFI-2017, Válvulas de relevo de presión (Seguridad, seguridad-alivio y alivio) operadas por resorte y piloto; fabricadas de acero y bronce.	27/09/2018	Solicitud de Ampliaciones y Correcciones
Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-002-SCFI/ASEA-2018 "Instalaciones de aprovechamiento de gas natural (Cancelará a la NOM-002-SECRE-2010)"	27/09/2018	Solicitud de Ampliaciones y Correcciones
Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-011-SCFI/ASEA-2018, "Gas natural vehicular, requisitos mínimos de seguridad en instalaciones vehiculares" (Cancelará a la NOM-011-SECRE-2000).	27/09/2018	Solicitud de Ampliaciones y Correcciones
Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial	Fecha	Descripción
Decreto por el que se reforma el artículo 21 del Reglamento del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.	18/09/2018	Aceptar Exención de AIR
Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación	Fecha	Descripción
Acuerdo por el que se declaran como zonas libres del picudo del algodón (<i>anthonomus grandis</i>), a las entidades federativas, municipios y regiones del territorio nacional que se mencionan.	05/09/2018	Aceptar exención AIR
Acuerdo por el que se declaran como zonas libres del gusano rosado del algodón (<i>pectinophora gossypiella</i>), a las entidades federativas y municipio del territorio nacional que se mencionan.	06/09/2018	Aceptar exención AIR
Acuerdo por el que se da a conocer que se levanta la veda temporal prevista en el similar por el que se establece veda temporal para la pesca de todas las especies de camarón en las aguas marinas de jurisdicción federal del Océano Pacífico, incluyendo el Golfo de California, así como de los sistemas lagunarios estuarinos, marismas y bahías de los estados de Baja California Sur, Sonora, Sinaloa, Nayarit, Jalisco y Colima, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de marzo de 2018.	06/09/2018	Aceptar exención AIR
Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-004-SAGARPA-2017, Carne de bovino.- Clasificación de canales conforme a sus características de madurez fisiológica y marmoleo.	07/09/2018	Reiteración de solicitud de ampliaciones y correcciones
Acuerdo por el que se suspenden los plazos y términos relacionados con los trámites y procedimientos administrativos de calificación de calificación de infracciones en materia de pesca y acuicultura.	07/09/2018	Aceptar exención AIR
Acuerdo por el cual se determina el número, denominación, sede y circunscripción territorial de las direcciones regionales de la Agencia de Servicios a la Comercialización y Desarrollo de Mercados Agropecuarios (ASERCA).	13/09/2018	Aceptar exención AIR
Aviso por el que se da a conocer información relativa a solicitudes de títulos de obtentor de variedades vegetales, correspondiente al mes de agosto de 2018.	14/09/2018	Aceptar exención AIR
Acuerdo por el que se emite la Convocatoria para el Premio a la Pesca y Acuicultura Sustentables 2018.	17/09/2018	Resolución a propósito del Acuerdo Presidencial
Acuerdo por el que se abroga el similar por el que se dan a conocer los lineamientos generales para el establecimiento y funcionamiento del Comité de Mejora Regulatoria interna de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de septiembre de 2003.	20/09/2018	Aceptar exención AIR
Acuerdo por el que se establecen los criterios generales del sistema de trazabilidad en materia agroalimentaria.	25/09/2018	Solicitud de mayor información
Aeropuertos y Servicios Auxiliares	Fecha	Descripción
Manual de organización del órgano interno de control en aeropuertos y servicios auxiliares.	07/09/2018	Aceptar exención de AIR

Secretaría de Educación Pública	Fecha	Descripción
Aviso por el que se da a conocer el cambio de domicilio de las Direcciones Generales de: Ingreso y Reconocimiento; Promoción; Permanencia; y Planeación, Seguimiento y Administración, de la Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente.	04/09/2018	Aceptar exención de AIR
Aviso por el que se da a conocer el cambio de domicilio de la Dirección General de Formación Continua, Actualización y Desarrollo Profesional de Maestros de Educación Básica de la Secretaría de Educación Pública.	24/09/2018	Aceptar exención de AIR
Reglamento de delimitación del campo de acción del ejercicio profesional de la Medicina Veterinaria y Zootecnia en la Ciudad de México.	28/09/2018	Aceptar exención de AIR
Colegio de Bachilleres	Fecha	Descripción
Manual de Organización del Colegio de Bachilleres.	12/09/2018	Aceptar exención de AIR
Consejo Nacional de Fomento Educativo	Fecha	Descripción
Políticas, bases y lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios en el Consejo Nacional de Fomento Educativo.	28/09/2018	Aceptar exención de AIR
Instituto Nacional de Infraestructura Física Educativa	Fecha	Descripción
Normatividad, Disposiciones, Lineamientos y Guía Operativa, aplicables en materia de planeación, contratación, sustitución, construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, reforzamiento, gastos de ejecución y supervisión, reconstrucción y habilitación de la Infraestructura física educativa Programa Escuelas al cien.	24/09/2018	Aceptar exención de AIR
Secretaría de Salud	Fecha	Descripción
Acuerdo por el que se determinan los servidores públicos de la Comisión Nacional de Arbitraje Médico que deberán realizar entrega-recepción de los asuntos a su cargo y de los recursos que tengan asignados al momento de separarse de su empleo, cargo o comisión.	13/09/2018	Reiteración de exención AIR
Proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-036-SSA2-2018, prevención y control de enfermedades. Aplicación de vacunas, toxoides, faboterápicos (sueros) e inmunoglobulinas en el humano.	14/09/2018	Aceptar exención AIR
Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-241-SSA1-2018, Buenas prácticas de fabricación de dispositivos médicos.	18/09/2018	Solicitud de ampliaciones y correcciones
Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-050-SSA2-2018, Para el fomento, protección y apoyo a la lactancia materna.	25/09/2018	Solicitud de ampliaciones y correcciones
Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia	Fecha	Descripción
Aviso mediante el cual se informa de la publicación de la Guía para evaluar, actualizar, implementar y dar seguimiento al control interno institucional en la Normateca Interna del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.	20/09/2018	Aceptar exención AIR
Secretaría del Trabajo y Previsión Social	Fecha	Descripción
Acuerdo por el cual se expide el manual de integración y funcionamiento del comité de inversiones del Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.	13/09/2018	Aceptar exención AIR
Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano	Fecha	Descripción
Acuerdo por el que se modifican las bases generales de operación del Comité de Administración del Fondo para el Ordenamiento de la Propiedad Rural y los Lineamientos y prioridades para la asignación de los recursos.	10/09/2018	Aceptar exención de AIR

Secretaría de Cultura	Fecha	Descripción
Resumen del Acuerdo de notificación para dar inicio al procedimiento para la emisión de la declaratoria de Zona de Monumentos Históricos en la localidad de Tihosuco, Municipio de Felipe Carrillo Puerto, en el Estado de Quintana Roo.	07/09/2018	Aceptar exención de AIR
Secretaría de Turismo	Fecha	Descripción
Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-010-TUR-2018, requisitos mínimos que deben contener los contratos que celebren los prestadores de servicios turísticos con los turistas o usuarios	19/09/2018	Solicitud de Información
Secretaría de la Función Pública	Fecha	Descripción
Acuerdo que reforma el diverso por el que se establecen los Lineamientos Generales para la regulación de los procesos de entrega-recepción y de rendición de cuentas de la Administración Pública Federal.	11/09/2018	Aceptar exención de AIR
Lineamientos para la designación, control, evaluación del desempeño y remoción de firmas de auditores externos.	21/09/2018	Aceptar exención de AIR
Sistema Nacional Anticorrupción	Fecha	Descripción
Acuerdo por el que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción designa los días 9 de cada mes como el "Día por la integridad".	24/09/2018	Aceptar exención de AIR
Acuerdo por el que se dan a conocer los lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.	25/09/2018	Aceptar exención de AIR
Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado	Fecha	Descripción
Reglamento del Otorgamiento y la Recuperación de los Préstamos Personales y su Financiamiento.	04/09/2018	Solicitud de información
Acuerdo por el cual se expide el manual de integración y funcionamiento del comité de inversiones del Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.	13/09/2018	Aceptar exención AIR
Reglamento de Servicios Funerarios del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.	13/09/2018	Solicitud de ampliaciones y correcciones
Acuerdo por el que se modifica el Manual de Organización General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en la parte relativa a la Dirección de Tecnología y Estrategia Digital.	18/09/2018	Aceptar exención AIR
Instituto Mexicano del Seguro Social	Fecha	Descripción
Aviso por el que se da a conocer el cambio de domicilio en Morelia, Michoacán, del Área de Auditoría, de Quejas y de Responsabilidades del Órgano Interno Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.	17/09/2018	Aceptar exención AIR
Acuerdo ACDO.AS2.HCT.290818/208.P.DPES dictado por el H. Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social, en sesión ordinaria del 29 de agosto de 2018 por el cual se aprueban las Disposiciones para la Prestación del Servicio de Guardería del Instituto Mexicano del Seguro Social.	27/09/2018	Solicitud de ampliaciones y correcciones
Instituto Nacional de las Mujeres	Fecha	Descripción
Lineamientos de organización y funcionamiento del Grupo Interinstitucional para la Estrategia Nacional para la Prevención del Embarazo en Adolescentes.	06/09/2018	Aceptar exención de AIR
AGROASEMEX	Fecha	Descripción
Aviso mediante el cual se informa de la publicación de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios y Contratación con Terceros de AGROASEMEX, S.A.	06/09/2018	Aceptar exención AIR

SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN

ANEXO Técnico de Ejecución Específico para la operación del Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria para el ejercicio presupuestal 2018, que celebran la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y el Estado de Tabasco.

ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN ESPECÍFICO PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA PARA EL EJERCICIO PRESUPUESTAL 2018 EN EL ESTADO DE TABASCO

ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN ESPECÍFICO PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA PARA EL EJERCICIO PRESUPUESTAL 2018 EN EL ESTADO DE TABASCO QUE CELEBRA POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN, EN LO SUBSECUENTE LA "SAGARPA", REPRESENTADO POR EL DR. FRANCISCO JAVIER TRUJILLO ARRIAGA, DIRECTOR GENERAL DE SANIDAD VEGETAL, M.V.Z. JOAQUÍN BRAULIO DELGADILLO ÁLVAREZ, DIRECTOR GENERAL DE SALUD ANIMAL, M.V.Z. HUGO FRAGOSO SÁNCHEZ, DIRECTOR GENERAL DE INOCUIDAD AGROALIMENTARIA, ACUÍCOLA Y PESQUERA, LIC. ARMANDO CÉSAR LÓPEZ AMADOR, DIRECTOR GENERAL DE INSPECCIÓN FITOZOOSANITARIA, LIC. JESUS OSCAR VIDALES TORRES, DIRECTOR DE PLANEACIÓN E INTELIGENCIA SANITARIA, LCA. HUGO FRANCISCO, SANDOVAL LÓPEZ, TITULAR DE LA UNIDAD DE COORDINACIÓN Y ENLACE Y MTRO SALVADOR DELGADILLO ALDRETE, TITULAR DE LA UNIDAD DE PROMOCIÓN Y VINCULACIÓN, TODOS DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD, INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA Y EL LIC. FRANCISCO HERRERA LEON, TITULAR DE LA DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE TABASCO, EN ADELANTE REFERIDOS, RESPECTIVAMENTE, COMO EL "SENASICA" Y LA "DELEGACIÓN"; Y POR LA OTRA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, EN ADELANTE EL "EJECUTIVO ESTATAL", REPRESENTADO POR EL LIC. PEDRO JIMÉNEZ LEÓN, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, FORESTAL Y PEQUERO, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO LAS "PARTES", CON EL OBJETO DE ESTABLECER LAS ESTRATEGIAS Y ACCIONES PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA ANTES SEÑALADO, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Que con fecha 25 de febrero del año 2015, las "PARTES" celebraron un Convenio de Coordinación para el Desarrollo Rural Sustentable 2015-2018, en lo sucesivo identificado como el "CONVENIO DE COORDINACIÓN 2015-2018", cuyo objeto consiste en establecer las bases de coordinación y cooperación entre las "PARTES", con el fin de llevar a cabo proyectos, estrategias y acciones conjuntas para el Desarrollo Rural Sustentable en general; así como las demás iniciativas que en materia de desarrollo agropecuario y pesquero se presenten en lo particular, para impulsar el desarrollo integral de este sector en el Estado de Tabasco.
- II. Que en la Cláusula Cuarta del "CONVENIO DE COORDINACIÓN 2015-2018" las "PARTES" acordaron que con el fin de establecer las bases de asignación y ejercicio de los apoyos previstos en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación, en lo sucesivo "DPEF", las Reglas de Operación de los Programas de la "SAGARPA" y demás disposiciones legales aplicables que se encuentren vigentes, realizarán una aportación conjunta; por lo que toca a la aportación federal ésta se encontrará sujeta a la suficiencia presupuestal establecida en el "DPEF" del ejercicio presupuestal correspondiente; y a cargo del "EJECUTIVO ESTATAL" sobre la base de la suficiencia presupuestal prevista en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado del ejercicio fiscal que corresponda.

Asimismo, en la referida Cláusula las "PARTES" acordaron aplicar las Reglas de Operación de los Programas de la "SAGARPA" que se encuentren vigentes en el ejercicio presupuestal de que se trate, que para el Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria durante 2018 se dieron a conocer mediante el Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación para el ejercicio 2018, en lo sucesivo las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA", y el Acuerdo por el que se dan a conocer las Disposiciones Generales aplicables a las Reglas de Operación de los Programas de la "SAGARPA" para el ejercicio 2018, en lo subsecuente el "ACUERDO DE DISPOSICIONES GENERALES", publicados en el Diario Oficial de la Federación el 27 y 29 de diciembre de 2017, respectivamente.

- III. Que en la Cláusula Decimonovena del “CONVENIO DE COORDINACIÓN 2015-2018” se establecen las materias respecto de las cuales las “PARTES” podrán conjuntar esfuerzos y en su caso, recursos, para lo cual suscribirán durante cada ejercicio fiscal el Anexo Técnico de Ejecución correspondiente.
- IV. Que en apego a lo establecido en el artículo 35, del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de noviembre de 2017, en lo sucesivo el “DPEF 2018”, la “SAGARPA” destina recursos orientados a incrementar la producción, la productividad y la competitividad agroalimentaria y pesquera del país, a la generación del empleo rural y para las actividades pesqueras y acuícolas, a promover en la población campesina y de la pesca el bienestar, así como su incorporación al desarrollo nacional, dando prioridad a las zonas de alta y muy alta marginación y a poblaciones indígenas.
- Asimismo, se procurará fomentar el abasto de alimentos y productos básicos y estratégicos a la población, promoviendo su acceso a los grupos sociales menos favorecidos y dando prioridad a la producción nacional, a que se refiere el artículo 178 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.
- V. Que en el presente Anexo Técnico de Ejecución Específico se formalizará entre la “SAGARPA” y el “EJECUTIVO ESTATAL” la distribución de recursos del Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria para el ejercicio fiscal 2018 de conformidad con lo establecido en el “Anexo 11.1 Distribución de Recursos por Entidad Federativa” del “DPEF 2018”.
- VI. Que en las “REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA” se establecen los Componentes del Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria para el ejercicio fiscal 2018, en lo subsecuente el “PROGRAMA”, así como los conceptos de incentivo, requisitos y procedimientos para acceder a éstos, así como su mecánica operativa.
- VII. Que en la Cláusula Decimocuarta del “CONVENIO DE COORDINACIÓN 2015-2018”, cada una de las “PARTES” designó un representante para la suscripción de los Anexos Técnicos de Ejecución.
- La “SAGARPA” designó como su representante al Titular de la Delegación en el Estado de Tabasco, el cual a la presente fecha se encuentra a cargo del C. Lic. Francisco Herrera León, y por su parte el “EJECUTIVO ESTATAL” designó como su representante al Secretario de Desarrollo Agropecuario, Forestal y Pesquero, cargo que a la presente ostenta el C. Lic. Pedro Jiménez León.

DECLARACIONES

I. DE LA “SAGARPA”:

I.1. Que los CC. Dr. Francisco Javier Trujillo Arriaga, Director General de Sanidad Vegetal, M.V.Z. Joaquín Braulio Delgadillo Alvarez, Director General de Salud Animal, M.V.Z. Hugo Fragozo Sánchez, Director General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera, Lic. Armando César López Amador, Director General de Inspección Fitozoosanitaria, Lic. Jesús Oscar Vidales Torres, Director de Planeación e Inteligencia Sanitaria, LCA. Hugo Francisco Sandoval López, Titular de la Unidad de Coordinación y Enlace y el Mtro. Salvador Delgadillo Aldrete, Titular de la Unidad de Promoción y Vinculación, servidores públicos del “SENASICA”, cuentan con facultades para suscribir el presente Anexo Técnico de Ejecución Específico, conforme a los artículos 2, Apartado D fracción VII, 44, 45 fracción IX y 46 fracción V, del Reglamento Interior de la “SAGARPA”; 1, 4, 6 fracciones I, II, III, IV, VII, VIII, IX, 13, 14 del Reglamento Interior del “SENASICA”, y 7 fracción XLII inciso a) de las “REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA”.

I.2. El “SENASICA” señala como domicilio legal para los efectos legales del presente Anexo Técnico de Ejecución Específico, el ubicado en Boulevard Adolfo Ruiz Cortines número 5010, Piso 3, Colonia Insurgentes Cuicuilco, Demarcación Territorial Coyoacán, Código Postal 04530, Ciudad de México.

I.3. Que el titular de la “DELEGACIÓN”, el C. Lic. Francisco Herrera León se encuentra facultado para suscribir el presente Anexo Técnico de Ejecución Específico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2. Apartado C, 35, 36, fracción IX y 37 fracciones I, V y VII del Reglamento Interior de la “SAGARPA”, publicado el 25 de abril de 2012, en concordancia con la Cláusula Decimocuarta del “CONVENIO DE COORDINACIÓN 2015-2018”; así como en el Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación, con fecha 2 de mayo de 2007, mediante el cual el Titular de la “SAGARPA”, delegó la atribución de suscribir los instrumentos jurídicos derivados de los convenios de coordinación firmados entre esta dependencia del Ejecutivo Federal y las 31 entidades federativas y el Distrito Federal, indistintamente, a favor de los delegados de la “SAGARPA”.

I.4. Señala como domicilio legal para los efectos legales del presente Anexo Técnico de Ejecución Específico el ubicado en Boulevard del Centro No. 202 esquina Teapa Fraccionamiento Prado de Villahermosa, Villahermosa, Tabasco, C.P. 86030.

II. DEL “EJECUTIVO ESTATAL”:

II.1. Que el C. Lic. Pedro Jiménez León, en su carácter de Secretario de Desarrollo Agropecuario, Forestal y Pesquero, acredita su personalidad con el nombramiento otorgado por el C. Gobernador, contando con las facultades necesarias para suscribir el presente Anexo Técnico de Ejecución Específico, de conformidad con lo previsto en los artículos 52 primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 1, 3, 4, 26, Fracción XI y 36 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco; así como en la Cláusula Decimocuarta del “CONVENIO DE COORDINACIÓN 2015-2018”.

II.2. Señala como domicilio legal para los efectos legales del presente Anexo Técnico de Ejecución Específico, el ubicado en Prolongación Paseo Tabasco No. 1504, Col. Tabasco 2000, Centro Administrativo de Gobierno, Villahermosa, Tabasco, C.P. 86035.

III. DE LAS “PARTES”:

III.1. Que para el mejor resultado y óptimo beneficio en la aplicación de los recursos asignados al “PROGRAMA” en el marco del Programa Especial Concurrente para el Desarrollo Rural Sustentable, las “PARTES” han determinado la implementación del presente instrumento para la asignación de responsabilidades y compromisos específicos.

III.2. Los recursos federales y estatales acordados entre las “PARTES” en el presente Anexo Técnico de Ejecución Específico, serán destinados exclusivamente al “PROGRAMA” y sus componentes de acuerdo a lo establecido en las “REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA”.

Para tal efecto, las “PARTES” acuerdan la implementación del presente instrumento para la asignación de responsabilidades y compromisos específicos mediante las siguientes:

CLÁUSULAS**OBJETO**

PRIMERA.- El objeto del presente instrumento es establecer las estrategias y acciones de las materias consideradas en el “CONVENIO DE COORDINACIÓN 2015-2018”, para lo cual se definirán los objetivos, líneas de acción, metas programáticas y montos, asignados a los componentes del “PROGRAMA”, así como su programa de trabajo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 35 del “DPEF 2018” y 1, 8, 10, 11, 13, 14, 16, 17, 19, 31, 32 y 33 de las “REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA”.

APORTACIONES DE RECURSOS

SEGUNDA.- Con el fin de establecer las bases de asignación y ejercicio de los apoyos previstos en el “DPEF 2018”, en las “REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA” y en las demás disposiciones legales aplicables, la “SAGARPA” y el “EJECUTIVO ESTATAL” acuerdan que para el ejercicio fiscal 2018, realizarán una aportación conjunta para el “PROGRAMA” hasta por un monto de \$88,000,000 (Ochenta y ocho millones de pesos 00/100 M.N.), integrados en la forma siguiente:

1. Hasta la cantidad de \$70,400,000 (Setenta millones cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.), correspondientes a la aportación federal a cargo de la “SAGARPA”, con base en la suficiencia presupuestal prevista en el “DPEF 2018”, y
2. Hasta la cantidad de \$17,600,000 (Diecisiete millones seiscientos mil pesos 00/100 M.N.), correspondientes a la aportación estatal a cargo del “EJECUTIVO ESTATAL” con base en la suficiencia presupuestal prevista en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado del Estado de Tabasco publicado en fecha 9 de diciembre de 2017 en el Periódico Oficial de la Federación.

La aportación, distribución y ministración de los recursos señalados se llevarán a cabo de conformidad con la programación referida en los Apéndices I y II. Los recursos serán depositados, en términos del “CONVENIO DE COORDINACIÓN 2015-2018” y las “REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA”. Las ministraciones se depositarán en el Fideicomiso Fondo de Fomento Agropecuario del Estado de Tabasco en lo sucesivo el “FOFAE”. Los recursos antes indicados, serán dispersados por el “SENASICA”, a partir de la firma del presente instrumento.

En caso de presentarse alguna contingencia o emergencia en el Estado de Tabasco, los incentivos serán dispersados de acuerdo a las necesidades sanitarias que así se requieran.

De conformidad con lo establecido en el artículo 21 del “ACUERDO DE DISPOSICIONES GENERALES” y, del total de los recursos federales y estatales convenidos, se destinarán hasta un 5% (cinco por ciento), para cubrir los Gastos de Operación del “PROGRAMA”.

En ese sentido, las “PARTES” acuerdan que la aportación de la totalidad de los Gastos de Operación de origen federal y estatal se realizará en la primera ministración de recursos que se realice de cada componente al “FOFAE”, de acuerdo con lo pactado en la Cláusula Octava del “CONVENIO DE COORDINACIÓN 2015-2018” y la distribución que se establezca en el Apéndice III del presente instrumento, denominado “Cuadro de Montos y Metas 2018”, lo que deberá ser acorde con lo dispuesto los “Lineamientos para la ejecución de los Gastos de Operación de los Programas de la “SAGARPA” 2018”, emitidos por el Oficial Mayor del Ramo el día 18 de enero de 2018 .

De igual modo los Gastos de Operación del “PROGRAMA” serán ejercidos por el “SENASICA”, la “DELEGACIÓN” y el “GOBIERNO DEL ESTADO” mediante el “FOFAE”, atendiendo en todo momento lo establecido en las “REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA”, el “ACUERDO DE DISPOSICIONES GENERALES” y los “Lineamientos para la ejecución de los Gastos de Operación de los Programas de la “SAGARPA” 2018”, emitidos por el Oficial Mayor del Ramo el día 18 de enero de 2018.

Se destinará el 10% (diez por ciento) de presupuesto total con cargo a los componentes a efecto de ejecutar los siguientes proyectos transversales bajo la distribución que se enuncia:

- I Sistema informático 1.5% (uno punto cinco por ciento);
- II Divulgación 1.5% (uno punto cinco por ciento);
- III Capacitación 2% (dos por ciento);
- IV Inteligencia Sanitaria 1% (uno por ciento), y
- V Emergencias Sanitarias el 4% (cuatro por ciento)

Para lo cual el SENASICA, por conducto de la Unidad de Coordinación y Enlace, validará los programas de trabajo correspondientes a través del Sistema de Monitoreo de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (SIMOSICA).

PROGRAMA DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA

TERCERA.- Para la consecución de los objetivos específicos del “PROGRAMA”, previstos en el artículo 3 de las “REGLAS OPERACIÓN DEL PSIA”, es que los recursos señalados en la Cláusula Segunda, serán destinados a su ejecución y operación en el Estado de Tabasco a través de los componentes:

- I. Vigilancia Epidemiológica, de Plagas y Enfermedades Cuarentenarias.
- II. Inspección y Vigilancia Epidemiológica, de Plagas y Enfermedades no Cuarentenarias.
- III. Campañas Fitozoosanitarias, y
- IV. Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera.

Que las metas y los objetivos, así como las actividades y plazos correspondientes de cada proyecto se determinarán a través de los Programas de Trabajo, los que debieron ser autorizados por el “SENASICA”, en su carácter de la Unidad Responsable de los componentes del “PROGRAMA”, de conformidad con el artículo 7, fracciones I, II, V y XLI, de las “REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA”.

Los Programas de Trabajo en cita serán considerados instrumentos vinculantes para quienes los suscriben, los cuales estarán vigentes de enero a diciembre de 2018 y deberán encontrarse alineados a las políticas sanitarias nacionales, estatales y regionales, así como reunir las características de impacto sanitario.

Asimismo, los referidos Programas de Trabajo deberán incluir acciones, metas y objetivos conforme a la estrategia definida por el “SENASICA” y acordes al desarrollo de la Sanidad e Inocuidad en la Entidad Federativa o región.

La distribución de los recursos señalados en la Cláusula Segunda, se llevará a cabo de conformidad con la programación a que se refiere el Apéndice III “Cuadro de Montos y Metas 2018”.

OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES

CUARTA.- Las “PARTES” en la consecución del presente instrumento tendrán las obligaciones y atribuciones conforme a lo dispuesto en las “REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA”, el “CONVENIO DE COORDINACIÓN 2015-2018” y la legislación presupuestaria federal aplicable.

DISPOSICIONES GENERALES

QUINTA.- En todo lo relativo a las auditorías, control y seguimiento, suspensión de recursos, difusión y transparencia, evaluación y solución de controversias, y demás disposiciones aplicables previstas en el “CONVENIO DE COORDINACIÓN 2015-2018”, las “PARTES” acuerdan estarse y sujetarse a los términos establecidos en dicho instrumento.

DE LAS MODIFICACIONES

SEXTA.- Las situaciones no previstas en el presente Anexo Técnico de Ejecución Específico y, en su caso, las modificaciones o adiciones que se realicen, serán pactadas de común acuerdo entre las “PARTES” y se harán constar por escrito mediante Convenio Modificatorio que al efecto se celebre, el cual surtirá sus efectos a partir del momento de su suscripción.

Por lo que deberán concurrir a la firma del Convenio Modificatorio el Director General de Sanidad Vegetal, el Director General de Salud Animal, el Director General de Inspección Fitozoosanitaria, el Director General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera, el Titular de la Unidad de Promoción y Vinculación, el Director de Planeación e Inteligencia Sanitaria y el Titular de la Unidad de Coordinación y Enlace del “SENASICA”, el Delegado de la “SAGARPA” en el Estado de Tabasco y el titular de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Forestal y Pesquero por parte del “EJECUTIVO ESTATAL”.

DEL CIERRE Y FINIQUITO DEL EJERCICIO

SÉPTIMA.- Para la administración y ejercicio de los recursos presupuestales señalados en la Cláusula Segunda, el “EJECUTIVO ESTATAL”, a través del “FOFAE”, se compromete a contar con la(s) cuenta(s) o subcuenta(s) específica(s) y exclusiva(s), en la que se identifiquen las erogaciones realizadas, cuyo destino se deberá sujetar a lo establecido en este instrumento jurídico.

Para la debida ejecución del objeto materia del presente Anexo Técnico de Ejecución Específico, el “EJECUTIVO ESTATAL” se compromete a ejercer los recursos señalados en la Cláusula Segunda, a través del “FOFAE”, para los fines autorizados, así como aplicar y vigilar la programación, ejecución y desarrollo de las actividades que permitan el logro de las metas establecidas en los Apéndices de este instrumento.

En cumplimiento a la legislación federal, el “EJECUTIVO ESTATAL” deberá integrar los soportes e informe de la cuenta pública del “PROGRAMA”, con la relación definitiva de beneficiarios al 31 de diciembre del presente año, en la que se especificarán los recursos entregados, devengados y los no devengados enterados a la Tesorería de la Federación, en lo sucesivo “TESOFE”. Esta relación no podrá ser modificada, por lo que en el caso de que existan desistimientos, economías o recursos no aplicados por los beneficiarios, éstos deberán enterarse en términos de las disposiciones jurídicas y presupuestales aplicables.

De conformidad con la Cláusula Vigésima Segunda del “CONVENIO DE COORDINACIÓN 2015-2018”, a más tardar el 31 de diciembre del año 2018, deberá suscribirse el cierre y finiquito del ejercicio presupuestal y recursos convenidos, entre la “DELEGACIÓN” y el “EJECUTIVO ESTATAL”, en el que establezcan:

1. Los recursos pagados, devengados o reintegrados, con las relaciones de beneficiarios;
2. Los montos de los recursos federales recibidos, aplicados y devueltos, en su caso, a la “TESOFE”;
3. Comprobante de la(s) cuenta(s) bancaria(s) específica(s) o subcuenta(s) específica(s) utilizada(s) para la administración de los recursos del “PROGRAMA”, y
4. En un capítulo separado, los intereses generados, aplicados y enterados, en su caso, a la “TESOFE”, las acciones desarrolladas con estos recursos o las metas adicionales alcanzadas con los mismos.

Para los recursos devengados en los términos del artículo 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 85, 175 y 176 de su Reglamento; así como las “REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA”, a más tardar el último día hábil de marzo del año 2019, deberá suscribirse un acta circunstanciada entre la “DELEGACIÓN” y el “EJECUTIVO ESTATAL”, en el que establezcan:

1. Las relaciones definitivas de beneficiarios, indicando los que se encuentren en proceso;
2. Los montos de los recursos federales recibidos, aplicados y devueltos, en su caso, a la “TESOFE”;
3. Comprobante de la(s) cuenta(s) bancaria(s) específica(s) o subcuenta(s) específica(s) utilizada(s) para la administración de los recursos del “PROGRAMA” y de sus componentes con saldo en ceros según su caso, y
4. En un capítulo separado, los intereses generados y enterados a la “TESOFE”.

DE LA VIGENCIA

OCTAVA.- El presente instrumento entrará en vigor el día de su firma y su vigencia presupuestal y cumplimiento de acciones, será hasta el 31 de diciembre de 2018, en términos de lo establecido en los artículos 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 174 y 176 de su Reglamento y demás disposiciones de la materia, así como del "CONVENIO DE COORDINACIÓN 2015-2018".

Leído que fue y enteradas del alcance y contenido legal del presente Anexo Técnico de Ejecución Específico, las partes lo firman en cinco tantos originales, en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, el 1 del mes de febrero de 2018.- Por la SAGARPA: el Director General de Sanidad Vegetal, **Francisco Javier Trujillo Arriaga**.- Rúbrica.- El Director General de Salud Animal, **Joaquín Braulio Delgadillo Álvarez**.- Rúbrica.- El Director General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera, **Hugo Frago Sánchez**.- Rúbrica.- El Director General de Inspección Fitozoosanitaria, **Armando César López Amador**.- Rúbrica.- El Director de Planeación e Inteligencia Sanitaria, **Jesús Oscar Vidales Torres**.- Rúbrica.- El Titular de la Unidad de Coordinación y Enlace, **Hugo Francisco Sandoval López**.- Rúbrica.- El Titular de la Unidad de Promoción y Vinculación, **Salvador Delgadillo Aldrete**.- Rúbrica.- El Delegado de la SAGARPA en el Estado de Tabasco, **Francisco Herrera León**.- Rúbrica.- Por el Ejecutivo Estatal: el Secretario de Desarrollo Agropecuario, Forestal y Pesquero, **Pedro Jiménez León**.- Rúbrica.

**ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN ESPECÍFICO PARA LA OPERACIÓN DEL
PROGRAMA DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA PARA EL EJERCICIO
PRESUPUESTAL 2018 EN EL ESTADO DE TABASCO**

Apéndice I

TABASCO

Recursos Convenidos Federación-Estado 2018

(Aportaciones en Pesos)

DPEF 2018		De la SAGARPA	Del Gobierno del Estado	Gran Total
No.	Total Programas y Componentes	70,400,000.00	17,600,000.00	88,000,000.00

En conformidad con lo que establece la fracción IV del artículo 7 y los incisos a), b) y c) de la fracción VII del artículo 35 del DPEF 2018.

En Anexo Técnico de Ejecución Específico para el Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria

IV	Programas de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria			
A	Campañas Fitozoosanitarias /1	57,331,200.00	13,345,006.00	70,676,206.00
B	Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera.	6,500,000.00	210,000.00	6,710,000.00
C	Inspección y Vigilancia Epidemiológica, de Plagas y Enfermedades Reglamentadas no Cuarentenarias /2	1,634,400.00	4,044,994.00	5,679,394.00
D	Vigilancia Epidemiológica de Plagas y Enfermedades Cuarentenarias /3	4,934,400.00	0.00	4,934,400.00

/1 Incluye los montos para los proyectos transversales de Sistema Informático, Divulgación, Capacitación, Emergencias Sanitarias y Gastos de Operación

/2 Incluye el 50% del monto para el proyecto transversal de Inteligencia Sanitaria

/3 Incluye el 50% del monto para el proyecto transversal de Inteligencia Sanitaria

Apéndice II
TABASCO
Calendario de Ejecución 2018
(Aportaciones en Pesos)

DPEF 2018		Total		Enero		Febrero		Marzo		Abril		Mayo		Junio		Julio		Agosto	
No.	Total Programas y Componentes	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal
		70,400,000.00	17,600,000.00	0.00	0.00	70,400,000.00	0.00	0.00	17,600,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

En conformidad con lo que establece la fracción IV del artículo 7 y los incisos a), b) y c) de la fracción VII del artículo 35 del DPEF 2018.

En Anexo Técnico de Ejecución Específico para el Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria

IV	Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria																		
A	Campañas Fitozoosanitarias /1	57,331,200.00	13,345,006.00	0.00	0.00	57,331,200.00	0.00	0.00	13,345,006.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
B	Inocuidad Agroalimentaria, Acuicola y Pesquera	6,500,000.00	210,000.00	0.00	0.00	6,500,000.00	0.00	0.00	210,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
C	Inspección y vigilancia Epidemiológica, de Plagas y Enfermedades Reglamentadas no Cuarentenarias /2	1,634,400.00	4,044,994.00	0.00	0.00	1,634,400.00	0.00	0.00	4,044,994.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
D	Vigilancia Epidemiológica de Plagas y Enfermedades Cuarentenarias /3	4,934,400.00	0.00	0.00	0.00	4,934,400.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

/1 Incluye los montos para los proyectos transversales de Sistema Informático, Divulgación, Capacitación, Emergencias Sanitarias y Gastos de Operación

/2 Incluye el 50% del monto para el proyecto transversal de Inteligencia Sanitaria

/3 Incluye el 50% del monto para el proyecto transversal de Inteligencia Sanitaria

Apéndice III

Cuadro de Montos y Metas 2018

Concentrado Presupuestal					
Componentes-concepto de apoyo	Total por Concepto de Apoyo			Metas Físicas	
	Federal	Estatal	Total	Medida	Cantidad
I. Vigilancia Epidemiológica, de Plagas y Enfermedades Cuarentenarias					
Conceptos de Apoyo de:					
I. Vigilancia epidemiológica de riesgos fitosanitarios no controlados	4,100,000.00	0.00	4,100,000.00	Proyecto	2
II. Vigilancia epidemiológica de riesgos zoonosanitarios no controlados	500,000.00	0.00	500,000.00	Proyecto	2
II. Inspección y Vigilancia Epidemiológica de Plagas y Enfermedades No Cuarentenarias					
Conceptos de Apoyo de:					
I. Medidas cuarentenarias en la movilización nacional de mercancías reguladas	900,000.00	1,529,148.00	2,429,148.00	Proyecto	2
II. Infraestructura y equipos en sitios de inspección para la movilización nacional de mercancías reguladas	100,000.00	0.00	100,000.00	Proyecto	1
IV. Vigilancia epidemiológica de plagas y enfermedades zoonosanitarias reglamentadas	300,000.00	2,515,846.00	2,815,846.00	Proyecto	2
III. Campañas Fitozoosanitarias					
Conceptos de Apoyo de:					
I. Prevención de plagas fitosanitarias reglamentadas	31,932,000.00	8,700,000.00	40,632,000.00	Proyecto	12
II. Asistencia técnica para la prevención de enfermedades acuícolas	3,160,000.00	1,150,000.00	4,310,000.00	Proyecto	3
IV. Control o erradicación de plagas y enfermedades zoonosanitarias reglamentadas	12,700,000.00	2,615,006.00	15,315,006.00	Proyecto	5
IV. Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera					
Conceptos de Apoyo de:					
II. Sistemas de reducción de riesgos de contaminación en la producción y procesamiento primario en productos agrícolas, pecuarios, acuícolas y pesqueros	6,500,000.00	210,000.00	6,710,000.00	Proyecto	3
Sistema Informático 1.5%	1,003,200.00	0.00	1,003,200.00	Proyecto	1
Divulgación 1.5%	1,003,200.00	0.00	1,003,200.00	Proyecto	1
Capacitación 2%	1,337,600.00	0.00	1,337,600.00	Proyecto	1
Inteligencia Sanitaria 1%	668,800.00	0.00	668,800.00	Proyecto	1
Emergencias Sanitarias 4%	2,675,200.00	0.00	2,675,200.00	Proyecto	1
Subtotal /1	66,880,000.00	16,720,000.00	83,600,000.00		
Gasto de Operación (hasta el 5.0%) /2	3,520,000.00	880,000.00	4,400,000.00		
TOTAL	70,400,000.00	17,600,000.00	88,000,000.00		

/1.- Las metas programáticas y la distribución presupuestal de cada componente, se establecerá en los Programas de Trabajo que contienen los proyectos autorizados por las Direcciones Generales del SENASICA; los que serán indicativos, por lo que en caso de realizarse modificaciones se hará mediante la autorización de la adecuación al Programa de Trabajo por parte de la Dirección General correspondiente, en que deberá expresar las causas que justifiquen tales modificaciones; sin perjuicio, del cumplimiento de las disposiciones jurídicas y presupuestales aplicables.

/2.- Los Gastos de Operación serán ejecutados como se establece en el "ACUERDO DE DISPOSICIONES GENERALES", y los "Lineamientos para la ejecución de los Gastos de Operación de los Programas de la "SAGARPA" 2018", emitidos por el Oficial Mayor del Ramo el 18 de Enero de 2018.

I. Vigilancia epidemiológica de riesgos fitosanitarios no controlados	Montos Presupuestales			Metas	
	Federal	Estatal	Total	Medida	Cantidad
2018 Vigilancia Epidemiológica de Moscas Exóticas de la Fruta	2,600,000.00	0.00	2,600,000.00	Proyecto	1
2018 Programa de Vigilancia Epidemiológica Fitosanitaria de plagas cuarentenarias	1,500,000.00	0.00	1,500,000.00	Proyecto	1
TOTAL	4,100,000.00	0.00	4,100,000.00		2

II. Vigilancia epidemiológica de riesgos zoonosarios no controlados	Montos Presupuestales			Metas	
	Federal	Estatal	Total	Medida	Cantidad
2018 Vigilancia epidemiológica de las enfermedades exóticas en organismos acuáticos	200,000.00	0.00	200,000.00	Proyecto	1
2018 Vigilancia epidemiológica de las enfermedades exóticas en animales terrestres	300,000.00	0.00	300,000.00	Proyecto	1
TOTAL	500,000.00	0.00	500,000.00		2

I. Medidas cuarentenarias en la movilización nacional de mercancías reguladas	Montos Presupuestales			Metas	
	Federal	Estatal	Total	Medida	Cantidad
2018 Operación de Puntos de Verificación e Inspección Interna (OPVI)	900,000.00	1,429,148.00	2,329,148.00	Proyecto	1
2018 Proyectos Especiales de Inspección (PEI) (Est)	0.00	100,000.00	100,000.00	Proyecto	1
TOTAL	900,000.00	1,529,148.00	2,429,148.00		2

II. Infraestructura y equipos en sitios de inspección para la movilización nacional de mercancías reguladas	Montos Presupuestales			Metas	
	Federal	Estatal	Total	Medida	Cantidad
2018 Proyectos Especiales de Inspección (PEI)	100,000.00	0.00	100,000.00	Proyecto	1
TOTAL	100,000.00	0.00	100,000.00		1

IV. Vigilancia epidemiológica de plagas y enfermedades zoonosarias reglamentadas	Montos Presupuestales			Metas	
	Federal	Estatal	Total	Medida	Cantidad
2018 Vigilancia epidemiológica de las enfermedades endémicas en organismos acuáticos	300,000.00	0.00	300,000.00	Proyecto	1
2018 Trazabilidad (Est)	0.00	2,515,846.00	2,515,846.00	Proyecto	1
TOTAL	300,000.00	2,515,846.00	2,815,846.00		2

I. Prevención de plagas fitosanitarias reglamentadas	Montos Presupuestales			Metas	
	Federal	Estatal	Total	Medida	Cantidad
2018 Campaña contra Malezas Reglamentadas	1,200,000.00	0.00	1,200,000.00	Proyecto	1
2018 Campaña contra Moko del Plátano	2,849,885.00	0.00	2,849,885.00	Proyecto	1
2018 Campaña contra Langosta	1,847,784.00	0.00	1,847,784.00	Proyecto	1
2018 Campaña contra Trips Oriental	2,782,557.00	0.00	2,782,557.00	Proyecto	1
2018 Campaña contra Leprosis de los Cítricos	3,500,000.00	0.00	3,500,000.00	Proyecto	1
2018 Campaña contra la Cochinilla Rosada	1,500,000.00	0.00	1,500,000.00	Proyecto	1
2018 Campaña contra Huanglongbing de los Cítricos	14,000,000.00	0.00	14,000,000.00	Proyecto	1
2018 Campaña contra Ácaro Rojo de las Palmas	2,000,000.00	0.00	2,000,000.00	Proyecto	1
2018 Programa fitosanitario contra pulgón amarillo del sorgo	2,251,774.00	0.00	2,251,774.00	Proyecto	1
2018 Manejo Fitosanitario del Cocotero (Est)	0.00	1,550,000.00	1,550,000.00	Proyecto	1
2018 Manejo Fitosanitario de la Caña de Azúcar (Est)	0.00	2,000,000.00	2,000,000.00	Proyecto	1
2018 Manejo Fitosanitario del Cacao (Est)	0.00	5,150,000.00	5,150,000.00	Proyecto	1
TOTAL	31,932,000.00	8,700,000.00	40,632,000.00		12

II. Asistencia técnica para la prevención de enfermedades acuícolas	Montos Presupuestales			Metas	
	Federal	Estatal	Total	Medida	Cantidad
2018 Peces	1,169,200.00	450,000.00	1,619,200.00	Proyecto	1
2018 Crustáceos	1,169,200.00	350,000.00	1,519,200.00	Proyecto	1
2018 Moluscos	821,600.00	350,000.00	1,171,600.00	Proyecto	1
TOTAL	3,160,000.00	1,150,000.00	4,310,000.00		3

IV. Control o erradicación de plagas y enfermedades zoonositarias reglamentadas	Montos Presupuestales			Metas	
	Federal	Estatal	Total	Medida	Cantidad
2018 Campaña Nacional contra la Tuberculosis Bovina	10,570,866.00	2,182,866.00	12,753,732.00	Proyecto	1
2018 Campaña Nacional contra la Brucelosis en los animales	541,544.00	100,000.00	641,544.00	Proyecto	1
2018 Campaña Nacional contra la Rabia en Bovinos y especies ganaderas	1,097,841.00	261,140.00	1,358,981.00	Proyecto	1
2018 Campaña Nacional para el control de la Garrapata <i>Boophilus spp</i>	102,783.00	71,000.00	173,783.00	Proyecto	1
2018 Varroasis	386,966.00	0.00	386,966.00	Proyecto	1
TOTAL	12,700,000.00	2,615,006.00	15,315,006.00		5

II. Sistemas de reducción de riesgos de contaminación en la producción y procesamiento primario en productos agrícolas, pecuarios, acuícolas y pesqueros	Montos Presupuestales			Metas	
	Federal	Estatal	Total	Medida	Cantidad
2018 Inocuidad Agrícola	2,500,000.00	110,000.00	2,610,000.00	Proyecto	1
2018 Inocuidad Pecuaria	2,000,000.00	0.00	2,000,000.00	Proyecto	1
2018 Inocuidad Acuícola y Pesquera	2,000,000.00	100,000.00	2,100,000.00	Proyecto	1
TOTAL	6,500,000.00	210,000.00	6,710,000.00		3

Por la SAGARPA: el Director General de Sanidad Vegetal, **Francisco Javier Trujillo Arriaga**.- Rúbrica.- El Director General de Salud Animal, **Joaquín Braulio Delgadillo Álvarez**.- Rúbrica.- El Director General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera, **Hugo Fragozo Sánchez**.- Rúbrica.- El Director General de Inspección Fitozoonositaria, **Armando César López Amador**.- Rúbrica.- El Director de Planeación e Inteligencia Sanitaria, **Jesús Oscar Vidales Torres**.- Rúbrica.- El Titular de la Unidad de Coordinación y Enlace, **Hugo Francisco Sandoval López**.- Rúbrica.- El Titular de la Unidad de Promoción y Vinculación, **Salvador Delgadillo Aldrete**.- Rúbrica.- El Delegado de la SAGARPA en el Estado de Tabasco, **Francisco Herrera León**.- Rúbrica.- Por el Ejecutivo Estatal: el Secretario de Desarrollo Agropecuario, Forestal y Pesquero, **Pedro Jiménez León**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

AVISO por el que se da a conocer el cambio de domicilio de la Dirección General de Formación Continua, Actualización y Desarrollo Profesional de Maestros de Educación Básica de la Secretaría de Educación Pública.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Educación Pública.- Subsecretaría de Educación Básica.- Dirección General de Formación Continua, Actualización y Desarrollo Profesional de Maestros de Educación Básica.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1 y 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 33, párrafo primero del Código Civil Federal; 1, 2, fracción XXVIII y 33 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, se expide el siguiente:

AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL CAMBIO DE DOMICILIO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FORMACIÓN CONTINUA, ACTUALIZACIÓN Y DESARROLLO PROFESIONAL DE MAESTROS DE EDUCACIÓN BÁSICA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

ÚNICO.- Se comunica a las autoridades de cualquier ámbito y materia, servidores públicos y público en general, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, que a partir del 1 de abril de 2018, el nuevo domicilio de la Dirección General de Formación Continua, Actualización y Desarrollo Profesional de Maestros de Educación Básica de la Secretaría de Educación Pública, es el ubicado en Avenida Universidad número 1200, sexto piso, cuadrante 6-28, Colonia Xoco, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03330, en la Ciudad de México.

Las notificaciones, acuerdos, citatorios, correspondencia, requerimientos y cualquier otra diligencia relacionada con los asuntos de la competencia de la Dirección General de Formación Continua, Actualización y Desarrollo Profesional de Maestros de Educación Básica de la Secretaría de Educación Pública, deberán presentarse en el domicilio que se indica en el presente Aviso.

Ciudad de México, a 28 de septiembre de 2018.- El Director General de Formación Continua, Actualización y Desarrollo Profesional de Maestros de Educación Básica, **José Martín Farías Maldonado**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE CULTURA

ACUERDO por el que se declara Monumento Artístico todos los bienes que constituyen el acervo personal de Octavio Ireneo Paz y Lozano, conocido como “Octavio Paz”. (Segunda publicación).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Cultura.

MARÍA CRISTINA IRINA GARCÍA CEPEDA GARCÍA, Secretaria de Cultura, con fundamento en los artículos 41 Bis, fracción XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1o., 2o., 3o., fracciones II y V, 5o., 5o. TER, 33, 34 y 45 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas; 9, 9 bis fracciones I y II, y 9 ter del Reglamento de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas; 2o., fracciones I y III de la Ley que crea el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura; 2, inciso B, fracción II, 4 y 27 del Reglamento Interior de la Secretaría de Cultura, y

CONSIDERANDO

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, en la Meta Nacional “México con Educación de Calidad”, establece en su objetivo 3.3 “Ampliar el acceso a la cultura como medio para la formación integral de los ciudadanos”, la estrategia de “Proteger y preservar el patrimonio cultural nacional”;

Que el Programa Especial de Cultura y Arte 2014-2018, en su objetivo relativo a preservar, promover y difundir el patrimonio y la diversidad cultural, establece como estrategia reforzar las acciones de regulación y protección legal del patrimonio cultural material;

Que el Programa Institucional de Mediano Plazo 2014-2018 del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, en su Objetivo 4 establece preservar el patrimonio artístico para su conocimiento, puesta en valor y disfrute, como fuente de identidad y desarrollo comunitario;

Que la Ley que crea el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura establece, entre otras funciones, el cultivo, fomento, estímulo, creación e investigación en las ramas de la música, las artes plásticas, las artes dramáticas y la danza, las bellas letras en todos sus géneros y la arquitectura, así como el fomento, la organización y la difusión de éstas, por todos los medios posibles y orientada hacia el público en general y en especial a las clases populares y población escolar;

Que el patrimonio artístico de la nación debe preservarse e incrementarse protegiendo los bienes que lo integran y que constituyen la riqueza cultural de México, y forma parte de un proceso histórico en el que la sociedad tiene un papel fundamental para la reafirmación de las manifestaciones culturales, cuando éstas tienen un valor y significado para ella;

Que los bienes que constituyen el acervo personal de Octavio Ireneo Paz y Lozano, conocido como “Octavio Paz”, de acuerdo a la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, revisten valor estético relevante, atendiendo a su representatividad, inserción en determinada corriente estilística, grado de innovación, técnicas utilizados y otras análogas; considerando que es uno de los representantes más destacados de la literatura, no sólo de México e Hispanoamérica, sino del mundo;

Que la preservación de su archivo permitirá un mayor conocimiento de la vida y obra de una de las figuras más importantes de la literatura escrita en español y universal;

Que fue merecedor de numerosos reconocimientos, entre ellos el Premio Nobel de Literatura. Todo ello convirtió a “Octavio Paz” en una de las figuras más notables de la segunda mitad del siglo XX;

Que su obra poética se desarrolló a lo largo de varias décadas, desde los años treinta hasta finales del siglo XX, en diálogo permanente con distintas corrientes y abordó una diversidad de temas: la identidad del mexicano, la creación poética, el sistema político mexicano e internacional, la tradición literaria, las artes visuales, el erotismo, y muchas otras vetas del pensamiento creativo;

Que “Octavio Paz”, poeta, ensayista y defensor de la universalidad en la expresión literaria; abrió su sensibilidad y su talento a las corrientes de pensamiento y manifestaciones estéticas de vanguardia en occidente y otras latitudes;

Que “Octavio Paz” mostró en su escritura un espíritu crítico que dialogaba con las búsquedas arriesgadas de la inteligencia y el talento internacional; conviven acercamientos e interpretaciones sobre el arte moderno en Europa y Estados Unidos, las manifestaciones de tiempos precolombinos, el muralismo, el grabado latinoamericano, las rupturas estéticas de su tiempo;

Que la Comisión Nacional de Zonas y Monumentos Artísticos, en sesión celebrada el lunes 13 de agosto de 2018, por unanimidad de sus integrantes opinó a favor de que los bienes que constituyen el acervo personal de Octavio Ireneo Paz y Lozano, conocido como "Octavio Paz", sean declarados Monumento Artístico, y

Que el Gobierno Federal, a través de la Secretaría de Cultura, coincide plenamente en que el acervo personal de Octavio Ireneo Paz y Lozano, a que se hace mención, reviste un valor estético relevante conforme a las características ya descritas, digno de ser preservado y conservado, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO

ARTÍCULO 1o.- Se declara Monumento Artístico todos los bienes que constituyen el acervo personal de Octavio Ireneo Paz y Lozano, conocido como "Octavio Paz", en cualquier formato o soporte, consistente en papeles, documentos y correspondencia privada, así como manuscritos y mecanuscritos de sus poemas, ensayos, artículos periodísticos, traducciones, fotografías y archivo bibliográfico, que se encuentren en los domicilios ubicados en las calles Río Guadalquivir número 109, interiores 104 y 105; Lerma número 143, piso 6 PH, ambos en la colonia Cuauhtémoc, delegación Cuauhtémoc; Plinio número 333, colonia Polanco, delegación Miguel Hidalgo, y Porfirio Díaz número 125, esquina Denver, colonia Noche Buena, delegación Benito Juárez; todos en la Ciudad de México.

ARTÍCULO 2o.- A fin de garantizar la preservación de los bienes que constituyen el acervo personal de Octavio Ireneo Paz y Lozano, conocido como "Octavio Paz", que se declara Monumento Artístico, el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura deberá, en el ámbito de sus facultades, conforme a la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas proteger dicho acervo.

ARTÍCULO 3o.- Queda prohibida la exportación definitiva de los bienes que constituyen el acervo personal de Octavio Ireneo Paz y Lozano, conocido como "Octavio Paz". El Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura podrá autorizar la exportación temporal, atendiendo a la difusión de la cultura nacional en el extranjero, siempre y cuando no se afecte su integridad y se otorguen garantías confiables para su cuidado y asegurar su retorno.

ARTÍCULO 4o.- El Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura vigilará el cumplimiento de las disposiciones de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, así como lo ordenado en este acuerdo.

ARTÍCULO 5o.- Para contribuir a la preservación, catalogación y restauración del Monumento Artístico materia de este acuerdo, la Secretaría de Cultura, por conducto del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura podrá celebrar convenios con instituciones públicas y privadas, en el marco de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- El Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura deberá realizar las gestiones necesarias a efecto de que la presente declaratoria sea inscrita en el Registro Público de Monumentos y Zonas Artísticas, en términos del artículo 17 del Reglamento de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a los interesados de conformidad con los artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas. En caso de ignorar su domicilio, publíquese una segunda vez en el Diario Oficial de la Federación, para los efectos que se refieren los artículos 23 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, y 9 de su Reglamento.

Ciudad de México, a 1 de octubre de 2018.- La Secretaria de Cultura, **María Cristina Irina García Cepeda García.-** Rúbrica.

CENTRO NACIONAL DE CONTROL DE ENERGIA

ACUERDO mediante el cual se da a conocer al público en general el domicilio del Centro Nacional de Control de Energía.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Centro Nacional de Control de Energía.

EDUARDO MERAZ ATECA, Director General del Centro Nacional de Control de Energía, con fundamento en los artículos 25, párrafo quinto, 27, párrafo sexto, 28, párrafos cuarto y quinto, 49, párrafo primero y 90, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., párrafos primero y tercero, 3o., párrafo primero, fracción I, y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., párrafo primero, 2o., 14, párrafo primero, fracción I, 15, párrafos primero, fracción II y antepenúltimo y 22, párrafo primero, fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 4 y 42, párrafo primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 70 fracción XIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 107 de la Ley de la Industria Eléctrica; PRIMERO, párrafo primero, SEGUNDO, párrafo primero, SEXTO, VIGÉSIMO PRIMERO, párrafo primero, fracción I, VIGÉSIMO SEGUNDO y VIGÉSIMO CUARTO del Decreto por el que se crea el Centro Nacional de Control de Energía, y 1o., párrafo primero 3o., párrafo primero, apartado A, fracción II, y 20, párrafo primero, del Estatuto Orgánico del Centro Nacional de Control de Energía, y

CONSIDERANDO

Que el Centro Nacional de Control de Energía tiene por objeto ejercer el Control Operativo del Sistema Eléctrico Nacional; la operación del Mercado Eléctrico Mayorista; garantizar el acceso abierto y no indebidamente discriminatorio a la Red Nacional de Transmisión y a las Redes Generales de Distribución, y proponer la ampliación y modernización de la Red Nacional de Transmisión y los elementos de las Redes Generales de Distribución que correspondan al Mercado Eléctrico Mayorista, bajo los principios de eficiencia, transparencia y objetividad, así como en condiciones de eficiencia, Calidad, Confiabilidad, Continuidad, seguridad y sustentabilidad en cuanto a la operación del Sistema Eléctrico Nacional;

Que, en términos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, los escritos dirigidos a la Administración Pública Federal deberán presentarse directamente en sus oficinas autorizadas para tales efectos, a fin de dotar al interesado del pleno conocimiento del lugar en donde habrán de llevarse a cabo la recepción de correspondencia, trámites y servicios, notificaciones, diligencias y demás procedimientos administrativos;

Que, de conformidad con la legislación en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el Centro Nacional de Control de Energía como sujeto obligado tiene, entre otros deberes, el de poner a disposición del público la información relativa al domicilio de su Unidad de Transparencia, y

Que para dar certeza y seguridad jurídica a las personas que tramitan asuntos ante este Organismo Público Descentralizado, es necesario hacer del conocimiento público en general, el domicilio en que deben sustanciar dichos trámites, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO.- El domicilio de las oficinas centrales del Centro Nacional de Control de Energía, será el ubicado en Boulevard Adolfo López Mateos, número 2157, Colonia Los Alpes, Alcaldía Álvaro Obregón, Código Postal 01010, Ciudad de México. Asimismo, en dicho domicilio se ubica la Unidad de Transparencia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los domicilios que se enlistan a continuación serán los correspondientes a las Gerencias del Centro Nacional, del Centro Alterno y las de Control Regional, Baja California, Central, Noreste, Noroeste, Norte, Occidental, Oriental y Peninsular:

Gerencia	Domicilio
Gerencia del Centro Nacional	Don Manuelito, número 32, Colonia Olivar de los Padres, Alcaldía Álvaro Obregón, Código Postal 01780, Ciudad de México.
Gerencia del Centro Alterno	Violeta, número 7, Colonia Reserva Territorial Atlixcayotl, Código Postal 72197, San Andrés Cholula, Puebla.
Gerencia de Control Regional Baja California	Calzada Héctor Terán Terán, número 1566, Colonia Desarrollo Urbano Xochimilco, Código Postal 21380, Mexicali, Baja California.

Gerencia de Control Regional Central	Avenida Insurgentes Sur, número 3177, Colonia Jardines del Pedregal de San Ángel, Alcaldía Coyoacán, México, Código Postal 04500, Ciudad de México.
Gerencia de Control Regional Noreste	Avenida Estrellas, número 325 Norte, Colonia Contry, Código Postal 64860, Monterrey, Nuevo León.
Gerencia de Control Regional Noroeste	Reforma y Periférico Norte, sin número, Colonia Balderrama, Código Postal 83100, Hermosillo, Sonora.
Gerencia de Control Regional Norte	Guanaceví, número 131, Colonia Parque Industrial Lagunero, Código Postal 35078, Gómez Palacio, Durango.
Gerencia de Control Regional Occidental	Avenida Vicente Guerrero, número 1234, Colonia Agua Blanca Industrial, Código Postal 45235, Zapopan, Jalisco.
Gerencia de Control Regional Oriental	Antigua Carretera a Resurrección Kilómetro 45, Colonia Bosques de Manzanilla, Código Postal 72307, Puebla, Puebla.
Gerencia de Control Regional Peninsular	Calle 10, número 312 A, Colonia Gonzalo Guerrero, Código Postal 97115, Mérida, Yucatán.

TRANSITORIO

Único. El presente Acuerdo entrará en vigor a los cinco días siguientes de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a ocho de octubre de dos mil dieciocho.- El Director General del Centro Nacional de Control de Energía, **Eduardo Meraz Ateca**.- Rúbrica.

(R.- 474017)

INSTITUTO NACIONAL DE LENGUAS INDÍGENAS

AVISO por el que se da a conocer al público en general la publicación del Manual de Organización del Instituto Nacional de Lenguas Indígenas, en la página electrónica del Instituto Nacional de Lenguas Indígenas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Cultura.- Instituto Nacional de Lenguas Indígenas.

AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER AL PÚBLICO EN GENERAL LA PUBLICACIÓN DEL MANUAL DE ORGANIZACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE LENGUAS INDÍGENAS, EN LA PÁGINA ELECTRÓNICA DEL INSTITUTO NACIONAL DE LENGUAS INDÍGENAS.

Con fundamento en el artículo 19 de Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; el último párrafo del artículo segundo del Acuerdo por el que se instruye a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como a la Procuraduría General de la República a abstenerse de emitir regulación en las materias que se indican, publicado en el Diario Oficial el 10 de agosto de 2010 y su última reforma publicada el 21 de agosto de 2012), se publica el documento bajo los siguientes datos de identificación:

Denominación: Manual de Organización del Instituto Nacional de Lenguas Indígenas.

Fecha de Aprobación por el Comité de Mejora Regulatoria Institucional del Instituto Nacional de Lenguas Indígenas: 21 de agosto de 2018.

Los interesados podrán conocer el Manual de Organización del Instituto Nacional de Lenguas Indígenas, en el portal de internet <https://site.inali.gob.mx/pdf/Institucional/Manual-de-Organizacion.pdf> y www.dof.gob.mx/2018/INALI/ManualdeOrganizacion_210818.pdf.

Ciudad de México, a 27 de septiembre de 2018.- El Director General del Instituto Nacional de Lenguas Indígenas, **Juan Gregorio Regino**.- Rúbrica.

(R.- 474018)

COMISION EJECUTIVA DE ATENCION A VICTIMAS

AVISO mediante el cual se informa de la publicación de la reforma al Reglamento de Sesiones de la Junta de Gobierno de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, en la página de Internet institucional de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- México.- Gobierno de la República.- Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas.

AVISO MEDIANTE EL CUAL SE INFORMA DE LA PUBLICACIÓN DE LA REFORMA AL REGLAMENTO DE SESIONES DE LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS, EN LA PÁGINA DE INTERNET INSTITUCIONAL DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS.

SERGIO JAIME ROCHÍN DEL RINCÓN, Comisionado Ejecutivo de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, con fundamento en los artículos 84, 84 Ter, 84 Quáter, 84 Quinquies, 84 Sexies, 84 Septies, fracción I, 85, 88 y 95 de la Ley General de Víctimas; 17, 18, 20, 58 y 59 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 35 del Reglamento de la Ley General de Víctimas; 17 y 18 del Reglamento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 21 del Estatuto Orgánico de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 84 Ter de la Ley General de Víctimas (LGV), la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV), cuenta con una Junta de Gobierno y un Comisionado Ejecutivo para su administración;

Que la organización y funcionamiento de la Junta de Gobierno se regirá por lo dispuesto en la LGV y demás disposiciones aplicables, en términos de lo dispuesto por el artículo 84 Quáter de la citada Ley;

Que en la Primera Sesión Ordinaria 2017 de la Junta de Gobierno, celebrada el 20 de julio del citado año, se aprobó el Reglamento de Sesiones de la Junta de Gobierno de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas;

Que el 15 de agosto de 2017 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Aviso mediante el cual se informó de la publicación del Reglamento de Sesiones de la Junta de Gobierno de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas en su página de internet institucional;

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 84 Septies, fracción I, de la LGV, la Junta de Gobierno tendrá dentro de sus atribuciones la de modificar su Reglamento de Sesiones;

Que la Junta de Gobierno de la CEAV, en su Tercera Sesión Ordinaria de 2018, celebrada el 18 de septiembre del presente año aprobó la reforma al Reglamento de Sesiones de la Junta de Gobierno de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, por lo que he tenido a bien emitir el siguiente:

AVISO MEDIANTE EL CUAL SE INFORMA DE LA PUBLICACIÓN DE LA REFORMA AL REGLAMENTO DE SESIONES DE LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS, EN LA PÁGINA DE INTERNET INSTITUCIONAL DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS

Denominación:	Reforma al Reglamento de Sesiones de la Junta de Gobierno de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas.
Emisor:	Comisionado Ejecutivo de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas.
Fundamento Jurídico:	Artículos 84 Ter, 84 Quáter, 84 Quinquies, 84 Sexies, 84 Septies, fracción I de la Ley General de Víctimas; 17, 18, 20, y 58 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, y 17, 18, y 19 del Reglamento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.
Fecha de aprobación de la Junta de Gobierno:	El 18 de septiembre de 2018.
Objetivo del Reglamento de Sesiones de la Junta de Gobierno de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas y de la reforma:	El Reglamento de Sesiones de la Junta de Gobierno de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas tiene por objeto regular la celebración y desarrollo de las sesiones de la Junta de Gobierno de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, así como la participación de sus integrantes en las mismas. Los artículos reformados en la Tercera Sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno son 2, 5, 6, 7, 10, 11, 16, 18, 19, 20, 21, 25, 36 y 40.
URL para consulta en su versión íntegra:	https://www.gob.mx/ceav/documentos/reglamento-de-sesiones-de-la-junta-de-gobierno-de-la-comision-ejecutiva-de-atencion-a-victimas?idiom=es
Consulta D.O.F.	www.dof.gob.mx/2018/CEAV/Reglamento de Sesiones JG.pdf

Ciudad de México, a 28 de septiembre de 2018.- El Comisionado Ejecutivo, **Sergio Jaime Rochín del Rincón**.- Rúbrica.

(R.- 474056)

SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN

ACUERDO por el que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción designa los días 9 de cada mes como el “Día por la Integridad”.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción.

Con fundamento en los artículos 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, 8, 9, fracciones II y XIV y 35, fracción II, de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, y

CONSIDERANDO

Que con fecha 31 de octubre de 2003, la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (“ONU”) aprobó la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción, que entró en vigor en diciembre de 2005, cuyo objeto es el de combatir la corrupción como un complejo fenómeno social, político y económico, que afecta a todos los países;

Que con motivo de la entrada en vigor de dicha Convención, gobiernos, el sector privado, organizaciones no gubernamentales, medios de comunicación y ciudadanos en todo el mundo están uniendo fuerzas para combatir este fenómeno;

Que derivado de ello, el 9 de diciembre de cada año fue designado por la ONU como el Día Internacional contra la Corrupción, con los objetivos de llamar a los Estados y sus gobiernos a realizar actividades para sensibilizar, reflexionar y señalar que existe un problema sin resolver, importante y pendiente en las sociedades; para que éstos actúen y tomen medidas o para que los ciudadanos así lo exijan a sus representantes;

Que con fecha 8 de diciembre de 2017, y en el marco del Día Internacional contra la Corrupción, la Secretaria de la Función Pública, Maestra Arely Gómez González, declaró los días 9 de cada mes como “Día por la integridad”, como una iniciativa que busca visibilizar este principio en el que se sustentan valores democráticos y éticos del servicio público, cuya observancia resulta indispensable para el combate a la corrupción dentro de la Administración Pública Federal;

Que dichas actividades se han acompañado de una dinámica denominada “Diálogos vs la Corrupción”, que consiste en una mesa de diálogo en la que se fomenta la deliberación robusta y desinhibida, entre personas de distintos ámbitos de acción y de conocimiento, en torno a este fenómeno multifactorial. Y que el objetivo de la misma es, a través de procesos dialógicos, construir consensos sobre la problemática que éste representa, así como proponer posibles soluciones;

Que, a raíz de la declaratoria de la Secretaría de la Función Pública, diversas dependencias de la Administración Pública Federal, y gobiernos estatales, conmemoran los días 9 de cada mes el “Día por la Integridad” en el cual realizan diversas actividades para visibilizar el problema de la corrupción y para identificar soluciones a la misma;

Que con fecha 13 de septiembre de 2018, el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, durante su Tercera Sesión Ordinaria de 2018, aprueba designar los días 9 de cada mes como el “Día por la Integridad”, el cual es un mecanismo que busca visibilizar la importancia de la Integridad en el servicio público, así como reforzar las medidas permanentes de lucha contra la corrupción, al interior de sus integrantes, así como con los Sistemas Locales Anticorrupción, por lo que emite el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE EL COMITÉ COORDINADOR DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN DESIGNA LOS DÍAS 9 DE CADA MES COMO EL “DÍA POR LA INTEGRIDAD”

ÚNICO.- El presente Acuerdo tiene por objeto establecer los días 9 de cada mes como “Día por la Integridad”, para todos los integrantes del Sistema Nacional Anticorrupción.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente acuerdo entrará en vigor el 9 de diciembre de 2018.

Con fundamento en los artículos 35, fracciones I y III de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y 18, fracción XIII del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción, certifico que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción en su Tercera Sesión Ordinaria de 2018, celebrada el día 13 de septiembre de 2018, aprobó el “ACUERDO POR EL QUE EL COMITÉ COORDINADOR DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN DESIGNA LOS DÍAS 9 DE CADA MES COMO EL ‘DÍA POR LA INTEGRIDAD’”.

Ciudad de México, a 14 de septiembre de 2018.- El Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción, **Ricardo Salgado Perrilliat**.- Rúbrica.

(R.- 474020)

ACUERDO por el que se dan a conocer los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción.

El Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, con fundamento en los artículos 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, fracciones I, VII y VIII; 5, segundo párrafo; 6, 8, 9, fracciones VII y IX, 35, fracción II de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, así como 6 y 16 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, y

CONSIDERANDO

Que el 27 de mayo de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el cual se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Federal en materia de combate a la corrupción;

Que el 18 de julio de 2016 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación diversos decretos por los que se expiden, se reforman, se abrogan y se derogan diversas disposiciones por los que se crea el Sistema Nacional Anticorrupción;

Que de conformidad con los artículos 109, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas se establecen la legalidad, la objetividad, el profesionalismo, la honradez, la lealtad, la imparcialidad, la eficiencia, la eficacia, la equidad, la transparencia, la economía, la integridad y la competencia por mérito, como los principios que rigen al servicio público;

Que la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción prevé como objetivos del Sistema, establecer las bases y políticas para la promoción, fomento y difusión de la cultura de integridad en el servicio público; establecer las acciones permanentes que aseguren la integridad y el comportamiento ético de las personas servidoras públicas, y crear las bases mínimas para que el Estado mexicano establezca políticas eficaces de ética pública y responsabilidad en el servicio público;

Que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción es la instancia responsable de establecer mecanismos de coordinación entre los integrantes del Sistema Nacional Anticorrupción y tiene entre sus facultades, la de establecer las bases y políticas para el fomento a la cultura de la integridad, para que las Secretarías y los Órganos Internos de Control de los entes públicos, a su vez, atendiendo a las funciones que a cada uno de ellos les corresponden y, previo diagnóstico que al efecto realicen, puedan implementar acciones para orientar el criterio que en situaciones específicas deberán observar sus servidores y servidoras públicas en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones;

Que en términos del artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el personal que labore en el servicio público deberá observar el código de ética que emitan las Secretarías o los Órganos Internos de Control, conforme a los lineamientos que emita el Sistema Nacional Anticorrupción para que, en su actuación, impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño;

Que será obligación de los entes públicos crear y mantener condiciones que permitan la actuación ética y responsable de cada persona servidora pública; y

Que el Estado promueve acciones para fortalecer la transparencia, la rendición de cuentas, la legalidad y el combate a la corrupción; sin embargo, los verdaderos cambios se gestan a partir del agregado de las acciones de las personas servidoras públicas de manera individual, que asumen una cultura ética y de servicio a la sociedad, convencidas de la dignidad e importancia de su tarea; ha tenido a bien expedir el presente:

ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS LINEAMIENTOS PARA LA EMISIÓN DEL CÓDIGO DE ÉTICA A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

PRIMERO. Se aprueban los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, conforme al Anexo Único.

SEGUNDO. Se instruye al Secretario Técnico para que publique el presente Acuerdo, así como su anexo, en el Diario Oficial de la Federación.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ANEXO

ÚNICO. Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Ciudad de México, a 13 de septiembre de 2018.

Con fundamento en los artículos 35, fracciones I y III de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y 18, fracción XIII del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción, certifico que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción en su Tercera Sesión Ordinaria de 2018, celebrada el día 13 de septiembre del 2018, aprobó el "ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS LINEAMIENTOS PARA LA EMISIÓN DEL CÓDIGO DE ÉTICA A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS".

Ciudad de México, a 14 de septiembre de 2018.- El Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción, **Ricardo Salgado Perrilliat**.- Rúbrica.

ANEXO ÚNICO**LINEAMIENTOS PARA LA EMISIÓN DEL CÓDIGO DE ÉTICA A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS****CAPÍTULO I****DISPOSICIONES GENERALES**

PRIMERO. Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer los elementos a considerar para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; así como sentar las bases de principios rectores que regirán las políticas transversales, integrales, sistemáticas, continuas y evaluables que, en materia de integridad y ética pública, emitan los entes públicos.

SEGUNDO. El presente cuerpo normativo es de observancia obligatoria y aplicación general para los entes públicos de todos los órdenes de gobierno, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; a través de las Secretarías y los Órganos Internos de Control.

TERCERO. Para los efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

- I. Secretarías: La Secretaría de la Función Pública en el Poder Ejecutivo Federal y sus homólogos en las entidades federativas.
- II. Sistema: Sistema Nacional Anticorrupción.
- III. Secretario Técnico: Secretario técnico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción.
- IV. Órganos Internos de Control: Órganos Internos de Control de los entes públicos de los tres órdenes de gobierno, de conformidad con el artículo 3, fracción VI de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y 3, fracción X, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

CAPÍTULO II**DE LOS CÓDIGOS DE ÉTICA**

CUARTO. El Código de Ética constituirá un elemento de la política de integridad de los entes públicos, para el fortalecimiento de un servicio público ético e íntegro. Será el instrumento que contendrá los principios y valores considerados como fundamentales para la definición del rol del servicio público y que buscará incidir en el comportamiento y desempeño de las personas servidoras públicas, para formar una ética e identidad profesional compartida y un sentido de orgullo de pertenencia al servicio público.

El Código de Ética establecerá mecanismos de capacitación de las personas servidoras públicas en el razonamiento sobre los principios y valores que deberán prevalecer en la toma de decisiones y en el correcto ejercicio de la función pública en una situación dada.

QUINTO. El Código de Ética que emitan las Secretarías y los Órganos Internos de Control deberá contener los principios constitucionales y legales que rigen al servicio público:

- a) Legalidad: Las personas servidoras públicas hacen sólo aquello que las normas expresamente les confieren y en todo momento someten su actuación a las facultades que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que conocen y cumplen las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones.

- b) **Honradez:** Las personas servidoras públicas se conducen con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscan o aceptan compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización, debido a que están conscientes que ello compromete sus funciones y que el ejercicio de cualquier cargo público implica un alto sentido de austeridad y vocación de servicio.
- c) **Lealtad:** Las personas servidoras públicas corresponden a la confianza que el Estado les ha conferido; tienen una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y satisfacen el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población.
- d) **Imparcialidad:** Las personas servidoras públicas dan a la ciudadanía, y a la población en general, el mismo trato, sin conceder privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permiten que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva.
- e) **Eficiencia:** Las personas servidoras públicas actúan en apego a los planes y programas previamente establecidos y optimizan el uso y la asignación de los recursos públicos en el desarrollo de sus actividades para lograr los objetivos propuestos.
- f) **Economía:** Las personas servidoras públicas en el ejercicio del gasto público administrarán los bienes, recursos y servicios públicos con legalidad, austeridad y disciplina, satisfaciendo los objetivos y metas a los que estén destinados, siendo éstos de interés social.
- g) **Disciplina:** Las personas servidoras públicas desempeñarán su empleo, cargo o comisión, de manera ordenada, metódica y perseverante, con el propósito de obtener los mejores resultados en el servicio o bienes ofrecidos.
- h) **Profesionalismo:** Las personas servidoras públicas deberán conocer, actuar y cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas de conformidad con las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuibles a su empleo, cargo o comisión, observando en todo momento disciplina, integridad y respeto, tanto a las demás personas servidoras públicas como a las y los particulares con los que llegare a tratar.
- i) **Objetividad:** Las personas servidoras públicas deberán preservar el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general, actuando de manera neutral e imparcial en la toma de decisiones, que a su vez deberán de ser informadas en estricto apego a la legalidad.
- j) **Transparencia:** Las personas servidoras públicas en el ejercicio de sus funciones privilegian el principio de máxima publicidad de la información pública, atendiendo con diligencia los requerimientos de acceso y proporcionando la documentación que generan, obtienen, adquieren, transforman o conservan; y en el ámbito de su competencia, difunden de manera proactiva información gubernamental, como un elemento que genera valor a la sociedad y promueve un gobierno abierto, protegiendo los datos personales que estén bajo su custodia.
- k) **Rendición de cuentas:** Las personas servidoras públicas asumen plenamente ante la sociedad y sus autoridades la responsabilidad que deriva del ejercicio de su empleo, cargo o comisión, por lo que informan, explican y justifican sus decisiones y acciones, y se sujetan a un sistema de sanciones, así como a la evaluación y al escrutinio público de sus funciones por parte de la ciudadanía.
- l) **Competencia por mérito:** Las personas servidoras públicas deberán ser seleccionados para sus puestos de acuerdo a su habilidad profesional, capacidad y experiencia, garantizando la igualdad de oportunidad, atrayendo a los mejores candidatos para ocupar los puestos mediante procedimientos transparentes, objetivos y equitativos.
- m) **Eficacia:** Las personas servidoras públicas actúan conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades y mediante el uso responsable y claro de los recursos públicos, eliminando cualquier ostentación y discrecionalidad indebida en su aplicación.
- n) **Integridad:** Las personas servidoras públicas actúan siempre de manera congruente con los principios que se deben observar en el desempeño de un empleo, cargo, comisión o función, convencidas en el compromiso de ajustar su conducta para que impere en su desempeño una ética que responda al interés público y generen certeza plena de su conducta frente a todas las personas con las que se vinculen u observen su actuar.
- o) **Equidad:** Las personas servidoras públicas procurarán que toda persona acceda con justicia e igualdad al uso, disfrute y beneficio de los bienes, servicios, recursos y oportunidades.

SEXTO. El Código de Ética que emitan las Secretarías y los Órganos Internos de Control deberá establecer un catálogo de valores y sus definiciones, tomando como base los siguientes:

- a) **Interés Público:** Las personas servidoras públicas actúan buscando en todo momento la máxima atención de las necesidades y demandas de la sociedad por encima de intereses y beneficios particulares, ajenos a la satisfacción colectiva.
- b) **Respeto:** Las personas servidoras públicas se conducen con austeridad y sin ostentación, y otorgan un trato digno y cordial a las personas en general y a sus compañeros y compañeras de trabajo, superiores y subordinados, considerando sus derechos, de tal manera que propician el diálogo cortés y la aplicación armónica de instrumentos que conduzcan al entendimiento, a través de la eficacia y el interés público.
- c) **Respeto a los Derechos Humanos:** Las personas servidoras públicas respetan los derechos humanos, y en el ámbito de sus competencias y atribuciones, los garantizan, promueven y protegen de conformidad con los Principios *de: Universalidad* que establece que los derechos humanos corresponden a toda persona por el simple hecho de serlo; *de Interdependencia* que implica que los derechos humanos se encuentran vinculados íntimamente entre sí; *de Indivisibilidad* que refiere que los derechos humanos conforman una totalidad de tal forma que son complementarios e inseparables, y *de Progresividad* que prevé que los derechos humanos están en constante evolución y bajo ninguna circunstancia se justifica un retroceso en su protección.
- d) **Igualdad y no discriminación:** Las personas servidoras públicas prestan sus servicios a todas las personas sin distinción, exclusión, restricción, o preferencia basada en el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o en cualquier otro motivo.
- e) **Equidad de género:** Las personas servidoras públicas, en el ámbito de sus competencias y atribuciones, garantizan que tanto mujeres como hombres accedan con las mismas condiciones, posibilidades y oportunidades a los bienes y servicios públicos; a los programas y beneficios institucionales, y a los empleos, cargos y comisiones gubernamentales.
- f) **Entorno Cultural y Ecológico:** Las personas servidoras públicas en el desarrollo de sus actividades evitan la afectación del patrimonio cultural de cualquier nación y de los ecosistemas del planeta; asumen una férrea voluntad de respeto, defensa y preservación de la cultura y del medio ambiente, y en el ejercicio de sus funciones y conforme a sus atribuciones, promueven en la sociedad la protección y conservación de la cultura y el medio ambiente, al ser el principal legado para las generaciones futuras.
- g) **Cooperación:** Las personas servidoras públicas colaboran entre sí y propician el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas gubernamentales, generando así una plena vocación de servicio público en beneficio de la colectividad y confianza de la ciudadanía en sus instituciones.
- h) **Liderazgo:** Las personas servidoras públicas son guía, ejemplo y promotoras del Código de Ética y las Reglas de Integridad; fomentan y aplican en el desempeño de sus funciones los principios que la Constitución y la ley les imponen, así como aquellos valores adicionales que por su importancia son intrínsecos a la función pública.

SÉPTIMO. El Código de Ética que emitan las Secretarías y los Órganos Internos de Control promoverá el conocimiento y aplicación de las directrices que establece el artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

OCTAVO. El Código de Ética que emitan las Secretarías y los Órganos Internos de Control contemplará reglas de integridad en los distintos ámbitos del servicio público, de conformidad con las atribuciones del ente público de que se trate, tomando como base, de manera enunciativa mas no limitativa, las siguientes:

- a) Actuación Pública;
- b) Información Pública;
- c) Contrataciones Públicas, Licencias, Permisos, Autorización y Concesiones;
- d) Programas gubernamentales;
- e) Trámites y servicios;
- f) Recursos Humanos;

- g) Administración de bienes muebles e inmuebles;
- h) Procesos de evaluación;
- i) Control interno;
- j) Procedimiento administrativo;
- k) Desempeño permanente con integridad;
- l) Cooperación con la integridad, y
- m) Comportamiento digno.

CAPÍTULO III

DE LA ELABORACIÓN DE LOS CÓDIGOS DE ÉTICA

NOVENO. El Código de Ética deberá cumplir, de manera enunciativa mas no limitativa, con los siguientes elementos de estructura en su elaboración:

- a) Disposiciones Generales: en las que se defina el objeto del Código de Ética y el ámbito de aplicación; así como el glosario, en su caso.
- b) Principios rectores del servicio público: definidos de acuerdo con estos lineamientos.
- c) Valores: definidos con base en estos lineamientos o, en caso de adicionar valores, éstos deberán definirse con lenguaje claro, positivo, incluyente y simple.
- d) Reglas de integridad: establecidas con estructura lógica con relación a los principios rectores y valores bien delimitados de tal modo que permitan enfrentar dilemas éticos ante una situación dada; deberán enfocarse de manera específica al ejercicio de las funciones, atribuciones y facultades del ente público.
- e) Mecanismos de capacitación y difusión del Código de Ética y de las políticas de integridad: en los que se promueve el conocimiento y aplicación de los mismos y que faciliten su eficacia en la prevención de la corrupción.

DÉCIMO. El lenguaje utilizado en el Código de Ética deberá ser coherente en el uso de términos a lo largo del documento, a fin de fomentar que el personal haga uso del mismo lenguaje.

CAPÍTULO IV

DE LA APLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL CÓDIGO DE ÉTICA

DÉCIMO PRIMERO. Para la aplicación del Código de Ética, cada ente público, previa aprobación de su respectivo Órgano Interno de Control, emitirá un Código de Conducta, en el que se especificará de manera puntual y concreta la forma en que las personas servidoras públicas aplicarán los principios, valores y reglas de integridad contenidas en el Código de Ética correspondiente.

Los principios rectores, valores y reglas de integridad se vincularán con la misión, visión, objetivos y atribuciones del ente público en particular; con el fin de que se generen mecanismos de identificación de las actividades que desempeñan las personas servidoras públicas que conforman cada ente público.

DÉCIMO SEGUNDO. Como órganos encargados de fomentar y vigilar el cumplimiento de los Códigos de Ética y de Conducta, los entes públicos podrán integrar Comités de Ética o figuras análogas, para lo cual las Secretarías y los Órganos Internos de Control regularán su integración, organización, atribuciones y funcionamiento.

CAPÍTULO V

DE LA DIFUSIÓN

DÉCIMO TERCERO. Los Órganos Internos de Control y las Secretarías deberán difundir y publicar en sus páginas de internet y en el periódico oficial que corresponda el contenido de los Códigos de Ética y de Conducta; así como hacerlo del conocimiento de las personas servidoras públicas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Los Órganos Internos de Control y las Secretarías deberán emitir sus Códigos de Ética en un plazo de ciento veinte días naturales a partir de la publicación de estos Lineamientos.

(R.- 474023)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

AVISO General mediante el cual se hace del conocimiento a los usuarios derechohabientes del Instituto Mexicano del Seguro Social y público en general sobre la desocupación del Hospital General Regional No. 25, así como la reasignación de los servicios médicos a diversas Unidades Médicas del Instituto Mexicano del Seguro Social.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Mexicano del Seguro Social.

AVISO GENERAL MEDIANTE EL CUAL SE HACE DEL CONOCIMIENTO A LOS USUARIOS DERECHOHABIENTES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL Y PÚBLICO EN GENERAL SOBRE LA DESOCUPACIÓN DEL HOSPITAL GENERAL REGIONAL No. 25, ASÍ COMO LA REASIGNACIÓN DE LOS SERVICIOS MÉDICOS A DIVERSAS UNIDADES MÉDICAS DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

AVISO:

Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 251-A de la Ley del Seguro Social, artículos 138, 139, 144 fracción XXIV, XXXVI y 155 fracción XXXIV del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, en ejercicio de las facultades de Delegado del Instituto Mexicano del Seguro Social en el Distrito Federal ahora Ciudad de México, conforme a la designación que el H. Consejo Técnico del propio Instituto hiciera en mi favor, mediante Acuerdo ACDO.DN.HCT.080513/91.P.DG, de fecha 8 de mayo de 2013 y, para los efectos del Artículo 158 del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, comunico:

De conformidad con el oficio No. 09 53 84 61 1CHC/2233 de fecha 2 de octubre de 2018, presentado en el Hospital General Regional No. 25 y suscrito por el Titular de la División de Construcción dependiente de la Coordinación de Infraestructura Inmobiliaria de la Unidad de Adquisiciones e Infraestructura del Instituto Mexicano del Seguro Social, por el que hace referencia al oficio 09 53 84 61 1CHA/0442, de fecha 24 de septiembre de 2018, a través del cual se hizo del conocimiento a esa División, la existencia del Dictamen Técnico de Seguridad Estructural referente a la "Ejecución de los trabajos relativos al Programa de emergencia para la rehabilitación estructural del inmueble ubicado en el Hospital General Regional No. 25, con domicilio en Calzada Ignacio Zaragoza No. 1840, Colonia Juan Escutia, Delegación Iztapalapa, C.P. 09100 Ciudad de México, que establece:

"...Por lo anterior, envío copia simple del mencionado documento, a fin de que gire sus instrucciones a quien corresponda, para que implemente las acciones correspondientes para salvaguardar la integridad de los trabajadores que laboran en planta baja y sótano, así como de los derechohabientes que se encuentran en la misma área, que se ubica bajo la torre de hospitalización."

...(Sic)

Cabe mencionar que el Dictamen Técnico de Seguridad Estructural al cual hace referencia la División de Construcción dependiente de la Coordinación de Infraestructura Inmobiliaria, en el capítulo de conclusiones señaló:

(...)

"De acuerdo con lo expuesto antes con los daños detectados y medidos en el edificio que alberga las instalaciones del **HOSPITAL GENERAL REGIONAL No. 25**, ubicado en Calzada Ignacio Zaragoza No. 1840, Colonia Juan Escutia, C.P. 09100, Delegación Iztapalapa en la Ciudad de México, como son los desplazamientos laterales, desplomes, alcanzando un máximo de 34 centímetros (medidos mediante levantamiento topográfico), agrietamientos debidos a sismos así como daños severos por corrosión de acero en elementos estructurales de concreto reforzado del sub-sótano aunados a la ubicación del inmueble en un terreno altamente deformable, ponen al edificio en riesgo potencial para sus ocupantes y los edificios aledaños, por lo que se recomienda su demolición".

...(Sic)

En razón de lo anterior y a fin de aplicar medidas preventivas y establecer de manera coordinada las acciones dirigidas a salvaguardar la vida, integridad y salud de la población derechohabiente y del personal que labora en esa Unidad Médica, se hace del conocimiento la determinación para llevar a cabo la desocupación del inmueble que ocupa el Hospital Regional No. 25 a partir del día 13 de octubre de 2018 y con ello asegurar la continuidad de los servicios médicos que presta el Instituto Mexicano del Seguro Social, implementando un plan de contingencia para reasignar los servicios de atención médica en Urgencias, Consulta de Especialidades, Cirugías y Hospitalización en diversas Unidades Médicas, conforme a la siguiente distribución:

URGENCIAS

- La atención médica correspondiente al servicio de urgencias de los derechohabientes que se encuentren adscritos en primer nivel a las Unidades Médicas No. 120 y 34, se proporcionará en la Unidad Médica Familiar No. 120.

- La atención médica correspondiente al servicio de urgencias de los derechohabientes que se encuentren adscritos en primer nivel a la Unidad Médica No. 35, se proporcionará en las Unidades Médicas Familiares No. 35 y 23.

HOSPITALIZACIÓN

- El Hospital General del Centro Médico Nacional “La Raza” brindará atención de Hospitalización con un promedio de 300 pacientes mensuales y brindará atención médica de aquellos pacientes que requieran cirugía mayor, atendiendo un promedio de 120 cirugías mensuales.
- El Hospital General de Zona No. 29, brindará atención a aquellos pacientes que requieran cirugías de urgencias y ambulatorias y atenderá la totalidad de pacientes que requieran hospitalización y cirugía respecto a los servicios de pediatría.
- El Hospital de Especialidades del Centro Médico Nacional “La Raza” brindará atención de Hospitalización para las especialidades de Hematología y Neurología, así como los servicios de apoyo en Medicina Nuclear y Anatomía Patológica.
- El Hospital de Traumatología y Ortopedia de Magdalena de las Salinas brindará atención de Hospitalización para las especialidades de Traumatología y Ortopedia.

CONSULTA DE ESPECIALIDADES

- Las consultas de especialidades se atenderán en la Unidad Médica Familiar No. 120, atendiendo las especialidades de Cardiología, Hematología, Endocrinología, Gastroenterología, Medicina Interna, Neurología, Pediatría y Oncología Médica de lunes a viernes, en turno matutino y vespertino, y en fin de semana se atenderán además las especialidades de Geriátrica, Reumatología, Hematología, Psiquiatría y Alergología; por su parte en el Hospital General de Zona No. 29, se atenderán las especialidades de Urología, Nefrología, Oftalmología, Neumología, Otorrinolaringología, Gastroenterología, Cirugía Máximo Facial, Cirugía Pediátrica, Cirugía General, Angiología y Cardiología.

Atentamente

En la Ciudad de México, a 5 de octubre de 2018.- El Titular de la Delegación Norte del Distrito Federal,
Francisco Ruiz Ávila.- Rúbrica.

(R.- 474058)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

CONVOCATORIA a todas las personas físicas y morales interesadas en formar parte del Padrón de Testigos Sociales de la Comisión Federal de Electricidad y sus Empresas Productivas Subsidiarias.

Al margen un logotipo, que dice: Comisión Federal de Electricidad.

CONVOCATORIA A TODAS LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES INTERESADAS EN FORMAR PARTE DEL PADRÓN DE TESTIGOS SOCIALES DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD Y SUS EMPRESAS PRODUCTIVAS SUBSIDIARIAS.

CAROLINA TAVERA GARCÍA, Secretaria técnica del Subcomité de Testigos Sociales de la Comisión Federal de Electricidad y sus Empresas Productivas Subsidiarias con fundamento en lo dispuesto por la fracción II y el penúltimo párrafo de la Disposición 16, de las Disposiciones Generales en materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Ejecución de Obras de la Comisión Federal de Electricidad y sus Empresas Productivas Subsidiarias; fracciones I y II, del numeral TERCERO e inciso q), fracción III, del numeral QUINTO, del Manual de Integración y Funcionamiento del Subcomité de Testigos Sociales de la Comisión Federal de Electricidad y sus Empresas Productivas Subsidiarias; y, numeral 3, del Instructivo para el Registro de Testigos Sociales en el Padrón de la Comisión Federal de Electricidad y sus Empresas Productivas Subsidiarias, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 20 de abril de 2018, emite la siguiente:

CONVOCATORIA

A todas las personas físicas y morales interesadas en formar parte del Padrón de Testigos Sociales de la Comisión Federal de Electricidad y sus Empresas Productivas Subsidiarias, que cumplan con los requisitos descritos en el Instructivo por el que la CFE y sus EPS, emite las bases para el Registro en el Padrón de la Comisión Federal de Electricidad y sus Empresas Productivas Subsidiarias publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 20 de abril de 2018, así como en la presente Convocatoria, y que se llevará a cabo conforme al siguiente procedimiento:

Artículo 1. De conformidad con lo establecido en los numerales 3 y 6 del Instructivo para el Registro de Testigos Sociales en el Padrón de la Comisión Federal de Electricidad y sus Empresas Productivas Subsidiarias, los Aspirantes deberán presentar su solicitud y la documentación señalada en el numeral 4 del Instructivo, de lunes a viernes a partir del 15 y hasta el 26 de octubre del ejercicio 2018, en un horario de 09:00 a 15:00 y de 17:00 a 19:00 horas, en la Secretaría Técnica del Subcomité de Testigos Sociales de la Comisión Federal de Electricidad y sus Empresas Productivas Subsidiarias, ubicada en Avenida Cuauhtémoc No. 536, 8o. Piso, Col. Narvarte, Delegación Benito Juárez, C.P. 03020, Ciudad de México.

Artículo 2. Los Aspirantes deberán presentar la documentación descrita en el numeral 4, incisos a) o b), del Instructivo para el Registro de Testigos Sociales en el Padrón de la Comisión Federal de Electricidad y sus Empresas Productivas Subsidiarias.

No es necesario presentar la **Carta de no antecedentes penales**, requerida para personas físicas en el subinciso 5, inciso a), numeral 4 y para personas morales en el subinciso 6, inciso b), numeral 4, del Instructivo para el Registro de Testigos Sociales en el Padrón de la Comisión Federal de Electricidad y sus Empresas Productivas Subsidiarias.

En términos de lo establecido por el numeral 6 del Instructivo, al momento de recibir la solicitud y la documentación requerida, se emitirá acuse de recibo indicándose la fecha y hora de su recepción o devolviéndose a la persona que los entrega por la falta de alguno de los documentos señalados. En caso de que los Aspirantes elijan para la entrega de la solicitud y la documentación, la modalidad de entrega a través del servicio de mensajería-paquetería, el acuse de recibo y en su caso la no aceptación de los mismos, se notificará por medio electrónico al correo indicado en la solicitud.

Los Aspirantes podrán solicitar mayor información en la Secretaría Técnica del Subcomité de Testigos Sociales de la Comisión Federal de Electricidad y sus Empresas Productivas Subsidiarias, en el teléfono 5229-4400, extensiones 90754 y 90755; o a través de los correos electrónicos: *carolina.tavera@cfe.gob.mx* y/o *rene.rosas@cfe.gob.mx*; en donde podrán solicitar los archivos editables de los Anexos 1, 2 y 3 del Instructivo para el Registro de Testigos Sociales en el Padrón de la Comisión Federal de Electricidad y sus Empresas Productivas Subsidiarias; mismos que también estarán disponibles en la dirección electrónica <https://www.cfe.mx/licitaciones/Concursos/Pages/Testigos-Sociales.aspx>

Artículo 3. La Secretaría Técnica del Subcomité de Testigos Sociales de la Comisión Federal de Electricidad y sus Empresas Productivas Subsidiarias, en términos del numeral 6, del Instructivo para el Registro de Testigos Sociales en el Padrón de la Comisión Federal de Electricidad y sus Empresas Productivas Subsidiarias, será la responsable de recibir la solicitud y la documentación que presenten los Aspirantes, así como también de integrarla, proponerla al Subcomité de Testigos Sociales de la CFE y sus EPS y comunicar a los Aspirantes, por escrito y/o a través del correo electrónico señalado en la solicitud, la resolución de la acreditación o no, como Testigo Social y realizar el Registro correspondiente.

Artículo 4. Los Aspirantes que cumplan con los requisitos solicitados y que sean acreditados como Testigos Sociales en los términos establecidos por el numeral 4 del Instructivo, serán registrados en el Padrón de Testigos Sociales de la Comisión Federal de Electricidad y sus Empresas Productivas Subsidiarias, mediante una clave alfanumérica.

Artículo 5. La interpretación de las disposiciones de esta Convocatoria y del marco jurídico relacionado con la misma, así como los casos no previstos en el presente instrumento, serán resueltos por el Subcomité de Testigos Sociales de la Comisión Federal de Electricidad y sus Empresas Productivas Subsidiarias.

De conformidad con lo dispuesto por la fracción I, del numeral TERCERO y del inciso q), fracción III, del numeral QUINTO, del Manual de Integración y Funcionamiento del Subcomité de Testigos Sociales de la Comisión Federal de Electricidad y sus Empresas Productivas Subsidiarias, se expide la presente **CONVOCATORIA a todas las personas físicas y morales interesadas en formar parte del Padrón de Testigos Sociales de la Comisión Federal de Electricidad y sus Empresas Productivas Subsidiarias.**

Atentamente

Ciudad de México, a 4 de octubre de 2018.- La Secretaria Técnica del Subcomité de Testigos Sociales de la Comisión Federal de Electricidad y sus Empresas Productivas Subsidiarias, **Carolina Tavera García**.-
Rúbrica.

(R.- 474083)

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$19.0217 M.N. (diecinueve pesos con doscientos diecisiete diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

Ciudad de México, a 11 de octubre de 2018.- BANCO DE MÉXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Mario Ladislao Tamez López Negrete.**- Rúbrica.- La Gerente de Operaciones Nacionales, **Mayte Rico Fernández.**- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazos de 28 y 91 días obtenidas el día de hoy, fueron de 8.1154 y 8.1515 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: Banco Santander S.A., HSBC México S.A., Banco Inbursa S.A., Banca Mifel S.A., Banco Invex S.A., Banco Credit Suisse (México), S.A. y Banco Azteca S.A.

Ciudad de México, a 11 de octubre de 2018.- BANCO DE MÉXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Mario Ladislao Tamez López Negrete.**- Rúbrica.- La Gerente de Operaciones Nacionales, **Mayte Rico Fernández.**- Rúbrica.

COSTO de captación a plazo de pasivos denominados en dólares de Estados Unidos de América, a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP-Dólares).

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

COSTO DE CAPTACIÓN A PLAZO DE PASIVOS DENOMINADOS EN DÓLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, A CARGO DE LAS INSTITUCIONES DE BANCA MÚLTIPLE DEL PAÍS (CCP-Dólares).

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo dispuesto por su resolución publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de mayo de 1996, informa que el costo de captación a plazo de pasivos denominados en dólares de Estados Unidos de América, a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP-Dólares), expresado en por ciento anual, fue de 4.16 (cuatro puntos y dieciséis centésimas) en septiembre de 2018.

Ciudad de México, a 11 de octubre de 2018.- BANCO DE MÉXICO: El Gerente de Información del Sistema Financiero, **Mario Alberto Reyna Cerecero.**- Rúbrica.- El Director de Disposiciones de Banca Central, **Mario Ladislao Tamez López Negrete.**- Rúbrica.

**INDICE
PRIMERA SECCION
PODER LEGISLATIVO**

CAMARA DE SENADORES

Saldos en moneda nacional al 30 de septiembre de 2018 del fideicomiso en el que la Cámara de Senadores participa como fideicomitente.	2
--	---

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Coahuila de Zaragoza, para la creación del Centro de Justicia para las Mujeres de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza.	3
--	---

Declaratoria de Desastre Natural por la presencia de tormenta tropical Rosa ocurrida el día 1 de octubre de 2018, en los municipios de Ensenada y Mexicali del Estado de Baja California.	27
--	----

Declaratoria de Emergencia por la presencia de lluvia severa e inundación pluvial y fluvial ocurridas del 29 de septiembre al 2 de octubre de 2018 en 5 municipios del Estado de Sonora.	28
---	----

Aviso de Término de la Emergencia por la presencia de lluvia severa e inundación pluvial y fluvial ocurridas los días 19 y 20 de septiembre de 2018 en 10 municipios del Estado de Chihuahua.	29
--	----

Aviso de Término de la Emergencia por la presencia de lluvia severa ocurrida el día 6 de septiembre de 2018 en el Municipio de Matamoros del Estado de Coahuila de Zaragoza; el día 7 de septiembre de 2018 en el Municipio de Francisco I. Madero, y el día 8 de septiembre de 2018 en los municipios de San Pedro y Viesca de dicha entidad federativa.	30
--	----

Aviso de Término de la Emergencia por la presencia de inundación fluvial ocurrida el día 23 de septiembre de 2018, en el Municipio de Peribán del Estado de Michoacán de Ocampo.	31
---	----

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Acuerdo por el que se dan a conocer los porcentajes y los montos del estímulo fiscal, así como las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.	32
--	----

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.	33
---	----

Declaratoria de sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto de los inmuebles federales que se señalan.	37
---	----

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Norma Oficial Mexicana NOM-050-SEMARNAT-2018, Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos.	42
---	----

SECRETARIA DE ECONOMIA

Listado de documentos en revisión, dictaminados, autorizados, exentos y con opinión por parte de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria en el periodo comprendido entre el 1 y el 30 de septiembre de 2018. 50

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

Anexo Técnico de Ejecución Específico para la operación del Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria para el ejercicio presupuestal 2018, que celebran la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y el Estado de Tabasco. 67

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

Aviso por el que se da a conocer el cambio de domicilio de la Dirección General de Formación Continua, Actualización y Desarrollo Profesional de Maestros de Educación Básica de la Secretaría de Educación Pública. 76

SECRETARIA DE CULTURA

Acuerdo por el que se declara Monumento Artístico todos los bienes que constituyen el acervo personal de Octavio Ireneo Paz y Lozano, conocido como "Octavio Paz". (Segunda publicación). 77

CENTRO NACIONAL DE CONTROL DE ENERGIA

Acuerdo mediante el cual se da a conocer al público en general el domicilio del Centro Nacional de Control de Energía. 79

INSTITUTO NACIONAL DE LENGUAS INDIGENAS

Aviso por el que se da a conocer al público en general la publicación del Manual de Organización del Instituto Nacional de Lenguas Indígenas, en la página electrónica del Instituto Nacional de Lenguas Indígenas. 80

COMISION EJECUTIVA DE ATENCION A VICTIMAS

Aviso mediante el cual se informa de la publicación de la reforma al Reglamento de Sesiones de la Junta de Gobierno de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, en la página de Internet institucional de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas. 81

SECRETARIA EJECUTIVA DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCION

Acuerdo por el que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción designa los días 9 de cada mes como el "Día por la Integridad". 82

Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. 83

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

Aviso General mediante el cual se hace del conocimiento a los usuarios derechohabientes del Instituto Mexicano del Seguro Social y público en general sobre la desocupación del Hospital General Regional No. 25, así como la reasignación de los servicios médicos a diversas Unidades Médicas del Instituto Mexicano del Seguro Social. 88

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

Convocatoria a todas las personas físicas y morales interesadas en formar parte del Padrón de Testigos Sociales de la Comisión Federal de Electricidad y sus Empresas Productivas Subsidiarias.	89
--	----

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.	91
Tasas de interés interbancarias de equilibrio.	91
Costo de captación a plazo de pasivos denominados en dólares de Estados Unidos de América, a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP-Dólares).	91

**SEGUNDA SECCION
PODER EJECUTIVO****SECRETARIA DE SALUD**

Convenio Especifico de Colaboración en materia de transferencia de recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios para la implementación de acciones y proyectos con nuevas modalidades del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, de manera específica para los gastos que se deriven de la póliza de mantenimiento preventivo y correctivo de un angiógrafo biplanar instalado en la Unidad de Hemodinamia del Hospital General "Dr. Salvador Zubirán Anchondo", que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Chihuahua.	1
Convenio Especifico de Colaboración en materia de transferencia de recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios para la implementación de acciones y proyectos con nuevas modalidades del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Nayarit.	17
Convenio Especifico de Colaboración en materia de transferencia de recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios para la implementación de acciones y proyectos con nuevas modalidades del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Oaxaca.	33

SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Los Corrales, con una superficie aproximada de 00-55-20 hectáreas, Municipio de Ayahualulco, Ver.	49
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Calocote, con una superficie aproximada de 00-41-07 hectáreas, Municipio de Ayahualulco, Ver.	49
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Ciruela, con una superficie aproximada de 00-19-39 hectáreas, Municipio de Ayahualulco, Ver.	50
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Pera, con una superficie aproximada de 00-20-11 hectáreas, Municipio de Ayahualulco, Ver.	51
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Pera, con una superficie aproximada de 00-37-85 hectáreas, Municipio de Ayahualulco, Ver.	52
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Rosa, con una superficie aproximada de 00-22-03 hectáreas, Municipio de Ayahualulco, Ver.	52

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Los Saucos, con una superficie aproximada de 00-55-24 hectáreas, Municipio de Ayahualulco, Ver.	53
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Capulín, con una superficie aproximada de 02-74-51 hectáreas, Municipio de Ayahualulco, Ver.	54
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Línea, con una superficie aproximada de 06-08-61 hectáreas, Municipio de Ayahualulco, Ver.	55
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Peral, con una superficie aproximada de 00-38-05 hectáreas, Municipio de Ayahualulco, Ver.	55
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Capulín, con una superficie aproximada de 00-02-90 hectáreas, Municipio de Ayahualulco, Ver.	56
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Las Cuevillas, con una superficie aproximada de 00-49-71 hectáreas, Municipio de Ayahualulco, Ver.	57

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

Sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Controversia Constitucional 67/2016.	58
--	----

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el cual se emiten reglas generales aplicables al procedimiento de liquidación de los partidos políticos nacionales que no obtuvieron el porcentaje mínimo de la votación establecido en la ley para conservar su registro.	77
Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se modifica la integración de diversas comisiones, se ratifica la rotación de las presidencias de las comisiones permanentes y otros órganos, así como se crean las comisiones temporales de seguimiento de los Procesos Electorales Locales 2018-2019 y, de vinculación con mexicanos residentes en el extranjero y análisis de las modalidades de su voto.	89

AVISOS

Judiciales y generales.	99
------------------------------	----

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

ALEJANDRO LÓPEZ GONZÁLEZ, *Director General Adjunto*

Río Amazonas No. 62, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, Secretaría de Gobernación

Tel. 5093-3200, donde podrá acceder a nuestro menú de servicios

Dirección electrónica: www.dof.gob.mx

Impreso en Talleres Gráficos de México-México

12 DE OCTUBRE DÍA DE LA RAZA Y ANIVERSARIO DEL DESCUBRIMIENTO DE AMÉRICA, EN 1492

Como consecuencia de la expansión comercial y marítima de Europa a finales del Siglo XV y principios del XVI, los reyes católicos de España, Fernando e Isabel, financiaron el viaje del marino genovés Cristóbal Colón para establecer rutas marítimas alternas con el lejano oriente, ya que el paso terrestre y marítimo hacia China y la India desde el Mediterráneo estaba controlado por los otomanos, quienes impedían el tránsito a los europeos.

El 17 de abril de 1492 los reyes católicos nombraron a Colón almirante, virrey y gobernador de todas las tierras que descubriera en su travesía y el derecho a recibir el diezmo de las rentas que éstas produjeran.

La expedición compuesta por la nao Santa María, al mando de Cristóbal Colón, y las carabelas La Pinta, capitaneada por Martín Alonso Pinzón, y La Niña, dirigida por Vicente Yáñez Pinzón, zarparon del Puerto de Palos el 3 de agosto de 1492. Fueron 70 días de viaje hasta que Rodrigo de Triana, vigía de La Pinta, divisó tierra, y una partida desembarcó por la mañana del 12 de octubre. Ese día Colón y sus hombres llegaron a la isla de Guanahaní en el archipiélago de Las Bahamas, bautizándola como San Salvador.

Está comprobado que Colón no tuvo conciencia de haber llegado a un nuevo mundo hasta 1502, cuando lo insinuó en una carta. Los viajes posteriores incluirían ya en los mapas occidentales al continente americano, bautizado así en honor al cosmógrafo florentino Américo Vesputio.

Si bien es cierto que la herencia colonial dejó claros oscuros en la historia del continente, el recordar esta fecha es un llamado a la unidad hispanoamericana, cuya cultura, lengua e historia nos une. Este día se festejó por primera vez en el continente en 1913, en Argentina. En México, en 1917, a sugerencia de Venustiano Carranza, se llamó "Día de la Raza", festejo que se oficializó hasta 1929, bajo la presidencia de Emilio Portes Gil.

Día de fiesta y solemne para toda la Nación. La Bandera Nacional deberá izarse a toda asta.

Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México



SEGUNDA SECCION
PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE SALUD

CONVENIO Especifico de Colaboración en materia de transferencia de recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios para la implementación de acciones y proyectos con nuevas modalidades del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, de manera específica para los gastos que se deriven de la póliza de mantenimiento preventivo y correctivo de un angiógrafo biplanar instalado en la Unidad de Hemodinamia del Hospital General "Dr. Salvador Zubirán Anchondo", que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Chihuahua.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.

CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES Y PROYECTOS CON NUEVAS MODALIDADES DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DR. JOSÉ MELJEM MOCTEZUMA, SUBSECRETARIO DE INTEGRACIÓN Y DESARROLLO DEL SECTOR SALUD, ASISTIDO POR EL DR. MALAQUÍAS LÓPEZ CERVANTES, DIRECTOR GENERAL DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO EN SALUD (DGPLADES) Y, POR LA OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR EL DR. ARTURO FUENTES VÉLEZ EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE HACIENDA Y EL DR. ERNESTO ÁVILA VALDEZ EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO SERVICIOS DE SALUD DE CHIHUAHUA, A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 2 de agosto de 2013, "LA ENTIDAD" y "LA SECRETARÍA" celebraron el Acuerdo Marco de Coordinación, en lo sucesivo "EL ACUERDO MARCO", con objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general, así como para fijar las bases y mecanismos generales a través de los cuales serían transferidos, mediante la suscripción del instrumento específico correspondiente, recursos presupuestarios federales, insumos y bienes a "LA ENTIDAD", para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos de los artículos 9 y 13 apartado B, de la Ley General de Salud.

II. De conformidad con lo establecido en la Cláusula Tercera de "EL ACUERDO MARCO", los instrumentos consensuales específicos que las partes suscriban para el desarrollo de las acciones previstas en el mismo, serán formalizados por el Titular de la Secretaría de Hacienda, Titular de la Secretaría de Salud, Titular del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Chihuahua, Titular del Organismo Público Descentralizado Instituto Chihuahuense de Salud de "LA ENTIDAD", en tanto que por "LA SECRETARÍA" lo harán la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud; la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud; la Subsecretaría de Administración y Finanzas; la Comisión Nacional de Protección Social en Salud; la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios o la Comisión Nacional contra las Adicciones, por sí mismas, o asistidas por las unidades administrativas y órganos desconcentrados que tienen adscritos, atendiendo al ámbito de competencia de cada uno de ellos.

III. El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 2013, plantea en su Meta Nacional II. México Incluyente (VI.2.), que para garantizar el ejercicio efectivo de los derechos sociales de todos los mexicanos, pondrá especial énfasis en proveer una red de protección social que garantice el acceso al derecho a la salud a todos los mexicanos y evite que problemas inesperados de salud o movimientos de la economía, sean un factor determinante en su desarrollo; para lo cual en su Objetivo 2.3. Asegurar el acceso a los servicios de salud, prevé diversas Estrategias y Líneas de acción orientadas a su cumplimiento.

IV. El Programa Sectorial de Salud 2013-2018 (PROSESA) prevé dentro de su Objetivo 2 "Asegurar el acceso efectivo a servicios de salud con calidad", que el Estado deberá instrumentar todas las herramientas a su alcance para que la población acceda a una atención integral con calidad técnica e interpersonal, sin importar su sexo, edad, lugar de residencia o condición laboral, así como que se deberán abordar temas de ampliación de infraestructura y otras modalidades de servicios médicos, especialmente en las localidades más aisladas y dispersas. Para tales efectos, se establece como estrategia, crear redes integradas de servicios de salud interinstitucionales, en la que se consideran las líneas de acción relativas a reforzar las redes de servicios y procesos para la detección oportuna, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y cuidados paliativos.

Asimismo, dicho Programa en su Objetivo 5. Asegurar la generación y el uso efectivo de los recursos en salud, plantea como una forma diferente de manejar los recursos para obtener mejores resultados en salud, el establecer una planeación y gestión interinstitucional de recursos para la salud que incluyen infraestructura y equipamiento.

V. Con el Programa Fortalecimiento a la Atención Médica se da continuidad a la estrategia federal que inicia en 2007 como Programa Caravanas de la Salud y posteriormente como Programa Unidades Médicas Móviles, para que a través de transferencias de recursos presupuestarios federales se coadyuva a que las entidades federativas proporcionen la atención primaria en salud en aquellas localidades con menos de 2,500 habitantes y que se encuentren sin acceso a los servicios de salud por falta de infraestructura física.

VI. El Programa Fortalecimiento a la Atención Médica forma parte del objetivo de "Asegurar el acceso a los servicios de salud" previsto en el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, y tiene como misión ser un programa que coadyuve a las entidades federativas en la prestación de servicios de atención primaria a la salud en las áreas de enfoque potencial identificadas como localidades que no cuentan con servicios de salud por falta de infraestructura física y con una población menor a 2,500 habitantes; así como con acciones de inversión para el fortalecimiento de las Redes Integradas de Servicios de Salud (RISS).

VII. A partir del año 2016 se fusionan los programas S200 "Unidades Médicas Móviles" y U006 "Fortalecimiento de las Redes de Servicios de Salud" cuyo objetivo de este último es contribuir mediante la transferencia de recursos a las entidades federativas, destinados a la construcción o fortalecimiento de unidades de salud, a asegurar el acceso efectivo a los servicios de salud con calidad mediante el fortalecimiento de las redes de servicios, de forma tal que la población esté en condiciones de acceder a unidades médicas (adecuadas) que respondan a sus necesidades. Convirtiéndose dicha fusión en el Programa Presupuestal S200 "Fortalecimiento a la Atención Médica".

VIII. Con fecha 30 de diciembre de 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el ACUERDO por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, para el ejercicio fiscal 2018, que en sus numerales 4.2. Incisos b) y g), 5.1. fracción II, último párrafo, segunda parte, y 5.10.1.2 fracción XVII, contemplan como objetivos específicos del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica de contribuir con las entidades federativas por medio de transferencias de recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios para la prestación de servicios de salud, así como el fortalecer a la Red Integral de Servicios de Salud, a través de acciones de inversión para el desarrollo de infraestructura y equipamiento en materia de salud; y, la atribución de la DGPLADES para determinar con las entidades federativas las nuevas modalidades de atención que se pueden desarrollar para la operación del Programa; lo anterior con la finalidad de contribuir en la continuidad del fortalecimiento de la atención médica que proporciona la Red Integral de Servicios de Salud.

IX. El pasado mes de abril de 2018 mediante oficio No. SS0102/2018 el Dr. Ernesto Ávila Valdez, Secretario de Salud del Estado de Chihuahua, solicitó al Dr. José Meljem Moctezuma, Subsecretario de Integración y Desarrollo del Sector Salud, el apoyo para la adquisición de la póliza de mantenimiento preventivo y correctivo de un angiógrafo biplanar instalado en la Unidad de Hemodinamia del Hospital General "Dr. Salvador Zubirán Anchondo" por un monto de \$4'233,814.40, con la finalidad de garantizar su funcionamiento y contribuir a fortalecer la atención de la población, lo que permitirá materializar una acción de inversión en la entidad federativa.

DECLARACIONES

I. DE "LA SECRETARÍA":

I.1. El Dr. José Meljem Moctezuma, en su carácter de Subsecretario de Integración y Desarrollo del Sector Salud, tiene la competencia y legitimidad para intervenir en el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo establecido en los artículos 2 apartado A, fracción I, 8, fracción XVI y 9, fracciones II, IV, VIII, IX y X, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, cargo que queda debidamente acreditado con la copia de su nombramiento.

I.2. La DGPLADES es una unidad administrativa de la Secretaría de Salud, adscrita a la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, según lo dispuesto por el Acuerdo mediante el cual se adscriben orgánicamente las unidades de la Secretaría de Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de marzo de 2010, cuyo titular el Dr. Malaquías López Cervantes, se encuentra plenamente facultado para asistir en la suscripción del presente Convenio, de conformidad con lo establecido en los artículos 16, fracción XIII y 25, fracciones I, III, V y VIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, cargo que queda debidamente acreditado con la copia de su nombramiento.

I.3. Entre los objetivos del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica se encuentran contribuir al aseguramiento del acceso efectivo a servicios de salud con calidad mediante el otorgamiento de servicios de atención a la salud; así como fortalecer la RISS a través de acciones de inversión para el desarrollo de infraestructura (fija o móvil) y equipamiento en materia de salud, conforme a la disponibilidad presupuestaria, por medio de la transferencia de recursos presupuestarios federales a las entidades federativas, conforme los criterios establecidos en las Reglas de Operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, para el ejercicio fiscal 2018, publicadas en el Diario Oficial de la Federación en fecha 30 de diciembre de 2017.

I.4. Cuenta en el presente ejercicio fiscal 2018 con la disponibilidad presupuestaria correspondiente para hacer frente a los compromisos derivados de la suscripción del presente instrumento jurídico.

I.5. Para todos los efectos legales relacionados con este Convenio Específico de Colaboración señala como domicilio el ubicado en el número 7 de la Calle de Lieja, Colonia Juárez, Demarcación territorial Cuauhtémoc, C.P. 06600, en la Ciudad de México.

II. DE "LA ENTIDAD":

II.1. Que Chihuahua es un Estado Libre y Soberano que forma parte de la Federación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40, 42, fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua.

II.2. Que la Secretaría de Hacienda es una Dependencia de la Administración Pública Estatal de conformidad con lo establecido en el artículo 94 de la Constitución Política del Estado, así como los numerales 1, 2 fracción I y 24 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua.

II.3. El Secretario de Hacienda, Dr. Arturo Fuentes Vélez, acredita tener facultades para suscribir el presente Convenio Específico de Colaboración, de conformidad con los artículos 94 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, así como los numerales 1, 2 fracción I, 24 fracción II y 26 fracción III y XXXI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, 8 fracciones III y XXXI, 9 fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda, cargo que queda debidamente acreditado con la copia de su nombramiento de fecha 4 de octubre de 2016, expedido por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua, Lic. Javier Corral Jurado, inscrito bajo el Número 214, a Folios 214 del Libro Cuarto del Registro de Nombramientos de Servidores Públicos de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Chihuahua.

II.4. Que la Secretaría de Salud, es una Dependencia de la Administración Pública Estatal, de conformidad con lo establecido en el artículo 94 de la Constitución Política del Estado, así como los numerales 1, 2 fracción I y 24 fracción V, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua.

II.5. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 BIS de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, a la Secretaría de Salud le corresponde ejercer las funciones otorgadas por el Ejecutivo del Estado, por las Leyes General y Estatal de Salud, así como por los convenios y acuerdos celebrados por el Gobierno Federal en esta materia, coordinar, concertar y ejecutar programas especiales para la atención de los sectores sociales más desprotegidos, en especial de los indígenas para elevar el nivel de vida de la población con la intervención de las dependencias y entidades de las administraciones públicas: federal, estatal, municipal, sectores social y privado cuando así se requiera y participar en cualquier acto, convenio o contrato que obligue al Gobierno del Estado en las materias establecidas en este artículo.

II.6. El Secretario de Salud, Dr. Ernesto Ávila Valdez, acredita tener facultades para suscribir el presente Convenio Específico de Colaboración, de conformidad con los artículos 94 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, así como los numerales 1, 2 fracción I, 24 fracción V y 27 BIS de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, cargo que quedó debidamente acreditado con nombramiento de fecha 4 de octubre de 2016, expedido por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua, Lic. Javier Corral Jurado, inscrito bajo el Número 206, a Folios 206 del Libro Cuarto del Registro de Nombramientos de Servidores Públicos de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Chihuahua.

II.7. Que Servicios de Salud de Chihuahua, es un Organismo Público Descentralizado de Gobierno del Estado de Chihuahua, con personalidad Jurídica y patrimonio propios creado mediante la Ley Orgánica publicada en el Periódico Oficial del Estado el día 1 de octubre de 1997, inscrito en la Sección Primera del Registro Público de Organismos Descentralizados, bajo el No. 1.5., de la Dirección General de Finanzas y Administración (actualmente Secretaría de Hacienda) del día 20 de marzo de 1998, que tiene por objeto organizar y operar los Servicios de Salud que le encomiende el Ejecutivo Estatal y los que la Secretaría de Salud del Gobierno Federal descentralice de acuerdo a los Planes y Programas Federales, Estatales y Municipales, y el Convenio de Coordinación para la Descentralización Integral de los Servicios de Salud en el Estado de Chihuahua.

II.8 Que comparece el Dr. Ernesto Ávila Valdez en su carácter de Director General de Servicios de Salud de Chihuahua, según nombramiento expedido a su favor el día 6 de octubre del año 2016 por el Licenciado Javier Corral Jurado, Gobernador Constitucional del Estado, inscrito bajo el No. 261, a Folio 261, del Libro Cuatro del Registro de Nombramientos de Servidores Públicos de la Secretaría de Hacienda, mediante el cual está facultado para representar legalmente a dicho Organismo Público Descentralizado como Mandatario con todas las facultades generales y particulares que requieren cláusulas especiales conforme a la Ley sin limitación alguna en los términos del Código Civil para el Estado de Chihuahua con facultades para Actos de Administración, e incluso en Materia Laboral y para Pleitos y Cobranzas.

II.9. Que el Hospital General "Dr. Salvador Zubirán Anchondo", es una Unidad adscrita al Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Chihuahua, constituyéndose, así, como beneficiario de los apoyos del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica.

II.10. Sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento jurídico son: Otorgar servicios de atención médica de acuerdo a la implementación de las nuevas modalidades del Programa.

II.11. Que para efectos del presente Convenio señala como domicilio el ubicado en: Calle Tercera número 604, Colonia Zona Centro, C.P. 31000, en la ciudad de Chihuahua, Chih.

Una vez expuesto lo anterior, y en virtud de que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en sus artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias que con cargo a los presupuestos de las Dependencias se aprueben en el Presupuesto de Egresos de la Federación; que éstos se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables, así como a las Reglas de Operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica para el ejercicio fiscal correspondiente, y que dichos subsidios y transferencias se sujetarán a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en ella se señalan; "LAS PARTES" celebran el presente Convenio, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El presente Convenio y sus Anexos, que firmados por "LAS PARTES", forman parte integrante del mismo, tienen por objeto transferir a "LA ENTIDAD" recursos presupuestarios federales, con el carácter de subsidios, del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, ejercicio fiscal 2018, en los conceptos y con los alcances estipulados en este instrumento jurídico, que le permitan realizar las acciones y proyectos con nuevas modalidades del Programa, que se describen en el presente instrumento jurídico, a fin de mejorar los servicios de salud en el Estado de Chihuahua, y de manera específica dichos recursos presupuestarios federales se destinarán para realizar los gastos que se deriven de la adquisición de la póliza de mantenimiento preventivo y correctivo de un angiógrafo biplanar instalado en la Unidad de Hemodinamia del Hospital General "Dr. Salvador Zubirán Anchondo", conforme se detalla en los Anexos 3A y 3B de este Convenio, con lo que se fortalece una acción de inversión.

Para efecto de lo anterior, "LAS PARTES" convienen expresamente en ajustarse a lo establecido en el "Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, para el ejercicio fiscal 2018", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2017, y a las estipulaciones de "EL ACUERDO MARCO", cuyo contenido se tiene por reproducido en el presente Convenio como si a la letra se insertaran, a las del presente Convenio, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA. TRANSFERENCIA.- Para la realización de las acciones objeto del presente instrumento jurídico, "LA SECRETARÍA" transferirá a "LA ENTIDAD", en una o varias ministraciones, un importe de hasta \$4'233,814.40 (Cuatro millones doscientos treinta y tres mil ochocientos catorce pesos 40/100 M.N.), que se señala en el Anexo 1 del presente Convenio.

Los recursos presupuestarios federales a que se refiere el párrafo anterior serán transferidos por "LA SECRETARÍA" a "LA ENTIDAD", de acuerdo con el calendario de ministración que se precisa en el Anexo 2.

Para tal efecto, "LA ENTIDAD", a través de su Secretaría de Hacienda, procederá a abrir, en forma previa a su radicación, una cuenta bancaria productiva, única y específica para este Convenio, en la institución de crédito bancaria que determine, con la finalidad de que dichos recursos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Una vez radicados los recursos presupuestarios federales en la Secretaría de Hacienda, ésta se obliga a ministrarlos íntegramente junto con los rendimientos financieros que se generen, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su recepción, a la Secretaría de Salud del Estado y/o Dirección General del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Chihuahua, que tendrá(n) el carácter de Unidad(es)

Ejecutora(s) para efectos del presente Convenio. La Unidad Ejecutora deberá informar a "LA SECRETARÍA", a través de la DGPLADES, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a aquel en que concluya el plazo anterior, el monto, la fecha y el importe de los rendimientos generados que le hayan sido ministrados. Para tal efecto, "LA SECRETARÍA" a través de la DGPLADES, dará aviso a la Unidad Ejecutora de esta transferencia.

La Unidad Ejecutora deberá, previamente a la ministración de los recursos por parte de la Secretaría de Hacienda, abrir una cuenta bancaria productiva, única y específica para este Convenio.

La no ministración de estos recursos a la Unidad Ejecutora en el plazo establecido en el párrafo cuarto de esta Cláusula, se considerará incumplimiento de este instrumento jurídico y será causa para solicitar el reintegro de los recursos transferidos, así como el de los rendimientos financieros obtenidos, a la Tesorería de la Federación.

La Secretaría de Hacienda y la Unidad Ejecutora deberán remitir a "LA SECRETARÍA" a través de la DGPLADES, la documentación correspondiente a la apertura de las cuentas a que se refiere esta Cláusula, en la que se especifique que el destino final de los recursos es el Programa Fortalecimiento a la Atención Médica.

Los recursos presupuestarios federales que se transfieran en los términos de este Convenio Específico de Colaboración no pierden su carácter federal, por lo que en su asignación y ejecución deberán observarse las disposiciones jurídicas federales aplicables.

Queda expresamente acordado, que la transferencia presupuestaria otorgada en el presente Convenio, no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios siguientes, por lo que no implica el compromiso de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo al Ejecutivo Federal, para complementar cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

TERCERA. VERIFICACIÓN DEL DESTINO DE LOS RECURSOS FEDERALES.- Para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales ministrados, "LAS PARTES" convienen en sujetarse a lo siguiente:

I. "LA SECRETARÍA" por conducto de la DGPLADES, dentro del marco de sus atribuciones y a través de los mecanismos que esta última implemente para tal fin, verificará el cumplimiento del objetivo de las nuevas modalidades a que se refiere la Cláusula Cuarta de este Convenio, que los recursos presupuestarios federales señalados en la Cláusula Segunda, sean destinados únicamente para cubrir el objeto del presente instrumento jurídico, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.

II. "LA SECRETARÍA" transferirá los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio, absteniéndose de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "LA ENTIDAD", para cumplir con el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente instrumento jurídico y sin interferir de forma alguna en el procedimiento y mecanismo de supervisión externo que defina "LA ENTIDAD" durante la aplicación de los recursos presupuestarios destinados a su ejecución y demás actividades que se realicen para el cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas, de tiempo, de cantidad y de calidad contratadas a través de "LA ENTIDAD".

III. "LA SECRETARÍA" a través de la DGPLADES, considerando su disponibilidad de personal y presupuestaria, podrá practicar visitas de verificación, a efecto de observar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente instrumento jurídico, así como el seguimiento del ejercicio de los recursos y la presentación de informes a la DGPLADES, tales como: los informes de avances financieros, los informes de rendimientos financieros generados con motivo de los recursos presupuestarios federales transferidos, conforme al Anexo 6, relaciones de gasto, estados de cuenta bancaria y las conciliaciones bancarias.

En caso de que con motivo de las visitas de verificación "LA SECRETARÍA" a través de la DGPLADES, detecte incumplimientos a los compromisos establecidos a cargo de "LA ENTIDAD", deberá dar vista a las instancias federales y locales competentes, para que procedan conforme a sus atribuciones.

IV. "LA SECRETARÍA", a través de la DGPLADES, solicitará a "LA ENTIDAD" la certificación de gasto, conforme al formato que se incluye en el Anexo 4, mediante los cuales se detallan las erogaciones del gasto y por los que "LA ENTIDAD" sustente y fundamente la correcta aplicación de los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda del presente instrumento jurídico. Para los efectos de verificación anteriormente referidos, "LA ENTIDAD" deberá exhibir la documentación soporte (original en su caso) y archivos electrónicos que así lo acrediten.

V. "LA SECRETARÍA", a través de la DGPLADES, podrá en todo momento verificar en coordinación con "LA ENTIDAD" la documentación que permita observar el ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos a "LA ENTIDAD", así como sus rendimientos financieros generados y podrá solicitar a esta última los documentos que justifiquen y comprueben el ejercicio de dichos recursos. El ejercicio de los recursos deberá reflejarse en el formato de certificación de gasto, conforme a lo establecido en el Anexo 4 del presente Convenio, al que deberán adjuntarse archivos electrónicos con la documentación soporte.

En caso de presentarse la falta de comprobación los recursos presupuestarios federales que le han sido transferidos a "LA ENTIDAD", "LA SECRETARÍA" a través de la DGPLADES, podrá en todo momento determinar la suspensión de la ministración de recursos a "LA ENTIDAD".

VI. Los recursos presupuestarios federales que "LA SECRETARÍA" se compromete a transferir a "LA ENTIDAD", estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y de acuerdo con el calendario que para tal efecto se establezca.

CUARTA. OBJETIVO.- Los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio, tendrán el objetivo que a continuación se mencionan:

OBJETIVO. La implementación de acciones y proyectos con nuevas modalidades del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, a que se refiere el presente instrumento, a fin de mejorar la calidad de los servicios médicos de la población.

QUINTA. APLICACIÓN.- Los recursos presupuestarios federales a que alude la Cláusula Segunda de este instrumento jurídico, se destinarán en forma exclusiva para cubrir los conceptos señalados en su cláusula Primera; no podrán destinarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o gasto de capital; se devengarán conforme a lo establecido en el artículo 175, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; se registrarán por "LA ENTIDAD" en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

Bajo el amparo de este ordenamiento, cuando se trate de recursos destinados a proyectos y acciones de inversión, se estará a los plazos de ejecución que se establezcan en los Anexos respectivos, en ese tenor, los subsidios se considerarán devengados, una vez que se haya constituido la obligación de entregar el recurso al beneficiario.

Los rendimientos financieros y economías que generen los recursos presupuestarios a que se refieren los párrafos anteriores, podrán destinarse, previa autorización de "LA SECRETARÍA" a través de la DGPLADES, al Programa Fortalecimiento a la Atención Médica objeto del presente Convenio, de conformidad con lo estipulado en el Anexo 6.

"LA ENTIDAD" presentará un informe de los rendimientos financieros y economías generadas y el seguimiento de su ejercicio deberá hacerse mediante el formato de certificación de gasto, conforme al Anexo 4.

Los remanentes de los recursos presupuestarios federales transferidos a "LA ENTIDAD", junto con los rendimientos financieros generados, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación al cierre del ejercicio, en los términos del artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, debiendo informarlo a "LA SECRETARÍA" por conducto de la DGPLADES, de manera escrita y con los documentos soportes correspondientes.

SEXTA. GASTOS ADMINISTRATIVOS.- Los gastos administrativos diferentes a los que se mencionan en el Anexo 5 del presente Convenio, deberán ser realizados por "LA ENTIDAD" con cargo a sus recursos propios.

SÉPTIMA. OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD".- Adicionalmente a los compromisos establecidos en "EL ACUERDO MARCO" y en el presente Convenio, "LA ENTIDAD" se obliga a:

I. Vigilar el cumplimiento estricto de las disposiciones legales aplicables en el ejercicio del gasto público federal, dando aviso ante las instancias respectivas por cualquier anomalía detectada al respecto, y conforme a lo establecido en las Reglas de Operación, por conducto de la Secretaría de Salud del Estado y/o del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Chihuahua, como Unidad(es) Ejecutora(s), responsable ante "LA SECRETARÍA" del adecuado ejercicio y comprobación de los recursos objeto del presente instrumento jurídico.

II. Responder por la integración y veracidad de la información técnica y financiera que presenten para el cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente instrumento jurídico, particularmente, de aquella generada con motivo de la aplicación, seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia de los recursos presupuestarios federales transferidos, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

III. Aplicar los recursos presupuestarios federales transferidos y sus rendimientos financieros, sujetándose a los objetivos a que se refiere el presente Convenio.

IV. Remitir por conducto de la Secretaría de Hacienda a "LA SECRETARÍA", a través de la DGPLADES, en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles posteriores a la recepción de las ministraciones que se detallan en el Anexo 2 del presente Convenio, los comprobantes que acrediten la recepción de dichas ministraciones, conforme a la normativa aplicable. La documentación comprobatoria a que se refiere este párrafo, deberá remitirse en archivo electrónico el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI).

Asimismo, la Unidad Ejecutora deberá remitir a "LA SECRETARÍA", a través de la DGPLADES, en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles posteriores a la recepción de las ministraciones realizadas por parte de la Secretaría de Hacienda, los comprobantes que acrediten la recepción de dichas ministraciones, conforme a la normativa aplicable, mediante archivo electrónico.

V. "LA ENTIDAD", a través de la Unidad Ejecutora, se compromete a mantener bajo su custodia la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, hasta en tanto la misma le sea requerida por "LA SECRETARÍA" y, en su caso, por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los órganos fiscalizadores competentes de la Secretaría de la Función Pública, así como la información adicional que estas últimas le requieran.

VI. Verificar que la documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio, cumpla con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, entre otros, aquellos que determinan los artículos 29 y 29-A, del Código Fiscal de la Federación, los que deberán expedirse a nombre de "LA ENTIDAD". Para lo cual, se deberá remitir archivo electrónico CFDI, salvo los casos de excepción establecidos en la legislación y normativa de la materia que así lo establezcan, en cuyo caso se deberán atender las disposiciones especiales para su comprobación. Asimismo, deberá remitir a "LA SECRETARÍA", a través de la DGPLADES, el archivo electrónico con la Verificación de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, emitido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT).

VII. Reintegrar a la Tesorería de la Federación dentro de los quince (15) días naturales siguientes en que los requiera "LA SECRETARÍA", los recursos presupuestarios federales transferidos y sus rendimientos financieros, que después de radicados a la Secretaría de Hacienda de "LA ENTIDAD" no hayan sido ministrados a la Unidad Ejecutora, o que una vez ministrados a esta última, se mantengan ociosos o no sean ejercidos en los términos del presente Convenio.

VIII. Informar de manera trimestral a "LA SECRETARÍA" a través de la DGPLADES, por conducto de la Unidad Ejecutora, dentro de los quince (15) primeros días siguientes al trimestre que se reporta, utilizando las plataformas electrónicas desarrolladas para tal fin, la aplicación y comprobación de los recursos transferidos, rendimientos financieros generados, con base en los avances financieros, relaciones de gasto, estados de cuenta bancarios y conciliaciones bancarias, respecto de los recursos presupuestarios federales transferidos con motivo de este instrumento jurídico, conforme a los Anexos 4 y 6 del presente Convenio. (Adjuntando en archivos electrónicos la documentación soporte correspondiente).

IX. Cancelar (sellar), por conducto de la Secretaría de Salud del Estado y/o del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Chihuahua, la documentación comprobatoria, con la leyenda "Operado con recursos presupuestarios federales, para el Programa Fortalecimiento a la Atención Médica del Ejercicio Fiscal 2018".

X. Reportar y dar seguimiento trimestralmente, por conducto de la Unidad Ejecutora, dentro de los quince (15) primeros días de los meses de julio y octubre correspondientes al ejercicio 2018 y enero del siguiente año, el avance en el cumplimiento del objetivo y el resultado de las acciones que lleve a cabo, de conformidad con este instrumento jurídico.

XI. La Secretaría de Salud del Estado y/o del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Chihuahua deberán informar a "LA SECRETARÍA" sobre el cierre del ejercicio presupuestario de los recursos federales asignados a "LA ENTIDAD" para la operación del Programa, mediante el formato descrito en el Anexo 7, incluyendo como documentación soporte los estados de cuenta, conciliaciones bancarias y cancelación de las cuentas abiertas por ambas instancias. Dicho informe será entregado a la DGPLADES dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores al cierre del ejercicio fiscal vigente.

XII. Informar sobre la suscripción de este Convenio, al órgano técnico de fiscalización de la legislatura local en "LA ENTIDAD", por conducto de la Secretaría de Salud del Estado y/o del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Chihuahua.

XIII. Realizar las gestiones para la publicación del presente instrumento jurídico en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD", así como en su página de Internet, por conducto de la Secretaría de Salud del Estado y/o del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Chihuahua.

OCTAVA. OBLIGACIONES DE "LA SECRETARÍA".- Adicionalmente a los compromisos establecidos en "EL ACUERDO MARCO", "LA SECRETARÍA" se obliga a:

I. Transferir a "LA ENTIDAD" a través de la DGPLADES, con el carácter de subsidios, los recursos presupuestarios federales a que se refiere el presente Convenio, de acuerdo con los plazos y calendario establecidos en su Anexo 2.

II. Verificar, a través de la DGPLADES, que los recursos presupuestarios federales que en virtud de este instrumento jurídico se transfieran, sean aplicados únicamente para la realización del objeto del mismo, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal y/o de "LA ENTIDAD".

III. Practicar periódicamente a través de la DGPLADES, dependiendo de su disponibilidad de personal y presupuestaria, visitas de verificación de acuerdo al Programa que para tal efecto se establezca con "LA ENTIDAD", con el propósito de verificar el uso adecuado de los recursos y el estado general que guarden los bienes.

IV. Solicitar a "LA ENTIDAD", a través de la DGPLADES, dentro de los cinco (5) primeros días hábiles siguientes al trimestre que se deba reportar, la entrega del informe del avance del cumplimiento del objeto y del resultado de las acciones que lleve a cabo, de conformidad con este instrumento jurídico.

V. Dar seguimiento al ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos y rendimientos financieros, con base en los estados de cuenta bancarios, conciliaciones bancarias, conforme al formato establecido en su Anexo 6, así como el de certificación de gasto contenido en su Anexo 4 del presente Convenio.

VI. Solicitar la documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales transferidos, que "LA ENTIDAD" debe presentar a "LA SECRETARÍA", en términos de lo estipulado en el presente Convenio.

VII. Suspender o cancelar las ministraciones subsecuentes de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio, cuando aquellos que se hayan transferido no sean comprobados o reintegrados a la Tesorería de la Federación.

VIII. Presentar el Informe de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente Convenio.

IX. Dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con "LA ENTIDAD", sobre el avance en el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico.

X. Realizar, en el ámbito de su competencia, a través de la DGPLADES, la verificación y seguimiento de los recursos presupuestarios federales que en virtud de este instrumento serán ministrados a "LA ENTIDAD", de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en materia del ejercicio del gasto público federal, lo anterior, sin perjuicio de las acciones de control, vigilancia, supervisión y seguimiento a que hace referencia el presente instrumento.

XI. Realizar las gestiones necesarias para la publicación del presente instrumento jurídico en el Diario Oficial de la Federación.

XII. Difundir en la página de Internet de la DGPLADES, el Programa Fortalecimiento a la Atención Médica y los recursos presupuestarios federales transferidos mediante el presente instrumento jurídico, en los términos de las disposiciones aplicables.

XIII. Establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento del objetivo para los que se destinen los recursos presupuestarios federales transferidos, con base en los resultados.

NOVENA. ACCIONES DE VERIFICACIÓN, SEGUIMIENTO, CONTROL Y FISCALIZACIÓN.- La verificación, seguimiento, control y fiscalización de los recursos presupuestarios federales transferidos por "LA SECRETARÍA" a "LA ENTIDAD" con motivo del presente instrumento jurídico, corresponderá a "LA SECRETARÍA" a través de la DGPLADES.

Cuando los servidores públicos que participen en la ejecución del presente Convenio, detecten que los recursos presupuestarios federales transferidos han permanecido ociosos o han sido utilizados para fines distintos a los que se señalan en el presente Convenio, deberán hacerlo del conocimiento, en forma inmediata, de la Auditoría Superior de la Federación y de la Secretaría de la Función Pública y, en su caso, del Ministerio Público de la Federación.

DÉCIMA. RELACIÓN LABORAL.- Queda expresamente estipulado por "LAS PARTES", que el personal contratado, empleado o comisionado por cada una de ellas para dar cumplimiento al presente instrumento jurídico, guardará relación laboral únicamente con aquella que lo contrató, empleó o comisionó, por lo que asumen plena responsabilidad por este concepto, sin que en ningún caso, la otra parte pueda ser considerada como patrón sustituto o solidario, obligándose en consecuencia, cada una de ellas, a sacar a la otra, en paz y a salvo, frente a cualquier reclamación, demanda o sanción, que su personal pretendiese fincar o entablar en su contra, deslindándose desde ahora de cualquier responsabilidad de carácter laboral, civil, penal, administrativa o de cualquier otra naturaleza jurídica que en ese sentido se les quiera fincar.

DÉCIMA PRIMERA. VIGENCIA.- El presente Convenio surtirá sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2018.

DÉCIMA SEGUNDA. MODIFICACIONES AL CONVENIO ESPECÍFICO.- "LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD".

En circunstancias especiales, caso fortuito o de fuerza mayor, para la realización del objeto previsto en este instrumento jurídico, "LAS PARTES" acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas eventualidades. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del Convenio Modificatorio correspondiente.

DÉCIMA TERCERA. CAUSAS DE TERMINACIÓN.- El presente Convenio podrá darse por terminado de manera anticipada por las causas que señala "EL ACUERDO MARCO".

DÉCIMA CUARTA. CAUSAS DE RESCISIÓN.- El presente Convenio podrá rescindirse administrativamente, por las causas que señala "EL ACUERDO MARCO".

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio Específico, lo firman por cuadruplicado, en la Ciudad de México, a los 30 días del mes de abril de dos mil dieciocho.- Por la Secretaría: el Subsecretario de Integración y Desarrollo del Sector Salud, **José Meljem Moctezuma.-** Rúbrica.- El Director General de Planeación y Desarrollo en Salud, **Malaquías López Cervantes.-** Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Hacienda, **Arturo Fuentes Vélez.-** Rúbrica.- El Secretario de Salud y Director General del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Chihuahua, **Ernesto Ávila Valdez.-** Rúbrica.

ANEXO 1 DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES Y PROYECTOS CON NUEVAS MODALIDADES, DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA

TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS

CAPÍTULO DE GASTO	APORTACIÓN FEDERAL	APORTACIÓN ESTATAL	TOTAL 2018
4000 "Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas"	\$4'233,814.40	\$0.00	\$4'233,814.40
TOTAL	\$4'233,814.40	\$0.00	\$4'233,814.40

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la implementación de Acciones y Proyectos con Nuevas Modalidades del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de \$4'233,814.40 (Cuatro millones doscientos treinta y tres mil ochocientos catorce pesos 40/100 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud, representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, por conducto de la Secretaría de Hacienda, la Secretaría de Salud y el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Chihuahua.

ANEXO 2 DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES Y PROYECTOS CON NUEVAS MODALIDADES, DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA

CALENDARIO DE MINISTRACIÓN DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS

CONCEPTO	ENE	FEB	MZO	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	TOTAL 2018
4000 "Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas"													
43801 "Subsidios a las Entidades Federativas y Municipios.													\$4'233,814.40
ACUMULADO													\$4'233,814.40

*El calendario de Ministración será consistente con lo establecido en el contrato respectivo de prestación de servicios.

"La Secretaría" podrá suspender la transferencia de los recursos presupuestarios federales, con carácter de subsidios para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, en caso de presentarse incumplimiento de "La Entidad" al presente instrumento.

La comprobación de los recursos deberá de realizarse dentro de los primeros 15 días hábiles siguientes al término del trimestre correspondiente.

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Especifico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la implementación de Acciones y Proyectos con Nuevas Modalidades del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de \$4'233,814.40 (Cuatro millones doscientos treinta y tres mil ochocientos catorce pesos 40/100 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud, representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, por conducto de la Secretaría de Hacienda, la Secretaría de Salud y el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Chihuahua.

ANEXO 3-A DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES Y PROYECTOS CON NUEVAS MODALIDADES, DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA

DISTRIBUCIÓN DEL GASTO POR CAPÍTULO DE GASTO

CAPÍTULO DE GASTO	TOTAL 2018
3000 "SERVICIOS GENERALES" (partida presupuestal 35401)	\$4'233,814.40
GASTOS DE NUEVAS MODALIDADES	
TOTAL	\$4'233,814.40

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Especifico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la implementación de Acciones y Proyectos con Nuevas Modalidades del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de \$4'233,814.40 (Cuatro millones doscientos treinta y tres mil ochocientos catorce pesos 40/100 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud, representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, por conducto de la Secretaría de Hacienda, la Secretaría de Salud y el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Chihuahua.

ANEXO 3-B DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES Y PROYECTOS CON NUEVAS MODALIDADES, DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA

PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA EN CHIHUAHUA

DETALLE DE LAS ACCIONES O PROYECTOS

NOMBRE DE LA ACCIÓN O PROYECTO	PAGO DE LA PÓLIZA DE MANTENIMIENTO DEL ANGIOGRAFO DEL HOSPITAL GENERAL "DR. SALVADOR ZUBIRÁN ANCHONDO".					
TIPO DE ACCIÓN:	Dignificación () Obra nueva ()	Conservación () Sustitución ()	Mantenimiento (X)	Equipamiento ()	Ampliación ()	Fortalecimiento ()
ESTATUS DE LA OBRA:	En proceso ()	En operación (X)	Obra nueva ()			
RED DE ATENCIÓN MÉDICA:	<input type="checkbox"/> Vigilancia y control del embarazo (Reducción de Muerte Materno-Infantil) () <u>Cruzada contra el hambre</u> <input type="checkbox"/> Prevención de enfermedades crónico-degenerativas () Red de Frío <input type="checkbox"/> Cáncer: Detección Temprana y Atención Oportuna <input type="checkbox"/> Cáncer: Atención Médica de Alta Especialidad <input type="checkbox"/> Atención de la Enfermedad Renal Crónica (ERC) <input type="checkbox"/> Red Roja <input type="checkbox"/> Salud Mental y Atención de Adicciones <input type="checkbox"/> Telemedicina Otros - Especificar: Pago de póliza de mantenimiento del angiógrafo biplanar instalado en la Unidad de <input checked="" type="checkbox"/> Hemodinamia del Hospital General "Dr. Salvador Zubirán Anchondo".					
RED DE ATENCIÓN DE INFRAESTRUCTURA:	<input type="checkbox"/> Centros de Salud <input type="checkbox"/> UNEMES () Hospitales de la Comunidad () CESSA			<input checked="" type="checkbox"/> Hospitales Generales () Establecimientos de Apoyo		<input type="checkbox"/> Establecimientos de Asistencia Social
POBLACIÓN BENEFICIADA:	720 beneficiarios/población objetivo					
MONTOS DE PROYECTO (OBRA Y EQUIPO)	Mantenimiento de equipo		Adquisición de equipo		Obra	Monto Total
	\$4'233,814.40					\$4'233,814.40
PLAZO DE EJECUCIÓN	8 meses					
REQUIERE CDN	SÍ () NO (X)		No. de Registro PMI:			
JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DE LA ACCIÓN O PROYECTO:	La población que se espera beneficiar con el angiógrafo a nivel estatal es población abierta o subrogaciones de otras instituciones. Actualmente los procedimientos como cateterismos y colocación de marcapasos entre otros procedimientos se deben subrogar a instituciones privadas, esto implica un gasto anual significativo. Gracias a esta nueva área, se evitará la subrogación de estos servicios, bajarán los costos de procedimientos, incluso podrá servir como fuente de ingreso alterna al ofrecer servicio a instituciones públicas que no cuenten con esta tecnología.					

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la implementación de Acciones y Proyectos con Nuevas Modalidades del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de \$4'233,814.40 (Cuatro millones doscientos treinta y tres mil ochocientos catorce pesos 40/100 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud, representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, por conducto de la Secretaría de Hacienda, la Secretaría de Salud y el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Chihuahua.

ANEXO 4 DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES Y PROYECTOS CON NUEVAS MODALIDADES, DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA.

FORMATO DE CERTIFICACIÓN DE GASTO 2018 LA IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES Y PROYECTOS CON NUEVAS MODALIDADES DEL FAM

EJERCICIO: (1)
 Entidad: (2) Fecha de Entrega: (3) Solicitud de Pago No.: (4) (5)
 Recurso: (8) (9) (10)
 Partida: (6) (7)
 Proyectos: (11) (12)

Número Docto.	Proyecto	Póliza Cheque y/o Transferencia Electrónica	Fecha Pol-Cheque y/o Transferencia Electrónica	Mod. Adquisición	Contrato	Reg. Contrato	Proveedor o Beneficiario	Clave Presupuestal	Importe	Observaciones
(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)	(19)	(20)	(21)	(22)	(23)
									(24)	
TOTAL ACUMULADO									0.00	

LA DOCUMENTACION ORIGINAL COMPROBATORIA CORRESPONDIENTE CUMPLE CON LOS REQUISITOS FISCALES ESTABLECIDOS EN LAS DISPOSICIONES FEDERALES APLICABLES, COMO SON ENTRE OTROS LOS DISPUESTOS POR LOS ARTÍCULOS 29 Y 29-A DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, ARTÍCULO 66 (FRACCIÓN III) DEL REGLAMENTO DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA, ADMINISTRATIVOS Y NORMATIVOS VIGENTES VINCULADOS AL PROGRAMA Y SE ENCUENTRAN PARA SU GUARDA Y CUSTODIA EN LA SECRETARÍA DE SALUD O SU EQUIVALENTE DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS, MISMA QUE ESTA A DISPOSICIÓN DE LA SECRETARÍA DE SALUD FEDERAL PARA SU REVISIÓN O EFECTOS QUE SE CONSIDEREN PROCEDENTES.

Elaboró	Autorizó	Vo. Bo
(25)	(27)	(29)
_____	_____	_____
(26)	(28)	(30)

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Especifico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la implementación de Acciones y Proyectos con Nuevas Modalidades del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de \$4'233,814.40 (Cuatro millones doscientos treinta y tres mil ochocientos catorce pesos 40/100 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud, representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, por conducto de la Secretaría de Hacienda, la Secretaría de Salud y el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Chihuahua.

ANEXO 4**INSTRUCTIVO DE LLENADO DEL "FORMATO DE CERTIFICADO DE GASTO"**

- 1 Año al que corresponden los recursos transferidos y que son objeto de comprobación por medio del formato de certificado de gasto, de conformidad con el instrumento jurídico suscrito entre la Federación y el Estado.
- 2 Nombre de la Entidad Federativa.
- 3 Fecha en que se entrega el formato de certificado de gasto por parte de la Entidad Federativa a la DGPLADES.
- 4 No. de Solicitud de Pago, la cual previamente le fue comunicada mediante oficio por parte de DGPLADES, cuando informa al Estado sobre la transferencia de recursos.
- 5 Monto total de la Solicitud de Pago que le fue comunicada por DGPLADES en los términos anteriores.
- 6 Clave de la Partida, Concepto de Gasto o Capítulo de Gasto, según lo exija lo dispuesto el instrumento jurídico suscrito entre la federación y el Estado.
- 7 Descripción de la Partida, Concepto de Gasto o Capítulo de Gasto, según lo exija lo dispuesto el instrumento jurídico suscrito entre la federación y el Estado. Tratándose de pagos de 1 al millar, así especificarlo.
- 8 Clave presupuestaria de la solicitud de pago, la cual previamente le fue comunicada mediante oficio por parte de DGPLADES, cuando informa al Estado sobre la transferencia de recursos.
- 9 Importe total correspondiente al formato de certificado de gasto identificado por la clave presupuestal que le dio a conocer previamente la DGPLADES al Estado cuando le informó sobre la transferencia de recursos.
- 10 Importe radicado por clave presupuestal (por dígito de fuente de financiamiento).
- 11 Número que el Estado asigna a cada uno de los proyectos previstos en el instrumento jurídico suscrito entre la federación y la Entidad Federativa, y que son objeto de comprobación mediante el presente formato de certificado de gasto.
- 12 Nombre del o los proyectos numerados por el Estado, pero previstos en el instrumento jurídico suscrito entre la federación y la Entidad Federativa, y que son objeto de comprobación mediante el presente formato de certificación de gasto.
- 13 En la medida de lo posible, referencia de la documentación comprobatoria (No. de factura, etc.).
- 14 Número del proyecto del cual el Estado comprueba gasto.
- 15 Póliza cheque del pago efectuado y/o Transferencia Electrónica.
- 16 Fecha de la póliza cheque y/o Transferencia Electrónica.
- 17 En su caso, siglas de la modalidad de adquisición (LPN, LPI, CCTP).
- 18 En su caso, número(s) de contrato(s) cuya(s) fecha(s) de suscripción corresponda(n) con el año fiscal de los recursos transferidos objeto de la comprobación.
- 19 En su caso, fecha de registro del contrato en el Estado.
- 20 Proveedor o beneficiario de la póliza cheque.
- 21 Clave presupuestaria de la solicitud de pago, la cual previamente le fue comunicada mediante oficio por parte de DGPLADES, cuando informa al Estado sobre la transferencia de recursos.
- 22 Importe del gasto cuya comprobación la certifica el Estado por medio de este formato.
- 23 Observaciones o aclaraciones referentes a la comprobación que el Estado desee realizar (por ejemplo, si una misma factura fue pagada por dos CLC diferentes, hacer la precisión y detallar el o los montos).
- 24 Suma del total de los importes de los gastos cuya comprobación la certifica el Estado por medio de este formato.
- 25 Nombre y firma del Director de Planeación.
- 26 Puesto del Director de Planeación o equivalente.
- 27 Nombre y firma del Director de Administración.
- 28 Puesto del Director de Administración o equivalente.
- 29 Nombre y firma del Secretario de Salud, quien Certifica la comprobación del gasto de conformidad con la normatividad aplicable.
- 30 Descripción completa del cargo del Secretario de Salud.

- NOTAS:**
- 1) Es importante mencionar que deberá emitirse un certificado de gasto por cada partida presupuestal, concepto de gasto o capítulo de gasto, según se esté comprobando, conforme lo establezca el instrumento jurídico suscrito entre la federación y la Entidad Federativa de los recursos asignados a esa Entidad.
 - 2) Se deberá considerar la disponibilidad de cada una de las Solicitudes de Pago, así como de las claves presupuestales según calendario de los recursos asignados a esa Entidad.
 - 3) En este formato deberá hacerse la indicación en cada afectación del proyecto al que corresponda.
 - 4) Tratándose de la aplicación de rendimientos financieros mediante este formato, realizar en el encabezado del mismo el señalamiento al respecto.
 - 5) Se recomienda que el Estado le asigne un número consecutivo a cada Formato de Certificación de Gasto que tramita ante la DGPLADES, para facilitar un mejor manejo del mismo.
 - 6) Deberán acompañar en electrónico, copia de los documentos comprobatorios del gasto, y que reúnan los requisitos fiscales que marca nuestra legislación.

LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DEL GASTO DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES OBJETO DE ESTE CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN, DEBERÁ CUMPLIR CON LOS REQUISITOS FISCALES ESTABLECIDOS EN LAS DISPOSICIONES FEDERALES APLICABLES, COMO SON ENTRE OTROS LOS DISPUESTOS POR LOS ARTÍCULOS 29 Y 29-A DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, LOS CUALES DEBERÁN EXPEDIRSE A NOMBRE DE "LA ENTIDAD" (SEGÚN CORRESPONDA), ESTABLECIENDO DOMICILIO, REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (RFC), CONCEPTOS DE PAGO, ETC., PARA LO CUAL DEBERÁ REMITIR ARCHIVO ELECTRÓNICO DEL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET (CFDI), SALVO LOS CASOS DE EXCEPCIÓN ESTABLECIDOS EN LA LEGISLACIÓN Y NORMATIVA DE LA MATERIA QUE ASÍ LO ESTABLEZCA, EN CUYO CASO SE DEBERÁN ATENDER LAS DISPOSICIONES ESPECIALES PARA SU COMPROBACIÓN. ASIMISMO, DEBERÁ REMITIR ARCHIVO ELECTRÓNICO CON LA VERIFICACIÓN DE COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET, EMITIDO POR EL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (SAT).

POR OTRA PARTE DAR CUMPLIMIENTO A LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 66 DEL REGLAMENTO DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA.

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Especifico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la implementación de Acciones y Proyectos con Nuevas Modalidades del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de \$4'233,814.40 (Cuatro millones doscientos treinta y tres mil ochocientos catorce pesos 40/100 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud, representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, por conducto de la Secretaría de Hacienda, la Secretaría de Salud y el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Chihuahua.

ANEXO 5 DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES Y PROYECTOS CON NUEVAS MODALIDADES, DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA.

GASTOS ADMINISTRATIVOS POR PARTIDA PRESUPUESTARIA

PARTIDA DE GASTO	ASIGNACIONES DESTINADAS A CUBRIR LOS GASTOS POR CONCEPTO DE:
3000 (35401)	INSTALACIÓN, REPARACIÓN, Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO.

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Especifico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la implementación de Acciones y Proyectos con Nuevas Modalidades del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de \$4'233,814.40 (Cuatro millones doscientos treinta y tres mil ochocientos catorce pesos 40/100 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud, representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte, el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, por conducto de la Secretaría de Hacienda, la Secretaría de Salud y el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Chihuahua.

**ANEXO 6 DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES
CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES Y PROYECTOS CON NUEVAS MODALIDADES, DEL
PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA**

REPORTE DE RENDIMIENTOS FINANCIEROS 2018

ENTIDAD FEDERATIVA:

TRIMESTRE:

MES:	SECRETARÍA DE FINANZAS	SERVICIOS DE SALUD	TOTAL
	RENDIMIENTOS GENERADOS NETOS		
	CUENTA PRODUCTIVA	No. DE CUENTA PRODUCTIVA	
ENERO			
FEBRERO			
MARZO			
ABRIL			
MAYO			
JUNIO			
JULIO			
AGOSTO			
SEPTIEMBRE			
OCTUBRE			
NOVIEMBRE			
DICIEMBRE			
MONTO TRIMESTRAL			
MONTO TOTAL ACUMULABLE	\$ -	\$ -	\$ -

*ENVIAR LOS 15 PRIMEROS DÍAS, AL TÉRMINO DEL TRIMESTRE.

RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN

DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LOS
SERVICIOS DE SALUD DE CHIHUAHUA
(O SU EQUIVALENTE)

SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR
GENERAL DEL ORGANISMO PUBLICO
DESCENTRALIZADO SERVICIOS DE SALUD
DE CHIHUAHUA

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la implementación de Acciones y Proyectos con Nuevas Modalidades del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de \$4'233,814.40 (Cuatro millones doscientos treinta y tres mil ochocientos catorce pesos 40/100 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud, representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, por conducto de la Secretaría de Hacienda, la Secretaría de Salud y el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Chihuahua.

ANEXO 7 DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES Y PROYECTOS CON NUEVAS MODALIDADES, DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA

CIERRE PRESUPUESTARIO EJERCICIO 2018

Capítulo de gasto	Presupuesto autorizado	Presupuesto modificado	Presupuesto ejercido (comprobado)	Reintegro TESOFE (1)
3000				
Total				

No. Cuenta	Rendimientos generados	Rendimientos ejercidos	Rendimientos reintegrados a TESOFE (2)
Total			

RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN

DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LOS
SERVICIOS DE SALUD DE CHIHUAHUA
(O SU EQUIVALENTE)

SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DEL
ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO
SERVICIOS DE SALUD DE CHIHUAHUA

NOTAS:

(1) Deberá especificar el número de línea de captura TESOFE de reintegro presupuestal, y anexar copia del recibo de pago correspondiente al monto reintegrado.

(2) Deberá especificar el número de línea de captura TESOFE de reintegro de rendimientos financieros, y anexar copia del recibo de pago correspondiente al monto reintegrado.

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la implementación de Acciones y Proyectos con Nuevas Modalidades del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de \$4'233,814.40 (Cuatro millones doscientos treinta y tres mil ochocientos catorce pesos 40/100 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud, representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, por conducto de la Secretaría de Hacienda, la Secretaría de Salud y el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Chihuahua.

Firmas de los anexos 1, 2, 3-A, 3-B, 4, 5, 6 y 7 del Convenio Específico de Colaboración en materia de transferencia de recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios, para la implementación de acciones y proyectos con nuevas modalidades del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica.- Por la Secretaría: el Subsecretario de Integración y Desarrollo del Sector Salud, **José Meljem Moctezuma**.- Rúbrica.- El Director General de Planeación y Desarrollo en Salud, **Malaquías López Cervantes**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Hacienda de Chihuahua, **Arturo Fuentes Vélez**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud y Director General del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Chihuahua, **Ernesto Ávila Valdez**.- Rúbrica.

CONVENIO Especifico de Colaboración en materia de transferencia de recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios para la implementación de acciones y proyectos con nuevas modalidades del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Nayarit.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.

CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES Y PROYECTOS CON NUEVAS MODALIDADES DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DR. JOSÉ MELJEM MOCTEZUMA, SUBSECRETARIO DE INTEGRACIÓN Y DESARROLLO DEL SECTOR SALUD, ASISTIDO POR EL DR. MALAQUÍAS LÓPEZ CERVANTES, DIRECTOR GENERAL DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO EN SALUD (DGPLADES), Y POR LA OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR EL L.C. JUAN LUIS CHUMACERO DÍAZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, Y EL DR. VÍCTOR ELIER QUIROGA AGUIRRE, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE NAYARIT, A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 28 de septiembre de 2011, "LA ENTIDAD" y "LA SECRETARÍA" celebraron el Acuerdo Marco de Coordinación, en lo sucesivo "EL ACUERDO MARCO", con objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general, así como para fijar las bases y mecanismos generales a través de los cuales serían transferidos, mediante la suscripción del instrumento específico correspondiente, recursos presupuestarios federales, insumos y bienes a "LA ENTIDAD", para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos de los artículos 9 y 13 apartado B, de la Ley General de Salud.

II. De conformidad con lo establecido en la Cláusula Segunda, de "EL ACUERDO MARCO", los instrumentos consensuales específicos que las partes suscriban para el desarrollo de las acciones previstas en el mismo, serán formalizados por el Secretario de Administración y Finanzas y el Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Nayarit de "LA ENTIDAD", y por "LA SECRETARÍA", lo harán la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud; la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud; la Subsecretaría de Administración y Finanzas; la Comisión Nacional de Protección Social en Salud; la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios o la Comisión Nacional contra las Adicciones, por sí mismas, o asistidas por las unidades administrativas y órganos desconcentrados que tienen adscritos, atendiendo al ámbito de competencia de cada uno de ellos.

III. El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 2013, plantea en su Meta Nacional II. México Incluyente (VI.2.), que para garantizar el ejercicio efectivo de los derechos sociales de todos los mexicanos, pondrá especial énfasis en proveer una red de protección social que garantice el acceso al derecho a la salud a todos los mexicanos y evite que problemas inesperados de salud o movimientos de la economía, sean un factor determinante en su desarrollo; para lo cual en su Objetivo 2.3. Asegurar el acceso a los servicios de salud, prevé diversas Estrategias y Líneas de acción orientadas a su cumplimiento.

IV. El Programa Sectorial de Salud 2013-2018 (PROSESA) prevé dentro de su Objetivo 2 "Asegurar el acceso efectivo a servicios de salud con calidad", que el Estado deberá instrumentar todas las herramientas a su alcance para que la población acceda a una atención integral con calidad técnica e interpersonal, sin importar su sexo, edad, lugar de residencia o condición laboral, así como que se deberán abordar temas de ampliación de infraestructura y otras modalidades de servicios médicos, especialmente en las localidades más aisladas y dispersas. Para tales efectos, se establece como estrategia, crear redes integradas de servicios de salud interinstitucionales, en la que se consideran las líneas de acción relativas a reforzar las redes de servicios y procesos para la detección oportuna, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y cuidados paliativos.

Asimismo, dicho Programa en su Objetivo 5. Asegurar la generación y el uso efectivo de los recursos en salud, plantea como una forma diferente de manejar los recursos para obtener mejores resultados en salud, el establecer una planeación y gestión interinstitucional de recursos para la salud que incluyen infraestructura y equipamiento.

V. Con el Programa Fortalecimiento a la Atención Médica se da continuidad a la estrategia federal que inicia en 2007 como Programa Caravanas de la Salud y posteriormente como Programa Unidades Médicas Móviles, para que a través de transferencias de recursos presupuestarios federales se coadyuva a que las entidades federativas proporcionen la atención primaria en salud en aquellas localidades con menos de 2,500 habitantes y que se encuentren sin acceso a los servicios de salud por falta de infraestructura física.

VI. El Programa Fortalecimiento a la Atención Médica forma parte del objetivo de "Asegurar el acceso a los servicios de salud" previsto en el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, y tiene como misión ser un programa que coadyuve a las entidades federativas en la prestación de servicios de atención primaria a la salud en las áreas de enfoque potencial identificadas como localidades que no cuentan con servicios de salud por falta de infraestructura física y con una población menor a 2,500 habitantes; así como con acciones de inversión para el fortalecimiento de las Redes Integradas de Servicios de Salud (RISS).

VII. A partir del año 2016 se fusionan los programas S200 "Unidades Médicas Móviles " y U006 "Fortalecimiento de las Redes de Servicios de Salud" cuyo objetivo de este último es contribuir mediante la transferencia de recursos a las entidades federativas, destinados a la construcción o fortalecimiento de unidades de salud, a asegurar el acceso efectivo a los servicios de salud con calidad mediante el fortalecimiento de las redes de servicios, de forma tal que la población esté en condiciones de acceder a unidades médicas (adecuadas) que respondan a sus necesidades. Convirtiéndose dicha fusión en el Programa Presupuestal S200 "Fortalecimiento a la atención médica".

VIII. Con fecha 30 de diciembre de 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el ACUERDO por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, para el ejercicio fiscal 2018, que en sus numerales 4.2. Incisos b) y g), 5.1. fracción II, último párrafo, segunda parte, y 5.10.1.2 fracción XVII, contemplan como objetivos específicos del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica de contribuir con las Entidades Federativas por medio de transferencias de recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios para la prestación de servicios de salud, así como el fortalecer a la Red Integral de Servicios de Salud, a través de acciones de inversión para el desarrollo de infraestructura y equipamiento en materia de salud; y, la atribución de la DGPLADES para determinar con las entidades federativas las nuevas modalidades de atención que se pueden desarrollar para la operación del Programa; lo anterior con la finalidad de contribuir en la continuidad del fortalecimiento de la atención médica que proporciona la Red Integral de Servicios de Salud.

IX. Mediante oficio número de folio 0012252 de fecha 25 de junio de 2018, el Dr. Víctor Elier Quiroga Aguirre, en su carácter de Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Nayarit, solicitó al Dr. José Meljem Moctezuma, Subsecretario de Integración y Desarrollo del Sector Salud, el apoyo para la adquisición de al menos 5 unidades médicas móviles 0, con la finalidad de estar en posibilidad de sustituir Unidades Médicas Móviles 0 del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, por un monto de \$4,600,000.00 (Cuatro millones seiscientos mil pesos 00/100 M.N.), que permitirá materializar una acción de inversión en la entidad federativa tendiente a mejorar la salud de la población.

DECLARACIONES

I. DE "LA SECRETARÍA":

I.1. El Dr. José Meljem Moctezuma, en su carácter de Subsecretario de Integración y Desarrollo del Sector Salud, tiene la competencia y legitimidad para intervenir en el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo establecido en los artículos 2 apartado A, fracción I, 8, fracción XVI y 9, fracciones II, IV, VIII, IX y X, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, cargo que queda debidamente acreditado con la copia de su nombramiento.

I.2. La DGPLADES es una unidad administrativa de la Secretaría de Salud, adscrita a la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, según lo dispuesto por el Acuerdo mediante el cual se adscriben orgánicamente las unidades de la Secretaría de Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de marzo de 2010, cuyo titular el Dr. Malaquías López Cervantes, se encuentra plenamente facultado para asistir en la suscripción del presente Convenio, de conformidad con lo establecido en los artículos 16, fracción XIII y 25, fracciones I, III, V y VIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, cargo que queda debidamente acreditado con la copia de su nombramiento.

I.3. Entre los objetivos del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica se encuentran contribuir al aseguramiento del acceso efectivo a servicios de salud con calidad mediante el otorgamiento de servicios de atención a la salud; así como fortalecer la RISS a través de acciones de inversión para el desarrollo de infraestructura (fija o móvil) y equipamiento en materia de salud, conforme a la disponibilidad presupuestaria, por medio de la transferencia de recursos presupuestarios federales a las entidades federativas, conforme los criterios establecidos en las Reglas de Operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, para el Ejercicio Fiscal 2018, publicadas en el Diario Oficial de la Federación en fecha 30 de diciembre de 2017.

I.4. Cuenta en el presente ejercicio fiscal 2018 con la disponibilidad presupuestaria correspondiente para hacer frente a los compromisos derivados de la suscripción del presente instrumento jurídico.

I.5. Para todos los efectos legales relacionados con este Convenio Específico de Colaboración señala como domicilio el ubicado en el número 7 de la Calle de Lieja, Colonia Juárez, Demarcación territorial Cuauhtémoc, C.P. 06600, en la Ciudad de México.

II. DE "LA ENTIDAD":

II.1. El Secretario de Administración y Finanzas, L.C. Juan Luis Chumacero Díaz, acredita tener facultades para suscribir el presente Convenio Específico de Colaboración, de conformidad con los artículos, 4, 17 y 30 fracción X, 31 fracciones II y X, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, cargo que queda debidamente acreditado con la copia de su nombramiento otorgado por el L.C.P. Antonio Echevarría García, Gobernador Constitucional del Estado de fecha 19 de septiembre de 2017.

II.2. El Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Nayarit, Dr. Víctor Elier Quiroga Aguirre, acredita tener facultades para suscribir el presente Convenio Específico de Colaboración, de conformidad con los artículos 15 y 26 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, 1, 3 y 12 fracción VI de la Ley de Salud para el Estado de Nayarit; 11 fracción XII, del Decreto 7979, publicado en el Periódico Oficial el 31 de agosto de 1996 y 20 fracción XVII, del Reglamento Interior de los Servicios de Salud de Nayarit cargo que se acredita con las copias de sus nombramientos como Secretario de Salud otorgado por el L.C.P. Antonio Echevarría García, Gobernador Constitucional del Estado de fecha 19 de septiembre de 2017 y como Director General otorgado por la H. Junta de Gobierno del Organismo en la Décima Sesión Extraordinaria de fecha 22 de septiembre de 2018. Mismos que en copia se anexan al presente.

II.3. Sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento jurídico son: Otorgar servicios de atención médica de acuerdo a la implementación de las nuevas modalidades del Programa.

II.5. Para todos los efectos legales relacionados con este Convenio Específico de Colaboración señala como su domicilio el ubicado en calle Dr. Gustavo Baz número 33 Sur, Fraccionamiento Fray Junípero Serra, C.P. 63169, de la ciudad de Tepic, Nayarit.

Una vez expuesto lo anterior, y en virtud de que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en sus artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias que con cargo a los presupuestos de las Dependencias se aprueben en el Presupuesto de Egresos de la Federación; que éstos se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables, así como a las Reglas de Operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica para el ejercicio fiscal correspondiente, y que dichos subsidios y transferencias se sujetarán a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en ella se señalan; "LAS PARTES" celebran el presente Convenio, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El presente Convenio y sus Anexos, que firmados por "LAS PARTES", forman parte integrante del mismo, tienen por objeto transferir a "LA ENTIDAD" recursos presupuestarios federales, con el carácter de subsidios, del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, en el ejercicio fiscal 2018, que le permitan realizar las acciones y proyectos con nuevas modalidades del Programa, y de manera específica para la adquisición de al menos 5 Unidades Médicas Móviles 0 y su equipamiento, con la finalidad de sustituir el mismo número de Unidades Médicas Móviles (UMM) 0 del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica

en la entidad federativa, para lo cual se deberá cumplir con los Criterios para la sustitución de UMM, establecidos en el numeral 6.4 de las Reglas de Operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica para el ejercicio fiscal 2018, y por un monto de \$4,600,000.00 (Cuatro millones seiscientos mil pesos 00/100 M.N), de conformidad con lo dispuesto en los Anexos 3-A y 3-B de este Convenio, lo que permitirá materializar una acción de inversión en el Estado de Nayarit tendiente a mejorar la salud de la población.

La adquisición del equipo e instrumental médico y de laboratorio de las unidades médicas móviles 0, deberá de cumplir al menos con lo señalado en el numeral 5.9 fracción I de las Reglas de Operación vigentes, así como con las normas oficiales mexicanas aplicables; a fin de que el estado pueda garantizar que el equipo itinerante de dichas unidades, brinden los servicios de atención primaria a la salud con calidad.

Las características técnicas de diseño, estructura y mecánica en general de la unidad médica móvil 0, deberán de ser determinadas por la propia entidad federativa, de conformidad con su orografía, clima y necesidades de desplazamiento, a fin de garantizar su óptima operación y durabilidad.

Para efecto de lo anterior, "LAS PARTES" convienen expresamente en ajustarse a lo establecido en el "Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, para el ejercicio fiscal 2018", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2017, y a las estipulaciones de "EL ACUERDO MARCO", cuyo contenido se tiene por reproducido en el presente Convenio como si a la letra se insertaran, a las del presente Convenio, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA. TRANSFERENCIA.- Para la realización de las acciones objeto del presente instrumento jurídico, "LA SECRETARÍA" transferirá a "LA ENTIDAD", en una o varias ministraciones, un importe de hasta \$4,600,000.00 (Cuatro millones seiscientos mil pesos 00/100 M.N.), que se precisa en el Anexo 1 del presente Convenio.

Los recursos presupuestarios federales a que se refiere el párrafo anterior serán transferidos por "LA SECRETARÍA" a "LA ENTIDAD", de acuerdo con el calendario de ministración que se precisa en el Anexo 2.

Para tal efecto, "LA ENTIDAD", a través de su Secretaría de Administración y Finanzas, procederá a abrir, en forma previa a su radicación, una cuenta bancaria productiva, única y específica para este Convenio, en la institución de crédito bancaria que determine, con la finalidad de que dichos recursos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Una vez radicados los recursos presupuestarios federales en la Secretaría de Administración y Finanzas, ésta se obliga a ministrarlos íntegramente junto con los rendimientos financieros que se generen, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su recepción, a Servicios de Salud de Nayarit, que tendrá el carácter de Unidad Ejecutora para efectos del presente Convenio. La Unidad Ejecutora deberá informar a "LA SECRETARÍA", a través de la DGPLADES, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a aquel en que concluya el plazo anterior, el monto, la fecha y el importe de los rendimientos generados que le hayan sido ministrados. Para tal efecto, "LA SECRETARÍA" a través de la DGPLADES, dará aviso a la Unidad Ejecutora de esta transferencia.

La Unidad Ejecutora deberá, previamente a la ministración de los recursos por parte de la Secretaría de Administración y Finanzas, abrir una cuenta bancaria productiva, única y específica para este Convenio.

La no ministración de estos recursos a la Unidad Ejecutora en el plazo establecido en el párrafo cuarto de esta Cláusula, se considerará incumplimiento de este instrumento jurídico y será causa para solicitar el reintegro de los recursos transferidos, así como el de los rendimientos financieros obtenidos, a la Tesorería de la Federación.

La Secretaría de Administración y Finanzas y la Unidad Ejecutora deberán remitir a "LA SECRETARÍA" a través de la DGPLADES, la documentación correspondiente a la apertura de las cuentas a que se refiere esta Cláusula, en la que se especifique que el destino final de los recursos es el Programa Fortalecimiento a la Atención Médica.

Los recursos presupuestarios federales que se transfieran en los términos de este Convenio Específico de Colaboración no pierden su carácter federal, por lo que en su asignación y ejecución deberán observarse las disposiciones jurídicas federales aplicables.

Queda expresamente acordado, que la transferencia presupuestaria otorgada en el presente Convenio, no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios siguientes, por lo que no implica el compromiso de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo al Ejecutivo Federal, para complementar cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

TERCERA. VERIFICACIÓN DEL DESTINO DE LOS RECURSOS FEDERALES.- Para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales ministrados, "LAS PARTES" convienen en sujetarse a lo siguiente:

I. "LA SECRETARÍA" por conducto de la DGPLADES, dentro del marco de sus atribuciones y a través de los mecanismos que esta última implemente para tal fin, verificará el cumplimiento del objetivo de las nuevas modalidades a que se refiere la Cláusula Cuarta de este Convenio, que los recursos presupuestarios federales señalados en la Cláusula Segunda, sean destinados únicamente para cubrir el objeto del presente instrumento jurídico, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.

II. "LA SECRETARÍA" transferirá los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio, absteniéndose de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "LA ENTIDAD", para cumplir con el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente instrumento jurídico y sin interferir de forma alguna en el procedimiento y mecanismo de supervisión externo que defina "LA ENTIDAD" durante la aplicación de los recursos presupuestarios destinados a su ejecución y demás actividades que se realicen para el cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas, de tiempo, de cantidad y de calidad contratadas a través de "LA ENTIDAD".

III. "LA SECRETARÍA", a través de la DGPLADES, considerando su disponibilidad de personal y presupuestaria, podrá practicar visitas de verificación, a efecto de observar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente instrumento jurídico, así como el seguimiento del ejercicio de los recursos y la presentación de informes a la DGPLADES, tales como: comprobaciones de gasto, los informes de avances financieros e informes de rendimientos financieros con motivo de los recursos presupuestarios federales transferidos, conforme a los Anexos 4 y 6, y documentación soporte de las comprobaciones del gasto, relaciones de gasto, estados de cuenta bancaria y las conciliaciones bancarias.

En caso de que con motivo de las visitas de verificación "LA SECRETARÍA" a través de la DGPLADES, detecte incumplimientos a los compromisos establecidos a cargo de "LA ENTIDAD", deberá dar vista a las instancias federales y locales competentes, para que procedan conforme a sus atribuciones.

IV. "LA SECRETARÍA" a través de la DGPLADES, solicitará a "LA ENTIDAD" la certificación de gasto, conforme al formato que se incluye en el Anexo 4, mediante los cuales se detallan las erogaciones del gasto y por los que "LA ENTIDAD" sustente y fundamente la correcta aplicación de los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda del presente instrumento jurídico. Para los efectos de verificación anteriormente referidos, "LA ENTIDAD" deberá exhibir la documentación soporte (original en su caso) y archivos electrónicos que así lo acrediten.

V. "LA SECRETARÍA" a través de la DGPLADES, podrá en todo momento verificar en coordinación con "LA ENTIDAD" la documentación que permita observar el ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos a "LA ENTIDAD", así como sus rendimientos financieros generados y podrá solicitar a esta última los documentos que justifiquen y comprueben el ejercicio de dichos recursos. El ejercicio de los recursos deberá reflejarse en el formato de certificación de gasto, conforme a lo establecido en el Anexo 4 del presente Convenio, al que deberán adjuntarse archivos electrónicos con la documentación soporte.

En caso de presentarse la falta de comprobación los recursos presupuestarios federales que le han sido transferidos a "LA ENTIDAD", "LA SECRETARÍA" a través de la DGPLADES, podrá en todo momento determinar la suspensión de la ministración de recursos a "LA ENTIDAD".

VI. Los recursos presupuestarios federales que "LA SECRETARÍA" se compromete a transferir a "LA ENTIDAD", estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y de acuerdo con el calendario que para tal efecto se establezca.

CUARTA. OBJETIVO.- Los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio, tendrán el objetivo que a continuación se mencionan:

OBJETIVO. La implementación de acciones y proyectos con nuevas modalidades del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, a que se refiere el presente instrumento, a fin de mejorar la calidad de los servicios médicos a la población y fortalecer la capacidad de atención del Programa en la entidad federativa.

QUINTA. APLICACIÓN.- Los recursos presupuestarios federales a que alude la Cláusula Segunda de este instrumento jurídico, se destinarán en forma exclusiva para cubrir los conceptos señalados en su cláusula Primera; no podrán destinarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o gasto de capital; se devengarán conforme a lo establecido en el artículo 175, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; se registrarán por "LA ENTIDAD" en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

Bajo el amparo de este ordenamiento, cuando se trate de recursos destinados a proyectos y acciones de inversión, se estará a los plazos de ejecución que se establezcan en los Anexos respectivos, en ese tenor, los subsidios se considerarán devengados, una vez que se haya constituido la obligación de entregar el recurso al beneficiario.

Los rendimientos financieros que generen los recursos presupuestarios a que se refieren los párrafos anteriores, podrán destinarse, previa autorización de "LA SECRETARÍA" a través de la DGPLADES, al Programa Fortalecimiento a la Atención Médica y en específico al objeto del presente Convenio, de conformidad con lo estipulado en el Anexo 6.

"LA ENTIDAD" presentará un informe de los rendimientos financieros generados y el seguimiento de su ejercicio deberá hacerse mediante el formato de certificación de gasto, conforme al Anexo 4.

Los remanentes de los recursos presupuestarios federales transferidos a "LA ENTIDAD", junto con los rendimientos financieros generados, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación al cierre del ejercicio, en los términos del artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, debiendo informarlo a "LA SECRETARÍA" por conducto de la DGPLADES, de manera escrita y con los documentos soportes correspondientes.

SEXTA. GASTOS ADMINISTRATIVOS.- Los gastos administrativos diferentes a los que se mencionan en el Anexo 5 del presente Convenio, deberán ser realizados por "LA ENTIDAD" con cargo a sus recursos propios.

SÉPTIMA. OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD".- Adicionalmente a los compromisos establecidos en "EL ACUERDO MARCO" y en el presente Convenio, "LA ENTIDAD" se obliga a:

I. Vigilar el cumplimiento estricto de las disposiciones legales aplicables en el ejercicio del gasto público federal, dando aviso ante las instancias respectivas por cualquier anomalía detectada al respecto, y conforme a lo establecido en las Reglas de Operación, por conducto de Servicios de Salud de Nayarit, como Unidad Ejecutora, responsable ante "LA SECRETARÍA" del adecuado ejercicio y comprobación de los recursos objeto del presente instrumento jurídico.

II. Responder por la integración y veracidad de la información técnica y financiera que presenten para el cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente instrumento jurídico, particularmente, de aquella generada con motivo de la aplicación, seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia de los recursos presupuestarios federales transferidos, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

III. Aplicar los recursos presupuestarios federales transferidos y sus rendimientos financieros, sujetándose a los objetivos a que se refiere el presente Convenio.

IV. Remitir por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas a "LA SECRETARÍA", a través de la DGPLADES, en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles posteriores a la recepción de las ministraciones que se detallan en el Anexo 2 del presente Convenio, los comprobantes que acrediten la recepción de dichas ministraciones, conforme a la normativa aplicable. La documentación comprobatoria a que se refiere este párrafo, deberá remitirse en archivo electrónico el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI).

Asimismo, la Unidad Ejecutora deberá remitir a "LA SECRETARÍA", a través de la DGPLADES, en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles posteriores a la recepción de las ministraciones realizadas por parte de la Secretaría de Administración y Finanzas, los comprobantes que acrediten la recepción de dichas ministraciones, conforme a la normativa aplicable, mediante archivo electrónico.

V. "LA ENTIDAD", a través de la Unidad Ejecutora, se compromete a mantener bajo su custodia la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, hasta en tanto la misma le sea requerida por "LA SECRETARÍA" y, en su caso, por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los órganos fiscalizadores competentes de la Secretaría de la Función Pública, así como la información adicional que estas últimas le requieran.

VI. Verificar que la documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio, cumpla con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, entre otros, aquellos que determinan los artículos 29 y 29-A, del Código Fiscal de la Federación, los que deberán expedirse a nombre de "LA ENTIDAD". Para lo cual, se deberá remitir archivo electrónico CFDI, salvo los casos de excepción establecidos en la legislación y normativa de la materia que así lo establezcan, en cuyo caso se deberán atender las disposiciones especiales para su comprobación. Asimismo, deberá remitir a "LA SECRETARÍA", a través de la DGPLADES, el archivo electrónico con la Verificación de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, emitido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT).

VII. Reintegrar a la Tesorería de la Federación dentro de los quince (15) días naturales siguientes en que los requiera "LA SECRETARÍA", los recursos presupuestarios federales transferidos y sus rendimientos financieros, que después de radicados a la Secretaría de Administración y Finanzas de "LA ENTIDAD" no hayan sido ministrados a la Unidad Ejecutora, o que una vez ministrados a esta última, se mantengan ociosos o no sean ejercidos en los términos del presente Convenio.

VIII. Informar de manera trimestral a "LA SECRETARÍA" a través de la DGPLADES, por conducto de la Unidad Ejecutora, dentro de los quince (15) primeros días siguientes al trimestre que se reporta, utilizando las plataformas electrónicas desarrolladas para tal fin, la aplicación y comprobación de los recursos transferidos, rendimientos financieros y economías generados, con base en los avances financieros, relaciones de gasto, estados de cuenta bancarios y conciliaciones bancarias, respecto de los recursos presupuestarios federales transferidos con motivo de este instrumento jurídico, conforme al Anexo 4 del presente Convenio. (Adjuntando en archivos electrónicos la documentación soporte correspondiente).

IX. Cancelar, por conducto de los Servicios de Salud de Nayarit, la documentación comprobatoria, con la leyenda "Operado con recursos presupuestarios federales, para el Programa Fortalecimiento a la Atención Médica del Ejercicio Fiscal 2018".

X. Reportar y dar seguimiento trimestralmente, por conducto de la Unidad Ejecutora, dentro de los quince (15) primeros días de los meses de julio y octubre correspondientes al ejercicio 2018 y enero del siguiente año, el avance en el cumplimiento del objetivo y el resultado de las acciones que lleve a cabo, de conformidad con este instrumento jurídico.

XI. Los Servicios de Salud de Nayarit deberán informar a "LA SECRETARÍA" sobre el cierre del ejercicio presupuestario de los recursos federales asignados a "LA ENTIDAD" para la operación del Programa, mediante el formato descrito en el Anexo 7, incluyendo como documentación soporte los estados de cuenta, conciliaciones bancarias y cancelación de las cuentas abiertas por ambas instancias. Dicho informe será entregado a la DGPLADES dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores al cierre del ejercicio fiscal vigente.

XII. Informar sobre la suscripción de este Convenio, al órgano técnico de fiscalización de la legislatura local en "LA ENTIDAD", por conducto de los Servicios de Salud de Nayarit.

XIII. Realizar las gestiones necesarias para la publicación del presente instrumento jurídico en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD", así como en su página de Internet, por conducto de los Servicios de Salud de Nayarit.

OCTAVA. OBLIGACIONES DE "LA SECRETARÍA".- Adicionalmente a los compromisos establecidos en "EL ACUERDO MARCO", "LA SECRETARÍA" se obliga a:

I. Transferir a "LA ENTIDAD" a través de la DGPLADES, con el carácter de subsidios, los recursos presupuestarios federales a que se refiere el presente Convenio, de acuerdo con el calendario de ministración establecidos en su Anexo 2.

II. Verificar, a través de la DGPLADES, que los recursos presupuestarios federales que en virtud de este instrumento jurídico se transfieran, sean aplicados únicamente para la realización del objeto del mismo, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal y/o de "LA ENTIDAD".

III. Practicar a través de la DGPLADES, dependiendo de su disponibilidad de personal y presupuestaria, visita(s) de verificación de acuerdo al Programa que para tal efecto se establezca con "LA ENTIDAD", con el propósito de verificar el uso adecuado de los recursos y el estado general que guarden los bienes.

IV. Solicitar a "LA ENTIDAD", a través de la DGPLADES, dentro de los cinco (5) primeros días hábiles siguientes al trimestre que se deba reportar, la entrega del informe del avance del cumplimiento del objeto, y del resultado de las acciones que lleve a cabo, de conformidad con este instrumento jurídico.

V. Dar seguimiento al ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos y rendimientos financieros, con base en los estados de cuenta bancarios, conciliaciones bancarias, conforme al formato establecido en su Anexo 6, así como el de certificación de gasto contenido en su Anexo 4 del presente Convenio.

VI. Solicitar la documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales transferidos, que "LA ENTIDAD" debe presentar a "LA SECRETARÍA", en términos de lo estipulado en el presente Convenio.

VII. Suspender o cancelar las ministraciones subsecuentes de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio, cuando aquellos que se hayan transferido no sean comprobados o reintegrados a la Tesorería de la Federación.

VIII. Presentar el Informe de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente Convenio.

IX. Dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con "LA ENTIDAD", sobre el avance en el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico.

X. Realizar, en el ámbito de su competencia, a través de la DGPLADES, la verificación y seguimiento de los recursos presupuestarios federales que en virtud de este instrumento serán ministrados a "LA ENTIDAD", de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en materia del ejercicio del gasto público federal, lo anterior, sin perjuicio de las acciones de control, vigilancia, supervisión y seguimiento a que hace referencia el presente instrumento.

XI. Realizar las gestiones necesarias para la publicación del presente instrumento jurídico en el Diario Oficial de la Federación.

XII. Difundir en la página de Internet de la DGPLADES, el Programa Fortalecimiento a la Atención Médica y los recursos presupuestarios federales transferidos mediante el presente instrumento jurídico, en los términos de las disposiciones aplicables.

XIII. Establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento del objetivo para los que se destinen los recursos presupuestarios federales transferidos, con base en los resultados.

NOVENA. ACCIONES DE VERIFICACIÓN, SEGUIMIENTO, CONTROL Y FISCALIZACIÓN.- La verificación, seguimiento, control y fiscalización de los recursos presupuestarios federales transferidos por "LA SECRETARÍA" a "LA ENTIDAD" con motivo del presente instrumento jurídico, corresponderá a "LA SECRETARÍA" a través de la DGPLADES.

Cuando los servidores públicos que participen en la ejecución del presente Convenio, detecten que los recursos presupuestarios federales transferidos han permanecido ociosos o han sido utilizados para fines distintos a los que se señalan en el presente Convenio, deberán hacerlo del conocimiento, en forma inmediata, de la Auditoría Superior de la Federación y de la Secretaría de la Función Pública y, en su caso, del Ministerio Público de la Federación.

DÉCIMA. RELACIÓN LABORAL.- Queda expresamente estipulado por "LAS PARTES", que el personal contratado, empleado o comisionado por cada una de ellas para dar cumplimiento al presente instrumento jurídico, guardará relación laboral únicamente con aquella que lo contrató, empleó o comisionó, por lo que asumen plena responsabilidad por este concepto, sin que en ningún caso, la otra parte pueda ser considerada como patrón sustituto o solidario, obligándose en consecuencia, cada una de ellas, a sacar a la otra, en paz y a salvo, frente a cualquier reclamación, demanda o sanción, que su personal pretendiese fincar o entablar en su contra, deslindándose desde ahora de cualquier responsabilidad de carácter laboral, civil, penal, administrativa o de cualquier otra naturaleza jurídica que en ese sentido se les quiera fincar.

DÉCIMA PRIMERA. VIGENCIA.- El presente Convenio surtirá sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2018.

En los casos de gastos de inversión se sujetará a los plazos de ejecución establecidos en el Anexo 3-B del presente Convenio Específico de Colaboración, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

DÉCIMA SEGUNDA. MODIFICACIONES AL CONVENIO ESPECÍFICO.- "LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD".

En circunstancias especiales, caso fortuito o de fuerza mayor, para la realización del objeto previsto en este instrumento jurídico, "LAS PARTES" acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas eventualidades. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del Convenio Modificatorio correspondiente.

DÉCIMA TERCERA. CAUSAS DE TERMINACIÓN.- El presente Convenio podrá darse por terminado de manera anticipada por las causas que señala "EL ACUERDO MARCO".

DÉCIMA CUARTA. CAUSAS DE RESCISIÓN.- El presente Convenio podrá rescindirse administrativamente, por las causas que señala "EL ACUERDO MARCO".

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio Específico, lo firman por cuadruplicado, en la Ciudad de México, a los 28 días del mes de junio de dos mil dieciocho.- Por la Secretaría: el Subsecretario de Integración y Desarrollo del Sector Salud, **José Meljem Moctezuma.-** Rúbrica.- El Director General de Planeación y Desarrollo en Salud, **Malaquías López Cervantes.-** Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Administración y Finanzas, **Juan Luis Chumacero Díaz.-** Rúbrica.- El Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Nayarit, **Víctor Elier Quiroga Aguirre.-** Rúbrica.

ANEXO 1 DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES Y PROYECTOS CON NUEVAS MODALIDADES DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA

TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS

CAPÍTULO DE GASTO	APORTACIÓN FEDERAL	APORTACIÓN ESTATAL	TOTAL 2018
4000 "Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas"	\$4,600,000.00	\$0.00	\$4,600,000.00
TOTAL	\$4,600,000.00	\$0.00	\$4,600,000.00

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la implementación de Acciones y Proyectos con Nuevas Modalidades del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de \$4,600,000.00 (Cuatro millones seiscientos mil pesos 00/100 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud, representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Nayarit, por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, la Secretaría de Salud y los Servicios de Salud de Nayarit.

ANEXO 2 DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES Y PROYECTOS CON NUEVAS MODALIDADES DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA

CALENDARIO DE MINISTRACIÓN DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS

CONCEPTO	ENE	FEB	MZO	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	TOTAL 2018
4000 "Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas"													
43801 "Subsidios a las Entidades Federativas y Municipios."								* \$4,600,000.00					\$4,600,000.00
ACUMULADO												\$4,600,000.00	\$4,600,000.00

*El calendario de Ministración será consistente con lo establecido en el contrato respectivo de prestación de servicios.

"La Secretaría" podrá suspender la transferencia de los recursos presupuestarios federales, con carácter de subsidios para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, en caso de presentarse incumplimiento de "La Entidad" al presente instrumento.

La comprobación de los recursos deberá de realizarse dentro de los primeros 15 días hábiles siguientes al término del trimestre correspondiente.

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Especifico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la implementación de Acciones y Proyectos con Nuevas Modalidades del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de \$4,600,000.00 (Cuatro millones seiscientos mil pesos 00/100 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud, representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Nayarit, por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, la Secretaría de Salud y los Servicios de Salud de Nayarit.

ANEXO 3-A DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES Y PROYECTOS CON NUEVAS MODALIDADES DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA

DISTRIBUCIÓN DEL GASTO POR CAPÍTULO DE GASTO

CAPÍTULO DE GASTO	TOTAL 2018
*5000 "BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES"	\$4,600,000.00
GASTOS DE NUEVAS MODALIDADES	
TOTAL	\$4,600,000.00

***Se podrá ejercer el recursos en las partidas presupuestarias 5300 (53101 y 53201), 5400 (54103), entre otras que sean necesarias para el cumplimiento del objeto del presente Convenio.**

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Especifico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la implementación de Acciones y Proyectos con Nuevas Modalidades del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de \$4,600,000.00 (Cuatro millones seiscientos mil pesos 00/100 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud, representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Nayarit, por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, la Secretaría de Salud y los Servicios de Salud de Nayarit.

**ANEXO 3-B DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES
CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES Y PROYECTOS CON NUEVAS MODALIDADES DEL PROGRAMA
FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA**

PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA EN NAYARIT

DETALLE DE LAS ACCIONES O PROYECTOS

NOMBRE DE LA ACCIÓN O PROYECTO	ADQUISICIÓN DE UNIDADES MÉDICAS MÓVILES EQUIPADAS TIPO 0 PARA LA SUSTITUCIÓN DE LAS QUE YA CUMPLIERON SU VIDA ÚTIL DE SERVICIO.				
TIPO DE ACCIÓN:	Dignificación () Obra nueva ()	Conservación () Sustitución (X)	Mantenimiento ()	Equipamiento ()	Ampliación () Fortalecimiento ()
ESTATUS DE LA OBRA:	En proceso ()	En operación (X)	Obra nueva ()		
RED DE ATENCIÓN MÉDICA:	<input type="checkbox"/> Vigilancia y control del embarazo (Reducción de Muerte Materno-Infantil) <input type="checkbox"/> <u>Cruzada contra el hambre</u> <input type="checkbox"/> Prevención de enfermedades crónico-degenerativas <input type="checkbox"/> Red de Frío <input type="checkbox"/> Cáncer: Detección Temprana y Atención Oportuna <input type="checkbox"/> Cáncer: Atención Médica de Alta Especialidad <input type="checkbox"/> Atención de la Enfermedad Renal Crónica (ERC) <input type="checkbox"/> Red Roja <input type="checkbox"/> Salud Mental y Atención de Adicciones <input type="checkbox"/> Telemedicina <input checked="" type="checkbox"/> Otros - Especificar: Adquisición de al menos 5 unidades médicas móviles equipadas tipo 0 para llevar a cabo la sustitución de aquellas que ya cumplieron su vida útil de servicio (más de 5 años de uso) del Estado de Nayarit.				
RED DE ATENCIÓN DE INFRAESTRUCTURA:	<input type="checkbox"/> Centros de Salud y Centro de Rehabilitación Integral <input type="checkbox"/> UNEMES <input type="checkbox"/> CESSA <input type="checkbox"/> Hospitales de la Comunidad		<input type="checkbox"/> Hospitales Generales <input type="checkbox"/> Establecimientos de apoyo	<input type="checkbox"/> Establecimientos de Asistencia Social <input checked="" type="checkbox"/> Unidades Médicas Móviles	
POBLACIÓN BENEFICIADA:	XXX				
MONTOS DE PROYECTO (OBRA Y EQUIPO)	Mantenimiento de equipo		Adquisición de equipo		Monto Total
			\$4,600,000.00		\$4,600,000.00
PLAZO DE EJECUCIÓN	X meses				
REQUIERE CDN	Sí () NO (X)		No. de Registro PMI:		
JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DE LA ACCIÓN O PROYECTO:	En virtud de que las unidades médicas móviles con las que actualmente opera el Programa FAM en el estado cuentan con más de 5 años de uso; se hace indispensable llevar a cabo la sustitución de este tipo de vehículos a fin de mejorar la atención en la calidad de los servicios brindados por el Programa. Lo anterior contribuirá con el fortalecimiento de acciones de atención primaria a la salud y evitará en un futuro, riesgos que pudiera finalizar en accidentes de trabajo.				

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la implementación de Acciones y Proyectos con Nuevas Modalidades del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de \$4,600,000.00 (Cuatro millones seiscientos mil pesos 00/100 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud, representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Nayarit, por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, la Secretaría de Salud y los Servicios de Salud de Nayarit.

ANEXO 4**INSTRUCTIVO DE LLENADO DEL "FORMATO DE CERTIFICADO DE GASTO"**

- 1 Año al que corresponden los recursos transferidos y que son objeto de comprobación por medio del formato de certificado de gasto, de conformidad con el instrumento jurídico suscrito entre la Federación y el Estado.
- 2 Nombre de la Entidad Federativa.
- 3 Fecha en que se entrega el formato de certificado de gasto por parte de la Entidad Federativa a la DGPLADES.
- 4 No. de Solicitud de Pago, la cual previamente le fue comunicada mediante oficio por parte de DGPLADES, cuando informa al Estado sobre la transferencia de recursos.
- 5 Monto total de la Solicitud de Pago que le fue comunicada por DGPLADES en los términos anteriores.
- 6 Clave de la Partida, Concepto de Gasto o Capítulo de Gasto, según lo exija lo dispuesto el instrumento jurídico suscrito entre la federación y el Estado.
- 7 Descripción de la Partida, Concepto de Gasto o Capítulo de Gasto, según lo exija lo dispuesto el instrumento jurídico suscrito entre la federación y el Estado. Tratándose de pagos de 1 al millar, así especificarlo.
- 8 Clave presupuestaria de la solicitud de pago, la cual previamente le fue comunicada mediante oficio por parte de DGPLADES, cuando informa al Estado sobre la transferencia de recursos.
- 9 Importe total correspondiente al formato de certificado de gasto identificado por la clave presupuestal que le dió a conocer previamente la DGPLADES al Estado cuando le informó sobre la transferencia de recursos.
- 10 Importe radicado por clave presupuestal (por dígito de fuente de financiamiento).
- 11 Número que el Estado asigna a cada uno de los proyectos previstos en el instrumento jurídico suscrito entre la federación y la Entidad Federativa, y que son objeto de comprobación mediante el presente formato de certificado de gasto.
- 12 Nombre del o los proyectos numerados por el Estado, pero previstos en el instrumento jurídico suscrito entre la federación y la Entidad Federativa, y que son objeto de comprobación mediante el presente formato de certificación de gasto.
- 13 En la medida de lo posible, referencia de la documentación comprobatoria (No. de factura, etc.).
- 14 Número del proyecto del cual el Estado comprueba gasto.
- 15 Póliza cheque del pago efectuado y/o Transferencia Electrónica.
- 16 Fecha de la póliza cheque y/o Transferencia Electrónica.
- 17 En su caso, siglas de la modalidad de adquisición (LPN, LPI, CCTP).
- 18 En su caso, número(s) de contrato(s) cuya(s) fecha(s) de suscripción corresponda(n) con el año fiscal de los recursos transferidos objeto de la comprobación.
- 19 En su caso, fecha de registro del contrato en el Estado.
- 20 Proveedor o beneficiario de la póliza cheque.
- 21 Clave presupuestaria de la solicitud de pago, la cual previamente le fue comunicada mediante oficio por parte de DGPLADES, cuando informa al Estado sobre la transferencia de recursos.
- 22 Importe del gasto cuya comprobación la certifica el Estado por medio de este formato.
- 23 Observaciones o aclaraciones referentes a la comprobación que el Estado desee realizar (por ejemplo, si una misma factura fue pagada por dos CLC diferentes, hacer la precisión y detallar el o los montos).
- 24 Suma del total de los importes de los gastos cuya comprobación la certifica el Estado por medio de este formato.
- 25 Nombre y firma del Director de Planeación.
- 26 Puesto del Director de Planeación o equivalente.
- 27 Nombre y firma del Director de Administración.
- 28 Puesto del Director de Administración o equivalente.
- 29 Nombre y firma del Secretario de Salud, quien Certifica la comprobación del gasto de conformidad con la normatividad aplicable.
- 30 Descripción completa del cargo del Secretario de Salud.

- NOTAS:**
- 1) Es importante mencionar que deberá emitirse un certificado de gasto por cada partida presupuestal, concepto de gasto o capítulo de gasto, según se esté comprobando, conforme lo establezca el instrumento jurídico suscrito entre la federación y la Entidad Federativa de los recursos asignados a esa Entidad.
 - 2) Se deberá considerar la disponibilidad de cada una de las Solicitudes de Pago, así como de las claves presupuestales según calendario de los recursos asignados a esa Entidad.
 - 3) En este formato deberá hacerse la indicación en cada afectación del proyecto al que corresponda.
 - 4) Tratándose de la aplicación de rendimientos financieros mediante este formato, realizar en el encabezado del mismo el señalamiento al respecto.
 - 5) Se recomienda que el Estado le asigne un número consecutivo a cada Formato de Certificación de Gasto que tramita ante la DGPLADES, para facilitar un mejor manejo del mismo.
 - 6) Deberán acompañar en electrónico, copia de los documentos comprobatorios del gasto, y que reúnan los requisitos fiscales que marca nuestra legislación.

LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DEL GASTO DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES OBJETO DE ESTE CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN, DEBERÁ CUMPLIR CON LOS REQUISITOS FISCALES ESTABLECIDOS EN LAS DISPOSICIONES FEDERALES APLICABLES, COMO SON ENTRE OTROS LOS DISPUESTOS POR LOS ARTÍCULOS 29 Y 29-A DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, LOS CUALES DEBERÁN EXPEDIRSE A NOMBRE DE "LA ENTIDAD" (SEGÚN CORRESPONDA), ESTABLECIENDO DOMICILIO, REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (RFC), CONCEPTOS DE PAGO, ETC., PARA LO CUAL DEBERÁ REMITIR ARCHIVO ELECTRÓNICO DEL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET (CFDI), SALVO LOS CASOS DE EXCEPCIÓN ESTABLECIDOS EN LA LEGISLACIÓN Y NORMATIVA DE LA MATERIA QUE ASÍ LO ESTABLEZCA, EN CUYO CASO SE DEBERÁN ATENDER LAS DISPOSICIONES ESPECIALES PARA SU COMPROBACIÓN. ASIMISMO, DEBERÁ REMITIR ARCHIVO ELECTRÓNICO CON LA VERIFICACIÓN DE COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET, EMITIDO POR EL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (SAT).

POR OTRA PARTE DAR CUMPLIMIENTO A LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 66 DEL REGLAMENTO DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA.

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la implementación de Acciones y Proyectos con Nuevas Modalidades del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de \$4,600,000.00 (Cuatro millones seiscientos mil pesos 00/100 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud, representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Nayarit, por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, la Secretaría de Salud y los Servicios de Salud de Nayarit.

ANEXO 5 DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES Y PROYECTOS CON NUEVAS MODALIDADES DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA

GASTOS ADMINISTRATIVOS POR PARTIDA PRESUPUESTARIA

PARTIDA DE GASTO	ASIGNACIONES DESTINADAS A CUBRIR LOS GASTOS POR CONCEPTO DE:
5300	EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO
53101	EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO
53201	INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO
5400	VEHÍCULOS Y EQUIPO DE TRANSPORTE
54103	VEHÍCULOS Y EQUIPOS TERRESTRES, DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS.

Se podrá ejercer el recursos en las partidas presupuestales 5300 (53101 y 53201), 5400 (54103), entre otras que sean necesarias para el cumplimiento del objeto del presente Convenio.

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la implementación de Acciones y Proyectos con Nuevas Modalidades del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de \$4,600,000.00 (Cuatro millones seiscientos mil pesos 00/100 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud, representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Nayarit, por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, la Secretaría de Salud y los Servicios de Salud de Nayarit.

**ANEXO 6 DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES
CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES Y PROYECTOS CON NUEVAS MODALIDADES DEL
PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA**

REPORTE DE RENDIMIENTOS FINANCIEROS 2018

ENTIDAD FEDERATIVA:

TRIMESTRE:

MES	SECRETARÍA DE FINANZAS		SERVICIOS DE SALUD		TOTAL
	RENDIMIENTOS GENERADOS NETOS				
	CUENTA PRODUCTIVA		No. DE CUENTA PRODUCTIVA		
ENERO					
FEBRERO					
MARZO					
ABRIL					
MAYO					
JUNIO					
JULIO					
AGOSTO					
SEPTIEMBRE					
OCTUBRE					
NOVIEMBRE					
DICIEMBRE					
MONTO TRIMESTRAL					
MONTO TOTAL ACUMULABLE		\$		\$	\$ -

*ENVIAR LOS 15 PRIMEROS DÍAS, AL TÉRMINO DEL TRIMESTRE.

RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN

DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LOS
SERVICIOS DE SALUD (O SU EQUIVALENTE)

SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR
GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO
DESCENTRALIZADO SERVICIOS DE SALUD

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la implementación de Acciones y Proyectos con Nuevas Modalidades del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de \$4,600,000.00 (Cuatro millones seiscientos mil pesos 00/100 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud, representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Nayarit, por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, la Secretaría de Salud y los Servicios de Salud de Nayarit.

**ANEXO 7 DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES
CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES Y PROYECTOS CON NUEVAS MODALIDADES DEL
PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA**

CIERRE PRESUPUESTARIO EJERCICIO 2018

Capítulo de gasto	Presupuesto autorizado	Presupuesto modificado	Presupuesto ejercido (comprobado)	Reintegro TESOFE (1)
5000				
6000				
Total				

No. Cuenta	Rendimientos generados	Rendimientos ejercidos	Rendimientos reintegrados a TESOFE (2)
Total			

RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN

DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LOS SERVICIOS
DE SALUD (O SU EQUIVALENTE)

SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL
DEL INSTITUTO DE SERVICIOS
DESCENTRALIZADOS DE SALUD PÚBLICA

NOTAS:

(1) Deberá especificar el número de línea de captura TESOFE de reintegro presupuestal, y anexar copia del recibo de pago correspondiente al monto reintegrado.

(2) Deberá especificar el número de línea de captura TESOFE de reintegro de rendimientos financieros, y anexar copia del recibo de pago correspondiente al monto reintegrado.

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la implementación de Acciones y Proyectos con Nuevas Modalidades del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de \$4,600,000.00 (Cuatro millones seiscientos mil pesos 00/100 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud, representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Nayarit, por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, la Secretaría de Salud y los Servicios de Salud de Nayarit.

Firmas de los anexos 1, 2, 3-A, 3-B, 4, 5, 6 y 7 del Convenio Específico de Colaboración en materia de transferencia de recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios, para la implementación de acciones y proyectos con nuevas modalidades del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica.- Por la Secretaría: el Subsecretario de Integración y Desarrollo del Sector Salud, **José Meljem Moctezuma**.- Rúbrica.- El Director General de Planeación y Desarrollo en Salud, **Malaquías López Cervantes**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Administración y Finanzas, **Juan Luis Chumacero Díaz**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Nayarit, **Víctor Elier Quiroga Aguirre**.- Rúbrica.

CONVENIO Especifico de Colaboración en materia de transferencia de recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios para la implementación de acciones y proyectos con nuevas modalidades del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Oaxaca.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.

CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES Y PROYECTOS CON NUEVAS MODALIDADES DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DR. JOSÉ MELJEM MOCTEZUMA, SUBSECRETARIO DE INTEGRACIÓN Y DESARROLLO DEL SECTOR SALUD, ASISTIDO POR EL DR. MALAQUÍAS LÓPEZ CERVANTES, DIRECTOR GENERAL DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO EN SALUD (DGPLADES) Y, POR LA OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR EL LIC. JORGE GALLARDO CASAS, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE FINANZAS Y EL MTRO. DONATO AUGUSTO CASAS ESCAMILLA, EN SU CARÁCTER DE ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE SALUD Y ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE OAXACA, A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 28 de febrero de 2013, "LA ENTIDAD" y "LA SECRETARÍA" celebraron el Acuerdo Marco de Coordinación, en lo sucesivo "EL ACUERDO MARCO", con objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general, así como para fijar las bases y mecanismos generales a través de los cuales serían transferidos, mediante la suscripción del instrumento específico correspondiente, recursos presupuestarios federales, insumos y bienes a "LA ENTIDAD", para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos de los artículos 9 y 13 apartado B, de la Ley General de Salud.

II. De conformidad con lo establecido en la Cláusula Tercera, de "EL ACUERDO MARCO", los instrumentos consensuales específicos que las partes suscriban para el desarrollo de las acciones previstas en el mismo, serán formalizados por el titular de la Secretaría de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Oaxaca y el titular de la Secretaría de Finanzas de "LA ENTIDAD", y por "LA SECRETARÍA" lo harán la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud; la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud; la Subsecretaría de Administración y Finanzas; la Comisión Nacional de Protección Social en Salud; la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios o la Comisión Nacional contra las Adicciones, por sí mismas, o asistidas por las unidades administrativas y órganos desconcentrados que tienen adscritos, atendiendo al ámbito de competencia de cada uno de ellos.

III. El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 2013, plantea en su Meta Nacional II. México Incluyente (VI.2.), que para garantizar el ejercicio efectivo de los derechos sociales de todos los mexicanos, pondrá especial énfasis en proveer una red de protección social que garantice el acceso al derecho a la salud a todos los mexicanos y evite que problemas inesperados de salud o movimientos de la economía, sean un factor determinante en su desarrollo; para lo cual en su Objetivo 2.3. Asegurar el acceso a los servicios de salud, prevé diversas Estrategias y Líneas de acción orientadas a su cumplimiento.

IV. El Programa Sectorial de Salud 2013-2018 (PROSESA) prevé dentro de su Objetivo 2 "Asegurar el acceso efectivo a servicios de salud con calidad", que el Estado deberá instrumentar todas las herramientas a su alcance para que la población acceda a una atención integral con calidad técnica e interpersonal, sin importar su sexo, edad, lugar de residencia o condición laboral, así como que se deberán abordar temas de ampliación de infraestructura y otras modalidades de servicios médicos, especialmente en las localidades más aisladas y dispersas. Para tales efectos, se establece como estrategia, crear redes integradas de servicios de salud interinstitucionales, en la que se consideran las líneas de acción relativas a reforzar las redes de servicios y procesos para la detección oportuna, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y cuidados paliativos.

Asimismo, dicho Programa en su Objetivo 5. Asegurar la generación y el uso efectivo de los recursos en salud, plantea como una forma diferente de manejar los recursos para obtener mejores resultados en salud, el establecer una planeación y gestión interinstitucional de recursos para la salud que incluyen infraestructura y equipamiento.

V. Con el Programa Fortalecimiento a la Atención Médica se da continuidad a la estrategia federal que inicia en 2007 como Programa Caravanas de la Salud y posteriormente como Programa Unidades Médicas Móviles, para que a través de transferencias de recursos presupuestarios federales se coadyuve a que las entidades federativas proporcionen la atención primaria en salud en aquellas localidades con menos de 2,500 habitantes y que se encuentren sin acceso a los servicios de salud por falta de infraestructura física.

VI. El Programa Fortalecimiento a la Atención Médica forma parte del objetivo de "Asegurar el acceso a los servicios de salud" previsto en el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, y tiene como misión ser un programa que coadyuve a las entidades federativas en la prestación de servicios de atención primaria a la salud en las áreas de enfoque potencial identificadas como localidades que no cuentan con servicios de salud por falta de infraestructura física y con una población menor a 2,500 habitantes; así como con acciones de inversión para el fortalecimiento de las Redes Integradas de Servicios de Salud (RISS).

VII. A partir del año 2016 se fusionan los programas S200 "Unidades Médicas Móviles" y U006 "Fortalecimiento de las Redes de Servicios de Salud" cuyo objetivo de este último es contribuir mediante la transferencia de recursos a las entidades federativas, destinados a la construcción o fortalecimiento de unidades de salud, a asegurar el acceso efectivo a los servicios de salud con calidad mediante el fortalecimiento de las redes de servicios, de forma tal que la población esté en condiciones de acceder a unidades médicas (adecuadas) que respondan a sus necesidades. Convirtiéndose dicha fusión en el Programa Presupuestal S200 "Fortalecimiento a la atención médica".

VIII. Con fecha 30 de diciembre de 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el ACUERDO por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, para el ejercicio fiscal 2018, que en sus numerales 4.2. incisos b) y g), 5.1. fracción II, último párrafo, segunda parte, y 5.10.1.2 fracción XVII, contemplan como objetivos específicos del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica de contribuir con las Entidades Federativas por medio de transferencias de recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios para la prestación de servicios de salud, así como el fortalecer a la Red Integral de Servicios de Salud a través de acciones de inversión para el desarrollo de infraestructura y equipamiento en materia de salud y la atribución de la DGPLADES para determinar con las entidades federativas las nuevas modalidades de atención que se pueden desarrollar para la operación del Programa; lo anterior con la finalidad de contribuir en la continuidad del fortalecimiento de la atención médica que proporciona la Red Integral de Servicios de Salud.

IX. Mediante oficio número 993 de fecha 25 de junio de 2018, el Mtro. Donato Augusto Casas Escamilla, en su carácter de Encargado de Despacho de la Secretaría de Salud y Encargado de Despacho de la Dirección General de los Servicios de Salud de Oaxaca, solicitó al Dr. José Meljem Moctezuma, Subsecretario de Integración y Desarrollo del Sector Salud, el apoyo para la adquisición de al menos 14 unidades médicas móviles 0, con la finalidad de estar en posibilidad de sustituir Unidades Médicas Móviles 0 del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, por un monto de \$12,880,000.00 (Doce millones ochocientos ochenta mil pesos 00/100 M.N.), que permitirá materializar una acción de inversión en la entidad federativa tendiente a mejorar la salud de la población.

DECLARACIONES

I. DE "LA SECRETARÍA":

I.1. El Dr. José Meljem Moctezuma, en su carácter de Subsecretario de Integración y Desarrollo del Sector Salud, tiene la competencia y legitimidad para intervenir en el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo establecido en los artículos 2 apartado A, fracción I, 8, fracción XVI y 9, fracciones II, IV, VIII, IX y X, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, cargo que queda debidamente acreditado con la copia de su nombramiento.

I.2. La DGPLADES es una unidad administrativa de la Secretaría de Salud, adscrita a la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, según lo dispuesto por el Acuerdo mediante el cual se adscriben orgánicamente las unidades de la Secretaría de Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de marzo de 2010, cuyo titular el Dr. Malaquías López Cervantes, se encuentra plenamente facultado para asistir en la suscripción del presente Convenio, de conformidad con lo establecido en los artículos 16, fracción XIII y 25, fracciones I, III, V y VIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, cargo que queda debidamente acreditado con la copia de su nombramiento.

I.3. Entre los objetivos del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica se encuentran contribuir al aseguramiento del acceso efectivo a servicios de salud con calidad mediante el otorgamiento de servicios de atención a la salud; así como fortalecer la RISS a través de acciones de inversión para el desarrollo de infraestructura (fija o móvil) y equipamiento en materia de salud, conforme a la disponibilidad presupuestaria, por medio de la transferencia de recursos presupuestarios federales a las entidades federativas, conforme los criterios establecidos en las Reglas de Operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, para el Ejercicio Fiscal 2018, publicadas en el Diario Oficial de la Federación en fecha 30 de diciembre de 2017.

I.4. Cuenta en el presente ejercicio fiscal 2018 con la disponibilidad presupuestaria correspondiente para hacer frente a los compromisos derivados de la suscripción del presente instrumento jurídico.

I.5. Para todos los efectos legales relacionados con este Convenio Específico de Colaboración señala como domicilio el ubicado en el número 7 de la Calle de Lieja, Colonia Juárez, Demarcación territorial Cuauhtémoc, C.P. 06600, en la Ciudad de México.

II. DE "LA ENTIDAD":

II.1. El Encargado de Despacho de la Secretaría de Salud y Encargado de la Dirección General de los Servicios de Salud de Oaxaca, acredita tener facultades para suscribir el presente Convenio Específico de Colaboración, de conformidad con los artículos 27 fracción III; 29, Párrafo Tercero y 36, fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 13, fracción I y 14, fracción I de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca; 14, fracción IX del Decreto número 27 del Ejecutivo Estatal publicado en el Periódico Oficial del Estado el 23 de septiembre de 1996 y sus reformas, y 129 del Reglamento Interno de los Servicios de Salud de Oaxaca, cargos que quedan debidamente acreditados con las copias de los nombramientos de fecha 16 de febrero de 2018, expedido por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

II.2. El Secretario de Finanzas, acredita tener facultades para suscribir el presente Convenio Específico de Colaboración, de conformidad con los artículos 27, fracción XII y 45, fracción LVI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 2, 5 y 6 fracción V y 7 fracciones III y IX del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Oaxaca publicado en el Periódico Oficial del Estado el 31 de diciembre de 2016, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento de fecha 1 de diciembre de 2016 que se adjuntó al presente convenio, expedido por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

II.3. Sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento jurídico son: Otorgar servicios de atención médica de acuerdo a la implementación de las nuevas modalidades del Programa.

II.5. Para todos los efectos legales relacionados con este Convenio Específico de Colaboración señala como su domicilio el ubicado en calle J. P. García número 103, Colonia Centro, C.P. 68000, en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca.

Una vez expuesto lo anterior, y en virtud de que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en sus artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias que con cargo a los presupuestos de las Dependencias se aprueben en el Presupuesto de Egresos de la Federación; que éstos se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables, así como a las Reglas de Operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica para el ejercicio fiscal correspondiente, y que dichos subsidios y transferencias se sujetarán a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en ella se señalan; "LAS PARTES" celebran el presente Convenio, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El presente Convenio y sus Anexos, que firmados por "LAS PARTES", forman parte integrante del mismo, tienen por objeto transferir a "LA ENTIDAD" recursos presupuestarios federales, con el carácter de subsidios, del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, en el ejercicio fiscal 2018, que le permitan realizar las acciones y proyectos con nuevas modalidades del Programa, y de manera específica para la adquisición de al menos 14 Unidades Médicas Móviles 0 y su equipamiento, con la finalidad de sustituir el mismo número de Unidades Médicas Móviles (UMM) 0 del Programa Fortalecimiento a la Atención

Médica en la entidad federativa, para lo cual se deberá cumplir con los Criterios para la sustitución de UMM, establecidos en el numeral 6.4 de las Reglas de Operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica para el ejercicio fiscal 2018, y por un monto de \$12,880,000.00 (Doce millones ochocientos ochenta mil pesos 00/100 M.N.), de conformidad con lo dispuesto en los Anexos 3-A y 3-B de este Convenio, lo que permitirá materializar una acción de inversión en el Estado de Oaxaca tendiente a mejorar la salud de la población.

La adquisición del equipo e instrumental médico y de laboratorio de las unidades médicas móviles 0, deberá de cumplir al menos con lo señalado en el numeral 5.9 Fracción I de las Reglas de Operación vigentes, así como con las normas oficiales mexicanas aplicables; a fin de que el Estado pueda garantizar que el equipo itinerante de dichas unidades, brinden los servicios de atención primaria a la salud con calidad.

Las características técnicas de diseño, estructura y mecánica en general de la unidad médica móvil 0, deberán de ser determinadas por la propia entidad federativa, de conformidad con su orografía, clima y necesidades de desplazamiento, a fin de garantizar su óptima operación y durabilidad.

Para efecto de lo anterior, "LAS PARTES" convienen expresamente en ajustarse a lo establecido en el "Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, para el ejercicio fiscal 2018", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2017, y a las estipulaciones de "EL ACUERDO MARCO", cuyo contenido se tiene por reproducido en el presente Convenio como si a la letra se insertaran, a las del presente Convenio, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA. TRANSFERENCIA.- Para la realización de las acciones objeto del presente instrumento jurídico, "LA SECRETARÍA" transferirá a "LA ENTIDAD", en una o varias ministraciones, un importe de hasta \$12,880,000.00 (Doce millones ochocientos ochenta mil pesos 00/100 M.N.), que se precisa en el Anexo 1 del presente Convenio.

Los recursos presupuestarios federales a que se refiere el párrafo anterior serán transferidos por "LA SECRETARÍA" a "LA ENTIDAD", de acuerdo con el calendario de ministración que se precisa en el Anexo 2.

Para tal efecto, "LA ENTIDAD", a través de su Secretaría de Finanzas, procederá a abrir, en forma previa a su radicación, una cuenta bancaria productiva, única y específica para este Convenio, en la institución de crédito bancaria que determine, con la finalidad de que dichos recursos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Una vez radicados los recursos presupuestarios federales en la Secretaría de Finanzas, ésta se obliga a ministrarlos íntegramente junto con los rendimientos financieros que se generen, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su recepción, a los Servicios de Salud del Estado de Oaxaca, que tendrá el carácter de Unidad Ejecutora para efectos del presente Convenio. La Unidad Ejecutora deberá informar a "LA SECRETARÍA", a través de la DGPLADES, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a aquel en que concluya el plazo anterior, el monto, la fecha y el importe de los rendimientos generados que le hayan sido ministrados. Para tal efecto, "LA SECRETARÍA" a través de la DGPLADES, dará aviso a la Unidad Ejecutora de esta transferencia.

La Unidad Ejecutora deberá, previamente a la ministración de los recursos por parte de la Secretaría de Finanzas, abrir una cuenta bancaria productiva, única y específica para este Convenio.

La no ministración de estos recursos a la Unidad Ejecutora en el plazo establecido en el párrafo cuarto de esta Cláusula, se considerará incumplimiento de este instrumento jurídico y será causa para solicitar el reintegro de los recursos transferidos, así como el de los rendimientos financieros obtenidos, a la Tesorería de la Federación.

La Secretaría de Finanzas y la Unidad Ejecutora deberán remitir a "LA SECRETARÍA" a través de la DGPLADES, la documentación correspondiente a la apertura de las cuentas a que se refiere esta Cláusula, en la que se especifique que el destino final de los recursos es el Programa Fortalecimiento a la Atención Médica.

Los recursos presupuestarios federales que se transfieran en los términos de este Convenio Específico de Colaboración no pierden su carácter federal, por lo que en su asignación y ejecución deberán observarse las disposiciones jurídicas federales aplicables.

Queda expresamente acordado, que la transferencia presupuestaria otorgada en el presente Convenio, no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios siguientes, por lo que no implica el compromiso de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo al Ejecutivo Federal, para complementar cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

TERCERA. VERIFICACIÓN DEL DESTINO DE LOS RECURSOS FEDERALES.- Para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales ministrados, "LAS PARTES" convienen en sujetarse a lo siguiente:

I. "LA SECRETARÍA" por conducto de la DGPLADES, dentro del marco de sus atribuciones y a través de los mecanismos que esta última implemente para tal fin, verificará el cumplimiento del objetivo de las nuevas modalidades a que se refiere la Cláusula Cuarta de este Convenio, que los recursos presupuestarios federales señalados en la Cláusula Segunda, sean destinados únicamente para cubrir el objeto del presente instrumento jurídico, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.

II. "LA SECRETARÍA" transferirá los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio, absteniéndose de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "LA ENTIDAD", para cumplir con el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente instrumento jurídico y sin interferir de forma alguna en el procedimiento y mecanismo de supervisión externo que defina "LA ENTIDAD" durante la aplicación de los recursos presupuestarios destinados a su ejecución y demás actividades que se realicen para el cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas, de tiempo, de cantidad y de calidad contratadas a través de "LA ENTIDAD".

III. "LA SECRETARÍA", a través de la DGPLADES, considerando su disponibilidad de personal y presupuestaria, podrá practicar visitas de verificación, a efecto de observar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente instrumento jurídico, así como el seguimiento del ejercicio de los recursos y la presentación de informes a la DGPLADES, tales como: comprobaciones de gasto, los informes de avances financieros e informes de rendimientos financieros con motivo de los recursos presupuestarios federales transferidos, conforme a los Anexos 4 y 6, y documentación soporte de las comprobaciones del gasto, relaciones de gasto, estados de cuenta bancaria y las conciliaciones bancarias.

En caso de que con motivo de las visitas de verificación "LA SECRETARÍA" a través de la DGPLADES, detecte incumplimientos a los compromisos establecidos a cargo de "LA ENTIDAD", deberá dar vista a las instancias federales y locales competentes, para que procedan conforme a sus atribuciones.

IV. "LA SECRETARÍA", a través de la DGPLADES, solicitará a "LA ENTIDAD" la certificación de gasto, conforme al formato que se incluye en el Anexo 4, mediante los cuales se detallan las erogaciones del gasto y por los que "LA ENTIDAD" sustente y fundamente la correcta aplicación de los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda del presente instrumento jurídico. Para los efectos de verificación anteriormente referidos, "LA ENTIDAD" deberá exhibir la documentación soporte (original en su caso) y archivos electrónicos que así lo acrediten.

V. "LA SECRETARÍA" a través de la DGPLADES, podrá en todo momento verificar en coordinación con "LA ENTIDAD" la documentación que permita observar el ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos a "LA ENTIDAD", así como sus rendimientos financieros generados y podrá solicitar a esta última los documentos que justifiquen y comprueben el ejercicio de dichos recursos. El ejercicio de los recursos deberá reflejarse en el formato de certificación de gasto, conforme a lo establecido en el Anexo 4 del presente Convenio, al que deberán adjuntarse archivos electrónicos con la documentación soporte.

En caso de presentarse la falta de comprobación los recursos presupuestarios federales que le han sido transferidos a "LA ENTIDAD", "LA SECRETARÍA" a través de la DGPLADES, podrá en todo momento determinar la suspensión de la ministración de recursos a "LA ENTIDAD".

VI. Los recursos presupuestarios federales que "LA SECRETARÍA" se compromete a transferir a "LA ENTIDAD", estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y de acuerdo con el calendario que para tal efecto se establezca.

CUARTA. OBJETIVO.- Los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio, tendrán el objetivo que a continuación se mencionan:

OBJETIVO. La implementación de acciones y proyectos con nuevas modalidades del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, a que se refiere el presente instrumento, a fin de mejorar la calidad de los servicios médicos a la población y fortalecer la capacidad de atención del Programa en la entidad federativa.

QUINTA. APLICACIÓN.- Los recursos presupuestarios federales a que alude la Cláusula Segunda de este instrumento jurídico, se destinarán en forma exclusiva para cubrir los conceptos señalados en su cláusula Primera; no podrán destinarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o gasto de capital; se devengarán conforme a lo establecido en el artículo 175, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; se registrarán por "LA ENTIDAD" en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

Bajo el amparo de este ordenamiento, cuando se trate de recursos destinados a proyectos y acciones de inversión, se estará a los plazos de ejecución que se establezcan en los Anexos respectivos, en ese tenor, los subsidios se considerarán devengados, una vez que se haya constituido la obligación de entregar el recurso al beneficiario.

Los rendimientos financieros que generen los recursos presupuestarios a que se refieren los párrafos anteriores, podrán destinarse, previa autorización de "LA SECRETARÍA" a través de la DGPLADES, al Programa Fortalecimiento a la Atención Médica y en específico al objeto del presente Convenio, de conformidad con lo estipulado en el Anexo 6.

"LA ENTIDAD" presentará un informe de los rendimientos financieros generados y el seguimiento de su ejercicio deberá hacerse mediante el formato de certificación de gasto, conforme al Anexo 4.

Los remanentes de los recursos presupuestarios federales transferidos a "LA ENTIDAD", junto con los rendimientos financieros generados, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación al cierre del ejercicio, en los términos del artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, debiendo informarlo a "LA SECRETARÍA" por conducto de la DGPLADES, de manera escrita y con los documentos soportes correspondientes.

SEXTA. GASTOS ADMINISTRATIVOS.- Los gastos administrativos diferentes a los que se mencionan en el Anexo 5 del presente Convenio, deberán ser realizados por "LA ENTIDAD" con cargo a sus recursos propios.

SÉPTIMA. OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD".- Adicionalmente a los compromisos establecidos en "EL ACUERDO MARCO" y en el presente Convenio, "LA ENTIDAD" se obliga a:

I. Vigilar el cumplimiento estricto de las disposiciones legales aplicables en el ejercicio del gasto público federal, dando aviso ante las instancias respectivas por cualquier anomalía detectada al respecto, y conforme a lo establecido en las Reglas de Operación, por conducto de los Servicios de Salud del Estado de Oaxaca, como Unidad Ejecutora, responsable ante "LA SECRETARÍA" del adecuado ejercicio y comprobación de los recursos objeto del presente instrumento jurídico.

II. Responder por la integración y veracidad de la información técnica y financiera que presenten para el cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente instrumento jurídico, particularmente, de aquella generada con motivo de la aplicación, seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia de los recursos presupuestarios federales transferidos, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

III. Aplicar los recursos presupuestarios federales transferidos y sus rendimientos financieros, sujetándose a los objetivos a que se refiere el presente Convenio.

IV. Remitir por conducto de la Secretaría de Finanzas a "LA SECRETARÍA", a través de la DGPLADES, en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles posteriores a la recepción de las ministraciones que se detallan en el Anexo 2 del presente Convenio, los comprobantes que acrediten la recepción de dichas ministraciones, conforme a la normativa aplicable. La documentación comprobatoria a que se refiere este párrafo, deberá remitirse en archivo electrónico el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI).

Asimismo, la Unidad Ejecutora deberá remitir a "LA SECRETARÍA", a través de la DGPLADES, en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles posteriores a la recepción de las ministraciones realizadas por parte de la Secretaría de Finanzas, los comprobantes que acrediten la recepción de dichas ministraciones, conforme a la normativa aplicable, mediante archivo electrónico.

V. "LA ENTIDAD", a través de la Unidad Ejecutora, se compromete a mantener bajo su custodia la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, hasta en tanto la misma le sea requerida por "LA SECRETARÍA" y, en su caso, por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los órganos fiscalizadores competentes de la Secretaría de la Función Pública, así como la información adicional que estas últimas le requieran.

VI. Verificar que la documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio, cumpla con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, entre otros, aquellos que determinan los artículos 29 y 29-A, del Código Fiscal de la Federación, los que deberán expedirse a nombre de "LA ENTIDAD". Para lo cual, se deberá remitir archivo electrónico CFDI, salvo los casos de excepción establecidos en la legislación y normativa de la materia que así lo establezcan, en cuyo caso se deberán atender las disposiciones especiales para su comprobación. Asimismo, deberá remitir a "LA SECRETARÍA", a través de la DGPLADES, el archivo electrónico con la Verificación de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, emitido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT).

VII. Reintegrar a la Tesorería de la Federación dentro de los quince (15) días naturales siguientes en que los requiera "LA SECRETARÍA", los recursos presupuestarios federales transferidos y sus rendimientos financieros, que después de radicados a la Secretaría de Finanzas de "LA ENTIDAD" no hayan sido ministrados a la Unidad Ejecutora, o que una vez ministrados a esta última, se mantengan ociosos o no sean ejercidos en los términos del presente Convenio.

VIII. Informar de manera trimestral a "LA SECRETARÍA" a través de la DGPLADES, por conducto de la Unidad Ejecutora, dentro de los quince (15) primeros días siguientes al trimestre que se reporta, utilizando las plataformas electrónicas desarrolladas para tal fin, la aplicación y comprobación de los recursos transferidos, rendimientos financieros y economías generados, con base en los avances financieros, relaciones de gasto, estados de cuenta bancarios y conciliaciones bancarias, respecto de los recursos presupuestarios federales transferidos con motivo de este instrumento jurídico, conforme al Anexo 4 del presente Convenio. (Adjuntando en archivos electrónicos la documentación soporte correspondiente).

IX. Cancelar, por conducto de los Servicios de Salud del Estado de Oaxaca, la documentación comprobatoria, con la leyenda "Operado con recursos presupuestarios federales, para el Programa Fortalecimiento a la Atención Médica del Ejercicio Fiscal 2018".

X. Reportar y dar seguimiento trimestralmente, por conducto de la Unidad Ejecutora, dentro de los quince (15) primeros días de los meses de julio y octubre correspondientes al ejercicio 2018 y enero del siguiente año, el avance en el cumplimiento del objetivo y el resultado de las acciones que lleve a cabo, de conformidad con este instrumento jurídico.

XI. Los Servicios de Salud del Estado de Oaxaca deberán informar a "LA SECRETARÍA" sobre el cierre del ejercicio presupuestario de los recursos federales asignados a "LA ENTIDAD" para la operación del Programa, mediante el formato descrito en el Anexo 7, incluyendo como documentación soporte los estados de cuenta, conciliaciones bancarias y cancelación de las cuentas abiertas por ambas instancias. Dicho informe será entregado a la DGPLADES dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores al cierre del ejercicio fiscal vigente.

XII. Informar sobre la suscripción de este Convenio, al órgano técnico de fiscalización de la legislatura local en "LA ENTIDAD", por conducto de los Servicios de Salud del Estado de Oaxaca.

XIII. Realizar las gestiones para la publicación del presente instrumento jurídico en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD", así como en su página de Internet, por conducto de los Servicios de Salud del Estado de Oaxaca.

OCTAVA. OBLIGACIONES DE "LA SECRETARÍA".- Adicionalmente a los compromisos establecidos en "EL ACUERDO MARCO", "LA SECRETARÍA" se obliga a:

I. Transferir a "LA ENTIDAD" a través de la DGPLADES, con el carácter de subsidios, los recursos presupuestarios federales a que se refiere el presente Convenio, de acuerdo con el calendario de ministración establecidos en su Anexo 2.

II. Verificar, a través de la DGPLADES, que los recursos presupuestarios federales que en virtud de este instrumento jurídico se transfieran, sean aplicados únicamente para la realización del objeto del mismo, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal y/o de "LA ENTIDAD".

III. Practicar a través de la DGPLADES, dependiendo de su disponibilidad de personal y presupuestaria, visita(s) de verificación de acuerdo al Programa que para tal efecto se establezca con "LA ENTIDAD", con el propósito de verificar el uso adecuado de los recursos y el estado general que guarden los bienes.

IV. Solicitar a "LA ENTIDAD", a través de la DGPLADES, dentro de los cinco (5) primeros días hábiles siguientes al trimestre que se deba reportar, la entrega del informe del avance del cumplimiento del objeto, y del resultado de las acciones que lleve a cabo, de conformidad con este instrumento jurídico.

V. Dar seguimiento al ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos y rendimientos financieros, con base en los estados de cuenta bancarios, conciliaciones bancarias, conforme al formato establecido en su Anexo 6, así como el de certificación de gasto contenido en su Anexo 4 del presente Convenio.

VI. Solicitar la documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales transferidos, que "LA ENTIDAD" debe presentar a "LA SECRETARÍA", en términos de lo estipulado en el presente Convenio.

VII. Suspender o cancelar las ministraciones subsecuentes de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio, cuando aquellos que se hayan transferido no sean comprobados o reintegrados a la Tesorería de la Federación.

VIII. Presentar el Informe de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente Convenio.

IX. Dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con "LA ENTIDAD", sobre el avance en el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico.

X. Realizar, en el ámbito de su competencia, a través de la DGPLADES, la verificación y seguimiento de los recursos presupuestarios federales que en virtud de este instrumento serán ministrados a "LA ENTIDAD", de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en materia del ejercicio del gasto público federal, lo anterior, sin perjuicio de las acciones de control, vigilancia, supervisión y seguimiento a que hace referencia el presente instrumento.

XI. Realizar las gestiones necesarias para la publicación del presente instrumento jurídico en el Diario Oficial de la Federación.

XII. Difundir en la página de Internet de la DGPLADES, el Programa Fortalecimiento a la Atención Médica y los recursos presupuestarios federales transferidos mediante el presente instrumento jurídico, en los términos de las disposiciones aplicables.

XIII. Establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento del objetivo para los que se destinen los recursos presupuestarios federales transferidos, con base en los resultados.

NOVENA. ACCIONES DE VERIFICACIÓN, SEGUIMIENTO, CONTROL Y FISCALIZACIÓN.- La verificación, seguimiento, control y fiscalización de los recursos presupuestarios federales transferidos por "LA SECRETARÍA" a "LA ENTIDAD" con motivo del presente instrumento jurídico, corresponderá a "LA SECRETARÍA" a través de la DGPLADES.

Cuando los servidores públicos que participen en la ejecución del presente Convenio, detecten que los recursos presupuestarios federales transferidos han permanecido ociosos o han sido utilizados para fines distintos a los que se señalan en el presente Convenio, deberán hacerlo del conocimiento, en forma inmediata, de la Auditoría Superior de la Federación y de la Secretaría de la Función Pública y, en su caso, del Ministerio Público de la Federación.

DÉCIMA. RELACIÓN LABORAL.- Queda expresamente estipulado por "LAS PARTES", que el personal contratado, empleado o comisionado por cada una de ellas para dar cumplimiento al presente instrumento jurídico, guardará relación laboral únicamente con aquella que lo contrató, empleó o comisionó, por lo que asumen plena responsabilidad por este concepto, sin que en ningún caso, la otra parte pueda ser considerada como patrón sustituto o solidario, obligándose en consecuencia, cada una de ellas, a sacar a la otra, en paz y a salvo, frente a cualquier reclamación, demanda o sanción, que su personal pretendiese fincar o entablar en su contra, deslindándose desde ahora de cualquier responsabilidad de carácter laboral, civil, penal, administrativa o de cualquier otra naturaleza jurídica que en ese sentido se les quiera fincar.

DÉCIMA PRIMERA. VIGENCIA.- El presente Convenio surtirá sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2018.

En los casos de gastos de inversión se sujetará a los plazos de ejecución establecidos en el Anexo 3-B del presente Convenio Específico de Colaboración, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

DÉCIMA SEGUNDA. MODIFICACIONES AL CONVENIO ESPECÍFICO.- "LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD".

En circunstancias especiales, caso fortuito o de fuerza mayor, para la realización del objeto previsto en este instrumento jurídico, "LAS PARTES" acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas eventualidades. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del Convenio Modificatorio correspondiente.

DÉCIMA TERCERA. CAUSAS DE TERMINACIÓN.- El presente Convenio podrá darse por terminado de manera anticipada por las causas que señala "EL ACUERDO MARCO".

DÉCIMA CUARTA. CAUSAS DE RESCISIÓN.- El presente Convenio podrá rescindirse administrativamente, por las causas que señala "EL ACUERDO MARCO".

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio Específico, lo firman por cuadruplicado, en la Ciudad de México, a los 28 días del mes de junio de dos mil dieciocho.- Por la Secretaría: el Subsecretario de Integración y Desarrollo del Sector Salud, **José Meljem Moctezuma.-** Rúbrica.- El Director General de Planeación y Desarrollo en Salud, **Malaquías López Cervantes.-** Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Finanzas, **Jorge Gallardo Casas.-** Rúbrica.- El Encargado de Despacho de la Secretaría de Salud y Encargado de Despacho de la Dirección General de los Servicios de Salud de Oaxaca, **Donato Augusto Casas Escamilla.-** Rúbrica.

ANEXO 1 DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES Y PROYECTOS CON NUEVAS MODALIDADES DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA

TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS

CAPÍTULO DE GASTO	APORTACIÓN FEDERAL	APORTACIÓN ESTATAL	TOTAL 2018
4000 "Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas"	\$12,880,000.00	\$0.00	\$12,880,000.00
TOTAL	\$12,880,000.00	\$0.00	\$12,880,000.00

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la implementación de Acciones y Proyectos con Nuevas Modalidades del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de \$12,880,000.00 (Doce millones ochocientos ochenta mil pesos 00/100 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud, representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, por conducto de la Secretaría de Finanzas, la Secretaría de Salud y los Servicios de Salud de Oaxaca.

ANEXO 2 DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES Y PROYECTOS CON NUEVAS MODALIDADES DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA

CALENDARIO DE MINISTRACIÓN DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS

CONCEPTO	ENE	FEB	MZO	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	TOTAL 2018
4000 "Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas"													
43801 "Subsidios a las Entidades Federativas y Municipios.													\$12,880,000.00
ACUMULADO								\$12,880,000.00					\$12,880,000.00

*El calendario de Ministración será consistente con lo establecido en el contrato respectivo de prestación de servicios.

"La Secretaría" podrá suspender la transferencia de los recursos presupuestarios federales, con carácter de subsidios para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, en caso de presentarse incumplimiento de "La Entidad" al presente instrumento.

La comprobación de los recursos deberá de realizarse dentro de los primeros 15 días hábiles siguientes al término del trimestre correspondiente.

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Especifico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la implementación de Acciones y Proyectos con Nuevas Modalidades del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de \$12,880,000.00 (Doce millones ochocientos ochenta mil pesos 00/100 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud, representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, por conducto de la Secretaría de Finanzas, la Secretaría de Salud y los Servicios de Salud de Oaxaca.

ANEXO 3-A DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES Y PROYECTOS CON NUEVAS MODALIDADES DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA

DISTRIBUCIÓN DEL GASTO POR CAPÍTULO DE GASTO

CAPÍTULO DE GASTO	TOTAL 2018
*5000 "BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES"	\$12,880,000.00
GASTOS DE NUEVAS MODALIDADES	
TOTAL	\$12,880,000.00

***Se podrá ejercer el recursos en las partidas presupuestales 5300 (53101 y 53201), 5400 (54103), entre otras que sean necesarias para el cumplimiento del objeto del presente Convenio.**

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Especifico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la implementación de Acciones y Proyectos con Nuevas Modalidades del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de \$12,880,000.00 (Doce millones ochocientos ochenta mil pesos 00/100 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud, representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, por conducto de la Secretaría de Finanzas, la Secretaría de Salud y los Servicios de Salud de Oaxaca.

ANEXO 3-B DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES Y PROYECTOS CON NUEVAS MODALIDADES DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA

PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA EN OAXACA

DETALLE DE LAS ACCIONES O PROYECTOS

NOMBRE DE LA ACCIÓN O PROYECTO	ADQUISICIÓN DE UNIDADES MÉDICAS MÓVILES EQUIPADAS TIPO 0 PARA LA SUSTITUCIÓN DE LAS QUE YA CUMPLIERON SU VIDA ÚTIL DE SERVICIO.					
TIPO DE ACCIÓN:	Dignificación () Obra nueva ()	Conservación () Sustitución (X)	Mantenimiento ()	Equipamiento ()	Ampliación ()	Fortalecimiento ()
ESTATUS DE LA OBRA:	En proceso ()	En operación (X)	Obra nueva ()			
RED DE ATENCIÓN MÉDICA:	<input type="checkbox"/> Vigilancia y control del embarazo (Reducción de Muerte Materno-Infantil) <input type="checkbox"/> Prevención de enfermedades crónico-degenerativas <input type="checkbox"/> Cáncer: Detección Temprana y Atención Oportuna <input type="checkbox"/> Cáncer: Atención Médica de Alta Especialidad <input type="checkbox"/> Atención de la Enfermedad Renal Crónica (ERC) <input type="checkbox"/> Red Roja <input type="checkbox"/> Salud Mental y Atención de Adicciones <input type="checkbox"/> Telemedicina <input checked="" type="checkbox"/> Otros - Especificar: Adquisición de al menos 14 unidades médicas móviles equipadas tipo 0 para llevar a cabo la sustitución de aquellas que ya cumplieron su vida útil de servicio (más de 5 años de uso) del Estado de Oaxaca.		<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>	<u>Cruzada contra el hambre</u> Red de Frío	
RED DE ATENCIÓN DE INFRAESTRUCTURA:	<input type="checkbox"/> Centros de Salud y Centro de Rehabilitación Integral <input type="checkbox"/> UNEMES		<input type="checkbox"/> CESSA <input type="checkbox"/> Hospitales de la Comunidad	<input type="checkbox"/> Hospitales Generales <input type="checkbox"/> Establecimientos de apoyo	<input type="checkbox"/> Establecimientos de Asistencia Social <input checked="" type="checkbox"/> Unidades Médicas Móviles	
POBLACIÓN BENEFICIADA:	XXX					
MONTOS DE PROYECTO (OBRA Y EQUIPO)	Mantenimiento de equipo		Adquisición de equipo		Obra	Monto Total
			\$12,880,000.00			\$12,880,000.00
PLAZO DE EJECUCIÓN	4 meses					
REQUIERE CDN	SÍ ()	NO (X)	No. de Registro PMI:			
JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DE LA ACCIÓN O PROYECTO:	En virtud de que las unidades médicas móviles con las que actualmente opera el Programa FAM en el estado cuentan con más de 5 años de uso; se hace indispensable llevar a cabo la sustitución de este tipo de vehículos a fin de mejorar la atención en la calidad de los servicios brindados por el Programa. Lo anterior contribuirá con el fortalecimiento de acciones de atención primaria a la salud y evitará en un futuro, riesgos que pudiera finalizar en accidentes de trabajo.					

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la implementación de Acciones y Proyectos con Nuevas Modalidades del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de \$12,880,000.00 (Doce millones ochocientos ochenta mil pesos 00/100 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud, representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, por conducto de la Secretaría de Finanzas, la Secretaría de Salud y los Servicios de Salud de Oaxaca.

ANEXO 4**INSTRUCTIVO DE LLENADO DEL "FORMATO DE CERTIFICADO DE GASTO"**

- 1 Año al que corresponden los recursos transferidos y que son objeto de comprobación por medio del formato de certificado de gasto, de conformidad con el instrumento jurídico suscrito entre la Federación y el Estado.
- 2 Nombre de la Entidad Federativa.
- 3 Fecha en que se entrega el formato de certificado de gasto por parte de la Entidad Federativa a la DGPLADES.
- 4 No. de Solicitud de Pago, la cual previamente le fue comunicada mediante oficio por parte de DGPLADES, cuando informa al Estado sobre la transferencia de recursos.
- 5 Monto total de la Solicitud de Pago que le fue comunicada por DGPLADES en los términos anteriores.
- 6 Clave de la Partida, Concepto de Gasto o Capítulo de Gasto, según lo exija lo dispuesto el instrumento jurídico suscrito entre la federación y el Estado.
- 7 Descripción de la Partida, Concepto de Gasto o Capítulo de Gasto, según lo exija lo dispuesto el instrumento jurídico suscrito entre la federación y el Estado. Tratándose de pagos de 1 al millar, así especificarlo.
- 8 Clave presupuestaria de la solicitud de pago, la cual previamente le fue comunicada mediante oficio por parte de DGPLADES, cuando informa al Estado sobre la transferencia de recursos.
- 9 Importe total correspondiente al formato de certificado de gasto identificado por la clave presupuestal que le dio a conocer previamente la DGPLADES al Estado cuando le informó sobre la transferencia de recursos.
- 10 Importe radicado por clave presupuestal (por dígito de fuente de financiamiento).
- 11 Número que el Estado asigna a cada uno de los proyectos previstos en el instrumento jurídico suscrito entre la federación y la Entidad Federativa, y que son objeto de comprobación mediante el presente formato de certificado de gasto.
- 12 Nombre del o los proyectos numerados por el Estado, pero previstos en el instrumento jurídico suscrito entre la federación y la Entidad Federativa, y que son objeto de comprobación mediante el presente formato de certificación de gasto.
- 13 En la medida de lo posible, referencia de la documentación comprobatoria (No. de factura, etc.).
- 14 Número del proyecto del cual el Estado comprueba gasto.
- 15 Póliza cheque del pago efectuado y/o Transferencia Electrónica.
- 16 Fecha de la póliza cheque y/o Transferencia Electrónica.
- 17 En su caso, siglas de la modalidad de adquisición (LPN, LPI, CCTP).
- 18 En su caso, número(s) de contrato(s) cuya(s) fecha(s) de suscripción corresponda(n) con el año fiscal de los recursos transferidos objeto de la comprobación.
- 19 En su caso, fecha de registro del contrato en el Estado.
- 20 Proveedor o beneficiario de la póliza cheque.
- 21 Clave presupuestaria de la solicitud de pago, la cual previamente le fue comunicada mediante oficio por parte de DGPLADES, cuando informa al Estado sobre la transferencia de recursos.
- 22 Importe del gasto cuya comprobación la certifica el Estado por medio de este formato.
- 23 Observaciones o aclaraciones referentes a la comprobación que el Estado desee realizar (por ejemplo, si una misma factura fue pagada por dos CLC diferentes, hacer la precisión y detallar el o los montos).
- 24 Suma del total de los importes de los gastos cuya comprobación la certifica el Estado por medio de este formato.
- 25 Nombre y firma del Director de Planeación.
- 26 Puesto del Director de Planeación o equivalente.
- 27 Nombre y firma del Director de Administración.
- 28 Puesto del Director de Administración o equivalente.
- 29 Nombre y firma del Secretario de Salud, quien Certifica la comprobación del gasto de conformidad con la normatividad aplicable.
- 30 Descripción completa del cargo del Secretario de Salud.

- NOTAS:**
- 1) Es importante mencionar que deberá emitirse un certificado de gasto por cada partida presupuestal, concepto de gasto o capítulo de gasto, según se esté comprobando, conforme lo establezca el instrumento jurídico suscrito entre la federación y la Entidad Federativa de los recursos asignados a esa Entidad.
 - 2) Se deberá considerar la disponibilidad de cada una de las Solicitudes de Pago, así como de las claves presupuestales según calendario de los recursos asignados a esa Entidad.
 - 3) En este formato deberá hacerse la indicación en cada afectación del proyecto al que corresponda.
 - 4) Tratándose de la aplicación de rendimientos financieros mediante este formato, realizar en el encabezado del mismo el señalamiento al respecto.
 - 5) Se recomienda que el Estado le asigne un número consecutivo a cada Formato de Certificación de Gasto que tramita ante la DGPLADES, para facilitar un mejor manejo del mismo.
 - 6) Deberán acompañar en electrónico, copia de los documentos comprobatorios del gasto, y que reúnan los requisitos fiscales que marca nuestra legislación.

LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DEL GASTO DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES OBJETO DE ESTE CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN, DEBERÁ CUMPLIR CON LOS REQUISITOS FISCALES ESTABLECIDOS EN LAS DISPOSICIONES FEDERALES APLICABLES, COMO SON ENTRE OTROS LOS DISPUESTOS POR LOS ARTÍCULOS 29 Y 29-A DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, LOS CUALES DEBERÁN EXPEDIRSE A NOMBRE DE "LA ENTIDAD" (SEGÚN CORRESPONDA), ESTABLECIENDO DOMICILIO, REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (RFC), CONCEPTOS DE PAGO, ETC., PARA LO CUAL DEBERÁ REMITIR ARCHIVO ELECTRÓNICO DEL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET (CFDI), SALVO LOS CASOS DE EXCEPCIÓN ESTABLECIDOS EN LA LEGISLACIÓN Y NORMATIVA DE LA MATERIA QUE ASÍ LO ESTABLEZCA, EN CUYO CASO SE DEBERÁN ATENDER LAS DISPOSICIONES ESPECIALES PARA SU COMPROBACIÓN. ASIMISMO, DEBERÁ REMITIR ARCHIVO ELECTRÓNICO CON LA VERIFICACIÓN DE COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET, EMITIDO POR EL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (SAT).

POR OTRA PARTE DAR CUMPLIMIENTO A LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 66 DEL REGLAMENTO DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA.

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la implementación de Acciones y Proyectos con Nuevas Modalidades del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de \$12,880,000.00 (Doce millones ochocientos ochenta mil pesos 00/100 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud, representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, por conducto de la Secretaría de Finanzas, la Secretaría de Salud y los Servicios de Salud de Oaxaca.

ANEXO 5 DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES Y PROYECTOS CON NUEVAS MODALIDADES DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA

GASTOS ADMINISTRATIVOS POR PARTIDA PRESUPUESTARIA

PARTIDA DE GASTO	ASIGNACIONES DESTINADAS A CUBRIR LOS GASTOS POR CONCEPTO DE:
5300	EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO
53101	EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO
53201	INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO
5400	VEHÍCULOS Y EQUIPO DE TRANSPORTE
54103	VEHÍCULOS Y EQUIPOS TERRESTRES, DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS.

Se podrá ejercer el recursos en las partidas presupuestales 5300 (53101 y 53201), 5400 (54103), entre otras que sean necesarias para el cumplimiento del objeto del presente Convenio.

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la implementación de Acciones y Proyectos con Nuevas Modalidades del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de \$12,880,000.00 (Doce millones ochocientos ochenta mil pesos 00/100 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud, representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, por conducto de la Secretaría de Finanzas, la Secretaría de Salud y los Servicios de Salud de Oaxaca.

**ANEXO 6 DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES
CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES Y PROYECTOS CON NUEVAS MODALIDADES DEL
PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA**

REPORTE DE RENDIMIENTOS FINANCIEROS 2018

ENTIDAD FEDERATIVA:

TRIMESTRE:

MES:	SECRETARÍA DE FINANZAS		SERVICIOS DE SALUD		TOTAL
	RENDIMIENTOS GENERADOS NETOS				
	CUENTA PRODUCTIVA		No. DE CUENTA PRODUCTIVA		
ENERO					
FEBRERO					
MARZO					
ABRIL					
MAYO					
JUNIO					
JULIO					
AGOSTO					
SEPTIEMBRE					
OCTUBRE					
NOVIEMBRE					
DICIEMBRE					
MONTO TRIMESTRAL					
MONTO TOTAL ACUMULABLE		\$ -		\$ -	\$ -

*ENVIAR LOS 15 PRIMEROS DÍAS, AL TÉRMINO DEL TRIMESTRE.

RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN

DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LOS
SERVICIOS DE SALUD (O SU EQUIVALENTE)

ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA
DE SALUD Y ENCARGADO DE DESPACHO
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LOS
SERVICIOS DE SALUD DE OAXACA

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la implementación de Acciones y Proyectos con Nuevas Modalidades del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de \$12,880,000.00 (Doce millones ochocientos ochenta mil pesos 00/100 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud, representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, por conducto de la Secretaría de Finanzas, la Secretaría de Salud y los Servicios de Salud de Oaxaca.

**ANEXO 7 DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES
CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES Y PROYECTOS CON NUEVAS MODALIDADES, DEL
PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA**

CIERRE PRESUPUESTARIO EJERCICIO 2018

Capítulo de gasto	Presupuesto autorizado	Presupuesto modificado	Presupuesto ejercido (comprobado)	Reintegro TESOFE (1)
5000				
6000				
Total				

No. Cuenta	Rendimientos generados	Rendimientos ejercidos	Rendimientos reintegrados a TESOFE (2)
Total			

RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN

DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LOS
SERVICIOS DE SALUD (O SU EQUIVALENTE)

ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA
DE SALUD Y ENCARGADO DE DESPACHO DE LA
DIRECCIÓN GENERAL DE LOS SERVICIOS DE
SALUD DE OAXACA

NOTAS:

(1) Deberá especificar el número de línea de captura TESOFE de reintegro presupuestal, y anexar copia del recibo de pago correspondiente al monto reintegrado.

(2) Deberá especificar el número de línea de captura TESOFE de reintegro de rendimientos financieros, y anexar copia del recibo de pago correspondiente al monto reintegrado.

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la implementación de Acciones y Proyectos con Nuevas Modalidades del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de \$12,880,000.00 (Doce millones ochocientos ochenta mil pesos 00/100 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud, representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, por conducto de la Secretaría de Finanzas, la Secretaría de Salud y los Servicios de Salud de Oaxaca.

Firmas de los anexos 1, 2, 3-A, 3-B, 4, 5, 6 y 7 del Convenio Específico de Colaboración en materia de transferencia de recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios, para la implementación de acciones y proyectos con nuevas modalidades del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica.- Por la Secretaría: el Subsecretario de Integración y Desarrollo del Sector Salud, **José Meljem Moctezuma**.- Rúbrica.- El Director General de Planeación y Desarrollo en Salud, **Malaquías López Cervantes**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Finanzas, **Jorge Gallardo Casas**.- Rúbrica.- El Encargado de Despacho de la Secretaría de Salud y Encargado de Despacho de la Dirección General de los Servicios de Salud de Oaxaca, **Donato Augusto Casas Escamilla**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Los Corrales, con una superficie aproximada de 00-55-20 hectáreas, Municipio de Ayahualulco, Ver.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Delegación Estatal en Veracruz.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO DE PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL, DENOMINADO "LOS CORRALES", CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 00-55-20 HECTAREAS, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE AYAHUALULCO, ESTADO DE VERACRUZ.

La Dirección General de la Propiedad Rural de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mediante oficio 4629, de fecha 15 de agosto de 2018, autorizó a la Delegación Estatal el número de folio 27593 para la realización de trabajos de medición y deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado "LOS CORRALES", con una superficie aproximada de 00-55-20 hectáreas, ubicado en el Municipio de AYAHUALULCO, Veracruz.

Para tal efecto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 101, 104, 105 y 106 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, mediante oficio 10911, de fecha 31 de agosto de 2018, esta Delegación Estatal comisiona al suscrito para efectuar los referidos trabajos del predio en comento, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

- Al Norte: FRANCISCO RUIZ;
- Al Sur: CARMELO FLORES;
- Al Este: PEDRO COLORADO PEDRAZA, y
- Al Oeste: RAYMUNDO HERNANDEZ TLAXCALTECO.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 105 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el Diario Oficial de la Federación, en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz, en el Periódico de mayor circulación en la zona, así como en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de enterar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, concurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin, se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal, con domicilio en la Calle 2 número 71, Colonia Lázaro Cárdenas de la ciudad de Xalapa, Estado de Veracruz.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Xalapa, Veracruz, a 3 de septiembre de 2018.- El Perito Deslindador, **Víctor Manuel Rodríguez Rivas**.-
Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Calocote, con una superficie aproximada de 00-41-07 hectáreas, Municipio de Ayahualulco, Ver.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Delegación Estatal en Veracruz.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO DE PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL, DENOMINADO "CALOCOTE", CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 00-41-07 HECTAREAS, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE AYAHUALULCO, ESTADO DE VERACRUZ.

La Dirección General de la Propiedad Rural de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mediante oficio 04639, de fecha 15 de agosto de 2018, autorizó a la Delegación Estatal el número de folio 27592 para la realización de trabajos de medición y deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado "CALOCOTE", con una superficie aproximada de 00-41-07 hectáreas, ubicado en el Municipio de AYAHUALULCO, Veracruz.

Para tal efecto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 101, 104, 105 y 106 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, mediante oficio 10912, de fecha 31 de agosto de 2018, esta Delegación Estatal comisiona al suscrito para efectuar los referidos trabajos del predio en comento, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

Al Norte: HONORIO PEDRAZA OLARTE;
Al Sur: CAMINO;
Al Este: CARRETERA, y
Al Oeste: RIO.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 105 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el Diario Oficial de la Federación, en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz, en el Periódico de mayor circulación en la zona, así como en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de enterar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, concurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin, se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal, con domicilio en la Calle 2 número 71, Colonia Lázaro Cárdenas de la ciudad de Xalapa, Estado de Veracruz.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Xalapa, Veracruz, a 3 de septiembre de 2018.- El Perito Deslindador, **Víctor Manuel Rodríguez Rivas**.-
Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Ciruela, con una superficie aproximada de 00-19-39 hectáreas, Municipio de Ayahualulco, Ver.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Delegación Estatal en Veracruz.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO DE PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL, DENOMINADO "LA CIRUELA", CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 00-19-39 HECTAREAS, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE AYAHUALULCO, ESTADO DE VERACRUZ.

La Dirección General de la Propiedad Rural de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mediante oficio 04634, de fecha 15 de agosto de 2018, autorizó a la Delegación Estatal el número de folio 27591 para la realización de trabajos de medición y deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado "LA CIRUELA", con una superficie aproximada de 00-19-39 hectáreas, ubicado en el Municipio de AYAHUALULCO, Veracruz.

Para tal efecto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 101, 104, 105 y 106 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, mediante oficio 10913, de fecha 31 de agosto de 2018, esta Delegación Estatal comisiona al suscrito para efectuar los referidos trabajos del predio en comento, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

Al Norte: CRESENCIO TLAXCALTECO TRUJILLO;
Al Sur: CAMINO;
Al Este: SANTIAGO TLAXCALTELCO TRUJILLO, y
Al Oeste: RIO.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 105 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el Diario Oficial de la Federación, en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz, en el Periódico de mayor circulación en la zona, así como en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de enterar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, concurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin, se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal, con domicilio en la Calle 2 número 71, Colonia Lázaro Cárdenas de la ciudad de Xalapa, Estado de Veracruz.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Xalapa, Veracruz, a 3 de septiembre de 2018.- El Perito Deslindador, **Víctor Manuel Rodríguez Rivas**.-
Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Pera, con una superficie aproximada de 00-20-11 hectáreas, Municipio de Ayahualulco, Ver.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Delegación Estatal en Veracruz.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO DE PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL, DENOMINADO "LA PERA", CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 00-20-11 HECTAREAS, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE AYAHUALULCO, ESTADO DE VERACRUZ.

La Dirección General de la Propiedad Rural de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mediante oficio 04632, de fecha 15 de agosto de 2018, autorizó a la Delegación Estatal el número de folio 27590 para la realización de trabajos de medición y deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado "LA PERA", con una superficie aproximada de 00-20-11 hectáreas, ubicado en el Municipio de AYAHUALULCO, Veracruz.

Para tal efecto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 101, 104, 105 y 106 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, mediante oficio 10914, de fecha 31 de agosto de 2018, esta Delegación Estatal comisiona al suscrito para efectuar los referidos trabajos del predio en comento, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

Al Norte: CRUZ MORALES;
Al Sur: ADAN MARTINEZ;
Al Este: CRUZ MORALES, y
Al Oeste: ISIDRO TLAXCALTELCO FLORES.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 105 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el Diario Oficial de la Federación, en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz, en el Periódico de mayor circulación en la zona, así como en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de enterar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, concurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin, se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal, con domicilio en la Calle 2 número 71, Colonia Lázaro Cárdenas de la ciudad de Xalapa, Estado de Veracruz.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Xalapa, Veracruz, a 3 de septiembre de 2018.- El Perito Deslindador, **Víctor Manuel Rodríguez Rivas**.-
Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Pera, con una superficie aproximada de 00-37-85 hectáreas, Municipio de Ayahualulco, Ver.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Delegación Estatal en Veracruz.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO DE PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL, DENOMINADO "LA PERA", CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 00-37-85 HECTAREAS, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE AYAHUALULCO, ESTADO DE VERACRUZ.

La Dirección General de la Propiedad Rural de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mediante oficio 04638, de fecha 15 de agosto de 2018, autorizó a la Delegación Estatal el número de folio 27589 para la realización de trabajos de medición y deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado "LA PERA", con una superficie aproximada de 00-37-85 hectáreas, ubicado en el Municipio de AYAHUALULCO, Veracruz.

Para tal efecto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 101, 104, 105 y 106 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, mediante oficio 10915, de fecha 31 de agosto de 2018, esta Delegación Estatal comisiona al suscrito para efectuar los referidos trabajos del predio en comento, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

- Al Norte: CARRETERA;
- Al Sur: CONSTANTINA CABALLERO;
- Al Este: ELPIDIO RUIZ, y
- Al Oeste: CARRETERA.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 105 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el Diario Oficial de la Federación, en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz, en el Periódico de mayor circulación en la zona, así como en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de enterar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, concurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin, se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal, con domicilio en la Calle 2 número 71, Colonia Lázaro Cárdenas de la ciudad de Xalapa, Estado de Veracruz.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Xalapa, Veracruz, a 3 de septiembre de 2018.- El Perito Deslindador, **Víctor Manuel Rodríguez Rivas**.-
Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Rosa, con una superficie aproximada de 00-22-03 hectáreas, Municipio de Ayahualulco, Ver.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Delegación Estatal en Veracruz.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO DE PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL, DENOMINADO "LA ROSA", CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 00-22-03 HECTAREAS, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE AYAHUALULCO, ESTADO DE VERACRUZ.

La Dirección General de la Propiedad Rural de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mediante oficio 04633, de fecha 15 de agosto de 2018, autorizó a la Delegación Estatal el número de folio 27588 para la realización de trabajos de medición y deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado "LA ROSA", con una superficie aproximada de 00-22-03 hectáreas, ubicado en el Municipio de AYAHUALULCO, Veracruz.

Para tal efecto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 101, 104, 105 y 106 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, mediante oficio 10916, de fecha 31 de agosto de 2018, esta Delegación Estatal comisiona al suscrito para efectuar los referidos trabajos del predio en comento, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

Al Norte: AMALIA PEDRAZA PEDRAZA;
Al Sur: ANDRES MORALES;
Al Este: FELIX MELCHOR, y
Al Oeste: SANTIAGO TLAXCALTELCO.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 105 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el Diario Oficial de la Federación, en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz, en el Periódico de mayor circulación en la zona, así como en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de enterar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, concurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin, se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal, con domicilio en la Calle 2 número 71, Colonia Lázaro Cárdenas de la ciudad de Xalapa, Estado de Veracruz.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Xalapa, Veracruz, a 3 de septiembre de 2018.- El Perito Deslindador, **Víctor Manuel Rodríguez Rivas**.-
Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Los Saucos, con una superficie aproximada de 00-55-24 hectáreas, Municipio de Ayahualulco, Ver.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Delegación Estatal en Veracruz.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO DE PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL, DENOMINADO "LOS SAUCOS", CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 00-55-24 HECTAREAS, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE AYAHUALULCO, ESTADO DE VERACRUZ.

La Dirección General de la Propiedad Rural de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mediante oficio 04618, de fecha 15 de agosto de 2018, autorizó a la Delegación Estatal el número de folio 27587 para la realización de trabajos de medición y deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado "LOS SAUCOS", con una superficie aproximada de 00-55-24 hectáreas, ubicado en el Municipio de AYAHUALULCO, Veracruz.

Para tal efecto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 101, 104, 105 y 106 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, mediante oficio 10917, de fecha 31 de agosto de 2018, esta Delegación Estatal comisiona al suscrito para efectuar los referidos trabajos del predio en comento, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

Al Norte: SANTIAGO TLAXCALTELCO;
Al Sur: EDUARDO MELCHOR TRUJILLO;
Al Este: JUANA MELCHOR HERNANDEZ, y
Al Oeste: ISMAEL MELCHOR.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 105 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el Diario Oficial de la Federación, en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz, en el Periódico de mayor circulación en la zona, así como en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de enterar

a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, concurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin, se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal, con domicilio en la Calle 2 número 71, Colonia Lázaro Cárdenas de la ciudad de Xalapa, Estado de Veracruz.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Xalapa, Veracruz, a 3 de septiembre de 2018.- El Perito Deslindador, **Víctor Manuel Rodríguez Rivas**.-
Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Capulín, con una superficie aproximada de 02-74-51 hectáreas, Municipio de Ayahualulco, Ver.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Delegación Estatal en Veracruz.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO DE PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL, DENOMINADO "EL CAPULIN", CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 02-74-51 HECTAREAS, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE AYAHUALULCO, ESTADO DE VERACRUZ.

La Dirección General de la Propiedad Rural de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mediante oficio 04627, de fecha 15 de agosto de 2018, autorizó a la Delegación Estatal el número de folio 27586 para la realización de trabajos de medición y deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado "EL CAPULIN", con una superficie aproximada de 02-74-51 hectáreas, ubicado en el Municipio de AYAHUALULCO, Veracruz.

Para tal efecto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 101, 104, 105 y 106 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, mediante oficio 10918, de fecha 31 de agosto de 2018, esta Delegación Estatal comisiona al suscrito para efectuar los referidos trabajos del predio en comento, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

Al Norte: JUAN HERNANDEZ PEDRAZA;
Al Sur: CAMINO;
Al Este: FRANCISCO PEDRAZA Y SANTIAGO HERNANDEZ PEDRAZA, y
Al Oeste: MANUEL PEDRAZA Y MIGUEL TRUJILLO.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 105 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el Diario Oficial de la Federación, en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz, en el Periódico de mayor circulación en la zona, así como en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de enterar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, concurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin, se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal, con domicilio en la Calle 2 número 71, Colonia Lázaro Cárdenas de la ciudad de Xalapa, Estado de Veracruz.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Xalapa, Veracruz, a 3 de septiembre de 2018.- El Perito Deslindador, **Víctor Manuel Rodríguez Rivas**.-
Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Línea, con una superficie aproximada de 06-08-61 hectáreas, Municipio de Ayahualulco, Ver.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Delegación Estatal en Veracruz.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO DE PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL, DENOMINADO "LA LINEA", CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 06-08-61 HECTAREAS, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE AYAHUALULCO, ESTADO DE VERACRUZ.

La Dirección General de la Propiedad Rural de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mediante oficio 04645, de fecha 15 de agosto de 2018, autorizó a la Delegación Estatal el número de folio 27583 para la realización de trabajos de medición y deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado "LA LINEA", con una superficie aproximada de 06-08-61 hectáreas, ubicado en el Municipio de AYAHUALULCO, Veracruz.

Para tal efecto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 101, 104, 105 y 106 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, mediante oficio 10919, de fecha 31 de agosto de 2018, esta Delegación Estatal comisiona al suscrito para efectuar los referidos trabajos del predio en comento, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

- Al Norte: ELEUTERIO COLORADO PEDRAZA Y CRUZ RUIZ COLORADO;
- Al Sur: CLAUDIO PEDRAZA Y RICARDA MELCHOR PEDRAZA;
- Al Este: CARRETERA, y
- Al Oeste: CRUZ GARCIA MELCHOR Y CAMINO.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 105 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el Diario Oficial de la Federación, en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz, en el Periódico de mayor circulación en la zona, así como en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de enterar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, concurren ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin, se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal, con domicilio en la Calle 2 número 71, Colonia Lázaro Cárdenas de la ciudad de Xalapa, Estado de Veracruz.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurren al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Xalapa, Veracruz, a 3 de septiembre de 2018.- El Perito Deslindador, **Víctor Manuel Rodríguez Rivas**.-
Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Peral, con una superficie aproximada de 00-38-05 hectáreas, Municipio de Ayahualulco, Ver.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Delegación Estatal en Veracruz.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO DE PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL, DENOMINADO "EL PERAL", CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 00-38-05 HECTAREAS, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE AYAHUALULCO, ESTADO DE VERACRUZ.

La Dirección General de la Propiedad Rural de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mediante oficio 04648, de fecha 15 de agosto de 2018, autorizó a la Delegación Estatal el número de folio 27585 para la realización de trabajos de medición y deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado "EL PERAL", con una superficie aproximada de 00-38-05 hectáreas, ubicado en el Municipio de AYAHUALULCO, Veracruz.

Para tal efecto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 101, 104, 105 y 106 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, mediante oficio 10920, de fecha 31 de agosto de 2018, esta Delegación Estatal comisiona al suscrito para efectuar los referidos trabajos del predio en comento, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

Al Norte: CARRETERA AYAHUALULCO-IXHUACAN;
Al Sur: VICTOR GARCIA MENDEZ;
Al Este: FABIAN TLAXCALTELCO, y
Al Oeste: PABLO GARCIA MENDEZ.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 105 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el Diario Oficial de la Federación, en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz, en el Periódico de mayor circulación en la zona, así como en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de enterar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, concurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin, se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal, con domicilio en la Calle 2 número 71, Colonia Lázaro Cárdenas de la ciudad de Xalapa, Estado de Veracruz.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Xalapa, Veracruz, a 3 de septiembre de 2018.- El Perito Deslindador, **Víctor Manuel Rodríguez Rivas**.-
Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Capulín, con una superficie aproximada de 00-02-90 hectáreas, Municipio de Ayahualulco, Ver.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Delegación Estatal en Veracruz.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO DE PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL, DENOMINADO "EL CAPULIN", CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 00-02-90 HECTAREAS, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE AYAHUALULCO, ESTADO DE VERACRUZ.

La Dirección General de la Propiedad Rural de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mediante oficio 04628, de fecha 15 de agosto de 2018, autorizó a la Delegación Estatal el número de folio 27584 para la realización de trabajos de medición y deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado "EL CAPULIN", con una superficie aproximada de 00-02-90 hectáreas, ubicado en el Municipio de AYAHUALULCO, Veracruz.

Para tal efecto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 101, 104, 105 y 106 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, mediante oficio 10921, de fecha 31 de agosto de 2018, esta Delegación Estatal comisiona al suscrito para efectuar los referidos trabajos del predio en comento, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

Al Norte: ISIDRO COLORADO;
Al Sur: ANTONIO COLORADO;
Al Este: CASTULO TRUJILLO, y
Al Oeste: SANTIAGO TRUJILLO.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 105 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el Diario Oficial de la Federación, en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz, en el Periódico de mayor circulación en la zona, así como en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de enterar

a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, concurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin, se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal, con domicilio en la Calle 2 número 71, Colonia Lázaro Cárdenas de la ciudad de Xalapa, Estado de Veracruz.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Xalapa, Veracruz, a 3 de septiembre de 2018.- El Perito Deslindador, **Víctor Manuel Rodríguez Rivas**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Las Cuevillas, con una superficie aproximada de 00-49-71 hectáreas, Municipio de Ayahualulco, Ver.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Delegación Estatal en Veracruz.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO DE PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL, DENOMINADO "LAS CUEVILLAS", CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 00-49-71 HECTAREAS, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE AYAHUALULCO, ESTADO DE VERACRUZ.

La Dirección General de la Propiedad Rural de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mediante oficio 04586, de fecha 15 de agosto de 2018, autorizó a la Delegación Estatal el número de folio 27714 para la realización de trabajos de medición y deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado "LAS CUEVILLAS", con una superficie aproximada de 00-49-71 hectáreas, ubicado en el Municipio de AYAHUALULCO, Veracruz.

Para tal efecto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 101, 104, 105 y 106 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, mediante oficio 10922, de fecha 31 de agosto de 2018, esta Delegación Estatal comisiona al suscrito para efectuar los referidos trabajos del predio en comento, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

Al Norte: RESERVA;
Al Sur: RESERVA;
Al Este: RESERVA, y
Al Oeste: SAMUEL PEÑA JIMENEZ.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 105 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el Diario Oficial de la Federación, en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz, en el Periódico de mayor circulación en la zona, así como en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de enterar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, concurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin, se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal, con domicilio en la Calle 2 número 71, Colonia Lázaro Cárdenas de la ciudad de Xalapa, Estado de Veracruz.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Xalapa, Veracruz, a 3 de septiembre de 2018.- El Perito Deslindador, **Víctor Manuel Rodríguez Rivas**.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

SENTENCIA dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Controversia Constitucional 67/2016.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Secretaría General de Acuerdos.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 67/2016.

ACTOR: MUNICIPIO DE JOJUTLA, ESTADO DE MORELOS.

PONENTE:

MINISTRO ALBERTO PÉREZ DAYÁN.

SECRETARIA:

MARÍA ESTELA FERRER MAC GREGOR POISOT.

Ciudad de México. Acuerdo del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al día tres de julio de dos mil dieciocho.

VISTOS, para resolver el expediente de la controversia constitucional identificada al rubro; y

RESULTANDO:

PRIMERO. Demanda. Por escrito recibido el treinta de junio de dos mil dieciséis, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, Abril Fernández Quiroz, en su carácter de Síndica del Ayuntamiento de Jojutla, Estado de Morelos, promovió controversia constitucional en representación de dicho Municipio, en la que demandó la invalidez de los actos que más adelante se precisan, emitidos por las autoridades del Estado de Morelos que a continuación se señalan:

AUTORIDADES DEMANDADAS:

1. Congreso del Estado.
2. Gobernador Constitucional.
3. Secretario de Gobierno.
4. Secretario del Trabajo.
5. Director del Periódico Oficial "Tierra y Libertad".
6. Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje.

ACTOS CUYA INVALIDEZ SE DEMANDA:

1. Artículo 124, fracción II, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, publicada en el Periódico Oficial de la entidad de seis de septiembre de dos mil.

2. La asunción de competencia por parte del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos, para el efecto de ordenar la revocación de mandato o destitución del Presidente Municipal del Ayuntamiento de Jojutla, con fundamento en el artículo 124, fracción II, de la Ley del Servicio Civil de la entidad.

3. La sesión celebrada por el Pleno del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje el seis de mayo de dos mil dieciséis, en la que declaró procedente la imposición de la medida de apremio consistente en la destitución del Presidente Municipal del Ayuntamiento de Jojutla, Morelos.

4. El acuerdo de once de mayo de dos mil dieciséis, consecuencia de la sesión plenaria referida con anterioridad, donde se ordena la destitución o revocación del mandato del Presidente Municipal de Jojutla, Morelos, dentro del expediente 01/354/08.

SEGUNDO. Antecedentes. Los antecedentes del caso narrados en la demanda son los siguientes:

1. El uno de enero de dos mil dieciséis se integró el Ayuntamiento de Jojutla, Estado de Morelos, para el periodo 2016-2018.

2. El veinticuatro de mayo de dos mil dieciséis, el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos, por conducto del actuario adscrito al mismo, notificó al Ayuntamiento del Municipio de Jojutla, el acuerdo de once de mayo de dos mil dieciséis, por el que se impuso al Presidente Municipal, como sanción por incumplimiento al laudo dictado en el juicio laboral número 01/354/08, la destitución del cargo, es decir, la revocación del mandato constitucional, fundándose en el artículo 124, fracción II, de la Ley del Servicio Civil de la entidad.

TERCERO. Preceptos constitucionales señalados como violados y concepto de invalidez. El municipio actor señaló como transgredidos en su perjuicio los artículos 14, 16, 115, fracción I, y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y planteó, en síntesis, el siguiente concepto de invalidez:

El artículo 124, fracción II, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, establece que las infracciones a ese ordenamiento que no tengan prevista otra sanción y la desobediencia a las resoluciones del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, se castigarán con destitución del infractor sin responsabilidad para el Gobierno del Estado o de los municipios, sanción que será impuesta en su caso, por el mencionado tribunal.

La disposición referida **“lo es para sancionar a servidores públicos de libre designación, es decir, aquellos que ostentan el carácter de funcionarios, que por su naturaleza son designados, mediante el nombramiento correspondiente de un superior jerárquico y para operar una administración pública y no para aquellos que son electos por el mandato del pueblo, a través del voto o sufragio, como lo es el Presidente de Jojutla, Morelos; y dado que existe un procedimiento especial para sancionar y separar del cargo a los integrantes de un cabildo”**, resulta que dicha norma transgrede el artículo 115 de la Constitución Federal pues sólo establece el concepto de ‘infractor’, sin distinguir entre los cargos de elección popular, como ocurre con los miembros de los ayuntamientos, y los que derivan de un nombramiento expedido por un superior jerárquico.

La disposición constitucional **“otorga de manera única y exclusiva la facultad y competencia a las legislaturas locales, esto con acuerdo de sus dos terceras partes de sus integrantes, el PODER DE SUSPENDER AYUNTAMIENTOS, DECLARAR QUE ÉSTOS HAN DESAPARECIDO Y SUSPENDER O REVOCAR EL MANDATO A ALGUNO DE SUS MIEMBROS, POR ALGUNA DE LAS CAUSAS GRAVES QUE LA LEY LOCAL PREVENGA, siempre y cuando sus miembros hayan tenido oportunidad suficiente para rendir las pruebas y hacer los alegatos a que a su juicio convengan, es decir nuestra Constitución Federal prevé un procedimiento especial que se debe llevar a cabo por las legislaturas locales, para poder destituir, suspender o revocar el mandato de un Presidente Municipal”**.

El artículo 41 de la Constitución del Estado de Morelos, en respeto a la Ley Fundamental, establece el procedimiento que debe llevar a cabo la legislatura de la entidad para suspender o revocar a alguno de los miembros de los ayuntamientos, no así ningún otro órgano, entidad u organismo, concretamente, señala que el Congreso del Estado, por acuerdo de cuando menos las dos terceras partes de sus integrantes, podrá declarar, a petición del Gobernador o de cuando menos el cincuenta por ciento más uno de los diputados, la desaparición de un ayuntamiento, la revocación del mandato de alguno de sus miembros, la suspensión de la totalidad de sus integrantes o la suspensión de alguno de ellos, concediendo previamente a los afectados oportunidad suficiente para rendir pruebas y alegar lo que a su derecho convenga.

Por su parte, los numerales 183 y 184 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, establecen el procedimiento que debe seguirse para declarar que un ayuntamiento ha desaparecido o para suspender o revocar el mandato de alguno de sus miembros, por lo que el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje carece de competencia para determinar la destitución de algún integrante de un ayuntamiento porque el vínculo entre ellos no se refiere a una relación de supra a subordinación del tipo de los que corresponden a su conocimiento, sino que se trata de una relación entre diferentes autoridades o poderes, por lo que no hay duda de que el artículo 124, fracción II, de la Ley del Servicio Civil de la entidad y su aplicación en el caso, transgreden la Norma Suprema pues el citado tribunal carece de competencia constitucional para suspender o revocar el nombramiento de los miembros de un ayuntamiento, lo que afecta gravemente al pueblo de Jojutla, Morelos y supone una invasión a las atribuciones que constitucionalmente corresponden al Congreso de la entidad y, por tanto, se transgreden también en perjuicio del municipio actor, los principios de legalidad, seguridad y certeza jurídica que consagran los artículos 14, 16 y 17 de la Constitución Federal.

CUARTO. Admisión a trámite de la controversia constitucional. Por acuerdo de treinta de junio de dos mil dieciséis el Presidente de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenó formar y registrar el expediente relativo a la presente controversia constitucional, a la que correspondió el número 67/2016 y, por razón de turno, designó como instructor al Ministro Alberto Pérez Dayán.

En auto de cinco de julio de dos mil dieciséis el Ministro instructor tuvo por presentada a la Síndica del Ayuntamiento actor, promoviendo la controversia constitucional y la requirió para que en el plazo de cinco días hábiles exhibiera copia certificada de la constancia de notificación del acuerdo de once de mayo de dos mil dieciséis, dictado en el expediente 01/354/08; requerimiento reiterado en el acuerdo de tres de agosto del año citado y, una vez cumplimentado, admitió a trámite la demanda el doce de agosto de dos mil dieciséis; tuvo como demandados sólo a los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Morelos, así como al Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, a los que ordenó emplazar para que formularan su contestación; por último, mandó dar vista al titular de la Procuraduría General de la República para que manifestara lo que a su representación correspondiera.

QUINTO. Contestación del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos. El Presidente y Tercer Árbitro y la Secretaria General de dicho tribunal contestaron la demanda, en los siguientes términos:

I. Causas de improcedencia.

1. La determinación de destitución del Presidente Municipal de Jojutla, Estado de Morelos, que se combate, constituye una resolución de carácter jurisdiccional en términos de los artículos 41, 42 y 43 de la Ley Orgánica de la Administración Pública de la entidad, por lo que en su contra es improcedente la controversia constitucional de conformidad con la tesis número 2a. CVII/2009 intitulada: **“CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. LA IMPUGNACIÓN DE RESOLUCIONES JURISDICIONALES CONSTITUYE UN MOTIVO MANIFIESTO E INDUDABLE DE IMPROCEDENCIA QUE DA LUGAR AL DESECHAMIENTO DE PLANO DE LA DEMANDA RELATIVA.”**

2. La aplicación de la sanción que prevé el artículo 124, fracción II, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, se hizo válida a partir de la entrada en vigor de la reforma realizada a la Ley Orgánica Municipal, en específico la fracción XXXIX de su artículo 41, publicada en el Periódico Oficial de la entidad de veintitrés de enero de dos mil catorce, que establece la obligación del presidente municipal de cumplir y hacer cumplir los laudos del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, razón suficiente para considerar que se actualiza el supuesto explicado en la tesis jurisprudencial que lleva por rubro: **“CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. EL PLAZO PARA PROMOVERLA CUANDO SE IMPUGNAN NORMAS GENERALES A PARTIR DE SU PRIMER ACTO DE APLICACIÓN REALIZADO EN UNA DIVERSA DISPOSICIÓN DE OBSERVANCIA GENERAL, ES DE TREINTA DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE AL DE LA PUBLICACIÓN DE ESTA ÚLTIMA.”**

II. Contestación a los conceptos de invalidez.

No tiene razón el municipio actor en cuanto pretende se declare la invalidez del artículo 124, fracción II, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos y su acto de aplicación, ya que el artículo 41, fracción XXXIX, de la Ley Orgánica Municipal de la entidad establece la obligación a cargo de los presidentes municipales de dar cumplimiento a los laudos emitidos por el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, por lo que si en términos del numeral 123 de la Ley del Servicio Civil, las resoluciones dictadas por dicho tribunal son inapelables y se cumplirán por la autoridad correspondiente, no hay duda de que procede aplicar la sanción prevista en la fracción II del diverso numeral 124 de la citada Ley del Servicio Civil, al funcionario que no cumpla lo ordenado en un laudo, como ocurrió en el caso, ya que el Presidente Municipal de Jojutla, Morelos, desatendió el laudo dictado en el expediente 01/354/08.

Al Congreso del Estado compete sancionar actos u omisiones que pudieran derivar en responsabilidad política o administrativa de los servidores públicos por el ejercicio indebido de sus funciones, mientras que la sanción prevista en la disposición que se impugna es una consecuencia directa por la desobediencia a una resolución dictada por una autoridad jurisdiccional laboral, cuya finalidad es asegurar su debido cumplimiento.

El incumplimiento a los laudos de la autoridad jurisdiccional laboral también constituye una conducta que da lugar a la responsabilidad administrativa o política de los presidentes municipales, ya que la obligación de acatarlos está contemplada en la fracción XXXIX del numeral 41 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, por lo que no pueden desconocerse las atribuciones que corresponden al Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje para hacer cumplir sus resoluciones, como lo es aplicar la sanción consistente en la destitución del servidor público infractor, ya que tampoco puede afirmarse que los procedimientos administrativos o políticos sean la vía idónea para hacer efectivas las medidas de apremio, como la contenida en el artículo 124, fracción II, de la Ley del Servicio Civil de la entidad, de suerte que el citado tribunal puede imponer las sanciones procedentes para hacer efectivas sus resoluciones sin necesidad de seguir los procedimientos administrativos o políticos referidos.

Además, la medida tomada en el caso, a saber, la destitución del Presidente Municipal de Jojutla, Morelos, no ataca ni afecta su integración, ya que el artículo 172 de la Ley Orgánica Municipal establece el procedimiento a seguir para la designación de un nuevo presidente municipal.

SEXTO. Contestación del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. El encargado de despacho de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos y el Director General de Asuntos Constitucionales y Amparo de dicha Consejería Jurídica, señalaron lo siguiente:

I. Causas de improcedencia.

1. El municipio actor carece de legitimación en la causa pues no es titular del derecho que pretende hacer valer, ya que el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos no ha realizado acto alguno que invada o afecte el ámbito competencial de ese municipio.

2. El Poder Ejecutivo demandado carece de legitimación pasiva pues no ha realizado ningún acto que afecte o invada la esfera competencial del municipio actor.

3. El municipio actor no hace valer conceptos de invalidez por vicios propios de los actos de promulgación y publicación atribuidos al Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, actos que no entrañan afectación o invasión a la esfera de atribuciones de dicho municipio.

4. La Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos se publicó en el Periódico Oficial de la entidad de seis de septiembre de dos mil, sin que dentro del plazo legal se hubiera interpuesto la controversia constitucional en contra de la norma cuya invalidez ahora se solicita.

II. Contestación a los conceptos de invalidez.

Por lo que toca al acto que compete al Ejecutivo del Estado de Morelos, a saber, la promulgación del artículo 124, fracción II, de la Ley del Servicio Civil de la entidad, es inexacto que viole los artículos 14, 16, 115 y 133 de la Constitución Federal, ya que actuó conforme a las facultades constitucionales y legales que le corresponden al ordenar la promulgación y publicación de esa disposición legal.

La sanción que contempla la disposición impugnada es la destitución de quienes incumplan las resoluciones del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, pero no refiere la desaparición de los ayuntamientos sino únicamente la aplicación de la sanción para el infractor, incluyendo a los representantes del ayuntamiento, lo que no se incluye dentro de los procedimientos que refiere el artículo 115 de la Constitución Federal, en relación con el 41 de la Constitución local, ya que no se trata de un procedimiento de responsabilidad administrativa ni un juicio político pues no se pretende desaparecer ayuntamientos ni suspender o revocar el mandato de alguno de sus miembros; se está sólo frente a una medida de apremio para hacer efectivas las determinaciones del órgano jurisdiccional laboral.

Importa destacar que en el caso la determinación adoptada por el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje cuenta con la debida fundamentación y motivación, además de que en el expediente del juicio laboral se advierte la intervención que se dio al Presidente Municipal de Jojutla, Morelos, por lo que se respetó su derecho de audiencia pues tuvo conocimiento pleno de las consecuencias de desacatar el laudo de dicho tribunal, por lo que no se afecta la integridad y el funcionamiento del municipio dado que el artículo 17 de la Ley Orgánica Municipal de la entidad, contempla la forma de ejercer el cargo por los suplentes a que corresponda, específicamente, en el caso, el síndico municipal queda al frente de la administración del ayuntamiento.

Por último, se destaca que el artículo 115 de la Constitución no señala que la atribución para destituir a los miembros del ayuntamiento sea exclusiva del Poder Legislativo local, pasando por alto que éste tiene atribuciones para legislar en materia burocrática en términos de la fracción VIII, segundo párrafo, de la citada norma suprema y, por tanto, establecer disposiciones como la impugnada, por lo que resulta inaplicable la jurisprudencia de rubro: **“CONGRESOS ESTATALES. SON LOS ÚNICOS FACULTADOS POR LA CONSTITUCIÓN FEDERAL PARA SEPARAR O SUSPENDER DE SU ENCARGO A LOS MIEMBROS DE UN AYUNTAMIENTO.”**, ya que se refiere a una figura distinta a la contumacia injustificada para acatar los laudos del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos.

SÉPTIMO. Contestación del Poder Legislativo del Estado de Morelos. El Presidente de la Mesa Directiva dio contestación a la demanda, señalando, en esencia, lo siguiente:

I. Causas de improcedencia.

El Municipio de Jojutla, Estado de Morelos, carece de interés legítimo pues el Congreso de la entidad cuenta con facultades para expedir, reformar y derogar o abrogar las leyes, decretos y acuerdos para el gobierno y administración del Estado, por lo que no invade la esfera competencial de dicho municipio ni vulnera su autonomía.

II. Contestación a los conceptos de invalidez.

En términos del artículo 40, fracción II, de la Constitución del Estado de Morelos, el Congreso tiene la atribución de expedir, aclarar, reformar, derogar o abrogar las leyes, decretos y acuerdos, como ocurre con la Ley del Servicio Civil, expedida para regular las relaciones laborales entre los poderes del Estado y los municipios y sus trabajadores, estableciéndose al Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje como órgano jurisdiccional en la materia, al que se dotó de la atribución de sancionar por la desobediencia a sus determinaciones, mediante la destitución del infractor sin responsabilidad para el gobierno estatal o municipal, ello con el objeto de que cuente con los medios necesarios para asegurar el respeto a sus decisiones y, con ello, garantizar el derecho de acceso a la justicia en los términos exigidos por el numeral 17 de la Constitución Federal, aclarándose que al decidir sobre la aplicación de la sanción, el órgano jurisdiccional no pone en tela de juicio la responsabilidad del municipio sino únicamente la de uno de sus integrantes.

En consecuencia, la norma impugnada al establecer la sanción de destitución de funcionarios que no cumplan con los laudos dictados por el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, no puede dar lugar a una invasión a la esfera de competencia del municipio actor pues el único afectado por la resolución es el miembro del ayuntamiento sancionado, por lo que procede que se reconozca su validez.

OCTAVO. Opinión del Procurador General de la República. Este funcionario no formuló opinión en el presente asunto.

NOVENO. Audiencia. Sustanciado el procedimiento en la controversia constitucional, el nueve de enero de dos mil diecisiete se celebró la audiencia prevista en el artículo 29 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal, en la que, en términos del artículo 34 de la propia ley, se hizo relación de los autos, se tuvieron por exhibidas y admitidas las pruebas documentales, la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, ofrecidas y aportadas durante la instrucción del juicio, por presentados los alegatos de la Síndica del municipio actor y se puso el expediente en estado de resolución.

Este asunto se listó para la sesión de la Segunda Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación de dos de agosto de dos mil diecisiete, en que fue retirado, por lo que posteriormente se registró en el Tribunal Pleno para su resolución.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Competencia. Este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para conocer de la presente controversia constitucional, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 105, fracción I, inciso i), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 Constitucional y 10, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como el punto Segundo, fracción I, del Acuerdo General Plenario 5/2013 de trece de mayo de dos mil trece, publicado en el Diario Oficial de la Federación de veintiuno de mayo siguiente, ya que se plantea un conflicto entre los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, todos del Estado de Morelos, y uno de sus municipios, el de Jojutla, en el cual se impugnó una disposición de carácter general con motivo de su aplicación.

SEGUNDO. Oportunidad. Procede examinar si la demanda de controversia constitucional se presentó dentro del plazo legal, por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

El municipio actor impugna el artículo 124, fracción II, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, publicada en el Periódico Oficial de la entidad de seis de septiembre de dos mil, con motivo de su aplicación efectuada en la sesión celebrada por el Pleno del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje el seis de mayo de dos mil dieciséis, en la que declaró procedente la imposición de la medida de apremio consistente en la destitución del Presidente Municipal del Ayuntamiento de Jojutla, Morelos, así como el acuerdo del día once de mayo siguiente, donde se ordenó dicha destitución dentro del expediente del juicio laboral 01/354/08.

Al respecto, importa tener presente que el numeral 124, fracción II, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos¹ establece que la desobediencia a las resoluciones del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, se castigarán con la destitución del infractor sin responsabilidad para el Gobierno del Estado o de los municipios, así como que tal sanción será impuesta en su caso, por el mencionado Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje.

Por tanto, si en la sesión celebrada por el Pleno del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos el seis de mayo de dos mil dieciséis, se hizo efectivo el apercibimiento hecho en el acuerdo de tres de febrero del mismo año, declarándose procedente la imposición de la medida de apremio consistente en la destitución del Presidente Municipal del Ayuntamiento de Jojutla, Morelos, por no acatar el laudo dictado en el expediente del juicio laboral 01/354/08, mismo en que el Presidente del mencionado tribunal pronunció el diverso acuerdo del día once de mayo siguiente, ordenando hacer efectiva la determinación plenaria, se concluye que esta determinación plenaria de destitución de seis de mayo de dos mil dieciséis, constituye el primer acto de aplicación de la disposición impugnada, al no existir prueba alguna de que la misma se hubiera aplicado al municipio actor con anterioridad.

Establecido lo anterior, debe tenerse presente que el artículo 21, fracciones I y II, de la Ley Reglamentaria de la Materia², establece que el plazo para la presentación de la demanda, tratándose de actos será de treinta días contados a partir de que surta efectos su notificación conforme a la ley del propio acto, al en que se haya

¹ Artículo 124.- Las infracciones a la presente Ley que no tengan establecida otra sanción y la desobediencia a las resoluciones del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, se castigarán: (...) II.- Con destitución del infractor sin responsabilidad para el Gobierno del Estado o de los Municipios. Estas sanciones serán impuestas en su caso, por el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje.

² Artículo 21. El plazo para la interposición de la demanda será:--- Tratándose de actos, de treinta días contados a partir del día siguiente al en que conforme a la ley del propio acto surta efectos la notificación de la resolución o acuerdo que se reclame; al en que se haya tenido conocimiento de ellos o de su ejecución; o al en que el actor se ostente sabedor de los mismos,--- II. Tratándose de normas generales, de treinta días contados a partir del día siguiente a la fecha de su publicación, o del día siguiente al en que se produzca el primer acto de aplicación de la norma que dé lugar a la controversia, (...)

tenido conocimiento del mismo o al en que el actor se ostente sabedor de él, así como que tratándose de normas generales, dicho plazo será de treinta días contados a partir del día siguiente a la fecha de su publicación, o del día siguiente al en que se produzca el primer acto de su aplicación.

Como ya se destacó, el municipio actor impugnó el artículo 124, fracción II, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, no a partir de su publicación sino con motivo de su aplicación, por lo que debe considerarse que fue notificado por medio del boletín laboral de la determinación tomada por el Pleno del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje en su sesión de seis de mayo de dos mil dieciséis, de hacer efectivo el apercibimiento decretado en acuerdo de tres de febrero de dicho año, dictado en el juicio laboral 01/354/08 y, por tanto, destituir al Presidente Municipal, en términos de lo establecido por el mencionado numeral 124, fracción II, de la Ley del Servicio Civil de la entidad, el martes veinticuatro de mayo de dos mil dieciséis, mismo día en que se notificó el acuerdo de once de mayo de dicho año también impugnado.³

Dicha notificación surtió efectos el miércoles veinticinco de mayo de dos mil dieciséis, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 747, fracción II, de la Ley Federal del Trabajo⁴, de aplicación supletoria según lo previsto en el numeral 11 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos⁵, por lo que el plazo para presentar la demanda transcurrió del jueves veintiséis de dicho mes al miércoles seis de julio siguiente, descontándose del cómputo respectivo los días veintiocho y veintinueve de mayo, cuatro, cinco, once, doce, dieciocho, diecinueve, veinticinco y veintiséis de junio, dos y tres de julio, por ser inhábiles, de conformidad con los artículos 2 y 3 de la Ley Reglamentaria de la Materia⁶, en relación con el numeral 163 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación⁷ y el punto primero, incisos a) y b) del Acuerdo General 18/2013⁸, dictado por el Pleno de esta Suprema Corte el diecinueve de noviembre de dos mil trece, publicado en el Diario Oficial de la Federación de veintisiete de noviembre siguiente, relativo a la determinación de los días hábiles e inhábiles respecto de los asuntos de su competencia, así como los de descanso para su personal.

De esta forma, al haberse recibido la demanda de controversia constitucional en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal el jueves treinta de junio de dos mil dieciséis, según sello fechador que obra en la misma, debe concluirse que fue promovida oportunamente tanto en contra del acto de aplicación del artículo 124, fracción II, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, como de esta norma general en tanto se impugnó precisamente con motivo de dicha aplicación.

Conforme a lo anterior, es infundada la causa de improcedencia que invoca el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, consistente en la falta de presentación de la demanda dentro del plazo legal computado a partir del día siguiente al de la publicación de la Ley del Servicio Civil impugnada en su numeral 124, fracción II, ya que si bien tal publicación ocurrió en el Periódico Oficial de la entidad de seis de septiembre de dos mil, el artículo 21, fracción II, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución contempla dos momentos para impugnar una norma general, con motivo de su publicación y con motivo del primer acto de su aplicación y, en el caso, como ya se determinó, debe estarse al segundo momento referido, partiendo del cual la presentación de la demanda resultó oportuna.

De igual manera es infundada la pretensión de extemporaneidad hecha valer por el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos, ya que para efectos del cómputo de la presentación de la demanda resulta irrelevante la fecha en que entró en vigor la reforma a la fracción XXXIX del artículo 41 de la Ley Orgánica Municipal, que contempla la obligación del presidente municipal de **“Cumplir y hacer cumplir en tiempo y forma los laudos que en materia laboral dicte el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado, las resoluciones que en materia administrativa emita el Tribunal de los Contencioso Administrativo, así como de las demás resoluciones emitidas por las diferentes**

³ Fojas 50 a 53 de autos.

⁴ Artículo 747. Las notificaciones surtirán sus efectos de la manera siguiente: (...) II. Las demás; al día siguiente al de su publicación en el Boletín o en los estrados de la Junta.

⁵ Artículo 11.- Los casos no previstos en esta Ley o en sus reglamentos, se resolverán de acuerdo con las disposiciones de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del apartado B del artículo 123 Constitucional, aplicada supletoriamente, y, en su defecto, por lo dispuesto en la Ley Federal del Trabajo, las Leyes del orden común, la costumbre, el uso, los principios generales del derecho y la equidad.

⁶ Artículo 2o. Para los efectos de esta ley, se considerarán como hábiles todos los días que determine la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Artículo 3o. Los plazos se computarán de conformidad con las reglas siguientes:--- I. Comenzarán a correr al día siguiente al en que surta sus efectos la notificación, incluyéndose en ellos el día del vencimiento;--- II. Se contarán sólo los días hábiles, y--- III. No correrán durante los periodos de receso, ni en los días en que se suspendan las labores de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

⁷ Artículo 163. En los órganos del Poder Judicial de la Federación, se considerarán como días inhábiles los sábados y domingos, el 1o. de enero, 5 de febrero, 21 de marzo, 1o. de mayo, 16 de septiembre y 20 de noviembre, durante los cuales no se practicarán actuaciones judiciales, salvo en los casos expresamente consignados en la Ley.

⁸ Primero. Para efectos del cómputo de los plazos procesales en los asuntos de la competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se considerarán como días inhábiles:--- a) Los sábados;--- b) Los domingos;--- (...)

autoridades jurisdiccionales". Ello, porque no se impugna dicha disposición legal, sino el numeral 124, fracción II, de la Ley del Servicio Civil Local, con motivo de la sanción que se impuso al Presidente Municipal de Jojutla, Estado de Morelos, por no dar cumplimiento a la referida obligación a su cargo y, como ya se determinó, la demanda se presentó dentro del plazo legal computado a partir del día siguiente al que surtió efectos la notificación del acto de aplicación de la disposición general impugnada.

TERCERO. Legitimación activa. El Municipio de Jojutla, Estado de Morelos, compareció al presente juicio por conducto de Abril Fernández Quiroz, en su carácter de Síndica del Ayuntamiento, lo que acreditó con la copia certificada de la constancia de mayoría expedida por el Consejo Municipal Electoral el once de junio de dos mil quince⁹, en la que consta tal carácter.

Ahora bien, el municipio actor es uno de los órganos enunciados por el artículo 105, fracción I, inciso i), de la Constitución Federal¹⁰, legitimado para promover controversia constitucional contra el Estado al que pertenece respecto de la constitucionalidad de sus disposiciones generales y actos, como lo son el artículo 124, fracción II, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos y su aplicación.

Asimismo, de conformidad con el artículo 11, primer párrafo, de la Ley Reglamentaria de la Materia¹¹, el actor deberá comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que lo rigen, estén facultados para representarlo y, en todo caso, se presumirá que quien comparece a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

Pues bien, de acuerdo con el artículo 45, fracción II, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos¹², corresponde a los Síndicos la representación jurídica del municipio.

En consecuencia, se reconoce legitimación a quien compareció en representación del Municipio de Jojutla, Estado de Morelos, lo que se refuerza con el criterio contenido en la tesis 2a. XXVIII/2012 (10a.)¹³, que establece:

“CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. LOS SÍNDICOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MORELOS SE ENCUENTRAN LEGITIMADOS PARA PROMOVERLA. El artículo 38, fracción II, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, que faculta a los Ayuntamientos para promover controversias constitucionales, debe interpretarse en concordancia con el diverso 45, fracción II, del propio ordenamiento, que otorga a los síndicos la atribución de procurar, defender y promover los derechos e intereses municipales y representar jurídicamente a los Ayuntamientos en las controversias administrativas y jurisdiccionales en que éstos sean parte. De esta forma, el Ayuntamiento ejerce su facultad para promover controversias constitucionales por conducto del síndico, a quien la ley confiere la representación jurídica de dicho órgano de gobierno, así como la procuración y defensa de los derechos e intereses municipales, sin que, para ello, sea necesario emitir un acuerdo de Cabildo en el que se le otorgue tal atribución, al ser la propia ley la que lo faculta para hacerlo.”

CUARTO. Legitimación pasiva. Tienen el carácter de autoridades demandadas en esta controversia constitucional el Poder Legislativo, el Poder Ejecutivo y el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, todos del Estado de Morelos, el cual les fue reconocido así en el auto dictado por el Ministro instructor el doce de agosto de dos mil dieciséis.

A los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Morelos y al Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, se reconoce legitimación pasiva en la causa por ser los órganos que expidieron, promulgaron y aplicaron, respectivamente, el artículo 124, fracción II, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos que se impugna, ello en atención a lo previsto en los numerales 105, fracción I, inciso i), de la Constitución y 10, fracción II, de la Ley Reglamentaria de la Materia.¹⁴

⁹ Foja 22 de autos.

¹⁰ Artículo 105. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:--- I.- De las controversias constitucionales que, con excepción de las que se refieran a la materia electoral, se susciten entre: (...) i).- Un Estado y uno de sus municipios, sobre la constitucionalidad de sus actos o disposiciones generales; (...)

¹¹ Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. (...)

¹² Artículo 45.- Los Síndicos son miembros del Ayuntamiento, que además de sus funciones como integrantes del Cabildo, tendrán a su cargo la procuración y defensa de los derechos e intereses del Municipio, así como la supervisión personal del patrimonio del Ayuntamiento; tendiendo además, las siguientes atribuciones: (...) II. Con el apoyo de la dependencia correspondiente del Ayuntamiento, procurar, defender y promover los derechos e intereses municipales; representar jurídicamente a los Ayuntamientos en las controversias administrativas y jurisdiccionales en que éste sea parte, pudiendo otorgar poderes, sustituirlos y aún revocarlos; (...)

¹³ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Segunda Sala, Libro VII, Abril de 2012, Tomo II, página 1274, registro 2000537.

¹⁴ Artículo 10. Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: (...) II. Como demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general o pronunciado el acto que sea objeto de la controversia; (...)

Por lo que se refiere a las personas que comparecieron en representación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Morelos y del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, cabe considerar lo siguiente:

a) Poder Legislativo. Por el Poder Legislativo del Estado de Morelos comparece Francisco A. Moreno Merino, en su carácter de Diputado Presidente de la Mesa Directiva de la Diputación Permanente del Congreso de la entidad, titularidad que acredita con la copia certificada del acta de la sesión solemne celebrada el uno de septiembre de dos mil quince, correspondiente a la instalación de la LIII legislatura y apertura del primer periodo ordinario de sesiones del primer año de ejercicio constitucional de dicha legislatura.¹⁵

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36, fracción XVI, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos¹⁶, compete al Presidente de la Mesa Directiva la representación legal del Congreso en cualquier asunto en que sea parte, por lo que se reconoce su legitimación para comparecer a juicio.

b) Poder Ejecutivo. Por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos comparecen José Anuar González Cianci Pérez y Octavio Ibarra Ávila, en su carácter de Encargado del Despacho de la Consejería Jurídica y Director General de Asuntos Constitucionales y Amparo, respectivamente, lo que acreditaron con la copia fotostática certificada de su nombramiento.¹⁷

A dichos funcionarios corresponde la representación jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, en términos de lo previsto en los artículos 38, fracción II, de la Ley Orgánica de la Administración Pública de dicho Estado¹⁸ y 15, fracciones I y II, del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo de la entidad.¹⁹

En efecto, establece el artículo 57 de la Constitución local²⁰, que el Poder Ejecutivo de la entidad se ejerce por el Gobernador del Estado, quien está facultado para designar al Consejero Jurídico conforme al artículo 70, fracción VI, de la propia Constitución del Estado²¹, quien a su vez nombró al Director General de Asuntos Constitucionales y Amparo. El Gobernador del Estado delegó y autorizó al Consejero Jurídico para ejercer las facultades y atribuciones que requieran de acuerdo previo, según consta en el acuerdo publicado en el Periódico Oficial de la entidad de once de junio de dos mil quince²², por lo que ambos funcionarios están facultados para constituirse como representantes legales del Gobernador del Estado de Morelos, en la presente controversia constitucional.

c) Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos. Suscribe la contestación de demanda Idania Iveth Lara Rosales, ostentándose como **“PRESIDENTE Y TERCER ÁRBITRO DEL TRIBUNAL ESTATAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE MORELOS, POR EXCUSA DE SU TITULAR”**, que si bien no exhibió documento alguno para acreditar el carácter con el que comparece, debe reconocérsele capacidad legal para suscribir la contestación de demanda.

El numeral 11 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución, establece que el actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado, deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos y que, en todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En el caso, procede presumir, con fundamento en el referido numeral 11 de la Ley Reglamentaria de la Materia, que Idania Iveth Lara Rosales cuenta con capacidad legal para suscribir la contestación de demanda en defensa del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos, así como que tiene

¹⁵ Fojas 437 a 445 de autos.

¹⁶ Artículo 36.- Son atribuciones del Presidente de la Mesa Directiva: (...) XVI. Representar legalmente al Congreso del Estado en cualquier asunto en que éste sea parte, con las facultades de un apoderado general en términos de la legislación civil vigente, pudiendo delegarla mediante oficio en la persona o personas que resulten necesarias, dando cuenta del ejercicio de esta facultad al pleno del Congreso del Estado; (...)

¹⁷ Fojas 132 y 135 de autos.

¹⁸ Artículo 38.- A la Consejería Jurídica le corresponden las siguientes atribuciones: (...) II. Representar al Titular del Poder Ejecutivo, cuando éste así lo acuerde, en las acciones y controversias a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; (...)

¹⁹ Artículo 15. Son atribuciones de la persona titular de la Dirección General de Asuntos Constitucionales y Amparo, las siguientes:

I. Intervenir con la representación jurídica del Poder Ejecutivo del Estado en todos los juicios o negocios en que participe como parte o con cualquier carácter que afecten su patrimonio o tenga interés jurídico en materia procesal constitucional;

II. Representar, con el carácter de apoderado legal, al Gobernador, y a las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, en todos los asuntos de orden constitucional en que sean parte; (...)

²⁰ Artículo 57.- Se deposita el ejercicio del Poder Ejecutivo en un solo individuo, que se denominará Gobernador Constitucional del Estado.

²¹ Artículo 70.- Son facultades del Gobernador del Estado: (...)VI.- Designar o nombrar a los Secretarios de Despacho y al Consejero Jurídico, en una proporción que no exceda el 60 por ciento para un mismo género; (...)

²² Foja 134 frente y vuelta de autos.

capacidad para hacerlo, ya que la representación legal del citado órgano jurisdiccional corresponde a su Presidente y Tercer Árbitro en términos de lo dispuesto por el artículo 12, fracción XIII, del Reglamento Interior de dicho Tribunal.²³

Apoya la anterior determinación, el criterio contenido en la tesis 1a. XIII/2006²⁴, que establece:

“CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. APLICACIÓN DE LAS REGLAS SOBRE REPRESENTACIÓN DE LAS PARTES. Las reglas sobre representación establecidas en el artículo 11 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal son relativamente flexibles, al prever que las partes actora, demandada y, en su caso, tercera interesada, deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en los términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlas y que, en todo caso, se presumirá que quien comparece a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. Se trata, por tanto, de una norma que exige simplemente la existencia de una base normativa que apoye la legitimidad de la representación que se pretende, y que por lo demás es explícita en sentar una presunción general que obliga a resolver cualquier duda al respecto en un sentido favorable al reconocimiento de la capacidad representativa de las autoridades o personas que comparecen ante esta Corte, al efecto último de no convertir las normas legales en obstáculos para el acceso a la justicia. Por ello, si en un caso concreto las normas aplicables establecen que la representación jurídica del municipio recae en el Síndico Procurador, pero consideran también al Presidente Municipal representante de aquél, sin restricciones expresas, y además existe un acta de la sesión del Cabildo que no deja lugar a dudas respecto de la voluntad del Ayuntamiento de interponer la controversia por conducto del Presidente Municipal, éste debe ser reconocido legítimo representante del mismo.”

Sin embargo, no se reconoce legitimación a Ana María Romero Cajigal, quien también suscribió la contestación de demanda, en su carácter de Secretaria General del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos, ya que si bien acreditó tal carácter pues se advierte en la constancia de certificación de la copia fotostática del acta de la sesión del Pleno de seis de mayo de dos mil dieciséis²⁵, el Reglamento Interior del citado Tribunal, específicamente su artículo 13²⁶, que precisa sus atribuciones, no le otorga la facultad de representación jurídica del órgano jurisdiccional.

QUINTO. Causales de improcedencia. Sostiene el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, que el municipio actor no hace valer conceptos de invalidez por vicios propios de los actos de promulgación y publicación de la Ley del Servicio Civil de dicho Estado, actos que no entrañan afectación o invasión a la esfera de atribuciones de dicho municipio. También sostiene que el propio municipio carece de legitimación pues no es titular del derecho que pretende hacer valer, ya que el Gobernador de la entidad no ha realizado acto alguno que invada o afecte el ámbito competencial municipal y que por la misma razón carece de legitimación pasiva el mencionado Gobernador.

De igual manera, el Poder Legislativo demandado sostiene que el municipio actor no cuenta con interés legítimo pues el Congreso de la entidad está facultado para expedir, reformar y derogar o abrogar las leyes, decretos y acuerdos para el gobierno y administración del Estado, por lo que no invade la esfera competencial de dicho municipio ni vulnera su autonomía.

No tienen razón los poderes demandados. En una controversia constitucional en que se impugnan normas generales, tienen la calidad de demandados, en términos de lo establecido por el artículo 10, fracción II, de la Ley Reglamentaria de la Materia, tanto el órgano que la hubiera expedido como el órgano que la hubiera promulgado, por lo que con independencia de que se hagan valer o no conceptos de violación por vicios del acto de promulgación, ello no impide tenerlo como acto impugnado al ser parte del proceso legislativo que dio vida a la disposición combatida y es precisamente por eso que se llama a juicio tanto al expedidor como al promulgador a fin de que defiendan la validez de dicha disposición, tal como se explica en la siguiente tesis P. XVI/2007²⁷ de este Tribunal Pleno:

²³ Artículo 12. El Presidente tendrá las facultades y obligaciones siguientes: (...) XIII. Tener la representación legal del Tribunal ante todo tipo de autoridades y en eventos oficiales, así como para su funcionamiento administrativo y financiero; (...)

²⁴ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Primera Sala, Tomo XXIII, Febrero de 2006, página 1539, registro 175992.

²⁵ Fojas 99 del expediente.

²⁶ Artículo 13.- El Secretario General tendrá las facultades y obligaciones siguientes: (...)

²⁷ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXV, Mayo de 2007, página 1534, registro 172562.

“CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. PARA ESTUDIAR LA CONSTITUCIONALIDAD DE UNA NORMA GENERAL POR ESA VÍA, DEBE LLAMARSE A JUICIO COMO DEMANDADOS TANTO AL ÓRGANO QUE LA EXPIDIÓ COMO AL QUE LA PROMULGÓ, AUNQUE NO SE ATRIBUYAN VICIOS PROPIOS A CADA UNO DE ESTOS ACTOS, SALVO CUANDO SE RECLAME UNA OMISIÓN LEGISLATIVA. De la exposición de motivos del 6 de abril de 1995 y del dictamen de la Cámara de Origen del 10 de abril del mismo año, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con su artículo 10, fracción II, se advierte que tienen la calidad de demandados en la controversia constitucional contra disposiciones generales los órganos que las hubiesen expedido y promulgado, pues intervinieron en diferentes etapas del proceso legislativo con que culminaron, además de que para su validez se requiere tanto de la aprobación como de la promulgación, lo que justifica que sea indispensable que concurren ambos entes al juicio, aunque no se reclamen vicios propios de cada una de las etapas legislativas, ya que el propósito de que se les llame como demandados es que sostengan la validez de la norma general, pero, principalmente, lograr una adecuada tramitación y resolución de las controversias constitucionales. Sin embargo, si lo que se reclama es una omisión legislativa, tampoco será obligatorio llamar a juicio a la autoridad que debió llevar a cabo la promulgación, pues es evidente que a este acto no se le atribuyen vicios propios.”

En consecuencia, aun cuando no se hayan planteado en la demanda vicios propios del acto de promulgación de la norma general combatida, es parte de esta controversia constitucional el Gobernador del Estado de Morelos, lo que motivó el reconocimiento de su legitimación pasiva en el considerando precedente, debiendo desestimarse la pretensión de desconocimiento de dicha legitimación así como la del municipio actor, haciéndola derivar de la afirmación que se hace tanto en la contestación a nombre del Gobernador como en la contestación en representación del Congreso local, respecto a que no se ha invadido la esfera de competencia de dicho municipio.

En efecto, debe considerarse que el municipio actor impugna el artículo 124, fracción II, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, con motivo de su aplicación efectuada en la sesión celebrada por el Pleno del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje el seis de mayo de dos mil dieciséis, en la que declaró procedente la imposición de la medida de apremio consistente en la destitución del Presidente Municipal del Ayuntamiento de Jotutla, Morelos, así como el acuerdo del día once de mayo siguiente, donde se ordenó dicha destitución dentro del expediente de un juicio laboral. Por tanto, si el acto que motivó la promoción de la controversia afecta la integración de dicho ayuntamiento, está plenamente justificado el interés legítimo que asiste al municipio para acudir al medio de control constitucional, tal como se explica en la jurisprudencia P./J. 84/2001²⁸, que establece:

“CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. SE ACTUALIZA EL INTERÉS LEGÍTIMO DEL MUNICIPIO PARA ACUDIR A ESTA VÍA CUANDO SE EMITAN ACTOS DE AUTORIDAD QUE VULNEREN SU INTEGRACIÓN. De la teleología de la fracción I del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contenida en la exposición de motivos de la reforma promulgada el dos de febrero de mil novecientos ochenta y tres, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día siguiente, se desprende que el Poder Reformador de la Constitución Federal estableció como prerrogativa principal de los Ayuntamientos la salvaguarda de su integración, debido a que ésta tiene lugar con motivo de un proceso de elección popular directa por el que la comunidad municipal otorga un mandato político a determinado plazo, el cual por disposición fundamental debe ser respetado, excepto en casos extraordinarios previstos en la legislación local. Asimismo, se estableció que la integración de los Ayuntamientos tiene como fin preservar a las instituciones municipales frente a injerencias o intervenciones ajenas, en aras de un principio de seguridad jurídica que permita hacer efectiva su autonomía política. Con lo anterior, queda de manifiesto que si por disposición fundamental la integración de los Ayuntamientos constituye una prerrogativa para el Buen funcionamiento de los municipios, es claro que las resoluciones dictadas por autoridades estatales que determinen la separación del presidente municipal de su cargo con motivo de conductas relativas a su función pública, afectan su integración y como consecuencia su orden administrativo y político, con lo cual se actualiza el interés legítimo del Ayuntamiento para acudir en vía de controversia constitucional a deducir los derechos derivados de su integración.”

²⁸ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Pleno, Tomo XIV, Julio de 2001, página 925, registro 189325.

Por lo que toca a la falta de legitimación del municipio actor derivada de la afirmación consistente en que los actos impugnados no invaden la esfera de competencia de dicho municipio, se desestima porque involucra el estudio de fondo del asunto; determinación que se apoya en el criterio contenido en la jurisprudencia P./J. 92/99²⁹, que señala:

“CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. SI SE HACE VALER UNA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA QUE INVOLUCRA EL ESTUDIO DE FONDO, DEBERÁ DESESTIMARSE. En reiteradas tesis este Alto Tribunal ha sostenido que las causales de improcedencia propuestas en los juicios de amparo deben ser claras e inobjetables, de lo que se desprende que si en una controversia constitucional se hace valer una causal donde se involucra una argumentación en íntima relación con el fondo del negocio, debe desestimarse y declararse la procedencia, y, si no se surte otro motivo de improcedencia hacer el estudio de los conceptos de invalidez relativos a las cuestiones constitucionales propuestas.”

Por otro lado, sostiene el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos que la determinación de destitución del Presidente Municipal de Jojutla, constituye una resolución de carácter jurisdiccional, por lo que en su contra es improcedente la controversia constitucional.

A fin de dar respuesta a lo anterior, resulta pertinente tener presente los siguientes antecedentes de la determinación del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos impugnada, que derivan de las constancias de autos y pruebas aportadas por las partes:

1. Por escrito presentado el diecisiete de diciembre de dos mil ocho, ante el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos, Miriam Figueroa Castro, María Emma Román Brito, Silvino Román Brito y María Guadalupe García Barrios, demandaron en la vía ordinaria laboral al Ayuntamiento de Jojutla, Morelos, el cumplimiento del contrato y relación de trabajo, específicamente, la reinstalación en el puesto y actividades que desempeñaban en el momento en que se produjo su despido injustificado y todas las prestaciones laborales a que tienen derecho (reconocimiento de la existencia y plaza laboral, pago de salarios, pago del Fondo de Ahorro, intereses, frutos y rendimientos financieros generados, etcétera). El juicio se radicó con el número de expediente 01/354/08.
2. María Emma Román Brito promovió el juicio de amparo 771/2011-I, que fue del conocimiento del Juez Quinto de Distrito en el Estado de Morelos, quien otorgó el amparo para el efecto de que el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos dictara resolución en forma de laudo dentro del mencionado expediente laboral.
3. El citado Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje dictó laudo el veintisiete de junio de dos mil once, en el que condenó al Ayuntamiento de Jojutla, Morelos, a la reinstalación de los actores y al pago de diversas prestaciones laborales.
4. El mencionado Ayuntamiento promovió el juicio de amparo directo 651/2011 del índice del Tercer Tribunal Colegiado del Décimo Octavo Circuito, que en sesión de diecinueve de enero de dos mil doce, determinó negar el amparo solicitado, quedando firme el laudo reclamado.
5. El trece de febrero de dos mil doce, el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje ordenó abrir el incidente de liquidación del laudo de veintisiete de junio de dos mil once, dictado en el juicio laboral 01/354/08, en el que pronunció resolución el uno de octubre del año citado, condenando al Ayuntamiento de Jojutla, Morelos, a cubrir la cantidad de \$1'334,097.98 (un millón trescientos treinta y cuatro mil noventa y siete pesos 98/100 M.N.) a favor de los actores en el juicio laboral, para lo cual concedió un término de setenta y dos horas para el cumplimiento voluntario de dicha condena, apercibido de las medidas que se juzguen convenientes a fin de hacerla efectiva.
6. María Guadalupe García Barrios promovió el juicio de amparo 1947/2012 del índice del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Morelos, fallado por el Juez Segundo de Distrito del Centro Auxiliar de la Quinta Región, mediante sentencia engrosada el veinticinco de febrero de dos mil trece, en la que concedió la protección constitucional contra el acto consistente en la omisión de acordar dentro del juicio laboral 01/354/08, el escrito de veintiuno de noviembre de dos mil doce, para el efecto de que se notificara el acuerdo recaído a dicho escrito y se continuara de manera expedita hasta su conclusión el procedimiento de ejecución del laudo.
7. En el diverso juicio de amparo 1270/2013-VI, el Juez Quinto de Distrito en el Estado de Morelos, mediante resolución que firmó el veinte de febrero de dos mil catorce, otorgó la protección constitucional a los actores en el juicio laboral 01/354/08, para el efecto de que la Presidenta del

²⁹ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Pleno, Tomo X, Septiembre de 1999, página 710, registro 193266.

Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, en continuación al procedimiento de ejecución, con la debida fundamentación y motivación, determine la contumacia de la parte demandada y ordene un nuevo requerimiento de cumplimiento del laudo.

8. El tres de octubre de dos mil catorce, el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, advirtiendo que si bien la ejecutoria dictada en el juicio de amparo 1270/2013-VI se declaró cumplida, se encontraba en vías de ejecución la sentencia dictada en el diverso juicio de amparo 1947/2012, requirió al Ayuntamiento de Jojutla Morelos, por conducto de su Presidente Municipal, con el apercibimiento de aplicar las sanciones previstas en el artículo 124 de la Ley del Servicio Civil de la entidad.
9. Después de diversas actuaciones y requerimientos al Ayuntamiento de Jojutla, Morelos, para que diera cumplimiento total al laudo laboral, entre ellos, el de tres de febrero de dos mil dieciséis, el Pleno del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos, en sesión de seis de mayo del año citado, determinó procedente la imposición de la medida consistente en la destitución del Presidente Municipal del Ayuntamiento de Jojutla, Morelos, de acuerdo con la fracción II del artículo 124 de la Ley del Servicio Civil de la entidad, por lo que la Presidenta Ejecutora, mediante auto de once de mayo del mismo año, requirió al citado Presidente Municipal para que se abstuviera de realizar cualquier acto jurídico o administrativo que en razón de sus funciones en ese cargo le correspondiera, haciéndole saber que en caso de incumplimiento su conducta podría encuadrar en lo estipulado en el numeral 295 del Código Penal del Estado de Morelos.
10. El Municipio de Jojutla, Morelos, promovió la presente controversia constitucional en contra del artículo 124, fracción II, de la Ley del Servicio Civil de la entidad, con motivo de la aplicación en su perjuicio, consistente en la determinación del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje local de imponer la sanción de destitución del Presidente Municipal por incumplimiento al laudo dictado en el juicio laboral 01/354/08, a pesar de los requerimientos que al respecto se han realizado.

Ahora bien, este Tribunal Pleno considera que es infundada la causa de improcedencia planteada por el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos.

Es cierto que este Alto Tribunal ha establecido que es causa notoria y manifiesta de improcedencia de la controversia constitucional el que se impugnen resoluciones jurisdiccionales cuando se pretende que a través del medio de control constitucional, se revise la legalidad de tales resoluciones o las consideraciones que la sustentan, ya que la controversia constitucional no es un recurso a través del cual pueda someterse a revisión la misma cuestión litigiosa que en un procedimiento natural. Así se advierte de la tesis 2a. CVII/2009³⁰ de rubro: **“CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. LA IMPUGNACIÓN DE RESOLUCIONES JURISDICCIONALES CONSTITUYE UN MOTIVO MANIFIESTO E INDUDABLE DE IMPROCEDENCIA QUE DA LUGAR AL DESECHAMIENTO DE PLANO DE LA DEMANDA RELATIVA.”**, que invocó el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje demandado, así como de la jurisprudencia P.J. 7/2012 (10a.)³¹ intitulada: **“CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. LA IMPUGNACIÓN DE LAS CONSIDERACIONES DE FONDO DE LAS RESOLUCIONES DE LOS TRIBUNALES DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, POR SU PROPIO CONTENIDO, EN RAZÓN DE SUS EFECTOS Y ALCANCES, CONSTITUYE UN MOTIVO MANIFIESTO E INDUDABLE DE IMPROCEDENCIA QUE CONLLEVA AL DESECHAMIENTO DE PLANO DE LA DEMANDA.”**

³⁰ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Segunda Sala, Tomo XXX, Septiembre de 2009, página 2777, registro 166464, cuyo texto señala: “El motivo manifiesto e indudable de improcedencia da lugar al desechamiento de plano de la demanda de controversia constitucional, acorde con el artículo 25 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En esta tesitura, la impugnación de resoluciones jurisdiccionales en la demanda de controversia constitucional constituye un motivo manifiesto de improcedencia cuando de su análisis integral, de los escritos aclaratorios o de ampliación y de los documentos anexos a tales promociones, se aprecie con claridad que los actos cuya invalidez se reclama fueron emitidos por órganos jurisdiccionales o pueden atribuírseles, sin la existencia de elementos relativos a la presunta invasión de la esfera competencial de un órgano originario del Estado, en aras de preservar su ámbito de facultades, lo que constituye la excepción para la impugnación de tales resoluciones. Asimismo, esa petición de invalidez constituye un motivo indudable de improcedencia cuando derivado del análisis de los documentos iniciales del proceso constitucional existe certeza de que se está en presencia de la regla general y no de la excepción de la impugnación de resoluciones jurisdiccionales, lo que genera la plena convicción de que la causa de improcedencia se actualiza en el caso concreto, de tal modo que aun cuando se admitiera la demanda y se sustanciara el procedimiento, no sería factible obtener una convicción diversa.”

³¹ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Pleno, Libro IX, Junio de 2012, Tomo I, página 18, registro 2000966, cuyo texto señala: “El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitió la jurisprudencia P.J. 16/2008, de rubro: “CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. PROCEDE DE MANERA EXCEPCIONAL AUN CUANDO EL ACTO IMPUGNADO SEA UNA RESOLUCIÓN JURISDICCIONAL EN ESTRICTO SENTIDO, SI LA CUESTIÓN A EXAMINAR ATAÑE A LA PRESUNTA INVASIÓN DE LA ESFERA COMPETENCIAL DE UN ÓRGANO ORIGINARIO DEL ESTADO.”; en la inteligencia de que la excepción a que se refiere dicho criterio no se actualiza cuando de la demanda de controversia constitucional se advierte, sin duda alguna, que no se está ante un conflicto competencial entre órganos, poderes o entes, sino que lo efectivamente impugnado son las consideraciones de fondo de la resolución de un Tribunal de lo Contencioso Administrativo, toda vez que la controversia constitucional no es un recurso por medio del cual pueda someterse a revisión la misma cuestión litigiosa debatida en un procedimiento natural; por ende, en este caso se actualiza un motivo manifiesto e indudable de improcedencia que conlleva al desechamiento de plano de la demanda, en términos del artículo 25 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”

No obstante lo anterior, este Tribunal Pleno ha precisado que el referido motivo manifiesto e indudable de improcedencia no se actualiza, aun cuando se impugne una resolución de carácter jurisdiccional, cuando la cuestión que se plantea atañe a la presunta invasión de la esfera competencial de un órgano originario del Estado, a fin de preservar su ámbito de facultades. Así se determina en la siguiente jurisprudencia P./J. 16/2008:³²

“CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. PROCEDE DE MANERA EXCEPCIONAL AUN CUANDO EL ACTO IMPUGNADO SEA UNA RESOLUCIÓN JURISDICCIONAL EN ESTRICTO SENTIDO, SI LA CUESTIÓN A EXAMINAR ATAÑE A LA PRESUNTA INVASIÓN DE LA ESFERA COMPETENCIAL DE UN ÓRGANO ORIGINARIO DEL ESTADO. El objeto principal de la controversia constitucional es tutelar el ámbito de atribuciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos confiere a los órganos originarios del Estado; de ahí que por regla general no es la vía idónea para controvertir los fundamentos y motivos de una sentencia emitida por un tribunal judicial o administrativo; sin embargo, si dichas atribuciones llegasen a rebasar los principios rectores previstos en la Constitución, las posibles transgresiones estarán sujetas a dicho medio de control constitucional. En efecto, de manera excepcional procede la controversia constitucional intentada aun cuando el acto impugnado sea una resolución jurisdiccional en estricto sentido, si la cuestión a examinar atañe a la presunta invasión de la esfera competencial de un órgano originario del Estado, en aras de preservar su ámbito de facultades, pues de lo contrario se llegaría al extremo de que, por ser resoluciones jurisdiccionales, no podrían analizarse en esta vía cuestiones en las que algún tribunal se arrogue facultades que no le competen, llegando al absurdo de que los poderes constituidos carecieran de medios de defensa para impugnar los actos que consideraran violatorios del ámbito competencial que les confiere la Norma Fundamental.”

En el caso, el municipio actor no pretende que este Alto Tribunal revise la legalidad de las actuaciones y razonamientos que llevaron al dictado del laudo en el juicio laboral 01/354/08, ni las consideraciones de fondo de la determinación a través de la cual el Pleno del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos, en la sesión plenaria de seis de mayo de dos mil dieciséis, apoyándose en el artículo 124, fracción II, de la Ley del Servicio Civil de la entidad, determinó aplicar como medida de apremio para hacer cumplir sus determinaciones, la sanción consistente en la destitución del Presidente Municipal del Ayuntamiento de Jojutla, Morelos, como tampoco la del acuerdo del día once del mes y año citados que dictó el Presidente de dicho tribunal en el mencionado juicio laboral, sino que plantea que la citada norma transgrede el artículo 115 de la Constitución, que otorga de manera única y exclusiva la facultad y competencia a las legislaturas locales, por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, para suspender ayuntamientos, declarar que han desaparecido y suspender o revocar el mandato a alguno de sus miembros, por alguna de las causas graves que prevenga la ley local, siempre y cuando sus miembros hayan tenido oportunidad suficiente para rendir las pruebas y hacer los alegatos a que a su juicio convengan, de suerte que la sanción impuesta al citado Presidente Municipal supone una invasión a las atribuciones que constitucionalmente corresponden al Congreso de la entidad y, por tanto, una infracción también en perjuicio del municipio actor, a los principios de legalidad, seguridad y certeza jurídica que consagran los artículos 14, 16 y 17 de la Constitución Federal.

Por tanto, en el caso se da el supuesto de excepción a que se refiere la jurisprudencia P./J. 16/2008 antes transcrita, en tanto que la cuestión a examinar no se refiere a la legalidad de las consideraciones de las resoluciones del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje demandado sino a cuestiones que atañen al ámbito competencial del Poder Legislativo local y la posible afectación a la integración del Ayuntamiento del Municipio de Jojutla, Morelos.

SEXO. Refrendo del decreto promulgatorio de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos. En la presente controversia constitucional, el Municipio de Jojutla, Morelos, impugna el artículo 124, fracción II, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, publicada en el Periódico Oficial de la entidad de seis de septiembre de dos mil, con motivo de su aplicación efectuada en la sesión celebrada por el Pleno del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje el seis de mayo de dos mil dieciséis, en la que declaró procedente la imposición de la medida de apremio consistente en la destitución del Presidente Municipal del Ayuntamiento de Jojutla, Morelos, así como el acuerdo del día once de mayo siguiente, donde se ordenó dicha destitución dentro del expediente del juicio laboral 01/354/08.

³² Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Pleno, Tomo XXVII, Febrero de 2008, página 1815, registro 170355.

Por tanto, y en atención a la obligación que establece el numeral 40³³ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal, a cargo de este Alto Tribunal, para que al resolver la controversia constitucional, supla la deficiencia de la demanda, contestación, alegatos o agravios, es necesario destacar que al fallar la diversa controversia constitucional 173/2016³⁴, se examinó el procedimiento legislativo que dio vida a la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, que contiene la disposición legal cuya invalidez solicita el municipio actor, y se concluyó que **“el decreto promulgatorio de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos sólo aparece suscrito por el Gobernador de la entidad y por el Secretario General de Gobierno, no obstante que los artículos 76 de la Constitución y 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, ambas del Estado de Morelos, exigían en la fecha de expedición de dicho decreto promulgatorio y de su publicación en el Periódico Oficial de seis de septiembre de dos mil, del refrendo no sólo del Secretario General de Gobierno sino también la del Secretario encargado del Ramo, que en el caso lo era en ese entonces el Secretario de Desarrollo Económico”, por lo que “no se cumple el requisito de validez exigido por esas disposiciones para que resulte obligatoria la mencionada Ley del Servicio Civil.”**

La anterior conclusión se apoyó en las consideraciones siguientes:

“ (...) Por lo que se refiere al refrendo del decreto promulgatorio de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, se advierte de la publicación de este ordenamiento en el Periódico Oficial de seis de septiembre de dos mil, así como del ejemplar de dicho decreto promulgatorio que en copia fotostática certificada obra en las fojas 3 a 111 del cuaderno de pruebas formado con las documentales aportadas por el Poder Legislativo demandado, lo siguiente:

‘JORGE ARTURO GARCÍA RUBÍ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED.

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación, lo siguiente:

LA HONORABLE CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, CON FUNDAEMNTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 40 FRACCIONES II Y XX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE MORELOS, Y

CONSIDERANDO (...)

Por lo anterior expuesto y fundado, esta Soberanía ha tenido a bien expedir la siguiente:

LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS (...)

Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado a los veintidós días del mes de agosto de dos mil.

ATENTAMENTE

(...)

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, el primer día del mes de septiembre de dos mil.

SUFRAGIO EFETIVO. NO REELECCIÓN.

GOERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

JORGE ARTURO GARCÍA RUBÍ

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

VÍCTOR MANUEL SAUCEDO PERDOMO

RÚBRICAS.’

Deriva de la anterior transcripción, que el decreto promulgatorio de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial de la entidad de seis de septiembre de dos mil, aparece suscrito por el Gobernador y por el Secretario General de Gobierno.

³³ Artículo 40. En todos los casos la Suprema Corte de Justicia de la Nación deberá suplir la deficiencia de la demanda, contestación, alegatos o agravios.

³⁴ Promovida por el Municipio de Temoac, Estado de Morelos, fallada en sesión de tres de julio de dos mil dieciocho.

Ahora bien, con anterioridad se reprodujo el artículo 70, fracción XVII, de la Constitución del Estado de Morelos, en su texto vigente cuando se expidió el decreto promulgatorio y se publicó la Ley del Servicio Civil en que se contiene la norma cuya invalidez se solicita, en el que se otorga al Gobernador la facultad de ‘Promulgar y hacer cumplir las leyes o decretos del Congreso del Estado, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia, así como expedir los reglamentos autónomos necesarios para la buena marcha de los asuntos estatales’, **así como el numeral 76 de dicha Constitución, que señala que** ‘Todos los Decretos, Reglamentos y Acuerdos del Gobernador del Estado, deberán ser suscritos por el Secretario del Despacho encargado del Ramo a que el asunto corresponda. Las Leyes y Decretos Legislativos deberán ser firmados además por el Secretario de Gobierno.’

Por su parte, los artículos 8 y 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, publicada en el Periódico Oficial de dieciocho de mayo de mil novecientos noventa y cuatro, vigente cuando se publicó la Ley del Servicio Civil de la entidad, disponían:

‘ARTÍCULO 8o.- EL GOBERNADOR DEL ESTADO EXPEDIRÁ LOS REGLAMENTOS INTERIORES, DECRETOS, ACUERDOS ADMINISTRATIVOS, CIRCULARES Y DEMÁS DISPOSICIONES QUE TIENDAN A REGULAR EL FUNCIONAMIENTO DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

ASIMISMO, AUTORIZARÁ A LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS LA EXPEDICIÓN DE LOS MANUALES DE ORGANIZACIÓN Y PROCEDIMIENTOS QUE CORRESPONDAN.’

‘ARTÍCULO 9o.- LAS LEYES, DECRETOS, REGLAMENTOS Y DEMÁS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL QUE EXPIDA O PROMULGUE EL EJECUTIVO, PARA QUE SEAN OBLIGATORIAS DEBERÁN ESTAR REFRENDADAS POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, POR EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA, EN SU CASO, Y POR EL SECRETARIO O SECRETARIOS A CUYA DEPENDENCIA COMPETA EL ASUNTO, DEBIENDO SER PUBLICADOS EN EL PERIÓDICO OFICIAL ‘TIERRA Y LIBERTAD.’

Del artículo 70, fracción XVII, de la Constitución del Estado de Morelos, se advierte que el Gobernador del Estado tiene, entre otras facultades, promulgar las leyes y decretos que expida la legislatura Estatal, y de conformidad con los numerales 76 de esa Constitución y 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública de la entidad, en su texto vigente cuando se publicó la Ley del Servicio Civil del propio Estado de Morelos, los referidos decretos promulgatorios debían ser refrendados, para que fueran obligatorios, por el Secretario General de Gobierno, por el Procurador General de Justicia, en su caso, y por el Secretario o Secretarios a cuya dependencia competía el asunto.

No hay duda entonces, de que en la fecha en que se publicó la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, en que se contiene la norma cuya invalidez se solicita en la demanda, los decretos mediante los cuales el Gobernador disponía la promulgación de leyes o decretos expedidos por la legislatura, constituían actos de los comprendidos en el artículo 76 en cita y, por tanto, para su obligatoriedad debían cumplir con el requisito de validez relativo a la firma o refrendo del Secretario General de Gobierno, del Procurador General de Justicia, en su caso, y del Secretario o Secretarios a cuya dependencia correspondiera el asunto.

A diferencia del ámbito Federal, en el que el refrendo conforme al artículo 92 de la Constitución General de la República³⁵, se instituye únicamente para los actos del Presidente de la República, como son reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes, correspondiendo, por tanto, esa obligación al Secretario de Gobernación por ser el afectado con la orden de publicación, sin que deban firmarlos el Secretario o Secretarios de Estado a quienes corresponda la materia de la ley o decreto que se promulgue o publique, en el caso de la normativa vigente el mes de septiembre de dos mil en el Estado de Morelos, dicha obligación se extendía a las leyes o decretos expedidos por la legislatura Estatal, en términos de los transcritos artículos 76 de la Constitución y 9 de la Ley Orgánica de la Administración, ambos ordenamientos locales.

³⁵ ‘Artículo 92.- Todos los reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes del Presidente deberán estar firmados por el Secretario de Estado a que el asunto corresponda, y sin este requisito no serán obedecidos.’

Esta distinción es fundamental para identificar la materia del presente asunto, puesto que la Constitución Federal no exige que las leyes y decretos expedidos por el Congreso de la Unión sean refrendados por el Secretario de Estado a que el asunto corresponda, sino únicamente los decretos mediante los cuales, el Presidente de la República ordena la publicación de la ley o decreto que le envía el Congreso de la Unión.

En ese supuesto, esta Suprema Corte ha concluido que la referencia al Secretario de Estado a que el asunto corresponda que hace el artículo 92 de la Constitución Federal, debe entenderse al Secretario de Gobernación, pues es él quien resulta afectado por la orden de publicación, sin que deba exigirse, la firma del Secretario o Secretarios de Estado a quienes corresponda la materia de la ley o decreto que se promulgue o publique, pues esa interpretación rebasa la disposición constitucional, que instituye el refrendo sólo para los actos del presidente de la República ahí detallados.³⁶

Pero como ya se destacó, a diferencia del ámbito federal, el refrendo que exige el artículo 76 de la Constitución del Estado de Morelos, vigente cuando se publicó la Ley del Servicio Civil de la entidad, con respecto a leyes y decretos expedidos por la legislatura Estatal promulgados por el Gobernador, se exige tanto al Secretario General de Gobierno como al Secretario del Ramo de la materia sustantiva de la ley o decreto aprobado por el Congreso Estatal, lo que se hace evidente porque esa disposición se refiere primero a todos los decretos, reglamentos y acuerdos del Gobernador, para los que exige la firma del Secretario del Despacho encargado del Ramo a que el asunto corresponda, para después precisar que las leyes y decretos legislativos deben estar firmados además por el Secretario de Gobierno.

Lo anterior, claramente se establecía en el artículo 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública vigente en esa época, al señalar que los decretos que expidiera o promulgara el Ejecutivo, para que fueran obligatorios, requerían del refrendo del Secretario General de Gobierno, del Procurador General de Justicia, en su caso, y del Secretario o Secretarios a cuya dependencia competía el asunto.

Tal situación se conservó en el Estado de Morelos hasta la reforma que sufrió el artículo 76 de la Constitución de la entidad mediante publicación efectuada en el Periódico Oficial de veinte de julio de dos mil cinco, en que expresamente se dispuso que 'El decreto promulgatorio que realice el titular del Ejecutivo del Estado respecto de las leyes y decretos legislativos, deberá ser refrendado únicamente por el Secretario de Gobierno.'

A pesar de que en la fecha en que se publicó la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, a saber, el seis de septiembre de dos mil, para su obligatoriedad, las leyes y decretos que expidiera la legislatura Estatal, que promulgara el Gobernador, requerían no sólo del refrendo del Secretario de Gobierno sino además la del Secretario o Secretarios a cuya dependencia competía el asunto, en el caso, el decreto promulgatorio de dicho ordenamiento legal sólo aparece refrendado por el Secretario General de Gobierno mas no por el Secretario de Desarrollo Económico, que en esa fecha tenía a su cargo la materia de trabajo y previsión social.

En efecto, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, publicada el dieciocho de mayo de mil novecientos noventa y cuatro, que inicialmente encargó al Secretario General de Gobierno³⁷ la materia de trabajo y previsión social, fue reformada por decreto publicado el siete de febrero de mil novecientos noventa y seis, mediante el cual se derogó la fracción XXI del artículo 27, en donde se contenía la referida materia como atribución del Secretario General de Gobierno, para darle dicha atribución al Secretario de Desarrollo Económico, específicamente en la fracción XIII del artículo 29, en los términos siguientes:

³⁶ Así se advierte de la tesis P.3, publicada en el Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Pleno, Tomo I, Primera Parte-1, Enero-Junio de 1988, página 160, registro 206091, de rubro: "REFRENDO DE LOS DECRETOS PROMULGATORIOS. CORRESPONDE ÚNICAMENTE AL SECRETARIO DE GOBERNACIÓN EL DE LAS LEYES APROBADAS POR EL CONGRESO DE LA UNIÓN."

³⁷ Artículo 27.- A LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO CORRESPONDE, ADEMÁS DE LAS ATRIBUCIONES QUE EXPRESAMENTE LE CONFIERE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS: (...) XXI.- FORMULAR, REGULAR Y CONDUCIR LA POLÍTICA EN MATERIA DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL; (...)

'ARTÍCULO 29.- A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

(...)

XIII.- FORMULAR, REGULAR Y CONDUCIR LA POLÍTICA EN MATERIA DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL. (...)'

Hasta que se publicó una nueva Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, en el Periódico Oficial de veintinueve de septiembre de dos mil, esto es, con posterioridad a la expedición del decreto promulgatorio de la Ley del Servicio Civil de la entidad y de su publicación, nuevamente se dejó en el ámbito de atribuciones de la Secretaría de Gobierno la materia de trabajo y previsión social conforme a los numerales 26, fracción XXVII, y 37 de la mencionada Ley Orgánica.³⁸

No se desconoce que la declaratoria de invalidez del artículo 124, fracción II, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, que se hizo en la mencionada controversia constitucional 173/2016, promovida por el Municipio de Temoac, Morelos, sólo tuvo efectos entre las partes en dicha controversia; sin embargo, este Alto Tribunal no puede dejar de invocar el criterio que estableció dada la obligación que le impone el numeral 40 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal, de suplir la deficiencia de la demanda, en tanto le resulta un hecho notorio al que se acude en términos de lo dispuesto por el artículo 88³⁹ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria según lo previsto en el numeral 140 de la Ley Reglamentaria de la Materia antes citada, y con apoyo, además, en la jurisprudencia 2a./J. 103/2007⁴¹ de la Segunda Sala, que se comparte, misma que señala:

“HECHO NOTORIO. PARA QUE SE INVOQUE COMO TAL LA EJECUTORIA DICTADA CON ANTERIORIDAD POR EL PROPIO ÓRGANO JURISDICCIONAL, NO ES NECESARIO QUE LAS CONSTANCIAS RELATIVAS DEBAN CERTIFICARSE. Conforme al artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, los órganos jurisdiccionales pueden invocar hechos notorios aun cuando no hayan sido alegados ni demostrados por las partes. Así, los titulares de los órganos jurisdiccionales pueden válidamente invocar como hechos notorios las resoluciones que hayan emitido, sin que resulte necesaria la certificación de las mismas, pues basta con que al momento de dictar la determinación correspondiente la tengan a la vista.”

En consecuencia, se aplica el invocado criterio para estimar en el caso, que el decreto promulgatorio de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, en que se contiene el numeral 124, fracción II, que impugna el Municipio de Jojutla, Morelos, no cumple el requisito de validez exigido por los artículos 76 de la Constitución y 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, ambas del Estado de Morelos, en tu texto vigente en la fecha de expedición de dicho decreto promulgatorio y de su publicación en el Periódico Oficial de seis de septiembre de dos mil, consistente en estar refrendado por el Secretario encargado del Ramo, que en ese entonces lo era el Secretario de Desarrollo Económico, además del refrendo del Secretario de Gobierno.

SÉPTIMO. Decisión. Al haber determinado este Tribunal Pleno que en el procedimiento legislativo que dio vida a la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, no se dio cumplimiento al requisito de validez exigido por los artículos 76 de la Constitución y 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, ambos ordenamientos locales vigentes en la fecha de expedición del decreto promulgatorio y de su publicación en el Periódico Oficial de seis de septiembre de dos mil, consistente en el refrendo del Secretario encargado del Ramo, que en el caso lo era en ese entonces el Secretario de Desarrollo Económico, se impone declarar la invalidez del mencionado artículo 124, fracción II, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, resultando, por tanto, innecesario el análisis de los conceptos de invalidez hechos valer en su contra, según se explica en la jurisprudencia P./J. 100/99⁴², que señala:

³⁸ Artículo 26.- A la Secretaría de Gobierno corresponde, además de las atribuciones que expresamente le confiere la Constitución Política del Estado, el despacho de los siguientes asuntos: (...) XXVII. Conducir la política laboral de los diversos sectores sociales y productivos en la entidad, así como ejercer facultades de designación y coordinación de los organismos de justicia laboral; (...)

Artículo 37.- Para orientar, regular y establecer los lineamientos de política laboral en el Estado, habrá una Dirección del Trabajo y Previsión Social, dependiente de la Secretaría de Gobierno; dependencia que además se encargará de vigilar el cumplimiento de la normatividad de la materia respecto de la capacitación y previsión social de los trabajadores.

³⁹ Artículo 88.- Los hechos notorios pueden ser invocados por el tribunal, aunque no hayan sido alegados ni probados por las partes.

⁴⁰ Artículo 10. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁴¹ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXV, Junio de 2007, página 285, registro 172215.

⁴² Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Pleno, Tomo X, Septiembre de 1999, página 705, registro 193258.

“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. ESTUDIO INNECESARIO DE CONCEPTOS DE INVALIDEZ. Si se declara la invalidez del acto impugnado en una controversia constitucional, por haber sido fundado uno de los conceptos de invalidez propuestos por la parte actora, situación que cumple el propósito de este juicio de nulidad de carácter constitucional, resulta innecesario ocuparse de los restantes argumentos de queja relativos al mismo acto.”

La declaratoria de invalidez se hace extensiva a los actos de aplicación del artículo 124, fracción II, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, a saber, la determinación efectuada en la sesión celebrada por el Pleno del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje el seis de mayo de dos mil dieciséis, en el sentido de estimar procedente la imposición de la medida de apremio consistente en la destitución del Presidente Municipal del Ayuntamiento de Jojutla, Morelos, así como el acuerdo del día once de mayo siguiente, donde se ordena dicha destitución dentro del expediente del juicio laboral 01/354/08.

OCTAVO. Efectos. Conforme a los artículos 41, fracción IV, de la Ley Reglamentaria de la Materia⁴³, que obliga a este Tribunal Pleno a determinar los alcances y efectos de la declaratoria de invalidez, fijando con precisión los órganos obligados a cumplirla y todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia, y 42⁴⁴ del mismo ordenamiento legal, en concordancia con el artículo 105, fracción I, penúltimo y último párrafos, de la Constitución Federal⁴⁵, se precisa que la declaratoria de invalidez decretada en esta ejecutoria tiene efectos exclusivamente entre las partes, toda vez que en el presente caso fue el Municipio de Jojutla, Morelos, el que demandó a los Poderes Legislativo y Ejecutivo de esa entidad la invalidez del artículo 124, fracción II, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, por lo que el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje de dicho Estado estará impedido de aplicar el citado numeral 124, fracción II, de la Ley del Servicio Civil al Municipio de Jojutla, Morelos.

La declaratoria de invalidez surtirá efectos a partir de la notificación de los puntos resolutiveos de la presente ejecutoria al Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos, por lo que la disposición general declarada inválida ya no podrá aplicarse a partir de entonces al municipio actor.

En atención a lo previsto en el artículo 44 de la Ley Reglamentaria de la Materia⁴⁶, esta ejecutoria deberá publicarse en el Semanario Judicial de la Federación, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Estado de Morelos.

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

PRIMERO. Es procedente y fundada la presente controversia constitucional.

SEGUNDO. No se reconoce legitimación pasiva a la Secretaría General del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos.

TERCERO. Se declara la invalidez del artículo 124, fracción II, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, así como de la determinación efectuada en la sesión celebrada por el Pleno del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje el seis de mayo de dos mil dieciséis, en el sentido de estimar procedente la imposición de la medida de apremio consistente en la destitución del Presidente Municipal del Ayuntamiento de Jojutla, Morelos, y del acuerdo del día once de mayo siguiente, donde se ordena dicha destitución dentro del expediente del juicio laboral 01/354/08, en los términos precisados en el último considerando de la presente ejecutoria. La declaratoria de invalidez tendrá efectos únicamente entre las partes a partir de la notificación de los puntos resolutiveos de esta resolución al Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos.

⁴³ Artículo 41. Las sentencias deberán contener: (...) IV. Los alcances y efectos de la sentencia, fijando con precisión, en su caso, los órganos obligados a cumplirla, las normas generales o actos respecto de los cuales opere y todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda. Cuando la sentencia declare la invalidez de una norma general, sus efectos deberán extenderse a todas aquellas normas cuya validez dependa de la propia norma invalidada; (...)

⁴⁴ Artículo 42. Siempre que las controversias versen sobre disposiciones generales de los Estados o de los Municipios impugnadas por la Federación, de los Municipios impugnadas por los Estados, o en los casos a que se refieren los incisos c), h) y k) de la fracción I del artículo 105 constitucional, y la resolución de la Suprema Corte de Justicia las declare inválidas, dicha resolución tendrá efectos generales cuando hubiera sido aprobada por una mayoría de por lo menos ocho votos.--- En aquellas controversias respecto de normas generales en que no se alcance la votación mencionada en el párrafo anterior, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia declarará desestimadas dichas controversias. En estos casos no será aplicable lo dispuesto en el artículo siguiente.--- En todos los demás casos las resoluciones tendrán efectos únicamente respecto de las partes en la controversia.

⁴⁵ Artículo 105.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes: (...) Siempre que las controversias versen sobre disposiciones generales de las entidades federativas, de los Municipios o de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México impugnadas por la Federación; de los Municipios o de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México impugnadas por las entidades federativas, o en los casos a que se refieren los incisos c) y h) anteriores, y la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación las declare inválidas, dicha resolución tendrá efectos generales cuando hubiere sido aprobada por una mayoría de por lo menos ocho votos.--- En los demás casos, las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia tendrán efectos únicamente respecto de las partes en la controversia.

⁴⁶ ARTÍCULO 44. Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen. Cuando en la sentencia se declare la invalidez de normas generales, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará, además, su inserción en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial en que tales normas se hubieren publicado.

CUARTO. Publíquese esta ejecutoria en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Morelos y en el Semanario Judicial de la Federación.

Notifíquese y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

En relación con el punto resolutivo primero:

Se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto de los considerandos primero, segundo, tercero y quinto relativos, respectivamente, a la competencia, a la oportunidad, a la legitimación activa y a las causales de improcedencia.

En relación con el punto resolutivo segundo:

Se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto del considerando cuarto, relativo a la legitimación pasiva.

En relación con el punto resolutivo tercero:

Se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto de los considerandos sexto y séptimo relativos, respectivamente, al refrendo del decreto promulgatorio de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos y a la decisión, consistentes en declarar la invalidez del artículo 124, fracción II, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, así como de la determinación efectuada en la sesión celebrada por el Pleno del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje el seis de mayo de dos mil dieciséis, en el sentido de estimar procedente la imposición de la medida de apremio consistente en la destitución del Presidente Municipal del Ayuntamiento de Jojutla, Morelos, y del acuerdo del día once de mayo siguiente, donde se ordena dicha destitución dentro del expediente del juicio laboral 01/354/08.

Se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto del considerando octavo, relativo a los efectos.

En relación con el punto resolutivo cuarto:

Se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales.

La señora Ministra Margarita Beatriz Luna Ramos no asistió a la sesión de tres de julio de dos mil dieciocho por desempeñar una comisión oficial.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos. Doy fe.

Firman los Ministros Presidente y Ponente, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

El Presidente, Ministro **Luis María Aguilar Morales**.- Rúbrica.- El Ponente, Ministro **Alberto Pérez Dayán**.- Rúbrica.- El Secretario General de Acuerdos, **Rafael Coello Cetina**.- Rúbrica.

LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CERTIFICA: Que esta fotocopia constante de veinticuatro fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con el original de la sentencia de tres de julio de dos mil dieciocho, dictada por el Tribunal Pleno en la controversia constitucional 67/2016. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a cuatro de octubre de dos mil dieciocho.- Rúbrica.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el cual se emiten reglas generales aplicables al procedimiento de liquidación de los partidos políticos nacionales que no obtuvieron el porcentaje mínimo de la votación establecido en la ley para conservar su registro.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG1260/2018.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL CUAL SE EMITEN REGLAS GENERALES APLICABLES AL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES QUE NO OBTUVIERON EL PORCENTAJE MÍNIMO DE LA VOTACIÓN ESTABLECIDO EN LA LEY PARA CONSERVAR SU REGISTRO

ANTECEDENTES

- I. Mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014, se reformó el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual dispone, en su Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos; asimismo, es autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, regido por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
- II. En el citado Decreto, en el artículo 41, Base V Apartado B, penúltimo y último párrafos, se establece que corresponde al Consejo General del Instituto Nacional Electoral la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos relativas a los Procesos Electorales (federal y local), así como de las campañas de los candidatos.
- III. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, cuyo Libro Cuarto, Título Segundo, Capítulos Cuarto y Quinto, contienen las facultades y atribuciones de la Comisión de Fiscalización y de la Unidad Técnica de Fiscalización respectivamente, así como las reglas para su desempeño y los límites precisos respecto de su competencia.
- IV. En la misma fecha, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Partidos Políticos, en la que se establece, entre otras cuestiones: i) la distribución de competencias en materia de partidos políticos; ii) los derechos y obligaciones de los partidos políticos; iii) el financiamiento de los partidos políticos; iv) el régimen financiero de los partidos políticos; v) la fiscalización de los partidos políticos; vi) disposiciones aplicables de las agrupaciones políticas nacionales y a las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse en partido político.
- V. El 28 de septiembre de 2015, en la décima tercera sesión extraordinaria urgente de la Comisión de Fiscalización, fue aprobado el Acuerdo CF/062/2015, por el cual se emiten reglas generales, en relación con el procedimiento de liquidación de los partidos políticos que no obtuvieron el porcentaje mínimo de la votación establecido en la ley para conservar su registro.
- VI. El 28 de octubre de 2015, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó sentencia respecto del SUP-RAP-697/2015 y acumulados, interpuesto por el Partido del Trabajo, en cuya ejecutoria revocó el Acuerdo CF/062/2015 "ACUERDO DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL CUAL SE EMITEN REGLAS GENERALES, EN RELACIÓN CON EL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE NO OBTUVIERON EL PORCENTAJE MÍNIMO DE LA VOTACIÓN ESTABLECIDO EN LA LEY PARA CONSERVAR SU REGISTRO".
- VII. El 6 de noviembre de 2015, en sesión extraordinaria del Consejo General se aprobó el ACUERDO INE/CG938/2015. POR EL CUAL SE EMITEN REGLAS GENERALES, EN RELACIÓN CON EL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES QUE NO OBTUVIERON EL PORCENTAJE MÍNIMO DE LA VOTACIÓN ESTABLECIDO EN LA LEY PARA CONSERVAR SU REGISTRO, EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA SUP-RAP-697/2015 Y ACUMULADOS
- VIII. El 16 de diciembre de 2015, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó sentencia respecto del SUP-RAP-764/2015 y acumulados, interpuesto por los partidos MORENA, de la Revolución Democrática, Movimiento Ciudadano y Nueva Alianza, en cuya sentencia a pesar de determinar infundados los agravios invocados, ordena modificar el Acuerdo INE/CG938/2015, para que se rija en los términos de la propia ejecutoria.

- IX.** El 16 de marzo de 2016, en sesión extraordinaria del Consejo General, se aprobó el ACUERDO INE/CG100/2016 DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO CUARTO, PÁRRAFO SEGUNDO, DE LAS REGLAS GENERALES EN RELACIÓN CON EL PROCEDIMIENTO DE LA LIQUIDACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES QUE NO OBTUVIERON EL PORCENTAJE MÍNIMO DE LA VOTACIÓN ESTABLECIDO EN LA LEY PARA CONSERVAR SU REGISTRO, EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA SUP-RAP-764/2015 Y ACUMULADOS.
- X.** En sesión extraordinaria el Consejo General del INE celebrada el 8 de septiembre de 2017, se aprobó el Acuerdo INE/CG408/2017 por el que se establece la integración de las Comisiones Permanentes, Temporales y otros Órganos del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, así como la creación de las Comisiones Temporales de Debates y para el Fortalecimiento de la Igualdad de Género y No Discriminación en la participación política en el marco del Proceso Electoral 2017-2018. En dicho acuerdo se determinó que la Comisión de Fiscalización estará integrada por las Consejeras Electorales Adriana Margarita Favela Herrera y Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, así como por los Consejeros Electorales Marco Antonio Baños Martínez, Benito Nacif Hernández y Ciro Murayama Rendón, quien la presidirá.
- XI.** En sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 8 de septiembre de 2017, se aprobó el Acuerdo INE/CG409/2017 mediante el cual se reformaron y adicionaron diversas disposiciones del Reglamento de Fiscalización, aprobado mediante el acuerdo INE/CG263/2014, modificado a través de los acuerdos INE/CG350/2014, INE/CG1047/2015, INE/CG320/2016, INE/CG875/2016 e INE/CG68/2017
- XII.** Resultado de la Jornada Electoral del 01 de julio de 2018, correspondiente al proceso Electoral Federal 2017-2018, los partidos políticos Nueva Alianza y Encuentro Social, no obtuvieron el porcentaje mínimo de la votación válida requerida para conservar su registro como Partidos Políticos Nacionales, ubicándose en el supuesto normativo contemplado en el artículo 94, inciso b), de la Ley General de Partidos Políticos, por lo que la Comisión de Fiscalización el 9 de julio del año en curso designó a los Interventores que serán los responsables de la liquidación de los partidos políticos en cita durante la etapa de prevención.
- XIII.** Mediante oficio IEE/PRESIDENCIA/446/2018, la **Lic. Guillermina Vázquez Benítez**, Presidenta del Consejo Estatal Electoral de **Hidalgo**, en relación con el procedimiento de liquidación de partidos políticos, realizó la consulta siguiente:
1. ¿El depósito de los recursos locales a los que tienen derecho los Partidos Políticos Nueva Alianza y Encuentro Social por concepto de financiamiento público, se continuará realizando a las cuentas que tienen registradas para tal efecto o se deberán cancelar temporalmente dichos depósitos o en su caso, los depósitos se deberán realizar a alguna cuenta distinta que establezcan los Interventores o el propio Instituto Nacional Electoral?"
 2. ¿Se deberá continuar realizando el cobro de multas que actualmente se ejecutan por el Instituto Estatal Electoral de Hidalgo?
 3. ¿A qué área se deben notificar los montos de las multas pendientes de cobro?

La Unidad Técnica de Fiscalización contesto en el sentido siguiente:

Con relación a la pregunta número **1**, con fundamento en el artículo 385 numeral 3 del Reglamento de Fiscalización, durante el periodo de prevención los administradores de los partidos políticos podrán efectuar únicamente gastos relacionados con nominas e impuestos, y, de conformidad con el artículo 386 numeral 2 del mismo ordenamiento legal, los podrán realizar sin necesidad de contar con la autorización del Interventor.

De lo expuesto en el párrafo anterior se desprende que los partidos políticos en comento, pueden disponer de los recursos derivados de sus prerrogativas, aun cuando sea solo para determinados gastos (nómina e impuestos), y con autorización del Interventor para los demás que sean indispensables para su sostenimiento, lo cual implica que deben seguir recibiendo el financiamiento público que les corresponde, en las cuentas que tienen registradas para tal efecto, pues de ello depende que puedan cubrir los gastos para cumplir sus obligaciones en los términos antes descritos.

Por lo que se refiere a la pregunta número **2**, se informó que, de conformidad con el artículo 395 numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, una vez que se hayan cubierto las obligaciones que la ley determina en protección y beneficio de los trabajadores del partido político, y las obligaciones fiscales que correspondan, se pagaran las sanciones administrativas de carácter económico impuestas por el instituto.

En virtud de lo anterior, las multas pendientes de pago no deberán descontarse de las ministraciones que le correspondan al partido político en liquidación de que se trate, sino que deberán considerarse en la lista de créditos para que, una vez que queden firmes las multas impuestas por los Organismos Públicos Locales, se consideren en el orden de prelación.

Finalmente, por lo que respecta a la pregunta número 3, los montos de las multas pendientes de cobro, deberán ser informadas al Instituto Nacional Electoral a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, y al Comité Ejecutivo Nacional de los partidos políticos correspondientes, a fin de que se incluyan en la relación de pasivos y el Interventor esté en posibilidad de incluirlas en la lista de prelación, conforme lo establece el numeral 1 del artículo 395 del Reglamento de Fiscalización.

- XIV.** Mediante oficio IEPC.SE.UTV.382.2018, el **Mtro. José Manuel Decelis Espinosa**, encargado del despacho de la Unidad Técnica de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana de **Chiapas**, realizó diversos cuestionamientos relativos a los Partidos Políticos que no alcanzaron el mínimo del 3% de la votación válida nacional, mismos que se enumeran a continuación:

“Primero. ¿El Instituto Nacional Electoral emitirá alguna actualización de las Reglas Generales para el procedimiento de liquidación de los Partidos Políticos Nacionales que no obtuvieron el porcentaje mínimo de la votación establecido en la ley para conservar su registro, toda vez que en su articulado hace referencia al ejercicio anual 2015?”

Segundo. ¿Es viable que este OPL emita Lineamientos que regulen el procedimiento para el reintegro de remanentes económicos y los bienes muebles o inmuebles que hayan adquirido con financiamiento estatal, de los Partidos Políticos Nacionales que no alcanzaron el 3% de la votación válida emitida, en acatamiento a lo ordenado por el Código Comicial Local en su artículo 54, numeral 4?”

Tercero. Si bien es cierto las Reglas Generales no prevén una etapa de prevención para los institutos políticos que se sujetaran al reintegro de bienes y remanentes económicos, ¿es pertinente que este organismo electoral local como medida precautoria determine una etapa de prevención para los partidos políticos que no alcanzaron el umbral mínimo requerido por la ley hasta en tanto se emita la declaratoria de pérdida de acreditación y se designe un Interventor?”

Cuarto. ¿Cuándo se emitirán y cuáles serían los mecanismos de coordinación entre esta autoridad y la autoridad administrativa nacional para el procedimiento de reintegro de remanentes económicos y los bienes muebles o inmuebles que hayan adquirido con financiamiento estatal de los Partidos Políticos Nacionales, a los que hace referencia el artículo 5, de las Reglas Generales?”

- XV.** Mediante oficio IEPC.P.241.2018, el Dr. Oswaldo Chacón Rojas Consejero Presidente del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas, formulo la siguiente consulta relativa al financiamiento público de los partidos políticos que pierdan su registro, al tenor literal siguiente:

“PRIMERO. Los Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora Partidos Políticos Nacionales para optar por el registro como partido político local establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos, en su Capítulo II, numeral 5, prevén el plazo para que los otrora partidos nacionales soliciten a los OPLES su registro como partidos locales, dicho plazo se señala como dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la aprobación de dicha normatividad, por lo que se consulta si ¿se actualizará dicha disposición reglamentaria o deberá ser Interpretada de forma funcional a efecto de que el plazo comprendido será dentro de los 10 días hábiles posteriores a la declaratoria de pérdida de registro que realice el instituto Nacional Electoral?”

Segundo. ¿Los recursos de los partidos políticos que pierdan su registro nacional y que puedan optar por ser registrados como partidos políticos locales deberán entrar en una etapa de prevención respecto de su financiamiento público, así como remanentes económicos y bienes muebles e Inmuebles hasta en tanto se le otorgue el registro local correspondiente?”

Tercero. ¿Se deberá tener alguna previsión respecto del financiamiento público ordinario que es otorgado al Partido Político Nacional que vaya a perder su registro nacional y que pudiese tener el derecho a su conversión como partido político local, derivado del procedimiento de liquidación que en su momento instaure el Instituto Nacional Electoral?”

- XVI.** Con relación a las consultas realizadas por el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas, señaladas en los dos antecedentes previos, la respuesta a las mismas se realizó mediante oficio INE/UTF/DA/43176/2018 de fecha 31 de agosto de 2018, acorde con lo dispuesto por el artículo 37, numeral 2, inciso f) del Reglamento de Elecciones.
- XVII.** Mediante oficio INE/STCVOPL/483/2018 el Director de Vinculación, Coordinación y normatividad de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, remitió el diverso IEES/0813/2018, por el que el Instituto Electoral del Estado de **Sinaloa**, realiza una consulta respecto del nombramiento de Interventor, relacionado con el proceso de liquidación de Partidos Políticos Locales en el estado de Sinaloa, cuya parte conducente se transcribe a continuación:

“En qué momento se deberá hacer el nombramiento del Interventor, toda vez que el partido no tiene activos ni deudas con proveedores, solo la plantilla del personal y de acuerdo con el artículo 385, numeral 3, del Reglamento de Fiscalización, el partido puede pagar sin pedir autorización, lo referente a la nómina y a los impuestos, además como organismo público local estamos obligados a aplicar la parte normativa contenida en el artículo 51, párrafo primero, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, que señala que el Instituto deberá resolver sobre la cancelación de registro de un partido político, una vez que se resuelva la elección en definitiva, y el artículo 53, de la misma ley, señala que el procedimiento que inicia dando vista al partido que se haya ubicado en ese supuesto y se le otorgan treinta días para que manifieste lo que a su derecho convenga.” (...)

La Unidad Técnica de Fiscalización contesto en el sentido siguiente:

El artículo 94, de la Ley general de Partidos Políticos, señala las causas de pérdida de registro de un partido político entre otras él no obtener por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de las elecciones federales ordinarias para Diputados, Senadores o Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, tratándose de un Partido Político Nacional, o de Gobernador, diputados a las legislaturas locales y ayuntamientos, así como de Jefe de Gobierno, diputados a la Asamblea Legislativa y los titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, tratándose de un partido político local, si participa coaligado.

Por su parte el artículo 380 Bis, numeral 4 del Reglamento de Fiscalización contempla que, la liquidación de los partidos políticos locales que no hayan alcanzado el 3% de la votación válida emitida corresponde a los Organismos Públicos Locales, y, el artículo 381 numeral 1 del mismo reglamento citado, establece que, cuando se actualice cualquiera de las causales de pérdida o cancelación de registro previstas en el artículo 94 de la Ley de Partidos Políticos la Comisión de Fiscalización deberá designar de forma inmediata a un Interventor quien será el responsable del patrimonio del Partido Político en liquidación

Por lo tanto, se deberá privilegiar la aplicación de la legislación local respecto de los procedimientos a seguir para llevar a cabo la liquidación de los partidos políticos locales que hubieren perdido su registro. Y el momento en que deberá hacerse el nombramiento del Interventor, será cuando un partido político local se ubique en el en el supuesto de pérdida de registro correspondiente.

Ahora bien, aun cuando efectivamente el artículo 385, numeral 3 del Reglamento de Fiscalización, dispone que, durante el periodo de prevención los administradores de los partidos políticos podrán efectuar únicamente gastos relacionados con nominas e impuestos, y según el artículo 386 numeral 2 del mismo ordenamiento legal, los podrán realizar sin necesidad de contar con la autorización del Interventor, dicha figura es necesaria para garantizar el adecuado cumplimiento de las obligaciones con terceros, incluyendo los trabajadores, considerando que la etapa de prevención es preparatoria a la etapa de liquidación.

- XVI.** El Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, mediante oficio INE/DEPPP/5458/2018, solicitó datos de identificación de las cuentas bancarias a los Interventores designados como responsables del control y vigilancia del uso y destino de los recursos y bienes de los , en las que deberá depositarse el financiamiento público federal tanto para actividades ordinarias como específicas correspondientes a los meses de agosto a diciembre de 2018.

La Unidad Técnica de Fiscalización contesto en el sentido siguiente:

El artículo 385, numeral 3 del Reglamento de Fiscalización, durante el periodo de prevención los administradores de los partidos políticos podrán efectuar gastos relacionados con nominas e impuestos, y de conformidad con el artículo 386, numeral 2 del mismo ordenamiento, los podrán realizar sin necesidad de contar con la autorización del Interventor.

El artículo 389, numeral 1 del mismo reglamento citado establece que las prerrogativas públicas correspondientes al ejercicio fiscal en que ocurra la liquidación del partido, contadas a partir del mes inmediato posterior al en que quede firme la resolución de pérdida o cancelación de registro, deberán ser entregadas por el Instituto al Interventor.

Por lo anterior, y únicamente durante la prevención los partidos políticos en comento pueden disponer de los recursos derivados de sus prerrogativas, aunque con ciertas restricciones, es decir, deben seguir recibiendo el financiamiento público que les corresponde en las cuentas que tienen registradas para tal efecto a fin de cubrir los gastos para realizar sus actividades en los términos antes descritos, incluso sin necesidad de autorización cuando sean para el pago de nómina e impuestos, y con autorización del Interventor, para los demás gastos que sean indispensables para su sostenimiento.

Una vez que se emita el aviso de liquidación previsto en el artículo 387, del Reglamento de Fiscalización, los Interventores de ambos partidos deberán abrir las cuentas bancarias en las que se transferirán los recursos de los partidos en liquidación, así como las prerrogativas correspondientes del ejercicio, a las que aun tengan derecho para su debida administración y destino.

- XVII.** Con fecha de 31 de julio de 2018, se hizo del conocimiento del Instituto Nacional Electoral, el oficio CEEPC/PRE/SE/3526/2018, signado por la Mtra. Laura Elena Fonseca Lara y el Lic. Héctor Avilés Fernández, Consejera Presidenta y Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis, respectivamente, con el que remiten el ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE ORDENA LA SUSPENSIÓN DE LA ASIGNACIÓN DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO AL PARTIDO POLÍTICO ENCUENTRO SOCIAL, POR NO HABER OBTENIDO, AL MENOS, EL TRES POR CIENTO DE LA VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA EN LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017-2018.
- XVIII.** Mediante oficio NA/CDN/CEF/204/18 el Coordinador Ejecutivo Nacional de Finanzas del Partido Nueva Alianza solicitó un análisis jurídico respecto a los alcances de lo establecido en la Ley general de Partidos Políticos y el Reglamento de Fiscalización con el fin de atender la petición hecha por el Interventor, toda vez que el artículo 385 numeral 1, del Reglamento de Fiscalización, establece claramente el periodo de prevención, en el que se encuentra Nueva Alianza, mientras que el artículo 386, fracción IV, señala que el Partido deberá cumplir con “Entregar de manera formal al Interventor, a través de Acta de Entrega Recepción, el patrimonio del Partido Político para fines de liquidación”.

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Nacional Electoral, que es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento.
2. Que de conformidad con el artículo 30, numeral 1, incisos a), b), d), f) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, son fines del Instituto Nacional Electoral, contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.
3. Que el artículo 41, Base II, último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que la ley establecerá el procedimiento para la liquidación de las obligaciones de los partidos que pierdan su registro y los supuestos en los que sus bienes y remanentes serán adjudicados a la Federación.
4. Que en términos de lo establecido en el artículo 116, fracción IV, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el partido local que no obtenga, al menos, el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o Legislativo locales, le será cancelado el registro.
5. Que en términos de lo establecido en el artículo 116, fracción IV, inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las bases establecidas en la Constitución, las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los Procesos Electorales. Del mismo modo se establezca el procedimiento para la liquidación de los partidos que pierdan su registro y el destino de sus bienes y remanentes.

6. Que el artículo 42, numerales 2 y 6 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, prevé la creación de la Comisión de Fiscalización, la cual funcionará permanentemente y se integrará exclusivamente por Consejeros Electorales designados por el Consejo General, y contará con un Secretario Técnico que será el Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización.
7. Que el artículo 44, numeral 1, inciso m) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que el Consejo General, dentro del ámbito de su competencia resolverá respecto de la pérdida del registro de los Partidos Políticos Nacionales que se encuadren en los supuestos previstos en la Ley General de Partidos Políticos, emitiendo como máximo órgano del Instituto, la declaratoria de pérdida de registro correspondiente, así como de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.
8. Que el artículo 192, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que el Consejo General, ejercerá las facultades de revisión de los Acuerdos Generales, y, normas técnicas que se requieran para regular el registro contable de los partidos políticos.
9. Que el artículo 192, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que la Comisión de Fiscalización tendrá como facultad el resolver las consultas que realicen los partidos políticos.
10. Que el artículo 192, numeral 1, inciso ñ) del mismo ordenamiento, establece que, con el apoyo de la Unidad Técnica de Fiscalización, la Comisión de Fiscalización llevará a cabo la liquidación de los partidos políticos que pierdan su registro e informará al Consejo General los parámetros, acciones y resultados de los trabajos realizados con tal fin.
11. Que el numeral 2 del citado artículo 192 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que, para el cumplimiento de sus funciones, la Comisión de Fiscalización contará con la Unidad Técnica de Fiscalización.
12. Que en términos de lo señalado en el artículo 199, numeral 1, inciso i) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Unidad Técnica de Fiscalización junto con la Comisión de Fiscalización es responsable de los procedimientos de liquidación de los partidos políticos que pierdan su registro
13. Que el artículo 94 numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos, señala las causales de pérdida de registro son:
 - a) No participar en un Proceso Electoral Ordinario;
 - b) No obtener en la elección ordinaria inmediata anterior, por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de las elecciones para diputados, senadores o Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, tratándose de Partidos Políticos Nacionales, y de Gobernador, diputados a las legislaturas locales y ayuntamientos, así como de Jefe de Gobierno, diputados a la Asamblea Legislativa y los titulares de los órganos político administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, tratándose de un partido político local;
 - c) No obtener por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de las elecciones federales ordinarias para Diputados, Senadores o Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, tratándose de un Partido Político Nacional, o de Gobernador, diputados a las legislaturas locales y ayuntamientos, así como de Jefe de Gobierno, diputados a la Asamblea Legislativa y los titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, tratándose de un partido político local, si participa coaligado;
 - d) Haber dejado de cumplir con los requisitos necesarios para obtener el registro;
 - e) Incumplir de manera grave y sistemática a juicio del Consejo General del Instituto o de los Organismos Públicos Locales, según sea el caso, las obligaciones que le señala la normatividad electoral;
 - f) Haber sido declarado disuelto por acuerdo de sus miembros conforme a lo que establezcan sus Estatutos, y
 - g) Haberse fusionado con otro partido político.

14. Que el artículo 95, numeral 5 de la Ley General de Partidos Políticos, establece que si un Partido Político Nacional pierde su registro por no haber alcanzado el porcentaje mínimo de votación en el último Proceso Electoral Ordinario Federal, podrá optar por el registro como partido político local en la o las entidades federativas en cuya elección inmediata anterior hubiere obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida y hubiere postulado candidatos propios en al menos la mitad de los municipios y Distritos, condición con la cual se le tendrá por cumplido y acreditado el requisito del número mínimo de militantes con que debe contar, establecido en el artículo 10, párrafo 2, inciso c), de la propia Ley.
15. Que el artículo 97 de la Ley General de Partidos Políticos, prevé que de conformidad a lo dispuesto por el último párrafo de la Base II del artículo 41 de la Constitución, el Instituto dispondrá lo necesario para que sean adjudicados a la Federación los recursos y bienes remanentes de los Partidos Políticos Nacionales que pierdan su registro legal, que para tal efecto se estará a lo que disponga dicha ley y a las reglas de carácter general emitidas por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
16. Que los artículos 97 de la Ley General de Partidos Políticos y 381 del Reglamento de Fiscalización, establecen que si de los cómputos que realicen los Consejos Distritales del Instituto se desprende que un Partido Político Nacional no obtiene el porcentaje mínimo de votos establecido en el inciso b) del párrafo 1 del artículo 94 de la señalada ley, la Comisión deberá designar de forma inmediata a un Interventor, quien será el responsable del patrimonio del partido político en liquidación.
17. Que la fracción IV del inciso d), numeral 1, del artículo 97 de la Ley General de Partidos Políticos, señala que el Interventor designado deberá ordenar lo necesario para cubrir las obligaciones que la ley determina en protección y beneficio de los trabajadores del partido político en liquidación y realizado lo anterior, deberán cubrirse las obligaciones fiscales que correspondan, y si quedasen recursos disponibles, se atenderán otras obligaciones contraídas y debidamente documentadas con proveedores y acreedores del partido político en liquidación, aplicando en lo conducente las leyes en la materia.
18. Que de conformidad con el artículo 382, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización el Interventor, para la liquidación del partido político, será designado por insaculación de la lista de especialistas en concursos mercantiles con jurisdicción nacional y registro vigente que el Instituto de Especialistas de Concursos Mercantiles (IFECOM) publique en Internet.
19. Que el artículo 384 del Reglamento de Fiscalización establece las responsabilidades del Interventor, entre las cuales se encuentra administrar el patrimonio del partido político en liquidación de la forma más eficiente posible, evitando cualquier menoscabo en su valor, tanto al momento de liquidarlo como durante el tiempo en que los bienes, derechos y obligaciones estén bajo su responsabilidad.
20. Que de conformidad con el artículo 385 numerales 1 y 2 del Reglamento de Fiscalización, se indica que el periodo de prevención, comprende a partir de que, de los cómputos que realicen los Consejos Distritales del Instituto se desprende que un partido político, no obtuvo el tres por ciento de la votación a que se refiere el artículo 94 de la Ley General de Partidos Políticos y hasta que, en su caso, el Tribunal Electoral confirme la declaración de pérdida de registro emitida por la Junta General Ejecutiva.
21. Que el numeral 3 del artículo anterior, establece que, durante el periodo de prevención, el partido sólo podrá pagar gastos relacionados con nóminas e impuestos, por lo que deberá suspender cualquier pago a proveedores o prestadores de servicios, de igual forma serán nulos los contratos, compromisos, pedidos, adquisiciones u obligaciones celebradas, adquiridas o realizadas durante el periodo de prevención.
22. Que de conformidad con el artículo 386 numeral 1, inciso a), fracción IV del Reglamento de Fiscalización, los dirigentes, candidatos, administradores y representantes legales deberán entregar de manera formal al Interventor, a través de acta entregarecepcion, el patrimonio del partido político para fines de la liquidación describiendo a detalle los activos y pasivos existentes, así como las contingencias de las que se tenga conocimiento a la fecha de la misma.
23. Que el artículo 387 del Reglamento de Fiscalización, establece que el procedimiento de liquidación inicia formalmente cuando el Interventor emite el aviso de liquidación referido en el artículo 97 numeral 1, inciso d) fracción I de la Ley General de Partidos Políticos.
24. Que el artículo 388 del Reglamento de Fiscalización, numeral 3 señala que las cuentas bancarias que se aperturen por parte del Interventor en la etapa de liquidación, deberán ser abiertas a nombre del partido seguido de la denominación "En proceso de liquidación".

25. Que el artículo 389 del Reglamento de Fiscalización establece que las prerrogativas públicas correspondientes al ejercicio fiscal en que ocurra la liquidación del partido, deberán ser entregadas por el Instituto al Interventor, a fin de que cuente con recursos suficientes para una liquidación ordenada. Asimismo, dispone que, para el caso de liquidación de partidos políticos con registro local, los Organismos Públicos Locales, deberán entregar al Interventor las prerrogativas correspondientes, incluyendo las correspondientes al mes de diciembre del ejercicio de que se trate.
26. Que una vez que causen estado las sanciones impuestas por los Organismos Públicos Locales se considerarán como créditos fiscales y como tales están sujetos al orden de prelación establecido en el artículo 97, numeral 1, inciso d), fracción IV de la Ley General de Partidos Políticos, dentro del procedimiento de liquidación.
27. Que la Constitución General, en su artículo 116, norma IV, inciso g), concede a los congresos locales de las entidades federativas la facultad para establecer disposiciones normativas específicas sobre “el procedimiento para la liquidación de los partidos que pierdan su registro y el destino de sus bienes y remanentes”, por lo que la liquidación de partidos políticos con registro local corresponde a los Organismos Públicos Locales Electorales conforme a dichas normas.
28. Que la acción de inconstitucionalidad 14 del 2004 y sus acumulados 15 y 16 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación establece no se transgrede el artículo 41, fracción I de la Constitución Federal, al establecer que la facultad de las autoridades electorales locales, tratándose de Partidos Políticos Nacionales es la de que en su caso, pueden suspender o cancelar la acreditación únicamente para participar en las elecciones estatales, y no así su registro como partido nacional, por virtud de que éste es expedido por la autoridad federal electoral, correspondiendo a ésta, en su caso, determinar sobre la cancelación, suspensión o permanencia del registro de los partidos nacionales.
29. Que la acción de inconstitucionalidad 88/2008 y sus acumulados 90 y 91 relativa a la Legislación Electoral del estado de Jalisco, establece que el tercer párrafo y la fracción II del artículo 13 de la Constitución Local contravienen lo previsto en la fracción I del artículo 41 y el inciso g) de la fracción IV del artículo 116, ambos de la Constitución Federal, en tanto que regulan cuestiones de competencia exclusiva del ámbito federal y pretenden, a consecuencia de la denominada “pérdida de acreditación”, eliminar el beneficio consagrado a favor de los Partidos Políticos Nacionales de participar en la contienda política local y de contar con financiamiento público en las entidades federativas.
30. Que en la acción de inconstitucionalidad 27 del 2009 y las acumuladas 29, 30 y 31, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación establece que en nada transgrede lo dispuesto por los artículos 41, fracción II, inciso c), párrafo tercero y 116, fracción IV, inciso g) de la Constitución Federal, el que la pérdida de la acreditación estatal, traerá como consecuencia adicional y directa a la cancelación de los derechos y prerrogativas estatales, que la totalidad de los activos que el Partido Político Nacional haya adquirido a través de las prerrogativas estatales que le fueron otorgadas durante su acreditación, pasen a propiedad del Instituto Estatal Electoral.
31. Que el artículo 24, numeral 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que en ningún caso podrá participar en elecciones ordinarias o extraordinarias el partido político que hubiere perdido su registro.
32. Que el artículo 383, numeral 3, del Reglamento de Fiscalización, señala que, durante el periodo de prevención, cuando aún no se notifique la pérdida de registro del partido político de que se trate, la remuneración o pago de honorarios del Interventor, serán cubiertos por el Instituto.
33. Que en materia fiscal, el artículo 150 del Código Fiscal de la Federación, en su cuarto párrafo, considera a los honorarios de los Interventores como gastos de ejecución y por tanto forman parte del adeudo que debe ser pagado por la empresa intervenida, y que, en materia concursal el artículo 333, párrafo I de la Ley de Concursos Mercantiles, señala que estos serán considerados como gastos de operación ordinaria del Comerciante, por lo que, al equipararse al supuesto establecido en el artículo 75, no se deberá interrumpir su pago por quien tenga la administración, sin importar la etapa en que se encuentre el procedimiento concursal. Es decir, en ambos casos los honorarios de los Interventores deben ser pagados por la persona moral que se encuentra intervenida.
34. Que la labor desempeñada por los Interventores es fundamental para que el partido político que perdió su registro, pueda liquidarse ordenadamente, y, que, en ese sentido existe un antecedente relativo a los concursos mercantiles, en el que el propio legislador como parte de la exposición de motivos que dio lugar a la reforma del 27 de diciembre de 2017 de los artículos 224, 225 y 333 de

la Ley de Concursos Mercantiles, estimó conveniente considerar que el pago de los honorarios y gastos generados respecto a los especialistas debían tener el mismo trato que los pagos indispensables para la operación ordinaria de la empresa, de manera que su pago no debería verse interrumpido y menos aún, esperar la conclusión del concurso mercantil para ver remunerado su trabajo.

- 35.** Que la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en sus artículos 187, 188 y 189; así como el artículo 26 de la Ley General de Partidos Políticos, refieren el derecho de los Partidos Políticos Nacionales a las prerrogativas de franquicia postal y telegráfica. En los mismos artículos se señala que si a la conclusión del ejercicio fiscal que corresponda quedaren remanentes por este concepto, los mismos serán reintegrados a la Tesorería de la Federación como economías presupuestarias. Por tal motivo, se considera viable que dichos recursos, al estar presupuestados originalmente para los Partidos Políticos Nacionales, puedan ser utilizados para cubrir los honorarios del Interventor que lleve a cabo la liquidación de aquéllos que hubieren perdido el registro ante este Instituto;

En virtud de lo anterior y con fundamento en lo previsto en los artículos 41, Base V, Apartados A, párrafos primero y segundo y B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44, numeral 1, inciso m); 190, numeral 2; 192, numerales 1, incisos a), j) y ñ), y 2; 196, numeral 1; y 199, numeral 1, incisos c) e i) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 95; 96 y 97 de la Ley General de Partidos Políticos; así como 384, numeral 1, inciso e); 385, numerales 1 y 2; 386, numeral 1, inciso a), fracción IV; y 388, numerales 1 y 3 del Reglamento de Fiscalización, se ha determinado emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se abroga el Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral CG100/2016, emitido en acatamiento a la sentencia SUP-RAP-764/2015 y acumulados, relacionado con el procedimiento de liquidación de los Partidos Políticos Nacionales que no obtuvieron el porcentaje mínimo de la votación establecido en la ley para conservar su registro.

SEGUNDO. Se emiten las REGLAS GENERALES APLICABLES AL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES QUE NO OBTUVIERON EL PORCENTAJE MÍNIMO DE LA VOTACIÓN ESTABLECIDO EN LA LEY PARA CONSERVAR SU REGISTRO.

I. Alcance y Atribuciones

Artículo 1. El Interventor tendrá derecho a una remuneración o pago de honorarios por su labor, la cual será determinada por la Secretaría Ejecutiva con el apoyo de la Unidad Técnica de Fiscalización y la Dirección Ejecutiva de Administración, y podrá ser cubierta con el patrimonio del partido político de que se trate.

Cuando del primer informe mensual del Interventor designado se desprenda que el patrimonio del partido político presenta un saldo deficitario o sea insuficiente para cubrir los honorarios del Interventor, estos serán cubiertos de la siguiente manera:

Con cargo a las economías presupuestarias provenientes de las prerrogativas a que tienen derecho los Partidos Políticos Nacionales, previstas en los artículos 187, 188 y 189 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En caso de insuficiencia de los recursos mencionados en el párrafo anterior, con cargo al presupuesto que, para tal efecto, apruebe el Instituto Nacional Electoral. Lo mismo sucederá, cuando de los informes subsecuentes se advierta que el patrimonio del partido político se hubiere agotado.

A efecto de cumplir con lo dispuesto en el párrafo anterior, el Instituto incluirá en el proyecto de presupuesto correspondiente, una partida que cubra el pago de los servicios profesionales de al menos dos Interventores.

Artículo 2. El Instituto Nacional Electoral será el encargado de interpretar y aplicar las normas relacionadas con la liquidación de los partidos políticos que no obtuvieron el porcentaje mínimo de la votación establecido en la Ley para conservar su registro en el ámbito federal, con implicaciones a nivel local, en los siguientes supuestos:

1. Partidos políticos con registro nacional que no obtuvieron el 3% de la votación a nivel federal, pero sí superaron el porcentaje requerido a nivel local;
2. Partidos políticos con registro nacional que no obtuvieron el 3% a nivel federal ni tampoco obtuvieron el requerido a nivel local; y
3. Partidos políticos con registro nacional que aun cuando no obtuvieron el 3% a nivel federal, tienen derecho a participar en el próximo Proceso Electoral Local.

En todos los casos previstos, el Interventor designado por la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral será quien lleve a cabo el proceso de liquidación de los Partidos Políticos, incluyendo en él, tanto los recursos federales como los locales de todas las entidades federativas, sin perjuicio de observar lo dispuesto por el artículo 5 del presente Acuerdo.

Artículo 3. Los Partidos Políticos Nacionales que sí obtuvieron el 3% a nivel federal pero no obtuvieron el requerido a nivel local y por lo tanto únicamente pierdan su acreditación local, no serán objeto de liquidación, ya que este procedimiento implica la extinción de la figura jurídica y por lo tanto es atribución exclusiva del Instituto Nacional Electoral de conformidad con los artículos 96 y 97 de la Ley General de Partidos Políticos:

a). Los Organismos Públicos Locales tienen la facultad para interpretar y aplicar las normas referentes a la integración de remanentes económicos y los bienes muebles o inmuebles que hayan adquirido con financiamiento estatal, cuando los Partidos Políticos Nacionales no alcancen el 3% de la votación en las elecciones locales, y, por tanto, pierdan su acreditación a nivel local, sin que esa facultad deba ser reconocida por el Instituto Nacional Electoral para que pueda ejercerse.

b). Sin embargo, como el ejercicio de esa atribución puede implicar la realización de algunas actividades similares a la fiscalización, los Organismos Públicos Locales deberán coordinarse con el Instituto Nacional Electoral para tal efecto.

Artículo 4. Para los efectos del inciso b), del artículo anterior los Organismos Públicos Locales podrán solicitar al Instituto Nacional Electoral a través de la Unidad Técnica de Fiscalización información respecto de los bienes que, conforme a lo reportado en el Sistema Integral de Fiscalización, se encuentren registrados en la contabilidad de cada entidad federativa.

Artículo 5. En los supuestos 1 y 3, del artículo 2 del presente Acuerdo, si el Partido Político Nacional subsistente en el ámbito local pretendiera constituirse como partido político con registro local, deberá observar los Lineamientos emitidos por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante Acuerdo INE/CG939/2015, para el ejercicio del derecho que tienen los otros Partidos Políticos Nacionales para optar por el registro como partido político local.

Para el efecto anterior, deberá solicitar su registro como partido local, dentro del plazo de 10 días contados a partir de que quede firme la declaratoria de pérdida de registro emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

Una vez presentado en tiempo, y, concluido exitosamente, el trámite de su registro como partido político local, constituyéndose como una persona moral distinta y con Registro Federal de Contribuyentes distinto al del partido en liquidación, tendrá a salvo sus derechos sobre los bienes y prerrogativas provenientes de recursos locales que, conforme a lo reportado en el Sistema Integral de Fiscalización, se encuentren registrados en la contabilidad de cada entidad federativa, al momento en que se haga la declaratoria de pérdida de registro del partido nacional, que aún sean parte de la administración que se encuentre llevando a cabo el Interventor.

El Interventor designado mantendrá en etapa de prevención los bienes mencionados en el párrafo anterior, hasta que el instituto político de que se trate, obtenga su registro como partido político local y puedan entregársele formalmente, o bien, hasta que haya fenecido el plazo para solicitarlo, en cuyo caso, los bienes en comento seguirán la misma suerte que el resto del patrimonio.

II. Sobre el Periodo de Prevención

Artículo 6. En el periodo de Prevención el Interventor será el responsable directo de vigilar y controlar el uso y destino que se le dé a los recursos y bienes tanto federales como locales, del partido de que se trate.

En esta etapa, las prerrogativas que le correspondan al partido político tanto en el ámbito federal como en el local, deberán depositarse en las mismas cuentas aperturadas y registradas para dicho efecto, excepto en el caso de que el Interventor justifique ante la UTF, la necesidad de abrir otra cuenta distinta a fin de proteger el patrimonio.

La apertura de una nueva cuenta por parte del Interventor, para el depósito de las prerrogativas, deberá ser aprobada por la Comisión de Fiscalización como medida preventiva necesaria para salvaguardar los recursos del partido político, en términos de lo dispuesto por el artículo 385 numeral 2 del Reglamento de Fiscalización.

Artículo 7. Durante el periodo de prevención, el Partido Político deberá entregar formalmente al Interventor la información de los bienes que conforman el patrimonio del partido a través de un acta de Entrega-Recepción, sin que esto signifique que se encuentre en la etapa de liquidación.

Esta medida tiene por objeto que el Interventor, al ser responsable de evitar el menoscabo del patrimonio, tenga bajo control todos los activos, tal como lo señalan los artículos 381 y 386 numeral 1, inciso a) fracción IV, del Reglamento de Fiscalización, a fin de prevenir que se haga mal uso de ellos.

III. Sobre el periodo de liquidación

Artículo 8. Una vez iniciada la etapa de liquidación los recursos de financiamiento público federal, y local a los que aun tengan derecho a recibir los Partidos Políticos Nacionales deberán depositarse en las cuentas bancarias abiertas por el Interventor Liquidador en términos del artículo 388 numeral 1 del Reglamento de Fiscalización.

Artículo 9. Todos los recursos que formen parte del patrimonio deberán destinarse al cumplimiento de las obligaciones que hubiere contraído el partido en liquidación en el orden de prelación que establece el artículo 395 del Reglamento de Fiscalización.

Artículo 10. Concluida la liquidación será el Interventor quien se encargue de determinar los recursos remanentes que existan tanto federales como locales, así como de identificar los bienes remanentes, a fin de proceder a reintegrarlos a la Tesorería de la Federación o a la de las entidades según corresponda.

IV. Temas generales

Artículo 11. El Interventor será responsable de vigilar y asegurarse que únicamente se realicen gastos indispensables para el sostenimiento del Partido Político y evitar que su patrimonio se llegue a dilapidar, a fin de salvaguardar los derechos de los trabajadores al entrar en la etapa de liquidación.

Artículo 12. En cuanto a las elecciones extraordinarias en las que los partidos políticos en proceso de liquidación tengan derecho a recibir financiamiento público, el Interventor junto con el responsable de finanzas del partido político, deberá abrir de manera inmediata una cuenta bancaria mancomunada con los requisitos establecidos en el artículo 54 del Reglamento de Fiscalización y el Interventor será el responsable de los gastos que realicen en las campañas correspondientes.

Los gastos que podrá realizar el partido político serán los previstos en los artículos 243 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 76 de la Ley General de Partidos Políticos y 199 del Reglamento de Fiscalización, así como los previstos en las legislaciones locales que no se opongan a las federales, respetando el tope de gastos de campaña establecido para cada elección y el límite de financiamiento privado.

Todos los gastos deberán estar soportados con la documentación comprobatoria y con los requisitos fiscales que correspondan, así como los demás requisitos necesarios de conformidad al tipo de gasto, establecido en el Reglamento de Fiscalización.

Artículo 13. Las multas pendientes de pago no deberán descontarse de las ministraciones que le correspondan al partido político en liquidación de que se trate, sino que estas deberán considerarse en la lista de créditos.

Una vez que queden firmes las multas impuestas por los Organismos Públicos Locales deberán notificarse a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, y al Comité Ejecutivo Nacional de los partidos políticos correspondientes, a fin de que se incluyan en la relación de pasivos y el Interventor esté en posibilidad de incluirlas en la lista de prelación, conforme lo establece el numeral 1 del artículo 395 del Reglamento de Fiscalización.

Artículo 14. Durante el Periodo de Prevención el pago de honorarios del Interventor será cubierto por el Instituto Nacional Electoral.

Para la etapa de liquidación, dichos honorarios podrán ser cubiertos con cargo a las economías presupuestarias de las prerrogativas correspondientes a los conceptos de franquicias postales y/o telegráficas.

Cuando de los informes presentados por el Interventor, se desprenda que, no será posible cubrir los honorarios del Interventor con el patrimonio del partido, por tener un saldo deficitario al iniciar la prevención, o bien por haberse agotado durante el transcurso de la intervención, el Instituto Nacional Electoral, los cubrirá, únicamente por el tiempo establecido en el contrato respectivo en términos de lo dispuesto por el artículo 16 del presente Acuerdo.

Artículo 15. Con el objetivo de estar en aptitud de cumplir con las facultades señaladas en el Reglamento de Fiscalización, específicamente en lo referente al artículo 391 numeral 3, el Interventor podrá solicitar al Responsable de Finanzas de los partidos de que se trate las cuentas de acceso al Sistema Integral de Fiscalización, con las cuales pueda efectuar la consulta de la información ahí contenida, dicho responsable

tendrá la obligación de proporcionarla en un plazo que no exceda de tres días a partir de que reciba la solicitud por escrito. En el caso de que existiera una negativa por parte del Responsable de Finanzas del partido, el Instituto Nacional Electoral a través de la Unidad Técnica de Fiscalización podrá, a solicitud expresa del Interventor proporcionar las cuentas de acceso respectivas.

Lo anterior sin perjuicio de las sanciones a las que pudiera hacerse acreedor tanto el partido como su Responsable de Fianzas que hubieren incurrido en la omisión citada en el párrafo anterior

Artículo 16. En todos los casos, los contratos que se celebren con los Interventores seleccionados, deberán sujetarse a lo siguiente:

- a) Su vigencia no deberá ser mayor a 1 año.
- b) Establecer que serán por la realización de todas las actividades del proceso de liquidación, con independencia del tiempo que lleve realizarlas.
- c) Los honorarios deberán pactarse por la realización de todas las actividades del proceso de liquidación, ya sea por toda la etapa de prevención, o bien por toda la etapa de liquidación o por ambas, con independencia de la duración de cada una de ellas
- d) En ningún caso se pagarán más honorarios, que los establecidos en el contrato por la realización de todas las actividades inherentes al proceso de liquidación, hasta su conclusión total, incluyendo, en su caso, la reintegración de remanentes a la Tesorería de la Federación o a la de las entidades federativas según corresponda.

Cuando exista causa justificada, a criterio de la Comisión de fiscalización, el plazo contemplado por el inciso a) del presente artículo, podrá prorrogarse por periodos de un año cada vez, previo informe del Interventor en el que se justifique la necesidad de prorrogar la duración del contrato para concluir con la liquidación, sin que su aprobación implique en forma alguna que se le paguen más honorarios al Interventor, que los pactados en el contrato original.

Para fijar el monto mensual de los honorarios a los que se refiere el inciso c) anterior, la cantidad total que se haya pactado por la realización de todas las actividades hasta la conclusión de la liquidación deberá prorratearse entre el total de meses por los que se haya celebrado el contrato, y se pagarán mensualmente contra la presentación y aprobación del informe mensual correspondiente, y el comprobante fiscal respectivo, ante la Unidad Técnica de Fiscalización.

Si habiéndose pactado la vigencia del contrato para una duración mayor a la que le lleve al Interventor concluir con la liquidación, se tienen honorarios prorrateados, pendientes de cubrir, el Interventor podrá cobrarlos en su totalidad del patrimonio remanente, o, en su caso, solicitar el pago del saldo total de sus honorarios pendientes al Instituto Nacional Electoral, siempre que el informe final de la conclusión de la liquidación haya sido aprobado a satisfacción por el Consejo General del Instituto.

TERCERO. El presente Acuerdo es de aplicación general y observancia obligatoria para los Partidos Políticos Nacionales que pierdan su registro, así como para los Interventores designados en el periodo de prevención y liquidación de dichos partidos políticos.

CUARTO. Las prerrogativas de financiamiento público ordinario aprobado para el año en que transcurra la prevención se considerarán en su carácter anual, por lo cual, el financiamiento restante del presente año deberá seguirse depositando en la forma que se señala en el artículo 11 del presente Acuerdo.

QUINTO. Notifíquese a los Organismos Públicos Locales de las treinta y dos entidades federativas, a través de la Unidad Técnica de Vinculación.

SEXTO. El presente Acuerdo entra en vigor a partir de su aprobación.

SÉPTIMO. Publíquese en el Diario Oficial de la Federación, así como en la página del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 12 de septiembre de 2018, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se modifica la integración de diversas comisiones, se ratifica la rotación de las presidencias de las comisiones permanentes y otros órganos, así como se crean las comisiones temporales de seguimiento de los Procesos Electorales Locales 2018-2019 y, de vinculación con mexicanos residentes en el extranjero y análisis de las modalidades de su voto.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG1305/2018.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE MODIFICA LA INTEGRACIÓN DE DIVERSAS COMISIONES, SE RATIFICA LA ROTACIÓN DE LAS PRESIDENCIAS DE LAS COMISIONES PERMANENTES Y OTROS ÓRGANOS, ASÍ COMO SE CREAN LAS COMISIONES TEMPORALES DE SEGUIMIENTO DE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES 2018-2019 Y, DE VINCULACIÓN CON MEXICANOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO Y ANÁLISIS DE LAS MODALIDADES DE SU VOTO

GLOSARIO

Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
Constitución	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
INE	Instituto Nacional Electoral
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral
Reglamento de Comisiones	Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral

ANTECEDENTES

- I. El 8 de septiembre de 2017, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG408/2017, por el que se establece la integración de las comisiones permanentes, temporales y otros órganos del CG del INE, así como la creación de las comisiones temporales de debates y para el fortalecimiento de la igualdad de género y no discriminación en la participación política en el marco del Proceso Electoral 2017-2018.
- II. El 12 de septiembre de 2017, los partidos políticos Encuentro Social, Morena, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, interpusieron sendos recursos de apelación a fin de impugnar el acuerdo señalado en el numeral anterior.
- III. El 5 de octubre de 2017, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió el recurso de apelación SUP-RAP-616/2017 y acumulados, en el sentido de confirmar el Acuerdo INE/CG408/2017.

CONSIDERANDO

1. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Base V, apartado A, párrafo primero y segundo de la Constitución, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, que es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento. En el ejercicio de estas funciones, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.
2. La citada disposición constitucional determina, a su vez, en su Base V, Apartado A, párrafos segundo y tercero, que el INE será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia.
3. De conformidad con lo establecido en el artículo 35, párrafo 1, de la LGIPE, el Consejo General es el órgano superior de dirección del INE, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios rectores señalados guíen todas las actividades del Instituto.
4. El artículo 42, párrafos 1 y 2, de la LGIPE, establecen que el Consejo General integrará las comisiones temporales que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, las que siempre serán presididas por un Consejero Electoral, las comisiones de: Capacitación Electoral y Educación Cívica; Organización Electoral; Prerrogativas y Partidos Políticos; Servicio Profesional Electoral Nacional; Registro Federal de Electores; Quejas y Denuncias; Fiscalización, y Vinculación con los Organismos Públicos Locales, funcionarán permanentemente y se integrarán exclusivamente por Consejeros Electorales designados por el Consejo General. Los Consejeros Electorales podrán participar hasta en cuatro de las comisiones antes mencionadas, por un periodo de tres años; la presidencia de tales comisiones será rotativa en forma anual entre sus integrantes.

Dicha previsión legal se encuentra reiterada en el artículo 9, párrafo 1, del Reglamento Interior.

Sobre la integración de las comisiones, este Consejo General al aprobar el Acuerdo INE/CG408/2017, sostuvo que de la interpretación gramatical, sistemática y funcional de dichos preceptos normativos se concluye que no hay prohibición para que uno o dos de los integrantes de las Comisiones Permanentes del Consejo General, puedan volver a conformar tales comisiones al concluir los 3 años para los que fueron designados inicialmente.

Ello, ya que la regla que dispone que los Consejeros Electorales podrán participar hasta en cuatro de las comisiones permanentes, por un periodo de tres años, solamente limita la posibilidad de que un Consejero Electoral, en cada trienio, integre un máximo de cuatro comisiones permanentes; pero de ninguna manera prohíbe que uno o dos Consejeros Electorales puedan integrar nuevamente alguna comisión permanente, una vez que concluyó el periodo de tres años para el que fueron designados inicialmente.

La referida interpretación fue confirmada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el recurso de apelación SUP-RAP-616/2017 y acumulados. De forma adicional, en dicha sentencia el órgano jurisdiccional sostuvo lo siguiente:

...

Asimismo, la interpretación sistemática y funcional de dichas normas, tampoco permite arribar a la conclusión sostenida por los partidos actores, ya que si bien es cierto que la obligación de renovación cada tres años tiene la finalidad de evitar una conformación estática de las comisiones, ello se consigue con el cambio de alguno de sus integrantes, sin que sea necesaria la renovación total. Por ende, la finalidad perseguida con la norma se logra con la renovación parcial, tal como aconteció en la especie.

En este sentido, el artículo 42.2 se debe interpretar en el sentido de que el Consejo General debe emitir un acuerdo de comisiones cada tres años, en el que por lo menos uno de los integrantes de cada comisión debe cambiar, con el fin de imprimir dinamismo a la integración de las comisiones, sin que sea necesaria la renovación total del órgano en comento.

Lo anterior toda vez que la labor de las comisiones permanentes está dentro de la dinámica de planeación de la autoridad electoral nacional como un todo, sin que ello implique necesariamente que la renovación de sus integrantes tenga que atender la misma lógica, es decir, que tenga renovar en su totalidad al terminar el periodo de tres años, pues más bien atiende a la renovación escalonada de las y los integrantes del Consejo General, que se realiza cada tres años.

De ahí que, si bien cierto que en el acuerdo impugnado se determinó por la responsable que varios de las Consejeras o Consejeras integraran nuevamente las comisiones en las que ya participaban, tal circunstancia en forma alguna vulnera el principio de legalidad; pues como ya se demostró, no existe la prohibición de que vuelvan a participar en la comisión que venían integrando, en los artículos 42, párrafo 2, de la LGIPE y 9, párrafo 1, del Reglamento Interno del INE sino que la renovación únicamente debe de ser parcial, para lograr continuidad en las funciones que desarrollan las comisiones al ser órganos permanentes.

5. El artículo 44, párrafo 1, de la LGIPE, en sus incisos a) y jj), establece como atribuciones del Consejo General, aprobar y expedir los Reglamentos interiores para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones del Instituto, así como dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones señaladas en la ley.
6. Por su parte, el artículo 11, párrafos 1, 2 y 3 del Reglamento de Comisiones, determina que en todas las Comisiones permanentes, el periodo de la Presidencia durará un año contado a partir del día de la designación, a la conclusión de dicho periodo, los integrantes de la Comisión correspondiente en la siguiente sesión que celebren, designarán de común acuerdo al Consejero que asumirá las funciones de Presidente, respetando las reglas de rotación entre todos sus integrantes.

Dicha designación deberá ser ratificada por el Consejo General. Asimismo, se establece que la elección de integrantes y la rotación de presidencias se deberán llevar a cabo en la primera semana del mes de septiembre.

En ese sentido, este órgano al aprobar el Acuerdo INE/CG665/2016, interpretó que la normatividad es clara al establecer que las presidencias de las Comisiones permanentes del Consejo General deberán rotar su presidencia anualmente. Sin embargo, la regla que mandata la rotación en la primera semana de septiembre, solamente puede tener aplicación si ya se cumplió en la Comisión respectiva el plazo de un año en la presidencia.

Para arribar a dicha conclusión, el CG del INE invocó el criterio establecido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el recurso de apelación SUP-RAP- 298/2016, en el cual se interpretó que la modificación del plazo de integración y rotación de presidencias en la primera semana del mes de septiembre de cada año en modo alguno significa dejar de aplicar el artículo 42 de la referida Ley General, pues dicha disposición únicamente refiere que se designarán las comisiones por tres años y las presidencias se rotarán anualmente entre sus integrantes, sin que haga mención a una fecha en específico.

Adicionalmente, en la sentencia SUP-RAP-616/2017 y acumulados se consideró que, tratándose de la regla de rotación de las Presidencias, la normatividad no prevé como restricción que alguna Consejera o Consejero pueda ser nuevamente designada a la presidencia en alguna comisión permanente, ya que la única limitante es que dicha designación sea en forma consecutiva.

7. En el artículo 10, párrafo 1, del Reglamento Interior, se dispone que el Consejo General integrará las Comisiones Temporales que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, con tres o cinco Consejeras y Consejeros, y siempre serán presididas por uno de ellos.
8. El artículo 13, párrafo 1, incisos j) y k), del Reglamento Interior, establece como atribuciones de los Consejeros Electorales del Consejo General, presidir e integrar las comisiones que determine el Consejo y participar con derecho a voz y voto en sus sesiones.
9. Los artículos 4, párrafo 1, inciso b) y 6, párrafo 1 y 2, del Reglamento de Comisiones, señala que las Comisiones temporales serán aquellas creadas por Acuerdo del Consejo para la atención de un asunto preciso y específico para el desempeño de sus atribuciones, y cuyo desahogo dará lugar a su disolución, mismas que serán presididas por un Consejero Electoral.

El Acuerdo de creación de las Comisiones Temporales deberá contener, la motivación y fundamentación de la creación de la Comisión, su integración, su objeto específico y en su caso las actividades a realizar; así como los plazos o condiciones para dar por terminado el asunto y, en consecuencia, para extinguir la Comisión, así como la obligación de su Presidente de informar al Consejo cuando se actualice este supuesto.

10. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento de Comisiones del INE, las Comisiones Temporales, entre otras, tendrán las atribuciones siguientes:
 - Discutir y aprobar los Dictámenes, Proyectos de Acuerdo, de Resolución y, en su caso, los informes que deban ser presentados al Consejo, así como conocer los informes que sean presentados por los Secretarios Técnicos en los asuntos de su competencia;
 - Solicitar información a otras Comisiones o a cualquier órgano del Instituto que pudiera considerarse necesaria. Tratándose de información en el ámbito de competencia de los órganos desconcentrados, deberá requerirse por conducto del Secretario Técnico;
 - Solicitar información a autoridades diversas al Instituto, por conducto del Consejero Presidente, y a particulares por conducto del Secretario y las demás que deriven de la Ley, del Reglamento Interior, de los Acuerdos de creación de las propias comisiones, de los Acuerdos del Consejo y de las demás disposiciones aplicables.
11. En atención a lo establecido en el artículo 10, párrafo 5, del Reglamento de Comisiones, en las comisiones podrán participar, con voz pero sin voto, los consejeros del Poder Legislativo, así como los representantes de los partidos políticos, salvo en la del Servicio Profesional Electoral Nacional, Quejas y Denuncias y Fiscalización.

Modificación en la integración de Comisiones del Consejo General.

12. En el Acuerdo INE/CG408/2017, el Consejo General aprobó, entre otros aspectos, la integración de las siguientes Comisiones:

Comisión	Integración aprobada Acuerdo INE/CG408/2017
Registro Federal de Electores	<ul style="list-style-type: none"> • Lic. Enrique Andrade González (P) • Mtro. Marco Antonio Baños Martínez • Mtra. Dania Paola Ravel Cuevas • Mtro. Jaime Rivera Velázquez
Servicio Profesional Electoral Nacional	<ul style="list-style-type: none"> • Mtra. Dania Paola Ravel Cuevas (P) • Dra. Adriana M. Favela Herrera • Dr. Ciro Murayama Rendón Integrante Lic. Enrique Andrade González • Mtro. Jaime Rivera Velázquez

Organización Electoral	<ul style="list-style-type: none"> • Mtro. Jaime Rivera Velázquez (P) • Mtro. Marco Antonio Baños Martínez • Dr. José Roberto Ruiz Saldaña
Temporal para el fortalecimiento de la igualdad de género y no discriminación en la participación política en el marco del Proceso Electoral 2017-2018.	<ul style="list-style-type: none"> • Mtra. Dania Paola Ravel Cuevas (P) • Dra. Adriana Margarita Favela Herrera • Dr. Benito Nacif Hernández • Mtro. Jaime Rivera Velázquez • Mtra. Beatriz Claudia Zavala Pérez

El artículo 42, numeral 4 de la LGIPE establece que todas las comisiones se integrarán con un mínimo de tres y un máximo de 5 Consejeros Electorales. También señala que podrán integrar hasta 4 Comisiones Permanentes.

En ese sentido, dado que no hay restricción normativa para que algún Consejero Electoral, de manera voluntaria, decida dejar de formar parte de alguna comisión o se integre a ésta una vez aprobada su conformación, es que resulta apegado a derecho modificar la integración de las siguientes Comisiones del Consejo General:

Comisión	Consejera o Consejero Electoral que deja de integrar la Comisión	Consejera o Consejero Electoral que se incorpora a la Comisión
Registro Federal de Electores	-	Lic. Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles
Servicio Profesional Electoral Nacional	Dra. Adriana M. Favela Herrera.	Mtro. Marco Antonio Baños Martínez
Organización Electoral	Mtro. Marco Antonio Baños Martínez	Dr. Ciro Murayama Rendón.
Temporal para el fortalecimiento de la igualdad de género y no discriminación en la participación política en el marco del Proceso Electoral 2017-2018.	Dr. Benito Nacif Hernández	Dr. José Roberto Ruiz Saldaña

Adicionalmente, la incorporación es acorde a lo establecido en el citado artículo 42, numeral 2 de la LGIPE, que establece como límite a las y los Consejeros Electorales integrar hasta 4 comisiones permanentes del Consejo General.

La Consejera Electoral, Lic. Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, actualmente integra 2 Comisiones Permanentes (Fiscalización y Capacitación Electoral y Educación Cívica), es decir, con su incorporación a la del Registro Federal de Electores estaría integrando 3, por lo que se ajusta al límite legal.

De igual forma, ya tomando en consideración la propuesta de integración del Consejero Electoral, Mtro. Marco Antonio Baños Martínez, se advierte que estaría integrando 4, esto es, Registro Federal de Electores, Servicio Profesional Electoral Nacional, Vinculación con Organismos Públicos Locales y Fiscalización. Por ello, hay conformidad con lo establecido en el citado artículo 42.

Igual caso acontece con el Consejero Electoral, Dr. Ciro Murayama Rendón. A partir del cambio identificado en la tabla anterior, dicho Consejero estaría integrando 4 Comisiones Permanentes, esto es, Capacitación y Educación Cívica, Servicio Profesional Electoral Nacional, Organización Electoral y Fiscalización.

Rotación de Comisiones.

13. Las Comisiones permanentes del Consejo General del Instituto Nacional Electoral que se identifican en el cuadro que se inserta, realizaron la rotación de su presidencia en los siguientes términos:

Comisión	Comunicación rotación presidencia comisión	Fecha de emisión	Presidente saliente	Presidente entrante
Registro Federal de Electores	INE/CRFE-02SE:10/09/2018	10/09/2018	Lic. Enrique Andrade González	Mtro. Marco Antonio Baños Martínez
Quejas y Denuncias	ACQyD-INE-177/2018	6/09/2018	Dra. Adriana Margarita Favela Herrera	Mtra. Beatriz Claudia Zavala Pérez
Vinculación con Organismos Públicos Locales.	INE/CVOPL/006/2018	6/09/2018	Mtro. Jaime Rivera Velázquez	Mtro. Marco Antonio Baños Martínez
Prerrogativas y Partidos Políticos, y Comité de Radio y Televisión	INE/DEPPP/STCPPP/022/2018	6/09/2018	Dr. Benito Nacif Hernández	Dra. Adriana Margarita Favela Herrera
Fiscalización	CF/014/2018	10/09/2018	Dr. Ciro Murayama Rendón	Dr. Benito Nacif Hernández
Servicio Profesional Electoral Nacional	INE/DESPEN/1884/2018	10/09/2018	Mtra. Dania Paola Ravel Cuevas	Dr. Ciro Murayama Rendón

14. Por lo que hace a las comisiones permanentes de Organización Electoral, así como de Capacitación Electoral y Educación Cívica, la presidencia sigue rigiéndose por lo establecido en el Acuerdo INE/CG408/2017. En dicho acuerdo se determinó lo siguiente:

A) Comisión de Capacitación Electoral y Educación Cívica

Nombre	Cargo
Dr. Benito Nacif Hernández	Presidente

B) Comisión de Organización Electoral

Nombre	Cargo
Mtro. Jaime Rivera Velázquez	Presidente

La razón por la que sigue vigente lo establecido en el Acuerdo INE/CG408/2017 para las citadas comisiones, es que éstas no han desempeñado en lo individual las atribuciones que les confiere la propia normatividad electoral.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 42, numeral 3 de la LGIPE, las comisiones permanentes de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Organización Electoral, deben fusionarse para integrar la Comisión de Capacitación y Organización Electoral.

En aplicación del citado precepto legal, el 8 de septiembre de 2017 se aprobó la fusión de las referidas comisiones a través del Acuerdo INE/CG408/2017. En éste se estableció lo siguiente:

30. Por lo que hace a la integración y funcionamiento de las comisiones de Capacitación Electoral y Educación Cívica, así como de Organización Electoral, en lo individual, surtirán efectos una vez que concluyan sus funciones como comisiones unidas.

En ese sentido, el 30 de agosto del presente año, se presentó el informe final de actividades ante los integrantes de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral.

Ante el hecho notorio consistente en que las comisiones de Capacitación Electoral y Educación Cívica, así como de Organización Electoral, no han ejercido sus atribuciones de manera individual, es que no aplica respecto de éstas la regla de rotación de un año establecida en los artículos 42, numeral 2 de la LGIPE, 9, párrafo 1 del Reglamento Interior y 11 del Reglamento de Comisiones.

15. Por lo que hace al grupo de trabajo en materia de transparencia, mediante Acuerdo INE/CG363/2016 se mandató su creación, así como su integración, misma que tiene una naturaleza permanente hasta en tanto este Consejo determine lo conducente.

En el multicitado Acuerdo INE/CG408/2017, fue aprobado por el Consejo General la integración del referido grupo de trabajo, cuya presidencia recayó en el Consejero Electoral, Mtro. Marco Antonio Baños Martínez.

16. Tratándose del Comité Editorial, con fundamento en el artículo 5 de los Lineamientos para Regular el Proceso de Producción Editorial del Instituto Nacional Electoral y el funcionamiento del Comité Editorial, corresponde al Consejero Dr. Benito Nacif Hernández la presidencia de dicho órgano, en su carácter de Presidente de la Comisión Permanente de Capacitación Electoral y Educación Cívica.

Asimismo, se designa como integrante con derecho a voz y voto en el Comité al Consejero Electoral, Lic. Enrique Andrade González.

Comisión Temporal de seguimiento de los Procesos Electorales Locales 2018-2019.

17. A partir de la experiencia en el desarrollo de procesos electorales no concurrentes en 2015, 2016 y 2017, resulta necesario continuar con la existencia de una Comisión Temporal que de formal seguimiento a las actividades de los Procesos Electorales Locales 2018-2019, con el propósito de que se vigilen y garanticen, en tiempo y forma, el ejercicio de atribuciones que el Instituto Nacional Electoral tiene constitucional y legalmente encomendadas.

Es decir, la capacitación electoral, la ubicación de casillas, la designación de funcionarios de mesas directivas y las demás actividades inherentes a dichos procesos, constituyen el punto medular sobre el cual se desarrolle las actividades de la comisión que se propone crear, incluyendo la vigilancia del cumplimiento de los objetivos que se establezcan en el Plan y Calendario Integral de los Procesos Electorales Locales 2018-2019, ya sean de carácter ordinario o extraordinario.

18. De esta manera, la Comisión Temporal para el seguimiento a las actividades de los Procesos Electorales Locales 2018-2019 tendrá las siguientes funciones:

1) Dar seguimiento al cumplimiento de la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral para los Procesos Electorales Locales 2018- 2019.

2) Vigilar que se cumplan los actos y plazos previstos para el calendario.

3) Contribuir a la vinculación con los Organismos Públicos Locales a fin de garantizar que el ejercicio de las funciones que corresponden al Instituto en los Procesos Electorales Locales 2018-2019, se lleven a cabo de manera eficiente y adecuada.

4) Dar seguimiento a los procesos electorales extraordinarios a celebrarse en 2018 y 2019.

19. La Comisión Temporal para el seguimiento a las actividades de los Procesos Electorales Locales 2018-2019 se extinguirá a la conclusión de dichos procesos.

Comisión Temporal de vinculación con mexicanos residentes en el extranjero y análisis de las modalidades de su voto.

20. El artículo 101, párrafo 3 del Reglamento de Elecciones, establece que el Consejo General podrá integrar una comisión temporal para atender y dar seguimiento a las actividades relativas al voto de los mexicanos en el extranjero.

21. A efecto de continuar con el seguimiento a los trabajos de planeación, preparación, organización e instrumentación del voto de los mexicanos residentes en el extranjero, es necesaria la creación de una Comisión Temporal del Consejo General que supervise el desarrollo de los trabajos, actividades y proyectos para el ejercicio del citado derecho.

Resulta indispensable mantener una comunicación permanente con la comunidad de mexicanos que residen fuera del territorio nacional a efecto de tomar en consideración sus propuestas en las actividades que desarrolle el Instituto Nacional Electoral y así garantizar las condiciones necesarias para el ejercicio de su derecho al voto, tanto en elecciones federales como en las locales de las entidades federativas, cuya legislación local lo contemple.

Asimismo, el Instituto Nacional Electoral debe dar continuidad al análisis y estudio de las diversas modalidades de voto de mexicanos residente en el extranjero previstas en la legislación correspondiente. Lo anterior para tener un espacio de tiempo suficiente para la discusión, desarrollo e implementación de dichas modalidades.

Adicionalmente, es obligación de los organismos públicos electorales locales de aquellas entidades federativas cuyas legislaciones contemplen el voto de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, en términos de lo dispuesto en el artículo 101, párrafo 2 del Reglamento de Elecciones, implementar las acciones necesarias para la instrumentación del voto de los mexicanos residentes en el extranjero, a partir de los Lineamientos que emita el Consejo General del Instituto y los convenios generales de coordinación y colaboración que se celebren.

22. En ese sentido, la Comisión tendrá las siguientes funciones:
- Aprobar el programa de trabajo, que será presentado por la Secretaría Técnica y en el que se establecerá el calendario de sesiones de la Comisión.
 - Informar al Consejo General respecto del seguimiento de las actividades relacionadas con el voto de los mexicanos residentes en el extranjero.
 - Coordinar las acciones de vinculación con la comunidad residente en el extranjero y el análisis de las modalidades de su voto.
 - Presentar los informes que le sean requeridos en la materia, así como atender y dar seguimiento a los requerimientos que le sean encomendados por el Consejo General.
 - Las demás que le confiera el Consejo General y la normatividad aplicable.
23. La Comisión de vinculación con mexicanos residentes en el extranjero y análisis de las modalidades de su voto se extinguirá al año siguiente a la aprobación de este Acuerdo, previo informe que se rinda al Consejo General.

En virtud de los antecedentes y consideraciones señalados, el Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se modifica la integración de las Comisiones Permanentes del Registro Federal de Electores, del Servicio Profesional Electoral Nacional y de Organización Electoral, así como la Comisión temporal para el fortalecimiento de la igualdad de género y no discriminación en la participación política en el marco del Proceso Electoral 2017-2018, aprobadas en el Acuerdo INE/CG408/2017, en los siguientes términos:

Comisión	Consejera o Consejero Electoral que deja de integrar la Comisión	Consejera o Consejero Electoral que se integra a la Comisión
Registro Federal de Electores	-	Lic. Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles
Servicio Profesional Electoral Nacional	Dra. Adriana M. Favela Herrera.	Mtro. Marco Antonio Baños Martínez
Organización Electoral	Mtro. Marco Antonio Baños Martínez	Dr. Ciro Murayama Rendón.
Temporal para el fortalecimiento de la igualdad de género y no discriminación en la participación política en el marco del Proceso Electoral 2017-2018.	Dr. Benito Nacif Hernández	Dr. José Roberto Ruiz Saldaña

SEGUNDO. Se ratifica la rotación de las Presidencias de las Comisiones Permanentes del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, quedando la integración de la siguiente forma:

COMISIONES PERMANENTES

A) Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, y Comité de Radio y Televisión.

Nombre

Cargo

Dra. Adriana Margarita Favela Herrera

Presidenta

Dr. Benito Nacif Hernández

Integrante

Mtra. Beatriz Claudia Zavala Pérez

Integrante

Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos

Secretario Técnico

Consejeros del Poder Legislativo

Representantes de los Partidos Políticos

B) Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

Nombre	Cargo
Dr. Ciro Murayama Rendón	Presidente
Lic. Enrique Andrade González	Integrante
Mtro. Marco Antonio Baños Martínez	Integrante
Mtra. Dania Paola Ravel Cuevas	Integrante
Mtro. Jaime Rivera Velázquez	Integrante
Director Ejecutivo del Servicio Profesional Electoral Nacional	Secretario Técnico

C) Comisión del Registro Federal de Electores.

Nombre	Cargo
Mtro. Marco Antonio Baños Martínez	Presidente
Lic. Enrique Andrade González	Integrante
Mtra. Dania Paola Ravel Cuevas	Integrante
Mtro. Jaime Rivera Velázquez	Integrante
Lic. Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles	Integrante
Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores	Secretario Técnico

Consejeros del Poder Legislativo:
Representantes de los Partidos Políticos

D) Comisión de Quejas y Denuncias.

Nombre	Cargo
Mtra. Beatriz Claudia Zavala Pérez	Presidenta
Dra. Adriana Margarita Favela Herrera	Integrante
Dr. Benito Nacif Hernández	Integrante
Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral	Secretario Técnico

Orden de Prelación suplentes:

Lic. Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles
Mtro. Marco Antonio Baños Martínez
Lic. Enrique Andrade González
Mtro. Jaime Rivera Velázquez
Dr. Ciro Murayama Rendón
Mtra. Dania Paola Ravel Cuevas
Dr. José Roberto Ruiz Saldaña

E) Comisión de Vinculación con Organismos Públicos Locales.

Nombre	Cargo
Mtro. Marco Antonio Baños Martínez	Presidente
Mtra. Dania Paola Ravel Cuevas	Integrante
Mtro. Jaime Rivera Velázquez	Integrante
Mtra. Beatriz Claudia Zavala Pérez	Integrante
Titular de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales	Secretaria Técnica

Consejeros del Poder Legislativo
Representantes de los Partidos Políticos

F) Comisión de Fiscalización.

Nombre	Cargo
Dr. Benito Nacif Hernández	Presidente
Mtro. Marco Antonio Baños Martínez	Integrante
Dra. Adriana Margarita Favela Herrera	Integrante
Dr. Ciro Murayama Rendón	Integrante
Lic. Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles	Integrante
Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización	Secretario Técnico

G) Comisión de Capacitación Electoral y Educación Cívica

Nombre	Cargo
Dr. Benito Nacif Hernández	Presidente
Lic. Enrique Andrade González	Integrante
Dr. Ciro Murayama Rendón	Integrante
Lic. Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles	Integrante
Mtra. Beatriz Claudia Zavala Pérez	Integrante
Titular de la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica	Secretario Técnico
Consejeros del Poder Legislativo	
Representantes de los Partidos Políticos	

H) Comisión de Organización Electoral

Nombre	Cargo
Mtro. Jaime Rivera Velázquez	Presidente
Dr. Ciro Murayama Rendón	Integrante
Dr. José Roberto Ruiz Saldaña	Integrante
Titular de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral	Secretario Técnico
Consejeros del Poder Legislativo	
Representantes de los Partidos Políticos	

Grupos de Trabajo y Comités**A) Grupo de Trabajo en Materia de Transparencia**

Nombre	Cargo
Lic. Enrique Andrade González	Presidente
Mtro. Marco Antonio Baños Martínez	Integrante
Dra. Adriana Margarita Favela Herrera	Integrante
Mtra. Dania Paola Ravel Cuevas	Integrante
Mtra. Beatriz Claudia Zavala Pérez	Integrante
Titular de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales	Secretaria Técnico

B) Comité Editorial

Nombre	Cargo
Dr. Benito Nacif Hernández	Presidente
Lic. Enrique Andrade González	Integrante

TERCERO. Se crea la Comisión temporal para el seguimiento de los Procesos Electorales Locales 2018-2019, con la siguiente integración.

Nombre	Cargo
Lic. Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles	Presidenta
Dr. Benito Nacif Hernández	Integrante
Mtra. Dania Paola Ravel Cuevas	Integrante
Mtro. Jaime Rivera Velázquez	Integrante
Dr. José Roberto Ruiz Saldaña	Integrante
Director Ejecutivo de Organización Electoral	Secretario Técnico
Director Ejecutivo de Capacitación Electoral y Educación Cívica	Secretario Técnico
Titular de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales	Invitado Permanente
Titular de la Unidad Técnica de Servicios de Informática	Invitado Permanente
Consejeros Poder Legislativo.	
Representantes de los Partidos Políticos.	

CUARTO. La Comisión temporal de seguimiento de los Procesos Electorales Locales 2018-2019, tendrá las siguientes funciones:

- 1) Dar seguimiento al cumplimiento de la estrategia de capacitación y asistencia electoral para los Procesos Electorales Locales 2018-2019.
- 2) Vigilar que se cumplan los actos y plazos previstos para el calendario.
- 3) Contribuir a la vinculación con los Organismos Públicos Locales a fin de garantizar que el ejercicio de las funciones que corresponden al instituto en los Procesos Electorales Locales 2018-2019, se lleven a cabo de manera eficiente y adecuada.
- 4) Dar seguimiento a los procesos electorales extraordinarios a celebrarse en 2018 y 2019.

QUINTO. La Comisión temporal para el seguimiento a las actividades de los Procesos Electorales Locales 2018-2019, entrará en funciones al día siguiente de la aprobación del presente Acuerdo y concluirá sus actividades al término de dichos procesos, previo informe que se rinda al Consejo General.

SEXTO. Se crea la Comisión Temporal de vinculación con mexicanos residentes en el extranjero y análisis de las modalidades de su voto, con la siguiente integración:

Nombre	Cargo
Lic. Enrique Andrade González	Presidente
Dr. Ciro Murayama Rendón	Integrante
Mtra. Beatriz Claudia Zavala Pérez	Integrante
Dra. Adriana Margarita Favela Herrera	Integrante
Mtro. Marco Antonio Baños Martínez	Integrante
Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores	Secretario Técnico
Consejeros Poder Legislativo.	
Representantes de los Partidos Políticos.	

SÉPTIMO. La Comisión Temporal de vinculación con mexicanos residentes en el extranjero y análisis de las modalidades de su voto, tendrá las siguientes funciones:

- a) Aprobar el programa de trabajo, que será presentado por la Secretaría Técnica y en el que se establecerá el calendario de sesiones de la Comisión.
- b) Informar al Consejo General respecto del seguimiento de las actividades relacionadas con el voto de los mexicanos residentes en el extranjero.
- c) Coordinar las acciones de vinculación con la comunidad residente en el extranjero y el análisis de las modalidades de su voto.
- d) Presentar los informes que le sean requeridos en la materia, así como atender y dar seguimiento a los requerimientos que le sean encomendados por el Consejo General.
- e) Las demás que le confiera el Consejo General y la normatividad aplicable.

OCTAVO. La Comisión Temporal de vinculación con mexicanos residentes en el extranjero y análisis de las modalidades de su voto, se extinguirá al año siguiente a la aprobación de este Acuerdo, previo informe que se rinda al Consejo General.

NOVENO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por este Consejo General.

DÉCIMO. Publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 12 de septiembre de 2018, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presente durante la votación el Consejero Electoral, Doctor Benito Nacif Hernández.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
24
Juzgado Quinto de Distrito
Cancún, Q. Roo
EDICTO

Sulema Vázquez Vázquez:

En los autos del juicio de amparo 1197/2018-D-8, del índice de este Juzgado de Distrito, promovido por Kennedy Arcias Vasquez, contra un acto del Juez Tercero Penal Auxiliar "A" de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cancún, Quintana Roo, se ha señalado a usted como tercera interesada y se ha ordenado emplazarla por edictos, los cuales serán publicados por tres veces de siete en siete días en el "Diario Oficial de la Federación" y en uno de los periódicos de mayor circulación en el país, además de fijarse en la puerta de este órgano jurisdiccional una copia íntegra del presente, por todo el tiempo del emplazamiento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo; por tanto, se le hace saber que deberá presentarse en el local que ocupa este Juzgado, dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, a efecto de emplazarla a juicio, apercibida que de no comparecer dentro del término señalado, se seguirá el juicio haciéndose las ulteriores notificaciones por medio de lista que se fije en los estrados de este Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Quintana Roo, con sede en Cancún; para ello, queda a su disposición en la actuario de este Juzgado copia simple de la demanda de amparo y auto admisorio.

Cancún, Quintana Roo, 27 de agosto de 2018.
Juez Quinto de Distrito en el Estado de Quintana Roo.
Ciro Carrera Santiago.
Rúbrica.

(R.- 473028)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado de Nuevo León
Juzgado Quinto de lo Civil del Primer Distrito Judicial
Monterrey, N.L.
No. Edicto 103981
EDICTO

En el Juzgado Quinto de lo Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado, con residencia en Monterrey, Nuevo León, por auto dictado el día 27 veintisiete de julio del 2018 dos mil dieciocho, dentro del expediente judicial número 1187/2017 relativo al juicio ordinario civil, en específico las actuaciones que integran cuaderno de amparo directo promovido por Rodrigo Morales Alanís, apoderado general para pleitos y cobranzas de Margarita de Lourdes Morales Rivero y Mónica Morales Rivero, se ordenó notificar por medio de edictos a la tercera interesada la C. Michelle Karren Campos; que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación, así como en un periódico de mayor circulación de la República, a fin de que ocurra ante el tribunal colegiado a quien se aplique la demanda, para que exprese lo que a sus derechos e intereses convenga, acorde a lo dispuesto en la fracción III inciso b) del artículo 27 de la Ley de Amparo, en relación con el ordinal 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles. En la inteligencia de que las copias de traslado de ley, quedan a su disposición en la Secretaría de éste juzgado. Para los efectos legales a que haya lugar. Doy fe.

Monterrey, Nuevo León a 3 de agosto de 2018.
El C. Secretario adscrito al Juzgado Quinto de lo Civil
Lic. Claudia Guadalupe Sandoval Tello
Rúbrica.

(R.- 473389)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTO

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.- JUZGADO OCTAVO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

TERCERO INTERESADO: GUSTAVO MELO LÓPEZ.

En los autos del juicio de amparo número **120/2018-V**, promovido por **Ramiro Ramírez Necoechea**, radicado en este Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil, en esta capital; al ser señalado como tercero interesado y al desconocerse su domicilio actual, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b) párrafo segundo de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, se ordena su emplazamiento al juicio de mérito por edictos, los que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación de la República, se hace de su conocimiento que en la Secretaría de Acuerdos de este juzgado, queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo, y que cuenta con un término de treinta días, contados a partir de la última publicación de tales edictos, para que ocurra al Juzgado a hacer valer sus derechos.

Atentamente.

Ciudad de México, a 21 de septiembre de 2018.

El Secretario del Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

Lic. Juan Manuel Rivera Avila.

Rúbrica.

(R.- 473623)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito,
con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México
EDICTO

Juicio de amparo: D.P. 502/2018

Quejoso: JULIO CÉSAR CARMONA VALDEZ.

Tercero interesada: BLANCA YAZMÍN ESTÉVEZ CARMONA (MADRE DE LA MENOR OCCISA DE INICIALES W.E.C.)

Se hace de su conocimiento que JULIO CÉSAR CARMONA VALDEZ, promovió amparo directo contra la sentencia de trece de marzo de dos mil dieciocho, dictada en el toca 534/2015, por el SEGUNDO TRIBUNAL DE ALZADA EN MATERIA PENAL DE TEXCOCO, DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO; y en virtud de que no fue posible emplazar al tercero interesado, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b) y c), de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, emplácese a juicio a BLANCA YAZMÍN ESTÉVEZ CARMONA (MADRE DE LA MENOR OCCISA DE INICIALES W.E.C.), por edictos; publicándose por TRES veces, de SIETE en SIETE días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana; haciéndole saber, que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a apersonarse; apercibida que de no comparecer en este juicio, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este Tribunal Colegiado de Circuito. Doy Fe.

Atentamente

Secretaria de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito.

Lic. Claudia Corrales Andrade

Rúbrica.

(R.- 473632)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo y de Juicios Federales
en el Estado de Baja California, con residencia en Tijuana
Tijuana, B.C.
EDICTO

Emplazamiento a **Isidro Jaramillo González** y **Sofía García Martínez de Jaramillo**.

En los autos del juicio de amparo **1297/2017** promovido por **Daniel Rodríguez Bustamante**, por propio derecho, contra actos del **Juez Séptimo de lo Civil, con residencia en esta ciudad y otras autoridades**, en el cual reclama esencialmente todo lo actuado dentro del juicio sumario civil hipotecario número 0393/2007, del índice del Juzgado Séptimo de lo Civil de esta ciudad, la sentencia definitiva de veintuno de junio de dos mil diez, todas y cada una de las actuaciones practicadas en el procedimiento de ejecución, audiencia de remate de fecha cuatro de octubre de dos mil trece, auto de veintitrés de octubre de dos mil trece, en el cual se aprobó el remate del bien inmueble identificado como lote Fracción D (ahora lote número 031, de la manzana 027) ubicado en la colonia Aguaje de la Tuna de la Delegación San Antonio de los

Buenos de esta ciudad, así como la ejecución material de la orden emanada de la ejecución de la sentencia dictada en dicho expediente.

Se ordenó emplazar a los terceros interesados **Isidro Jaramillo González** y **Sofía García Martínez de Jaramillo**, por EDICTOS haciéndoles saber que podrán presentarse dentro de treinta días contados al siguiente de la última publicación apercibidos que de no hacerlo las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se les practicarán por lista en los estrados de este juzgado en términos del artículo 29 de la Ley de Amparo. En el entendido que se encuentran señaladas las diez horas con siete minutos del seis de agosto de dos mil dieciocho, para la celebración de la audiencia constitucional en este juicio; sin que ello impida que llegada la fecha constituya un impedimento para la publicación de los edictos, ya que este órgano jurisdiccional vigilará que no se deje en estado de indefensión a los terceros interesados de referencia.

Atentamente

Tijuana, B.C., 03 de agosto de 2018.

Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo
y de Juicios Federales en el Estado de Baja California.

Lic. Bernadette Ballesteros Sesma.

Rúbrica.

(R.- 473615)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México

EDICTO

TERCEROS INTERESADOS: IVÁN FLORES VIRAMONTES, Y JOSÉ LUIS OSORNO FLORES.

...En los autos del juicio de amparo expediente **729/2018-IV**, promovido por **Lourdes Vargas Arguello**, contra actos de la **Novena Sala Civil de la Ciudad de México**, toca 229/2018, se ordenó emplazar por edictos a los terceros interesados **Iván Flores Viramontes, y José Luis Osorno Flores**, los que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en uno de los periódicos de mayor circulación de la República Mexicana y en el Diario Oficial de la Federación, se les concede un plazo de treinta días contado a partir de la última publicación de los edictos de mérito, para que comparezcan a juicio a hacer valer sus derechos y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibidos que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal, se les harán por lista de acuerdo de este Juzgado.

Atentamente

En la Ciudad de México, trece de septiembre de dos mil dieciocho.

El Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

Lic. Raymundo Esteban Alor García.

Rúbrica.

(R.- 474015)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Décimo Segundo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México

EDICTO

TERCEROS INTERESADOS: Alfonso Mendoza Oliveros, Irineo Ortega Pizaña y Walter Alejandro Ortega Suárez.

En el juicio de amparo **647/2018-VI**, promovido por Moises Sirotzky Israel, apoderado del quejoso Mario Sirotzky Choc, contra actos del Juez Cuadragésimo Sexto de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia y Director del Registro Público de la Propiedad y de Comercio ambos de la Ciudad de México, mediante proveído de veintidós de junio del presente año, se admitió a trámite reconociendo el carácter de tercero interesado a los antes citados, y en acuerdo de diez de septiembre de la presente anualidad, se ordenó se les emplazaran por EDICTOS haciéndole saber que deberá presentarse en el local de este Juzgado de Distrito dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, y deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, apercibidos que para el caso de no hacerlo le surtirán efectos por medio de lista que se fije en este juzgado, asimismo, se hace de su conocimiento que las copias de traslado están a su disposición en la mesa de trámite encargada del presente asunto, asimismo que la audiencia constitucional se encuentra señalada para las diez horas, con treinta minutos del diecinueve de septiembre del año en curso.

Por su publicación por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de circulación Nacional.

Ciudad de México, 18 de septiembre de 2018

Secretario del Juzgado Décimo Segundo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

José Nahúm Barrios García

Rúbrica.

(R.- 474040)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito
Toluca, Edo. de México

EDICTO

En el juicio de amparo directo 121/2018, promovido por el quejoso César Alfredo Niebla Lerma, contra el acto que reclamó al Quinto Tribunal Unitario del Segundo Circuito y su ejecución atribuida al Juzgado Cuarto de Distrito Especializado en Ejecución de Penas en la Ciudad de México y al Director del Centro Federal de Readaptación Social Número Uno "Altiplano", con residencia en Almoloya de Juárez, Estado de México, consistente en la sentencia dictada el once de agosto de dos mil diecisiete, en el toca penal 249/2016, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia condenatoria emitida el once de noviembre de dos mil dieciséis, por el Juzgado Quinto de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de México, en la causa penal 19/2007, instruida, entre otros por los delitos secuestro y homicidio calificado, se dictó un acuerdo el trece de julio de dos mil dieciocho, en el cual se ordenó emplazar al tercero interesado Edgar Elihud Ochoa López, en virtud de ignorar su domicilio; por lo que se le hace saber la instauración del juicio de amparo por medio de este edicto, mismo que se publicará por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana; asimismo, se hace de su conocimiento que deberá presentarse en este tribunal a hacer valer sus derechos, dentro del término de quince días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, en el entendido de que, en caso de no hacerlo, las ulteriores notificaciones se le harán por lista que se fija en los estrados de este órgano colegiado, con fundamento en el artículo 27, fracción III, en relación con el 29, ambos de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria.

Atentamente.
Toluca, Estado de México, 07 de agosto de 2018.
Secretaría de Acuerdos.
Licenciada Angélica González Escalona.
Rúbrica.

(R.- 472403)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Decimosexto Circuito
Guanajuato
AD 598/2018
EDICTO A:

MARÍA MARINA MENDOZA ADJUNTAS.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 598/2018, PROMOVIDO POR ELVA GARCÍA BUTANDA, CONTRA EL ACTO QUE RECLAMA DE LA JUEZ PRIMERO MENOR MIXTO EN SALAMANCA, GUANAJUATO, CONSISTENTE EN LA SENTENCIA DE CATORCE DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO, DICTADA EN EL EXPEDIENTE M854/2017, MEDIANTE PROVEÍDO DE DIECISÉIS DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO, SE ORDENÓ EMPLAZAR POR MEDIO DE EDICTOS A LA TERCERA INTERESADA MARÍA MARINA MENDOZA ADJUNTAS, LOS QUE SERÁN PUBLICADOS POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA REPÚBLICA MEXICANA; REQUIRIÉNDOLO PARA QUE COMPAREZCA DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN AL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL DECIMOSEXTO CIRCUITO, A DEFENDER SUS DERECHOS; APERCIBIDO QUE DE NO COMPARECER POR SÍ O POR CONDUCTO DE SU APODERADO O REPRESENTANTE LEGAL, SE CONTINUARÁ EL JUICIO SIN SU PRESENCIA, EN CUYO CASO LAS NOTIFICACIONES SUBSECUENTES DEBERÁN REALIZARSE POR MEDIO DE LISTA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 26, FRACCIÓN III, DE LA LEY DE AMPARO. ASIMISMO, SE LE HACE SABER QUE LA COPIA SIMPLE DE LA DEMANDA DE AMPARO QUEDA A SU DISPOSICIÓN EN LA SECRETARÍA DE ACUERDOS DE ESTE TRIBUNAL COLEGIADO.

Guanajuato, Guanajuato, veintitrés de agosto de dos mil dieciocho.
Secretaría de Acuerdos del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Decimosexto Circuito.
Karla Vianney Romero Martínez.
Rúbrica.

(R.- 473301)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito,
con residencia en Nezahualcóyotl
Estado de México
EDICTO

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO.

Juicio de amparo: D.C. 387/2014

Quejoso: PROCURADURÍA FEDERAL DEL CONSUMIDOR

Tercero Interesado: GRUPO ROSENDOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE Y/O COMERCIAL FISSI, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE Y/O COMERCIALMENTE CONOCIDA COMO "MUEBLERÍA ROSEND" O "GRUPO ROSEND"

Se hace de su conocimiento que la PROCURADURÍA FEDERAL DEL CONSUMIDOR, promovió amparo directo contra la sentencia de dieciocho de abril de dos mil dieciocho, dictada en el toca 42/2017, por el TERCER TRIBUNAL UNITARIO DEL SEGUNDO CIRCUITO; y en virtud de que no fue posible emplazar a la tercero interesada, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, emplácese a juicio a GRUPO ROSENDOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE Y/O COMERCIAL FISSI, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, Y/O COMERCIALMENTE CONOCIDA COMO "MUEBLERÍA ROSEND" O "GRUPO ROSEND", por edictos; publicándose por TRES veces, de SIETE en SIETE días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana; haciéndole saber, que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a apersonarse; apercibido que de no comparecer en este juicio, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este Tribunal Colegiado de Circuito. Doy Fe.

Atentamente
Secretaría de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado del Segundo
Lic. Claudia Corrales Andrade
Rúbrica.

(R.- 474043)

Estado de México
Poder Judicial
Juzgado Noveno Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnepantla,
con residencia en Huixquilucan, México
Primera Secretaría
EDICTO

En el expediente número 393/2018, relativo al procedimiento especial mercantil, **CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE TÍTULO**, promovido por **MAGDALENA SOFÍA CORCUERA PADILLA**, en contra de la persona jurídica colectiva denominada **LOMAS COUNTRY CLUB, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, el Juez del conocimiento en fecha catorce de septiembre de dos mil dieciocho, dictó resolución cuyos puntos resolutivos son: **PRIMERO**: Es procedente la solicitud efectuada por **MAGDALENA SOFÍA CORCUERA PADILLA**. **SEGUNDO**. Se decreta la cancelación de la acción número cero, cero, cero, seis, cero (000060) de la serie B, emitida por la persona jurídica colectiva denominada **LOMAS COUNTRY CLUB, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, a favor de **DESARROLLO INMOBILIARIO CLUB DE GOLF LOMAS, S.A. de C.V.**, la cual posteriormente fue endosada en propiedad a favor de **MAGDALENA SOFÍA CORCUERA PADILLA**. **TERCERO**. Se ordena publicar un extracto de esta resolución por una vez en el *Diario Oficial de la Federación*. **CUARTO**. Se ordena notificar personalmente este decreto a **LOMAS COUNTRY CLUB, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, por conducto de su representante. **QUINTO**. El decreto de cancelación y reposición quedará firme en caso que ninguna persona formule oposición dentro del plazo legal de sesenta días computado a partir de la fecha de publicación. **SEXTO**. Una vez declarada la firmeza del decreto, la persona moral debe reponer el título nominativo mediante la expedición del duplicado correspondiente, en el cual se hará constar el nombre completo de la titular, es decir, **MAGDALENA SOFÍA CORCUERA PADILLA**. Se expide el edicto para su publicación por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación. Dado en Huixquilucan, México a los dieciocho días de septiembre de dos mil dieciocho. **DOY FE**.

Primer Secretario de Acuerdos
Lic. Carlos Alberto Reyes Silva.
Rúbrica.

(R.- 474046)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Puebla
San Andrés Cholula, Puebla
CITACIÓN

En acuerdo de fecha **veintisiete de septiembre** dos mil dieciocho, dictado en la causa penal número 517/2015, del índice del Juzgado Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en San Andrés Cholula, Puebla, instruida en contra **Michel Barranco Munguía**, representante legal de "**Comercializadora Megabamm, Sociedad Anónima de Capital Variable**"; y, **Luis Octavio Colombres Flores**, y dada la imposibilidad para localizar al ateste **VICENTE MARIO ZURITA VIVIAN**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 182-B, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Penales, cítese **POR MEDIO DE EDICTOS A COSTA DEL PROCESADO MICHEL BARRANCO MUNGUÍA**, al ateste **VICENTE MARIO ZURITA VIVIAN**, para el desahogo de los **CAREOS PROCESALES** ordenados por la superioridad, entre el testigo **VICENTE MARIO ZURITA VIVIAN**, con el inculpado **MICHEL BARRANCO MUNGUÍA** señalado para las **DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA CATORCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO** y entre los testigos **ELIZABETH CARPINTEYRO MÉNDEZ**, **JUAN JOSÉ MARTÍNEZ CASTAÑEDA** Y **GUILLERMO SOTO MONJARAS** con **VICENTE MARIO ZURITA VIVIAN**, para las **ONCE HORAS DEL DÍA CATORCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO**; a fin de que sea publicada por una sola ocasión en el diario oficial de la federación, y en cualquiera de los siguientes periódicos "**reforma, Excelsior o Universal**", haciéndosele saber al ateste **VICENTE MARIO ZURITA VIVIAN**, que deberá presentarse ante este Juzgado de Distrito, con identificación oficial vigente y dos copias de la misma, a las **DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA CATORCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO**, para el desahogo DE **DICHAS DILIGENCIAS**, apercibido **Vicente Mario Zurita Vivian**, que de no hacerlo así, se le impondrá una multa de **TREINTA VALORES DIARIOS DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN**; acorde con el artículo 44, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Penales. Doy Fe.

San Andrés Cholula, Puebla, Puebla, a dos de octubre de dos mil dieciocho.

El Actuario Judicial

Licenciado Jorge Alejandro Hernández Fonseca

Rúbrica.

(R.- 474101)

AVISOS GENERALES

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Federal de Justicia Administrativa
Sala Especializada en Materia Ambiental y de Regulación
Expediente: 1781/13-EAR-01-1 y Acum. 3
Actor: María del Carmen Buerba Franco y Otros
"EDICTO"

RYMSA INFRAESTRUCTURA CARRETERA Y R&M CONSTRUCTORA S.A. DE C.V. y SECTOR PROYECTOS Y ESTUDIOS, S.A. DE C.V.

En los autos del juicio contencioso administrativo número 1781/13-EAR-01-1, promovido por **MARÍA DEL CARMEN BUERBA FRANCO**, y acumulados 1782/13-EAR-01-2, 1783/13-EAR-01-3 y 1784/13-EAR-01-4, instaurados por **FRANCISCO FABIÁN SÁNCHEZ**, **PROTAMCON, A.C.** y **LUISA MARÍA RANGEL REVUELTA**, respectivamente, en contra del Director General de Impacto Ambiental de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el que se demanda la nulidad de la resolución contenida en el oficio número **S.G.P.A./D.G.I.R.A./D.G./2701** de 10

de abril de 2012 a través de la cual se autoriza de manera condicionada en materia de impacto ambiental a la Dirección General de Carreteras, de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, el proyecto denominado "Segunda Etapa del Libramiento Sur de Morelia, tramo Ramal Camelinas, Municipio de Morelia, en el Estado de Michoacán de Ocampo", en donde, se ordenó emplazar a los TERCEROS INTERESADOS, RYMSA INFRAESTRUCTURA CARRETERA Y R&M CONSTRUCTORA S.A. DE C.V. y SECTOR PROYECTOS Y ESTUDIOS, S.A. DE C.V., al juicio antes citado y sus acumulados, por medio de edictos, con fundamento en los artículos 14, penúltimo párrafo, y 18 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, para lo cual, se le hace saber que tiene un término de cuarenta y cinco días contados a partir del día hábil siguiente de la última publicación del Edicto ordenado, para que comparezca ante esta Sala Especializada en Materia Ambiental y de Regulación del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, ubicada en Avenida Insurgentes Sur 881, Colonia Nápoles, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03810, en la Ciudad de México, apercibida de que en caso contrario, las siguientes notificaciones se realizarán por boletín electrónico, como lo establece el artículo 315 en cita, en relación con el 67 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República Mexicana, de la elección de la parte actora.

Ciudad de México a 02 de julio de 2018.

La C. Magistrada Instructora de la Sala Especializada en Materia Ambiental
y de Regulación del Tribunal Federal de Justicia Administrativa

Lic. Rosalva Bertha Romero Núñez.

Rúbrica.

El C. Secretario de Acuerdos

Lic. Ricardo Mireles Torres.

Rúbrica.

(R.- 474036)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal en Jalisco
Agente del Ministerio Público de la Federación I de la
Unidad de Investigación y Litigación en Guadalajara
PUBLICACIÓN POR EDICTO

SE NOTIFICA A QUIEN EJERZA LA PROPIEDAD O SE CREA CON DERECHO SOBRE: **1.- 03 TRES TAMBOS DE FORMA CILINDRICA, SIN MARCA Y MODELO VISIBLE, CON CAPACIDAD PARA DOSCIENTOS LITROS CADA UNO, FABRICADOS EN MATERIAL SINTETICO EN COLOR AZUL, CONTENIENDO LIQUIDO INCOLORO QUE RESULTO CONTENER CLORURO DE BENCILO** y **2.- 100 CIEN TAMBOS DE FORMA CILINDRICA, SIN MARCA Y MODELO VISIBLE, CON CAPACIDAD PARA CINCUENTA KILOGRAMOS CADA UNO, FABRICADO EN METAL COLOR AZUL, CONTENIENDO SUSTANCIA SOLIDAD COMPACTADA EN FORMA DE BRIQUETA, QUE RESULTO CONTENER CIANURO DE SODIO, LOS CUALES SE ENCUENTRAN ASEGURADOS, DENTRO DE LA CARPETA DE INVESTIGACION FED/JAL/GDL/0002997/2017, INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIEN O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES, POR DELITO DE CONTRA LA SALUD, DENTRO DE LA CUAL SE DECRETÓ EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DE DICHS BIENES MUEBLES, RAZON POR LA CUAL DEBERÁ ABSTENERSE DE EJERCER ACTOS DE DOMINIO SOBRE LOS BIENES ASEGURADOS, Y SE LE APERCIBE QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVenga EN UN TERMINO DE NOVENTA DIAS NATURALES SIGUIENTES A LA PRESENTE NOTIFICACIÓN, ANTE EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, TITULAR DE LA AGENCIA I DE LA UNIDAD DE INVESTIGACION Y LITIGACION EN GUADALAJARA, EN EL DOMICILIO UBICADO EN AVENIDA 16 DE SEPTIEMBRE NÚMERO 591, SEGUNDO PISO, COLONIA MEXICALTZINGO, GUADALAJARA, JALISCO, DICHS BIENES CAUSARÁN ABANDONO A FAVOR DE LA PROCURADURIA**

GENERAL DE LA REPUBLICA O DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS SEGÚN CORRESPONDA;
LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN EL NUMERAL 231 PARRAFO II DEL CODIGO NACIONAL DE
PROCEDIMIENTOS PENALES.

Atentamente
"Sufragio Efectivo. No Reelección"
Guadalajara, Jalisco; a 09 de agosto del 2018.
Agente del Ministerio Público de la Federación
Titular de la Agencia Primera Investigadora Guadalajara
Estado de Jalisco
Lic. Pablo Antonio Valdez Mariscal
Rúbrica.

(R.- 473523)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal en Sinaloa
Mesa V Orientadora de Atención y Determinación
Unidad de Atención Inmediata
Culiacán, Sinaloa
NOTIFICACION POR EDICTO

AL C. LEGÍTIMO PROPIETARIO DE UNA CAMIONETA MARCA FORD, TIPO REDILAS, MODELO F-350, 2 PUERTAS, COLOR ROJO, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, CON NUMERO DE SERIE AC3JYL76664, CORRESPONDE A UN VEHICULO DE ORIGEN NACIONAL Y AÑO MODELO 1991; SE LE NOTIFICA QUE DENTRO DEL EXPEDIENTE DE CARPETA DE INVESTIGACION NÚMERO FED/SIN/CLN/0003179/2017 SE DICTO UN ACUERDO QUE A LA LETRA DICE:-----

- - - **V I S T O.**- Que por acuerdo de fecha 08 de marzo del 2018, esta Representación Social de la Federación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16, 21 y 102 apartado "A" Constitucionales; 40 y 41 del Código Penal federal; artículo 127, 231 212, 213, 215, 221, 222, 224, y de más relativos del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1° Párrafo Segundo, 4° Fracción I, apartado "A", 10 Fracción X, 11 fracción II de la Ley Orgánica de la Institución; 102 y 103 del Reglamento de la Ley Antes señalada, y el Acuerdo A/011/00 del C. Procurador General de la República, DECRETO EL ASEGURAMIENTO PRECAUTORIO DE: UNA CAMIONETA MARCA FORD, TIPO REDILAS, MODELO F-350, 2 PUERTAS, COLOR ROJO, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, CON NUMERO DE SERIE AC3JYL76664, CORRESPONDE A UN VEHICULO DE ORIGEN NACIONAL Y AÑO MODELO 1991; En virtud de lo anterior y con fundamento en los numerales anteriormente citados es de acordarse y se: ACUERDA".....
- - - **PRIMERO:** De conformidad con lo establecido por el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, NOTIFÍQUESE POR EDICTOS EL ASEGURAMIENTO PRECAUTORIO DE LOS CITADOS BIENES MUEBLES, a fin de que se sirva a manifestar lo que a su interés corresponda dentro del plazo de noventa días naturales posteriores a la publicación del edicto, apercibiéndosele para que no enajene o grave el bien en comento, haciéndole saber que, en caso de no hacer manifestación alguna en el plazo señalado, el bien de referencia causará abandono a favor del Gobierno Federal.- CÚMPLASE.- Así lo acordó y firma, la C. LICENCIADO JAIME SATURNINO MEDINA, Agente del Ministerio Público de la Federación Titular de la Mesa V Orientadora de Atención y Determinación, de la Unidad de Atención Inmediata, Culiacán, Sinaloa.

Atentamente
"Sufragio Efectivo, No Reelección"
Culiacán, Sinaloa a 09 de marzo de 2018.
El Agente del Ministerio Público de la Federación
Titular de la Mesa V Orientadora de Atención y Determinación
Unidad de Atención Inmediata en Culiacán, de Sinaloa.
Lic. Jaime Saturnino Medina.
Rúbrica.

(R.- 473533)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal Tamaulipas
Agencia del Ministerio Público de la Federación
Unidad de Atención Inmediata UNAI
Cd. Reynosa, Tamps.
PUBLICACIÓN POR EDICTO

SE NOTIFICA A QUIEN RESULTE SER PROPIETARIO DEL VEHICULO, UN VEHICULO MARCA JEEP, GRAND CHEROKEE LAREDO, COLOR GRIS, MODELO 1999, CON PLACAS DE CIRCULACION GGB 6615 DEL ESTADO DE TEXAS, CON NUMERO DE SERIE 1J4GW58N7XC667192, QUE EN LA CARPETA DE INVESTIGACION FED/TAMP/REY/0002661/2017, INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE POR EL DELITO DE VIOLACION A LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS Y CONTRA LA SALUD, SE DECRETÓ EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DE DICHO VEHÍCULO, RAZÓN POR LA QUE DEBERÁ ABSTENERSE ENAJENARLO, GRAVARLO O HIPOTECARLO Y QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVenga EN UN TERMINO DE NOVENTA DÍAS, CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE NOTIFICACIÓN ANTE LA LICENCIADA VIRIDIANA GUADALUPE PEREZ MERINOS, AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN EN AUXILIO DEL SISTEMA PROCESAL PENAL INQUISITIVO MIXTO, CON DOMICILIO CARRETERA REYNOSA-MTY KILOMETRO 211+500, COLONIA LOMAS REAL DE JARACHINA NORTE, REYNOSA, TAMAULIPAS, TELÉFONO (899) 9-21-94-42, DE NO HACERLO CAUSARA ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL.

Reynosa, Tamaulipas, a 23 de noviembre de 2017
Agente del Ministerio Público de la Federación
Titular de la Unidad de Atención y Determinación Reynosa en el Estado de Tamaulipas
Lic. Viridiana Guadalupe Pérez Merinos
Rúbrica.

(R.- 473517)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal Tamaulipas
Agencia del Ministerio Público de la Federación
Unidad de Atención Inmediata UNAI
Cd. Reynosa, Tamps.
PUBLICACIÓN POR EDICTO

SE NOTIFICA A QUIEN O QUIENES RESULTEN SER EL PROPIETARIO DEL VEHICULO MARCA GMC, LINEA TERRAIN, DE COLOR GRIS, CON PLACAS DE CIRCULACION JSD0345, CON NUMERO DE IDENTIFICACION VEHICULAR 2GKALREKXF6129460, Y UN VEHICULO MARCA CHEVROLET, LINEA SUBURBAN, DE COLOR GUINDO, SIN PLACAS DE CIRCULACION, CON NUMERO DE IDENTIFICACION VEHICULAR 1GNEK13Z43R249909, QUE EN LA CARPETA DE INVESTIGACION FED/TAMP/REY/0002274/2017, INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIEN O QUIENES RESULTA RESPONSABLE POR EL DELITO, VIOLACION A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS Y/O EL QUE RESULTE, SE DECRETÓ EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DE LOS VEHÍCULOS, RAZÓN POR LA QUE DEBERÁN ABSTENERSE ENAJENARLO, GRAVARLO O HIPOTECARLO Y QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVenga EN UN TERMINO DE NOVENTA DÍAS, CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE NOTIFICACIÓN ANTE EL CIUDADANO LICENCIADO ALVARO CAVAZOS GARCIA, AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, CON DOMICILIO EN CARRETERA REYNOSA-MONTERREY KM 211+500, COLONIA LOMAS REAL DE JARACHINA NORTE, EN REYNOSA, TAMAULIPAS, CAUSARA ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL.

Ciudad Reynosa, Tamaulipas, a 22 de noviembre del 2017.
El Agente del Ministerio Público de la Federación,
Titular Agencia del Ministerio Público de la Federación
Unidad de Atención Inmediata
Lic. Alvaro Cavazos García.
Rúbrica.

(R.- 473520)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal Tamaulipas
Unidad de Atención Inmediata UNAI
Agencia del Ministerio Público de la Federación
Cd. Reynosa, Tamps.
PUBLICACIÓN POR EDICTO

LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA A TRAVÉS DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN INMEDIATA CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE REYNOSA, TAMAULIPAS, DENTRO DE LAS ACTUACIONES DE LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN NÚMERO FED/TAMP/REY/0001897/2017, INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIEN O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES, POR EL DELITO DE VIOLACIÓN A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, NOTIFICA EL ASEGURAMIENTO REALIZADO DEL VEHICULO DE LA MARCA FORD, LINEA EXPLORER, COLOR BLANCO, CON NUMERO DE SERIE 1FMDU34X1TZA40307, EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 82 FRACCIÓN III DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES EN RELACIÓN CON EL 231 DEL MISMO ORDENAMIENTO LEGAL, CON EL OBJETO QUE EL PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL O INTERESADO MANIFIESTE LO QUE EN SU DERECHO CONVenga EN UN TÉRMINO DE NOVENTA DÍAS NATURALES, SIGUIENTES A LA PUBLICACIÓN DE LA PRESENTE NOTIFICACIÓN DE ASEGURAMIENTO, EN NUESTRAS OFICINAS SITO EN CARRETERA REYNOSA-MONTERREY, KILOMETRO 211+500, DE LA COLONIA LOMAS DEL REAL DE JARACHINA NORTE, EN CIUDAD REYNOSA, TAMAULIPAS, YA QUE EN EL CASO DE QUE NO SE MANIFIESTE NADA AL RESPECTO LOS BIENES CAUSARAN ABANDONO A FAVOR DE LA FEDERACIÓN.

Ciudad Reynosa, Tamaulipas, a 18 de octubre de 2017
Agente del Ministerio Público de la Federación
Orientador de la Unidad de Atención y Determinación Reynosa
Estado de Tamaulipas
Lic. Jaime Quiroga Urbina
Rúbrica.

(R.- 473521)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal Tamaulipas
Agencia del Ministerio Público de la Federación
Unidad de Atención Inmediata UNAI
Cd. Reynosa. Tamps.
PUBLICACIÓN POR EDICTO

SE NOTIFICA A QUIEN RESULTE SER PROPIETARIO DEL VEHICULO, MARCA FORD, F-150, MODELO 2011, COLOR NEGRO, SIN PLACAS DE CIRCULACION, CON NUMERO DE SERIE 1FTEW1C83AKB45289, QUE EN LA CARPETA DE INVESTIGACION FED/TAMP/REY/0002565/2017, INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE POR EL DELITO DE VIOLACION A LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, SE DECRETÓ EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DE DICHO VEHÍCULO, RAZÓN POR LA QUE DEBERÁ ABSTENERSE ENAJENARLO, GRAVARLO O HIPOTECARLO Y QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVenga EN UN TERMINO DE NOVENTA DÍAS, CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE NOTIFICACIÓN ANTE LA LICENCIADA VIRIDIANA GUADALUPE PEREZ MERINOS, AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN EN AUXILIO DEL SISTEMA PROCESAL PENAL INQUISITIVO MIXTO, CON DOMICILIO CARRETERA REYNOSA-MTY KILOMETRO 211+500, COLONIA LOMAS REAL DE JARACHINA NORTE, REYNOSA, TAMAULIPAS, TELÉFONO (899) 9-21-94-42, DE NO HACERLO CAUSARA ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL.

Reynosa, Tamaulipas, a 23 de noviembre de 2017
Agente del Ministerio Público de la Federación
Titular de la Unidad de Atención y Determinación Reynosa
en el Estado de Tamaulipas
Lic. Viridiana Guadalupe Pérez Merinos
Rúbrica.

(R.- 473524)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal Tamaulipas
Unidad de Atención Inmediata UNAI
Agencia del Ministerio Público de la Federación
Cd. Reynosa, Tamps.
PUBLICACIÓN POR EDICTO

LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA A TRAVÉS DE LA UNIDAD DE ATENCION INMEDIATA CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE REYNOSA, TAMAULIPAS, DENTRO DE LAS ACTUACIONES DE LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN NÚMERO FED/TAMP/REY/0002735/2017, INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIEN O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES, POR EL DELITO DE POSESION ILCITA DE HIDROCARBURO, NOTIFICA EL ASEGURAMIENTO REALIZADO DEL VEHICULO DE LA MARCA FORD, LINEA F-250, COLOR BLANCO, MODELO 2001, CON NUMERO DE SERIE 1FTNF20S71EA70228, EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 82 FRACCIÓN III DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES EN RELACIÓN CON EL 231 DEL MISMO ORDENAMIENTO LEGAL, CON EL OBJETO QUE EL PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL O INTERESADO MANIFIESTE LO QUE EN SU DERECHO CONVENGA EN UN TÉRMINO DE NOVENTA DÍAS NATURALES, SIGUIENTES A LA PUBLICACIÓN DE LA PRESENTE NOTIFICACIÓN DE ASEGURAMIENTO, EN NUESTRAS OFICINAS SITO EN CARRETERA REYNOSA-MONTERREY, KILOMETRO 211+500, DE LA COLONIA LOMA REAL DE JARACHINA NORTE, EN CIUDAD REYNOSA, TAMAULIPAS, YA QUE EN EL CASO DE QUE NO SE MANIFIESTE NADA AL RESPECTO LOS BIENES CAUSARAN ABANDONO A FAVOR DE LA FEDERACIÓN.

Ciudad Reynosa, Tamaulipas, a 23 de noviembre de 2017
La Agente del Ministerio Público de la Federación
Titular de la Unidad de Atención y Determinación Reynosa en el Estado de Tamaulipas
Lic. Francisco Puentes Arredondo
Rúbrica.

(R.- 473525)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal Tamaulipas
Unidad de Atención Inmediata UNAI
Agencia del Ministerio Público de la Federación
Cd. Reynosa, Tamps.
PUBLICACIÓN POR EDICTO

SE NOTIFICA A QUIEN O QUIENES RESULTEN SER EL PROPIETARIO DE LA CAMIONETA MARCA GMC, LÍNEA/MODELO YUKÓN, DE COLOR BLANCO, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, CON NUMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 1GKEC16Z74J109343, AÑO/MODELO 2004, MISMA QUE SE ENCUENTRA EN LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN FED/TAMP/REY/0002148/2017 INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIEN O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES POR EL DELITO DE VIOLACIÓN A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, CONTRA LA SALUD, COMETIDO EN PERJUICIO DE LA SOCIEDAD Y EL QUE RESULTE, SE DECRETÓ EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DEL VEHÍCULO, RAZÓN POR LA QUE DEBERÁN ABSTENERSE ENAJENARLO, GRAVARLO O HIPOTECARLO Y QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVENGA EN UN TERMINO DE NOVENTA DÍAS, CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE NOTIFICACIÓN ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA CELIA MARIBEL ZAMORA CASTILLO, AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, ORIENTADOR DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN INMEDIATA UNAI AGENCIA DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACIÓN, CON DOMICILIO EN CARRETERA REYNOSA-MONTERREY KM 211+500, COLONIA LOMAS REAL DE JARACHINA NORTE, EN REYNOSA, TAMAULIPAS, CAUSARA ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL.

Ciudad Reynosa, Tamaulipas, a 15 de noviembre del 2017.
Agente del Ministerio Público de la Federación
Titular Unidad de Atención Inmediata UNAI
Lic. Celia Maribel Zamora Castillo.
Rúbrica.

(R.- 473526)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal Tamaulipas
Agencia del Ministerio Público de la Federación
Unidad de Atención Inmediata UNAI
Cd. Reynosa, Tamps.
PUBLICACIÓN POR EDICTO

SE NOTIFICA A QUIEN RESULTE SER PROPIETARIO DEL VEHICULO, MARCA DODGE, RAM-350, COLOR BLANCA, SIN PLACAS DE CIRCULACION, CON NUMERO DE SERIE 2B5WB35ZXRK173929, QUE EN LA CARPETA DE INVESTIGACION FED/TAMP/REY/0002585/2017, INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE POR EL DELITO DE POSESION ILICITA DE HIDROCARBURO, SE DECRETÓ EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DE DICHO VEHÍCULO, RAZÓN POR LA QUE DEBERÁ ABSTENERSE ENAJENARLO, GRAVARLO O HIPOTECARLO Y QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVenga EN UN TERMINO DE NOVENTA DÍAS, CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE NOTIFICACIÓN ANTE LA LICENCIADA VIRIDIANA GUADALUPE PEREZ MERINOS, AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN EN AUXILIO DEL SISTEMA PROCESAL PENAL INQUISITIVO MIXTO, CON DOMICILIO CARRETERA REYNOSA-MTY KILOMETRO 211+500, COLONIA LOMAS REAL DE JARACHINA NORTE, REYNOSA, TAMAULIPAS, TELÉFONO (899) 9-21-94-42, DE NO HACERLO CAUSARA ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL.

Reynosa, Tamaulipas, a 16 de noviembre de 2017
 Agente del Ministerio Público de la Federación
 Titular de la Unidad de Atención y Determinación Reynosa
 en el Estado de Tamaulipas
Lic. Viridiana Guadalupe Pérez Merinos
 Rúbrica.

(R.- 473535)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal Tamaulipas
Unidad de Atención Inmediata UNAI
Agencia del Ministerio Público de la Federación
Cd. Reynosa, Tamps.
PUBLICACIÓN POR EDICTO

LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA A TRAVÉS DE LA UNIDAD DE ATENCION INMEDIATA CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE REYNOSA, TAMAULIPAS, DENTRO DE LAS ACTUACIONES DE LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN NÚMERO FED/TAMP/REY/0002538/2017, INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIEN O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES, POR EL DELITO DE VIOLACIÓN A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, NOTIFICA EL ASEGURAMIENTO REALIZADO DEL VEHICULO MARCA DODGE, LÍNEA PICK-UP-RAM, DE COLOR NEGRO, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR: 1D7RV1CT6AS211252, DE PROCEDENCIA EXTRANJERA, MODELO 2010, EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 82 FRACCIÓN III DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES EN RELACIÓN CON EL 231 DEL MISMO ORDENAMIENTO LEGAL, CON EL OBJETO QUE EL PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL O INTERESADO MANIFIESTE LO QUE EN SU DERECHO CONVenga EN UN TÉRMINO DE NOVENTA DÍAS NATURALES, SIGUIENTES A LA PUBLICACIÓN DE LA PRESENTE NOTIFICACIÓN DE ASEGURAMIENTO, EN NUESTRAS OFICINAS SITO EN CARRETERA REYNOSA-MONTERREY, KILOMETRO 211+500, DE LA COLONIA LOMAS DEL REAL DE JARACHINA NORTE, EN CIUDAD REYNOSA, TAMAULIPAS, YA QUE EN EL CASO DE QUE NO SE MANIFIESTE NADA AL RESPECTO LOS BIENES CAUSARAN ABANDONO A FAVOR DE LA FEDERACIÓN.

Ciudad Reynosa, Tamaulipas, a 22 de noviembre de 2017
 Agente del Ministerio Público de la Federación
 Orientador de la Unidad de Atención y Determinación Reynosa
 Estado de Tamaulipas
Lic. Francisco Puentes Arredondo
 Rúbrica.

(R.- 473539)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal en Jalisco
Agente del Ministerio Público de la Federación XIII de
la Unidad de Investigación y Litigación en Guadalajara
PUBLICACIÓN POR EDICTO

SE NOTIFICA A QUIEN EJERZA LA PROPIEDAD O SE CREA CON DERECHO SOBRE EL PREDIO: **1.- INMUEBLE SIN NUMERO, EL CUAL SE LOCALIZA ENTRE LA FINCA NUMERO 760 Y 768 DE LA CALLE SANTA CATALINA ENTRE LAS CALLES SANTA CRUZ Y SANTA INES DE LA COLONIA MICAELITA DEL MUNICIPIO DE TLAQUEPAQUE, JALISCO (COORDENADAS 20°35'49.31"N Y 103°19'38.56" W), ASÍ COMO DE LOS SIGUIENTES BIENES MUEBLES (OBJETOS): 10 CONTENEDORES TIPO CISTERNA (7 CON SUSTANCIA COLOR ROJA Y 3 VACÍOS) DE MATERIAL SINTÉTICO, COLOR BLANCO, CON PROTECCIÓN DE REJILLAS CON CAPACIDAD DE 1000 MIL LITROS CADA UNO, 1 CONTENEDOR (VACÍO) DE MATERIAL SINTÉTICO, CON CAPACIDAD DE 20 GALONES CON TAPA GIRATORIA, 30 BIDONES (29 VACÍOS Y 1 CON SUSTANCIA COLOR ROJO) DE MATERIAL SINTÉTICO, COLOR BLANCO, CON CAPACIDAD DE 20 LITROS, 1 BIDÓN (VACÍO) DE MATERIAL SINTÉTICO, COLOR NEGRO, CON CAPACIDAD DE 20 LITROS, 6 BIDONES (VACÍOS) DE MATERIAL SINTÉTICO, COLOR AZUL, CON CAPACIDAD MARCADA DE 60 LITROS, 2 BIDONES (1VACIO Y 1 CON SUSTANCIA COLOR ROJO) DE MATERIAL SINTÉTICO, COLOR BLANCO, CON CAPACIDAD DE 50 LITROS, 3 BIDONES (VACÍOS) DE MATERIAL SINTÉTICO, COLOR GRIS, CON CAPACIDAD DE 40 LITROS, 1 CONTENEDOR (VACÍO) DE MATERIAL SINTÉTICO, COLOR AZUL, CON CAPACIDAD APROXIMADA DE 200 LITROS. 2.- INMUEBLE MARCADO CON EL NUMERO 651 DE LA CALLE SANTA JULIA, ENTRE LAS CALLES SANTA ROSA Y SANTA INES DE LA COLONIA MICAELITA DEL MUNICIPIO DE TLAQUEPAQUE, JALISCO (COORDENADAS 20°35'54.85"N Y 103°19'43.11W) ASÍ COMO DE LOS SIGUIENTES BIENES MUEBLES (OBJETOS): 3 BIDONES (CON SUSTANCIA LIQUIDA COLOR ROJO) DE MATERIAL SINTÉTICO COLOR BLANCO, CON CAPACIDAD DE 20 LITROS CADA UNO, 7 BIDONES DE MATERIAL (CON SUSTANCIA LIQUIDA COLOR ROJO) DE MATERIAL SINTÉTICO COLOR AMARILLO, CON CAPACIDAD DE 20 LITROS CADA UNO, 1 BIDÓN (CON SUSTANCIA LIQUIDA COLOR ROJO) DE MATERIAL SINTÉTICO COLOR AMARILLO, CON CAPACIDAD DE 10 LITROS, 1 BIDÓN (CON SUSTANCIA LIQUIDA COLOR ROJO) DE MATERIAL SINTÉTICO COLOR BLANCO, CON CAPACIDAD DE 5 LITROS, 2 CONTENEDORES (CON SUSTANCIA LIQUIDA COLOR ROJO) DE MATERIAL SINTÉTICO, COLOR AZUL, CON CAPACIDAD DE 200 LITROS, 110 BIDONES (VACÍOS) DE MATERIAL SINTÉTICO, DE DIFERENTES COLORES, CON CAPACIDAD DE 20 LITROS. 15 BIDONES (VACÍOS) DE MATERIAL SINTÉTICO, DE DIFERENTES COLORES, CON CAPACIDAD DE 30 LITROS, 17 BIDONES (VACÍOS) DE MATERIAL SINTÉTICO, DE DIFERENTES COLORES, CON CAPACIDAD DE 25 LITROS. LOS CUALES SE ENCUENTRAN ASEGURADOS, DENTRO DE LA INDAGATORÍA **FED/JAL/GDL/0001018/2016**, INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIEN O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES, POR DELITO DE **POSESIÓN ILCITA DE HIDROCARBURO**, **SE DECRETÓ EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DE DICHS INMUEBLES**, RAZON POR LA CUAL DEBERÁ ABSTENERSE DE EJERCER ACTOS DE DOMINIO SOBRE LOS BIENES ASEGURADOS, Y QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVENGA EN UN TERMINO DE NOVENTA DIAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE NOTIFICACIÓN, ANTE EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, TITULAR DE LA AGENCIA DECIMO TERCERA INVESTIGADORA DE LA UNIDAD DE INVESTIGACION Y LITIGACION EN GUADALAJARA, EN EL DOMICILIO UBICADO EN AVENIDA 16 DE SEPTIEMBRE NÚMERO 591, SEGUNDO PISO, COLONIA MEXICALTZINGO, GUADALAJARA, JALISCO, CAUSARÁ ABANDONO A FAVOR DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA O DE LA ENTIDAD FEDERATIVA QUE CORRESPONDA; LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN EL NUMERAL 231 PARRAFO II DEL CODIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.**

Atentamente

Guadalajara, Jalisco, a 19 de abril del 2018.

Agente del Ministerio Público de la Federación

Titular de la Agencia Décimo Tercera Investigadora Guadalajara Estado de Jalisco

Lic. Martín Licea Monroy

Rúbrica.

(R.- 473527)

Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial
Dirección Divisonal de Protección a la Propiedad Intelectual
Subdirección Divisonal de Procesos de Propiedad Industrial
Coordinación Departamental de Nulidades
DW AIT, S.A de C.V.

Vs.

Telas & Fajas, S.A. de C.V.
M. 1214770 Essential Re-Shape
Exped.: P.C.637/2018(C-221)6690
Folio: 32597

Telas & Fajas, S.A. de C.V.
NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

Por escrito presentado en la oficialía de partes de esta Dirección el día 5 de marzo de 2018, al cual recayó el folio de entrada 006690, Jorge Arturo Kuri García Galan, apoderado de DW AIT, S.A. DE C.V., solicitó la declaración administrativa de caducidad del registro marcario citado al rubro, haciendo consistir su acción en el supuesto derivado del artículo 152 fracción II de la Ley de la Propiedad Industrial.

Por lo anterior, este Instituto notifica la existencia de la solicitud que nos ocupa, concediéndole a la demandada **TELAS & FAJAS, S.A. DE C.V.**, el plazo de **UN MES**, contado a partir del día siguiente al día en que aparezca esta publicación, para que se entere de los documentos y constancias en que se funda la acción instaurada en su contra y dentro del mismo término presente su escrito de contestación, manifestando lo que a su derecho convenga, apercibida que de no dar contestación a la misma, una vez transcurrido el término señalado, este Instituto emitirá la resolución administrativa que proceda, de acuerdo a lo establecido por el artículo 199 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Para su publicación, por una sola vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en la República y en el Diario Oficial de la Federación, en los términos y para los efectos establecidos en el artículo 194 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Atentamente
18 de julio de 2018
La Coordinadora Departamental de Nulidades.
Yolanda Almazán Padilla.
Rúbrica.

(R.- 474049)

Inmobiliaria Talaxca, S.A. de C.V.
CONVOCATORIA

En términos de la cláusula vigésimo octava de los estatutos sociales, se convoca a la asamblea general ordinaria de accionistas de INMOBILIARIA TALAXCA S.A DE C.V., que tendrá verificativo el día 12 de noviembre del 2018 a las 12.00 horas, en el domicilio social ubicado en Calle Pozo 13, No.- 203, Colonia Cazones, C.P. 93230 en Poza Rica de Hidalgo, Estado de Veracruz bajo la siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1.- Lista de asistencia y comprobación del quórum.
- 2.- Lectura y aprobación en su caso del acta anterior.
- 3.- Presentación discusión y aprobación en su caso de la información financiera a que se refiere el artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles por los ejercicios sociales correspondientes a los años 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 incluyendo los informes del comisario de la sociedad.
- 4.- Ratificación del nombramiento del administrador único, y del comisario de la sociedad, y fijación de sus emolumentos, así como la determinación del pago de sus emolumentos devengados pendientes de pago.
- 5.- Aplicación de los resultados de los ejercicios sociales correspondientes por los años 1997 al 2017.
- 6.- Designación de delegados especiales

Se les recuerda a los señores accionistas que de conformidad con lo dispuesto por la cláusula trigésima de los estatutos sociales, gozarán de un voto por cada acción de que sean tenedores pudiendo hacerse presentar en la asamblea, mediante apoderado constituido en todo caso mediante simple carta poder y se les informa, que a partir de esta fecha está a su disposición en las oficinas de la sociedad el informe a que se refiere el enunciado general del artículo 172 de la ley general de sociedades mercantiles, por los ejercicios mencionados en el punto 3.- del presente orden del día.

En la Ciudad de Poza Rica de Hidalgo, Veracruz, a 05 de octubre de 2018.
Administrador Unico

Víctor Manuel Meza Ayala
Rúbrica.

(R.- 474011)